

Num^o. 159

Small white label on the spine edge with illegible text.

~~ms~~ . n. 159.

Biblioteca de Santa Cruz
~~Exlibris~~ A. 159
~~Libro~~ M. 373
~~Numero~~

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

A. W. W. 8

CUM ENIM RE

Universitas ordme quodam ppetuofixa sit & immo-
bilis & quasi' introducta ab immortali' deo Regu-
lata ut solomon inquit. Non alienum duximus siquo
modo nos factura et imago sua ordmi ipius assimi-
lari laboremus Nam quem admodum vnus princeps
In toto vniuerso orbe ab aristotele constituit' ut melius
Retiusq' omnia gubernari Regiq' valeant et illa lege
datum sibi modum Transgredi nequeunt Sic in Regi-
mine politico omnia ad vnum Rectorem referenda
Sunt Qui prudentia & reliquis alijs virtutibus opti-
me institutus necno legibus statutisq' adiutus guberna-
tionem sibi comissam regere queat Quare cum queq'
Res publica legibus bene instructa moribusq' laudatissi-
mis approbata ordmi a deo instructo assimiletur Recte
a nobis est cogitatum Si certam aliquam vniuersitatis viu-
di Regulam nobis assignare curemus Nos vero quoniam
Huius alme vniuersitatis opulentissime vallisoletici cle-
mentia Diuina regimini curam gerimus cui no minus
fatemur debere quam illis qui nos genitore parentibus
et vigilare proposuimus ut ad laudabilem bonamq' vitam
Omnia disponamus Et q' maiores nri huius debiti
Memores laboribus suis hanc eandem vniuersitatem au-
gere et in sublimem honorem ex tollere contenderis
factis in ab eis q' plurimis statutis & indies multipli-
catis

EVANGELIUM

Caris Prout negotia exigebant potius in laborum & confu- (A 2)
a. 2. sionem quandam inducebant ut ne quispiam inde facile
se extricare posset surgia namq; et contentiones inde sic
oriri Plerumq; videbamus ut no facile fuerit sine isa-
xima hominum industria illa terminari Alij pro se
Statuta antiqua offerebant Alij vero nova quedam cum
clamore strepituq; no sine tedio multo circum sedentium
in medio profferbant Nos ipiti attendetes quantum
nostra nunc florentissima vniuersitas immineat nu-
mero omnium clarissimoz; bonarum artium proffe-
soz; scholarumq; plurimum sit aucta magis ac ma-
gis accendimur studio nro bonas ipsius constitutioes
Quoad vita nobis fuerit comes seruare ei melius pro-
posse nro redigere. Quam obrem multitudini eorum
Diuersarum Tacentes quaz; alie pre vetustate ipoti-
bo nrisissime congruebant has paucas constitutio-
nes diuersis ex codicibus exceptas in vnum redege-
mus volumem Colligentes simul q; adijcentes ca-
que vtiliora et Regimini huius nre vniuersitatis
Decentiora fore cognouimus que omnia summo labore
multa q; vigilia ex diuersis membranis sam curie
& vetustate pre multitudine q; litterarum consumptis
colligimus in vno reponentes volumine Quam ob-
rem Nos Rector cancelarius Doctores Magistri
licenciati Bachalarij Scholares huius Alme vniuer-

2

Statutis studij vallisolei hanc constitutionum compila-
tores eas in violabiliter obseruandas Perpetuis futurisque
temporibus iuramus ac decernimus

electio Rectoris

DE ELECTIONE Rectoris

113

Cum omnibus constet satisque primum stet ex Rectoris o-
fficio potissimam vniuersitatis pendere gubernationem
Statuimus et ordinamus quod in Rectoris electione talis
habeatur modus. scilicet. Ante beati martini festum tertio idus
nouembris celebratum tribus diebus post omnium sanctorum
Solemnitatem elapsis Rector chancelarius ac Depu-
ti prefate vniuersitatis congregentur ac conueniant
in claustrum Prius per bedellum accersiti et ita congre-
gati in magna capella sancti iohannis studij communicent
atque inter se conferant quales persone Nobiles vel in
dignitate constitute siue doctores seu magistri aut
licentiati ex illis qui tunc in dicta vniuersitate
affuerint Qui nec Religiosi nec uxorati sunt ido-
nei ac sufficientes erunt ad hoc ut unus eorum in
Rectorem prenominate vniuersitatis eligatur ita
tamen quod eligendus in rectorem per duos annos inmediate
Precedentes Rector non fuerit et si fuerit rector aliquis
illorum duorum annorum in rectorem illius anni eligi
nequeat postquam autem inter se contulerint & loqui fue-
rint decernant atque deliberent cum suffragio omnium
vel maioris partis eorum tres nominare personas non
nobiles vel generosas siue in dignitate constitutas siue

Licenciatos magros doctores non reholosos nec uxoratos
Qui numerum viginti quinque annorum excedant et ex illis
tres assumantur in quibus suffragium omnium Predictorum
tuum in singulis chedulis scribi faciant Nominaque cuiuslibet
tuum mittantur et involvantur in quodam globulo cereo
seorsum qui predicti globuli cerei qui in numero erunt
tres ex templo in quadam capsula ponantur que sigillo
Rectoris et Deputati antiquioris designata maneat et
custodiat in archa studij ponatur ubi usque ad beati mar-
tini festum prefati custodiant Predicti vero rector
ac deputati priusquam exeant claustrum predictum
sup Crucis ac sanctorum evangelorum signo iurent ne
nisi se reuelatos nominatioem prefatam quovis
in publicum evadat et cum beati martini festum ve-
nerit et predicta universitas congregata ut in ea
mos esse solet predicti Rector et Deputati qui tunc
affuerint prefatam capsulam expriment et excipient
et in suo claustrum parvulus quidam per bedellum vocabitur
sui parvulo ut iam capsula aperta fuerit predictis
tribus globulis cereis in quodam galero sine bureto mi-
bis precipiant mittere manum in galero sine bureto
et talis parvulus excipiat unum globulorum illorum quem
cancelarius accipiat et illico coram omnibus in congre-
gatione existentibus aperiat et postea schedula que in
tra globum erat involuta lecta fuerit illa persona cuius
nomen in prefata schedula scriptum erat illo anno
ad alterum beati martini festum usque Rector existat &
si tunc Rector novus in capella beati joannis affuerit
assignetur sibi locus proprius eo in loco ubi rector anni
elapsi sedebat et in summam possessionis vel quasi dicti

Juramentum

a. 4

officij sed si Rector predictus electus ibi in dicta
 capella no fuerit duo vel tres abeant qui eum
 usq; in dictam capellam comitentur quicumq;
 vero electus predictum teneatur acceptare officium
 et iuramentum solitum vniuersitati in manu rectoris
 precedentis facere teneatur sub ha pena q; si offi
 tium acceptare noluerit a consilio et congregatioe. *no.*

dicte vniuersitatis et ab honore et preminentijs
 eius ipso facto probatus existat volumus insuper
 q; predictus eligendi modus decetero et eternum
 in eligendo rectore habeatur et obseruetur Si vero
 predictum officium vacare contigerit p mortem
 vel absentiam vel alio quouis modo prefati de
 putati statim conueniant et congregentur in ca
 pella prefata faciant q; nominatiorem cum globu
 lis cereis modo predicto et prius q; exeant cla
 vstrum nominatiorem officialis vacantis in publi
 cum edant Cum predictis ceremonijs.

absens

DE FORMA ELIGEŒDI

electus consiliariis consiliarios

Celebrata igitur Rectoris electione prebentes nor
 mam ac modum eligendi consiliarios qui annuatim
 eligendi sunt statuimus simili et ordinamus q;
 postq; predicti rector et deputati anni elapsi de
 libera uerunt circa rectoris electionem eo modo quo

Supra dictum in precedenti statuto colloquantur
ac inter se. comuncent sup^{er} consiliarioz exercendum ^{offitium}
& qm consiliarij futuri sunt septem preter consilia
rium a rectore et collegialibz collegij sancte cru
cis ^{mi} domini dñi petri goncalez de mendoca car^{lis}
hispanie nominandum predicti Rector cancelarius.
cum deputatis nominent in duplo numero psonas
itaq sint numero quatuordecem que etiam numerum
viginti et quinque annoz excedant que psonae sint
idonee ad vota dictorum Rectoris cancelarij ac de
putatorum vel maioris partis eorum ponantq pre
dictorum quatuordecem nominatoz nomina in sche
dulis scripta in smetis globulis cereis quos in aha
mittant capsula que simtr maneat sigilo Rectoris
et deputati antiquioris obsignata et custodiantur
in prefata archa usq ad diem beati martini men
sis nouembus et illo die celebrata Rectoris electioe
aperiatr capsula et predictis quatuordecem glo
bulis in buriato seu galero missis predictus paruu
lus exprimat et excipiat septem eorum qui in ma
prefacti cancelarij ponantur qui es aperiat et co
ram omnibz ibi existentibz proferat et in lucem
edat & illi qm ibi nominati fuerint in uenti illo anno
consiliarij existant qui consiliarij ad annum sequen
tem elogi nequeant simul cum consiliario a collegio
nominato vel nominando ut omnes consiliarij sic
nominati solitum iuramentum prestabunt qui statim
predictum offitium acceptare teneantur sub preta
xata pena Rectori imposita & sub alijs penis pe

D p.

cumarijs prout Rectori cancellario cum deputatis
visum fuerit

DE FORMA ELIGENDI DEPV

electio deputatorum
tatos.

M Quomam ex cathedrarijs predicti studij qui iuxta
 Antiqui statuti tenorem sunt numero duo decem
 sex illorum vno anno p[er] turrim futuri sunt et alij
 sex sequenti anno, statuimus & ordinamus q[ue] ex vni
 versitatis corpore quinq[ue] eligantur Deputati et q[ui] in
 electioe illorum quinq[ue] talis seruetur modus sc[ilicet]
 q[ui] in duplo numero nominentur quorum nomina in
 singlis schedulis scribantur & ille schedule inuol
 vantur in singlis globulis cereis seruata forma qua
 litatib[us] & conditionib[us] eligendo[rum] consideratis de
 quib[us] in electioe consiliario[rum] mentio facta est et
 predicti decem globuli cerei statim ponantur in aha
 capsula cum suis sigillis et cum alijs duabus capsulis
 vbi nomina Rectoris & consiliario[rum] sunt posita po
 nantur in archa studij vsq[ue] ad festum d[omi]ni martini
 & postq[ue] publicata fuerit Rectoris electio et consili
 aro[rum] illico electio Deputatorum publicetur qui
 Deputati nup[er] nominati iuramentum solitum presta
 bunt qui et statim predictum officium acceptare te
 neantur subpena in consiliario[rum] electioe preta
 xata et si eo anno officium alicuius deputati
 vacare contigerit duo nominentur idonei ad officium

vry & s. r. n. s.

exercendum quorum nomina in singulis schedulis scri-
bantur et in singulis globulis cereis involvantur et
veniens parvulus quidam excipiat. a galero vel
vitro vnum globulum et fiat publicatio Deputati
eo modo servato qui in rectoris electione servatur
idem fiat in consiliario vacante Deputati autem hij
cum Rectore et cancellario universitatem faciant:

ita quod quicquid per ipsos vel eorum maiorem partem de-
cretum deliberatum ve fuerit: validum sit: robur cum
firmitate habeat: ac si per totam universitatem fieret. pre-
terquam quod novas constitutiones vel nova statuta facere
nequeant. nec etiam bona sive universitatis iura
alienare vel obligare: nec ex eius pecunia aut bonis
quicquam emere: nec de aliquo gratiam sive remissionem
facere: nisi ad hoc omnes doctores magistri et licenti
in dicto oppido existentes spali sint vocati. quorum
consilio iudicio et assensu supradicta et non aliter facere
valeant

B. 2

¶ Preterea ordinamus quod dicti rector et deputati sic nuper
electi et publicati ut dictum est ultra curam et in ordi-
nariis prestitum secundum formam antiquorum statutorum
& recentiorum dicte universitatis iurent quod in nomi-
natione et electione ab eis facienda in fine sui anni
Rectoris consiliariorum & deputatorum ad annum
immediate sequentem personas idoneas et iudicio suo
sufficientes sincero animo nominabunt et quod dictam
nominacionem electionem dictorum Rectoris con-

5
siliariorum & deputatorum nemini de se nec
Reuelabunt talia priusquam nominent vel eligant
nec postquam nominauerint vel elegerint nemini nec
illis quos nominauerint vel elegerint nec alicui
eorum ad dicta officia exercenda nec modum quo
eos elegerint nunciabunt.

2
+

to BUS
¶ DE IVRA. ABSCOLA. RECTORI Prestando

Preterea statuimus & ordinamus quod Rectoris consili
ariorum et deputatorum facta electione ordine prescrip
to omnes doctores magistri licentii bachelarii scolares
& quouis alie persone dicte vniuersitatis astantes
cruce per eos manu corporati facta iuramentum Recto
ri predicto prestent quod inlicitis et honestis utilita
tem honoremque predicti studij concernentibus pa
rebunt constitutiones que obseruabunt omnes in ab
sentes a predicta congregatione pariter forma iura
mentum prestare teneantur Existentes autem in dicto
oppido infra nouem dies a publica nominatione per
bedellum in stolis facta iurare teneantur nouiter
vero uenientes vel a predicto oppido abentes infra
octo dies postquam sibi notum fuerit etiam iurare te
neantur omnes autem sic iurantes scribantur in
matricula. a. Rectore vel bedello vel a tabehone
De Rectoris mandato facienda et si huius modi
iuramentum prestantes alibi graduati fuerint vel

de matricula.

Scolares huius vniuersitatis non habentes ecclesiastica
beneficia vel dignitates: quatuor dupondios marca-
vedis vulgariter nuncupatos erunt daturi. habentes
vero beneficium aut dignitatem octo. praeterquam
grammatici vel logici dignitatem habentes soluant
quatuor dupondios: dignitatem aut non habentes.
Duos dupondios soluere teneantur. huius pecuniae
suma: Redita prius ratione pro rectorum infra quatuordecim
dies a fine sui officij rectori futuro alijsque
viris ab ipsa vniuersitate deputatis: statim mar-
cha dicte vniuersitatis reponantur. totidem dupon-
dios habeat bedellus ab scholaribus pro labore suo re-
ferendo singula singulis

**DE RECTORIS CONSILIARIORUM ATQUE DE
PUTATORUM ABSENTIA** // vide statutum .s. antiquum //

B3 Preterea ordinamus quod si contingat Rectorem a pre-
dicto oppido abesse possit per tres menses continuos
de consiliariis absentia vel maioris partis eorum vice
Rectorem loco sui constituere ponere ac nominare
duntaxat vice rector nominandus qualitates eligen-
dorum in Rectorem habeat quibus tribus mensibus ela-
psis Rectore adhuc absente alius novus rector elige-
tur iuxta formam nostre constitutionis. consiliarius
vero si absens esse voluerit de consensu Rectoris
ceterorumque consiliario-
rum vel maioris partis eorum
possit per triginta dies alium in consiliarium eiusdem

absens

Qualitatis loco sui et ad nutum sum Deputare qui
bis triginta diebus elapsis alius novus consiliarius eli-
gatur servata forma in electione consiliarioꝝ pre-
notata pariformiter volumus observari in absentia et
electione deputatorum

ad claustrum vocare

6. ^{Reſtoris}
¶ DE IURISDICTIONE ET VNIVERSITATIS

statuimus Preterea & ordinamus q̄ quotiens cumq̄ Reſto-
ri viſum fuerit ad clauſtrum accerſiri omnes dedita
vniuerſitate chancelarius vel vice chancelarius depu-
tati conſiliarij Doctores Magi licentiatu Bachala-
rij vel ſcolares ꝑ bedellum accerſiri venire teneantur
Nolentes aut venire Reſtoris arbitrio multentur dum
modo pro multa pro quolibet vice argentum unum
Real deplata vulgo nuncupatum non excedat quod
vniuerſitatis arche applicari volumus. Si tñ dictus
Reſtor ꝑ vniuerſitatem vel eum cuius intereſt ſemel
requisitus ad clauſtrum accerſire Remerit tunc
chancelarius vel vice chancelarius accerſionem
fieri ſubeat q̄ ſi is etiam ſemel requisitus Reme-
rit aut viceꝝ abſens fuerit Doctor vel magiſter an-
tiquior accerſiri iubeat ad cuius accerſionem ſiue con-
vocationem omnes ſub pena et forma preſcriptis veni-
re teneantur

de plano

7. ¶ DE MODO PROCEDENDI IN CAUSIS PER Reſtorem

de iuris dictione Reſtoris. Statuimus etiam & ordinamus q̄ Reſtor vel vniuerſi-
tas in cauſis ^{coram} coram ipſis vel eorum altero agendis ſimpt-
& de plano ſine ꝑ ſtreptu et figura iudicij procedant

recusatio rectoris.

(B 4)

Nullusq; audeat aliquem stolarem siue quem vis alium
 officialem de vniuersitate gremio coram alio Iudice
 quacumq; ex causa conuenire nisi coram Rectore excepto
 si suspitione vel alia iusta causa secundum iuris formam
 legitime fuerit recusatus sup quo p eum Iuramento
 prestato ab vniuersitate alius ipi recusato a societate
 contrarium vero faciens p Iurium incurrat et penam
 vnius florem simul arche dicte vniuersitatis applicandi
 et si ab ipso Rectore nonnunq; appellare contingat ad
 ipam vniuersitatem immediate et no ad aliud tri
 bunal huiusmodi negotium deuoluatur

Notanda haec
 Ultima verba

DE FAVORE PRESTANDO HIS QUI SVNT DE Gremio vniuersitatis

PRETEREA Statuimus & ordmamus q; si aliquis de vni
 uersitatis gremio contra eandem vniuersitatem siue
 quempiam singularem eiusdem vniuersitatis alicui
 exneo quod deus auertat auxilium vel fauorem
 quovis modo impediit p surij pena volumus ipm ela
 queari si aut amicos vel fautores cum tumultu aliquo
 siue cum strepitu & armorum concursu quemq; ad
 iuuauerit vel commoverit pro arbitrio Rectoris puniatm

DE VACAT VRIS ET OPPOSITIOE ET PROVISIOE cathedrarum

PRETEREA Statuimus & ordmamus q; quando cumq; con
 tingerit aliquam cathedram vel substitutioem vacare
 per mortem cathedrarum vel substituti vel ats immediate
 post tres dies a morte cathedrarum vel substituti vel ab
 ipa vacatioe p Rectorem et consiliarios vacare demm

qui denud auri dicit
 vacante cathedra
 et q termino

Denuntietur p̄ publica triginta dierum edita in iſca
thedis. in substitutionibus aut̄ sex dierum in locis consue
tis affixanda. infra quos omnes volentes possunt se oppo
nere. cathedrarum aut̄ collatio vel prouisio infra alios
triginta dies fieri possit, substitutionum vero infra quā
decim dies p̄ Rectorem et consiliarios, alias huiusmodi
prouisiones ad vniuersitatem deuoluantur.

10

**C. Q. NULLVS. POSSIT. IN. OPPOSITIONE. CA
thedrarum Renuntiare lectionem oppositionis**

lectio oppositionis
ne possit renuntiare

Statuimus et ordinamus q̄ oppositores cathedrarum
substitutionum generalium siue cuiuscumq; alterius
lecture p̄ vniuersitatem stipendiate teneri ad legendum
de oppositioe nec tales oppositores dimittere queant
lectioem oppositionis esto q̄ ats legerint publice lectioes
siue oppositiones siue ats quascunq; et si legere in tali
oppositioe remuerit ab oppositioe co ipso sint exclusi
et vt no oppositores censeantur

11

**Q. SI. RECTOR. DEPUTATUS VEL CONSILIA
rius se opposuerit**

consilium aut
rector si scoppo
suerit cathedra

ORDinamus preterea et statuimus et mandamus q̄ si
aliquando contigerit Rectorem deputatum vel consilia
rium aliquem ad cathedram vel substitutionem p̄petuam
se opponere ex tempore eorum officium in eo anno vacare
censemus siue tales oppositores obtemptum obsequantur
siue no et alius Rector Deputatus vel consiliaris eli

(B.S)

(B.S)

gatur iuxta formam de electioe Rectoris deputatorum
Deputatorum et consiliariorum positam et si ad substi-
tutiones temporaneas dictus Rector deputati et
consiliarij se opposuerint eorum officia pro tempore
dicte oppositionis et promissionis duntaxat vacare sube-
mus et cathedrarius theologie de prima quantu[m] sit reli-
giosus Rector officium interim exerceat vice t[ame]n de-
putati et consiliarij p[ro] rectorem et consiliarios aliquis
deputet[ur] preterea si consiliarius dicti collegij s[an]cte
Crucis opposit[us] fuerit modo ad cathedram modo ad
substitutionem. eius enim loco rector sui collegij vel
alius quem ip[s]i deputati elegerint loco consiliarij substi-
tuatur

12. DE GRADU T[IT]ULI IN ALIA VNIVERSITATE

atibi graduat[us]
Preterea statuimus et ordinamus q[uo]d graduati in alia
universitate ad oppositioem cathedrarum siue substitu-
tionum cum graduatis in nostra universitate minime con-
curre possint nisi prius integre omnia iura saltem ba-
chalaratus p[ro]solvant in qua quidem oppositioe soli
modo admittantur et gaudeant illo gradu pro quo iura
p[ro]soluerint

13. DELECTIONVM OPPOSITIIONIS IN MEDICINA assignatioe

assignatio
Statuimus et ordinamus q[uo]d legere volentes lectionem
oppositiois pro chatedrarum ac substitutionum assecu-
tioe vacantium in medicine facultate assignentur p[ro]
rectorem tria punta ter. librum aperiendo in arteypo-
cratis unum in anphorismosq[ue] libro alium vero punctum

assignetur in thesauris galleris Tertium vero in primo
libro aricene opponens aut eligat punctum ex illis
tribus quod maluerit

14 C DE ASSIGNATIONE LECTIONUM OPPOSITIONIS IN THEOLOGIA 7

Preterea statuimus et ordinamus quod in cathedris
vel substitutionibus sacre theologie lectionem opposi- iden
tionis legere voluerit tria per rectorem assignentur puncta
in magistro semper tertium aperiendo opponens eli-
gat textum & caput quod maluerit. 7

15 C DE ASSIGNATIONE LECTIONVM OPPO- iden
sitionis in phisica 7.

B. Item et statuimus et ordinamus quod in cathedris siue sub- iden
stitutionibus phisice naturalis opponentibus assignentur similiter
tria puncta per rectorem in libro phisice naturalis et metho-
aristoteles tertium aperiendo opponens eligat textum
quem maluerit. 7

16 C DE ASSIGNATIONE LECTIONVM IN LOGICA 7

Preterea statuimus et ordinamus quod in cathedris et
substitutionibus logice assignentur opponentibus tria iden
puncta per rectorem duo in summis magistri petri
hispani tertium vero punctum in posterioribus aristo-
telis opponens eligat ut dictum est. 7

17 DE ASSIGNATIONE LECTIONUM OPPOSITIONIS IN GRAMMATICA iden

Preterea statuimus quod in cathedris siue substitutionibus

grammatice assignentur opponentibus duopuncta p
Rectorem unum in arte antonij nebrifensis ter librum
aperiendo opponens aut eligat punctum quem malue-
rit alter in virgilio simili librum ter aperiendo
opponens eligat ut dictum est. 7.

DE SUBORNATIONE VITANDA

18 Statuimus et ordinamus qd nemo se opponentium
ad cathedram vel substitutionem in dicta nostra uniuers-
sitate habeat facultatem aliquem votantem subornare
dando siue promittendo sibi pecuniam vel interesse ali-
quod siue inducendo ipm nimis precibus p se vel p
alium directe vel indirecte sed quilibet pro arbitrio
suo libere possit suffragium suum prestare qd si aliquis
eorum secus fecerit eo ipso ad prosecutionem talis ca-
thedre vel substitutionis illa vice sit inhabilis Re-
manentibus reliquis in dicta oppositioe si aut omnes
se opposentes in hoc deliquerint simul et omnes pro
exclusis habeantur nouaq; edicta vacationis ponantur
iuxta formam supra positam ad quam cathedram
vel substitutionem predicti inhabiles nequeant se
opponere pmitimus tn q lecturi de oppositioe in
cathedra possint modeste suadere precibus siue in-
ducere eos qui votare debent quatenus sua vota vel
suffragia illis prestare dignentur

19 DE SVFRAGIIS. SEV VOTIS IN PROVISIONIBVS
cathedrarum

Preterea ut secretiore ac certiore modo ad vota audientium
cathedrarum et substitutionum provisio fiat liberius

votum sum quisq̄ prestare valeat statuimus et ordina-
 mus eos tm̄ ad votandum admitti qui assidue audien-
 tes illam facultatem cuius cathedra vel substitutio
 vacat existunt aut in eadem cursantes siue aduati
 legentes tempore vacationis cathedre siue substitu-
 tionis sint Repti. Illum aut̄ assidue audientem siue B. 7
 sanem siue legentem intelligimus qui audierit vel
 legerit aut cursauerit maiorem illius anni partem
 in quo cathedra siue substitutio vel generale vacare
 contigerit & si circiter .B. luche vacauerit festum aut
 ante diem xpi natalis vel ad vsq̄ mensis aprilis me-
 dietatem et votans cursauerit anno elapso ante talis
 cathedre substitutionis aut ḡnalis vacationem ma-
 iorem illius anni partem decernimus statuimus atq̄
 mandamus q̄ talis audiens cursans siue legens sum
 omnibz suis cursibz in votum recipiat. Cum hoc
 tñ q̄ maiorem lectionum lectionarum partem cursa-
 verit illarū .i. quas a festo .b. luche vsq̄ ad talem
 vacationem audierit ei q̄ talis votans stolaris existat
 et in matriculam sit redactus et q̄ heat cameram
 cum libris imprefacto studio. Precipimus etiam
 et statuimus q̄ stolaris vel bachalaris qui ex alia
 venerit academia siue studio nullo pacto recipiat
 ad votandum nisi prius in hac vniuersitate et stu-
 dio aliquem fecerit cursum. Hoc idem locum here
 volumus in doctoribz atq̄ licentiatis qui publice in
 stolis dicte vniuersitatis legerint q̄ etiam ad votum
 siue suffragium prestandum maiorem illius anni
 cursum legerint partem. Quorū suffragia siue vota
 sub hac forma recipienda decernimus cuiuscuq̄ vo-
 tanti prius p̄ eum p̄ eum prestituto iuramento coram

q̄ habeat libros.

Jura votatis

Rectore & Consiliarijs de veritate dicenda & secreto
tenendo exhibeantur in parvis schedulis scripta no-
mina se opponentium omnium ad illam cathedram
vel substitutionem ipse vero votans secreta et seorsim
se conferens inspectis predictis schedulis eligat in
qua sit scriptum nomen illius cui secundum domi-
num et conscientiam ^{suam} suffragium siue votum suum
dare decreuit quam schedulam clausam porrigat
tabelioni qui a tergo schedule scribens qualitates gra-
dus et cursus votantis mittat eam in amphora siue
archa ad hoc deputate quo nemo intellegere valeat
cui hmoi votans suffragium suum prestiterit Residuas
vero schedulas predictas votans coram rectore et
consiliarijs rumpere aut ipse tradere cogatur qua-
tenus nulla fraus secreti vel deceptio inde possit oriri
Id tamen diligenter providere volumus quod per tabelionem in
protocolo singulorum votantium nomina ordine quo
votaturi veniunt describantur ut postmodum sche-
dulis in manifestum producte earum numerus
scripture tabelionis respondeat.

20

REGULE AD CATHEDRAS PROVIDENDAS

Preterea ordinamus et statuimus quod doctor siue magister
vel licentiatus aut bachalarius qui iam suos peregerit
cursus ad licentie gradum qui actu in stolis legerit
ante cathedre vel substitutionis vacationem, ut predictum
est in quacathedra vel substitutione illius facultate
quam legerit, suffragium prestare queat.
Item quod si aliquis doctor siue magister aut licentiatus

83

prima
vota
regula

Sive bachelarius sive stolaris in duabus facultatibus
audierit cursaverit vel legerit qualitates predictas
hens, in ambabus facultatibus etiam suffragium presta
re possit 7 16

3^a regula

Item precipimus, q. oppositores, ad lectioem oppositio
nis faciendam minime inter se sorte dirimantur nisi
q. ordine suo legant hoc pacto q. recentior prius le
gat antiquior vero posterius 7 17

lectio oposi

4^a regula

Item q. doctor vel magr sive licenciatus aut bachala
rius qui in hac vniuersitate graduatus non fuerit et
ad aliquam cathedram vel substitutionem se opponere
voluerit minime ad oppositioem recipiatur nec cum
graduatis in hac vniuersitate concurrere possit nisi prius
titulum sui gradus ostenderit & iura psoluat fm
statuti formam. quod infra triginta dies edictorum
cathedris, et infra sex in substitutionibus facere et ad
implere teneatur. elapsis vero predictis diebus quanq
iura psoluat ad oppositioem no admittatur. 7

non graduat
hic

regula

Item ordinamus et statuimus q. si rector vel consiliarij
aut aliquis eorum recusati fuerint q. obseruetm sta
tutum in consiliarijs quod circa recusationem recto
ris loquitur. 7 30

Recusatio

regula

Item precipimus q. qualitas Bachelarij ex hac vniuer
sitate graduati, minime recipiant nisi infra dictos
triginta dies fuerit incorporatus. 7 35

subfragra

regula Item precipimus & ordinamus q̄ iuramento illius sit cre-

ndendum qui suffragium prestiterit circa qualitates ad

suffragium prestandum requisitas, preterq̄ si ab aliquo

opponentium exceptio contrarij posita fuerit. nam

in tali casu volumus ad probationem illius exceptionis

recipi cum termino unius diei natalis. et si eam no proba-

verit infra terminum prefixum suffragium tale

recipiat et admittatur. et qui exceptionem illam opposuit

et eam no probavit, teneatur soluere unum floremum

auri Arche vniuersitatis applicandum, in quo statim ille

veniat condemnandus. etiam precipimus q̄ talis excep-

tionem opponens statim predictum floremum deponat

vel pignora cequi valentia, et declaramus q̄ dies in

quo ponitur exceptio currat ab illa hora, in qua exceptio

posita fuerit, et q̄ amplius ad probationem no admittatur.

Item statuimus et precipimus q̄ stolaris qui no presti-

terit iuramentum, nec in matriculam redatus fuerit

in tempore vacationis cathedre vel substitutionis sim-

iliter formam quod loquitur circa iuramentum recto-

ri faciendum, et ad suffragium prestandum venerit, q̄

talis no admittatur, nisi prius iuramentum presterit et

in matriculam redigatur et propter suam punitiam

ante omnia unum psoluat argentum q̄ ex parte Arche

vniuersitatis precipimus applicandum. et ordinamus

& statuimus q̄ nec rector nec consiliarij semam esse

re possunt in cathedra vel substitutione tunc temporis

obicta et
q̄ti et quo tempore
deant probari.

non matriculatus
et eius pena

Vacante, nisi prius illorum qui exceptiones non probaverint in archa vniuersitatis penas ponant: tan florenorum ~~qui tunc temporis~~ & argentorum, Stolarum qui tunc temporis in matricula Redacti non fuerint.

scholarum

*9. Regula
quali dicitur si
dicitur eius et pro
ne utriusque.*

Item Statuimus, qd si suffragijs Regulatis, ex vna parte cursuum fuerit excessus, ex altera psonarum, in tali casu volumus vnquamq; psonam dum taxat illarum in qua vna pars excedit valere, et quod pro tribus cursibus numeretur, et si psonae fuerint redemptae et incorporatae cum cursibus, et oppositores in pari gradu venerint, Statuimus ac precipimus cathedram dari conferriq; illi qui plurimum psonarum suffragia huerit no obstante qd qui huerit minorem numerum psonarum maiorem numerum bachalariorum ac presbiterorum heat.

10. Regula

Item volumus et Statuimus qd nec qualitas bachalarij nec presbiteri pro cursu numeretur ~~volumus~~ et si oppositores aequales fuerint in psonis et cursibus, in tali casu qui plurimum bachalariorum sive presbiterorum suffragia huerit preferatur no conferendo inter qualitatem bachalarij et pbri. Volumus tn qualitatem licenciati duabus qualitatibus bachalarij seu pbri equi valere qualitatem vero doctoris seu magistri tribus qualitatibus bachalarij seu presbiteri et equi valere.

qualitates

*11. Regula
Salariis q non
audierit opposito
res ut no infra
get.*

Item Statuimus et ordinamus qd Stolaris qui omnes oppositores no audierit vel quemq; eorum sive no au

no audierit lectioem oppositiois sue quas cumq; alias
ad suffragium prestandum no admittat nisi prius
oppositorem audiat et q; talis opponens votanti legere teneat
tur q; si legere noluerit suffragium votante admitti vo
lumus.

12. regula

Item statuimus q; rector et consiliarij in chathedrarum
provisionibus predicta statuta obseruent, et si aliqua
dubitatio in his statutis eis occurrat ad vniuersitatem
super eorum expositione et declaratione deuoluatur.

2/c.

dubitatio

q; dubitat sup mte
lecti statuti ad quod
ptingit declaratio.

Item ordinamus q; omnia & supra dicta statuta
obseruentur et adimpleantur sine concordie presu
dicio inter hanc vniuersitatem et collegia sancte cru
cis et sancti gregory facte quibus in aliquo presudi
cium fieri nolumus.

13. regula

21

DE TEMPORE PROVISIONIS CATHEDRARUM nouiter auctarum & substitutionum.

Preterea statuimus et ordinamus q; substitutiones ca
thedrarum perpetuarum et cathedre nup; augmentate
ab vniuersitate in quam facultate p; spatium trium
annorum provideantur lectoribus et no; amplius. lectores
vero omnium dictarum cathedrarum omnibus die
bus lecturis legere teneantur p; se ipsos conformiter
ad statutum, omnibus in tegris horis. quod quidem
statutum circa tempus quo cathedrarij sunt lecturi
loquitur. Et si aliquam omiserit lectioem aut

provisiones
substitutionum
et cathedre
nouiter auctarum

In tegram horam nō legerint, pro tota multetur
 suma cuiuslibet lectioem Respondente, absq; aliqua
 remissione. et si spatio quindecim dierum lectuorum
 continuorum sine rectoris venia absentes fuerint,
 volumus et ordinamus q; ultra sumam superius taxa-
 tam, talibus cathedris vel substitutionibus ipso facto
 privati existant: et talis cathedra vel substitutio illico
 vacare censeatur et publicetur, provideatur q; con-
 formiter s; m̄ vniuersitatis statuta. Ordinamus etiam
 et volumus Rectorem dicte nre vniuersitatis quacumq;
 causa vicināq; sit interueniente, ultra triginta dies
 dictas cathedras seu substitutiones Regentibus nullo
 pacto veniam posse dare: sup̄ quo eius conscientiam
 oneramus, vt causam venie sūe licentie inspiciat
 et ponderet, lectoremq; sufficientem provideat, nisi egi-
 tudinis ca euenerit. non in tali casu volumus Recto-
 rem cum vniuersitate ad tempus sibi visum dispen-
 sare posse ultra signatos illos triginta dies, inruente
 aliqua necessitate vel alia legitima causa. 35

legeze

absens.

22 De cathedris drarijs: graduandis et De anata soluenda
 statuimus et ordinamus q; si aliquis cathedram aliquam
 salariatam proprietatis in nra vniuersitate obtinuerit
 cuius cumq; sit dignitate, infra duos annos immediate
 sequentes a die collationis ipsius cathedre, doctoratus
 vel magistratus gradum assumere teneatur in illa
 facultate cuius cathedram fuerit adeptus. quod si
 nō fecerit dicta cathedra ipso iure sit priuata. si
 tñ is qui cathedram obtinuerit in sus suos nō imple-
 verit statim possessio cathedre obtempa in sate

8
3 c.

Incipiat Nec delinat uel interrumpat quousq; finiat.
Quibus cursibus pactis infra duos annos immediate
sequentes ad doctoratus vel magistrij gradum in illa
facultate ut premissum promoveri teneatur. Contra
rium vero faciens eo ipso cathedra priuatus existat.
& de mo ad dicte cathedre oppositioem cum alijs
illa vice dum taxat minime admittatur. Interim quo
usq; talis cathedrarius graduatur ut presertim, vo
luntis et ordinamus q; si bachelarius p manserit
duas tertias partes, si v^o licentiatu tres quartas partes
de redditibus cathedre tm p cipiat. Reliqua vero tertia
vel quarta, Stario sue vniuersitate arche applicetur.

23 Decathedrarijs Alibi gradus Recipientibus

Ordinamus etiam Quille qui cathedram aliquam
fuerit adeptus in tra vniuersitate, alibi gradum sus
cipere ne queat, sub pena puationis cathedre quam
contra faciens ipso facto incurrat. et si graduatus
fuerit ante q; cathedram obtineat, in omnibus sus
ceptis gradibus in corporari teneatur, iporumq; gra
dum iura plene soluere his mris constitutionibus sta
tutim; ei demum altiores gradus sumere sm formam
in mris traditam constitutionibus. si tn ad suscipiendos
gradus in alia vniuersitate fuerit iuramenti vinculo
astrictus, p mittimus q; ibidem graduatur, iuribus in
corporationis dictorum gradum s; bachelarij licen
ciati doctoris vel magistri mre vniuersitatis et o.
mnibus quibus iura debentur prius plene soluta. 7. 31

24 DE QUOTA CATHEDRÆ DE VACANTIS
arche psoluenda.

arche habent
 Preterea Statuimus et ordinamus q̄ omnium reddituum
 cuiuscumq̄ primi anni quo aliqua cathedra vacare
 contigerit tertiam partem archa vniuersitate p̄cipiat,
 pro necessarijs sublebandis. alię duę partes Relinquantur
 cathedrarijs et diuidantur secundum harum m̄arum
 Dispositioem.

C. Delecturis cathedrae & absentia cathedrarij
 & multa & substitutis ponendis & horis legendis

25 Amplius Statuimus q̄ omnes cathedrarij die imme-
 diate sequenti post festum sancti lucę mensis octo-
 bris cuiusq̄ anni cathedras suas legere profiteaq̄
 Desuis facultatibz incipiant. continuabuntq̄ opus
 suum laudabile ad festum vsq̄ diue genitricis do-
 mini marie mensis Augusti. vacabuntq̄ vero quacumq̄
 Ebdomada diebz asuetis, iuxta vniuersitatis ~~nostrę~~ ^{nostrę}
 consuetudinem, preterq̄ in festo sancti sp̄us, quo tm̄
 tribz diebz a lectura cessabunt. sed vt post tm̄ laborem
 lassitudinem q̄ iporum, refrigerio aliquo prosequantur
 Disponimus q̄ cathedrarij qui p̄ octo continuos vel
 interpolatos menses quok̄ anno lecturę opam dede-
 rint, in Residuo eiusdem anni tempore p̄ substitutos
 iuxta formam superius traditam ponendo satisfi-
 ciant, quibz substitutis pro vna quaq̄ lectione decem

Asoropetmos *S*ulgariter nominatos de quolibet milia-
rio assignamus. prouiso q̄ in cathedris iuris ciuilibus tam
primę q̄ vespere, de libro institutionum, nisi forte
titulus de actiob̄ nō legatur. Volumus etiā q̄ cathe-
drarij vel eorum substituti de prima incipiant legere
media pulsatiōe campanę ad primam ecclie maioris a
principio studij vsq̄ ad quadagesimam, et inde vsq̄
studij vacatiōem a cessatiōe diei campanę. sic q̄ ca-
thedrarij de prima cuiuscumq̄ facultatis teneantur p̄
horam fere cum dimidia legere. Cathedrariūs vero
primę n̄alis a principio studij vsq̄ ad quadagesimam
finita lectura primę suam lectiōem inchoabit et a
tempore quadagesime in finem studij, incipiet a
primę pulsatiōe campanę. legat q̄ p̄ horam. Cathe-
drariūs decretorum toto anni tempore terminatis lectio-
nibus primę incipiat legere, p̄ horam q̄ si audientes
fuerint legere debeant. Cathedrarij vespere ab
initio studij ad quadagesimam vsq̄, incipiant hora
secunda 2^a post mediem. et inde in 3^a totum tempus resi-
duum hora tertia p̄ horam etiam teneantur operam
dare. & si quisq̄ ipsorum aliter gesserint multentur pro
ut in istis n̄is constitutionibus continetur. 7.

26 De tribus lectiōibus quibus p̄ substitutum cathedra-
riū vti p̄nt in mense. 7.

Insup statuiamus & ordinamus q̄ quisq̄ cathedrariūs
pro libito sue voluntate liberam heat facultatem: quo

Cūq; mense tres lectiones continuas vel inter polatas
 p̄ substitutum suo arbitrio et conscientia ponendum
 sine aliqua multa legere, ita tñ q; si predictis tribus
 lectionibus unius mensis portus nō fuerit, eisdem in alio
 mense gaudere nequeat. si aut̄ ultra predictos tres
dies cathedrarius quispiam a lectura omnino vaca-
verit, tota illa summa vniuersitatis archie multetur, que
un̄ lectioni respondet, redditibus eius cathedre in lectiones
illius anni distribuetur. satisfacto ex eadem multa
substituto p̄ rectorem s̄m has n̄as constitutiones. Quod
observari volumus preterq; si cathedrarius a lectura
cessauerit ob aliquam de immediate subiectis causis.
 propter infirmitatem, vel propter funera vel obsequias
 alicuius de domo ipsius, aut propter nuptias proprias ce-
 lebrandas, siue ex eo q̄m disponendis oportunitas ad
 alicuius gradus in dicta vniuersitate susceptioem, fue-
 rit occupatus, vel si forsam captus alicubi vel detentus
sine sua tñ culpa extiterit, vel pestis vel iusti timoris
mortis, lesionis.ve, aut p̄ ditionis et dispendij bonorū suorū,
 vel maioris eorum partis causa, aut si de vniuersitate
 mandato pro eiusdem negotijs fuerit missus. quibus
 casibus fide prius rectori de ipis facta poterit quisq;
 cathedrarius a lectura desistere, et p̄ substitutum
 superiori ordine ponendum legere. qui substitutus ha-
 bebunt pro vna quaq; lectione decem dinarios de quolibet
 milliaro. Si vero a predictis alia quavis causa quantum

cause

pestis

cumq; legitima iusta & honesta se obtulerit, cathedrius aliquis lecturam ^{erit} ommissit p sex menses continuos, ultra predictam summam mulctę, ipso facto sua cathedra sit priuatus. & si hmoi abntia mere voluntaria apareat tantum p quatuor menses expectetur: quibus elapsis ut fertur eo ipso sit priuatus, nisi a summo Pontifice, vel Majestate regia proprio motu (cathedrario illud directe vel indirecte minime procurante) vocatus existat: quo casu p annum integrum sine aliquorum nilominus reddituum perceptioe, expectari volumus. quo anno transacto ipso facto sua cathedra se noscat priuatum: possit tñ vnuersitas (si sibi expectatum iri cognouerit) ultra annum, dicte vocatioms aplice casu vel regie, circa vacatiõem cathedre sine aliqua fructuum perceptioe, cum cathedrario dispensare.

27 De modo multandi

Ordinamus et statuimus q cathedrarij vel eorum substituti, p bedellum tali multentur forma. in h bello si quidem quem quok anno ad id faciendum bedellus habiturus est (suzamento p eum prius ^{hi} exhibito) scribat, talis no legit hodie p se nec p alium, legit p substitutum sine licentia, modicum legit, vel sero venit, et quando cathedrarius venit multandus qz modicum legit vel sero venit, id relinqui volumus rectoris et deputatorę

de mulctis.

6 f.

arbitrio et conscientia. quomodo vero alias multari ha-
 beant, in alijs constitutionibus est expressum. omnium
 multarum summa, exarato siue arche vniuersitatis appli-
 cetur: satisfactioe aliquantula ipi bedello pro suo labore
 facta, si rectori et computatoribus visum fuerit expe-
 dire.

28 DE lecture prohibitione, tempore quo cathe-
 drarij legunt.

Statuimus preterea et ordinamus inhibentes ne alijs
 Bacalariorum licentiatorum siue cuiusvis alterius
 Scholas regentium vel curantium, cuiuscumq; sit facul-
 tatis, possit publice vel priuate legere, horis quibus
 cathedrarij legere consueverunt: sub pena vnius flo-
 remi arche siue exarato vniuersitatis applicandi quem
 sic regentem punitum incurrisse decernimus.

quod alias legit

29 DE Stipendio legentium cathedras subilatas.

preterea Statuimus et ordinamus, q²⁰ substituti in ca-
 thedris subilatorum positi, habeant pro stipendio sui la-
 boris decem dupondios ex quoq; miliario cathedre
 pro lectioe qualitate. Salij v^o substituti in cathedris non
subilantium abntium possiti, in casibus superius non
promissis, pro labore accipiant pro quac lectioe medie,
 tatem fructuum que cuiuslibet lectioe respondet, reddi-
 tibus totius cathedre in lectiones illius anni distri-
 butis et alia medietas arche studij applicetur.

subilatas

32 DElectura gramaticorum & logicorum

Item statui mus et ordinamus, q̄ in gramaticorum studio
existant tres bachallarij eorum scholas actu regentes,
et diuersis in gymnasys, sub quorū disciplina et eorum
domibz, ceteri inferiores qui repetitores nominantur resi
deant. in logicis aut̄ sint duo bachallarij in ^{sch}stolis
cathedrarij, eandem quam cathedrarij legentes, quorū
vnu ante prandium legat, simul et conclusiones susten
tari faciat, alius in sero ei similis, De consequentijs et
terminorum proprietatibz edisserat. 33

10
7. f.

30. Q̄ cathedrarij gramatici et logici nō habeant co
mensales.

de gramaticis. Item ordinamus q̄ cathedrarij gramatici et logici
aliquos comensales in eorum domibz habere ne
queant: quod ob id prohibere volumus vt aliorum ba
challariorum et has artes profitentium labores vigilięq̄
inde forte suffere valeant, atq̄ penam p̄sumpti inu
riat, et ad ipsorum dimissionem p̄ rectorem et uni
uersitatem compellantur. 34

37 De cathedrarijs subulatis

Statuimus & ordinamus et q̄ omnes illi doctores et ma
gistri qui ab initio studij, vsq̄ ad festum. B. Joannis men
sis Junij post doctoratum vel magistratum p̄ spatium
viginti annorum lecturis suarum cathedrarum opam
dederint, p̄uilegio subilei gaudeant et si aliquibz

In interim diebus in aliquo annorum predictorum ex aliaq[ue]
 in firmitatis ca. a. lectioe cessauerit post dictum festum
 sancti Ioannis ad implere cogantur. quod beneficium
 preuilegiumq[ue], volumus ad p[re]sentes extendi. Fides aut
 sine probatio subilei cum vno teste et ipsius cathedrarij iu-
 ramento constare possit. quo subileo finito cathedrarius
 pro voluntate sua possit p[ro] substitutum superi[us] forma po-
 nendum, suam cathedram legere.

istud verbu[m] p[ro] volunta-
 te debz intelligi sipe
 voluerit legere / si mit-
 noherit ipse p[ro] pone-
 re substitui s[ed] debz eli-
 gi p[ro] vota audientum
 & opponez coformiter
 ad Statutum. Noni
 ut a[n]t[ea] declaratu[m] p[ro] tota vniuersita-
 te cora p[ro] de hmo 16 mens Julij ano
 exstente reate hincato do campo. 1529

Quo pacto cathedrarius vita defunctus
fructus cathedre percipiat.

3.3. Preterea statuimus q[uod] quotienscumq[ue] contigerit ali-
 quem cathedrarium esse vita defunctum post diem
 Lucae B. luce, ordinamus talem cathedrarium defunctum
 lucrari omnes cathedre redditus illius anni. scilicet
 pesumiam frumentum et aues: excepto q[uod] ex redditibus
 cathedre illius anni exsurgantur decem dipondij
 ex quolibet miliario pro qualibet lectioe, regenti successo-
 ri. sed si contigerit cathedrarium vita esse defunctum
 ante predictum B. luce diem, vel in eodem die B.
 luce ordinamus talem cathedrarium nil de red-
 ditibus cathedre lucrari: sed cathedrarius successor ca-
 thedram cum suis redditibus et emolumentis percipiat.
 & q[uod] huius vniuersitatis statuta est vniuersi statutum
 disponens q[uod] cum aliqui cathedra fuerit promissa de-
 matu[m] ei anno primo tertia pars ex redditibus cathedre

Pro media nata arche Studij: ordinamus ac Declara
mus q̄ predictum Statutum intelligatur de primo anno
quoad catedrarius recens nup̄ q̄ promissus fructus atq̄
redditus cathedre prefate p̄ceperit. 7. 7. 7.

De reuerentia debita rectori can
cellario doctoribus et magistris. 7.

34. Insuper qm̄ maiores nri multo honore sunt prosequendi,
Ordinamus q̄ omnes licenti bachallarij ceteriq̄ stola
res nre vniuersitatis, reuerentiam rectori cancella
rio nec nō professoribus doctoribus maḡis dicti studij
debitē exhibeant, singlis temporibus locis et actibus op
portunitis publice siue occulte, nec quovis modo ex nre
honori detrahantur. Si quis vero quod deus auertat
contra fecerit a gradu licentie vel doctoratus quem
hēre desiderat, repellatur: nec ad illud assumi va
leat quominus sic in iuriato iuxta vniuersitatis bene
placitum satisfaciat, quod pariformiter in incorpo
randis in gradu quouis volumus obseruari. 7. 7. 7.

De festiuitatibus B. nicolay et B.
catherine & B. ihoanis euangeliste. 7.

35. Ceterum & si sancti qui pro xp̄o in terris multum de
miserunt honor maximus sit exhibendus, singl̄i tñ
deuotioe diuus p̄ nre nicolaus anobis colendus est,
qm̄ presidium firmissimum nre vniuersitatis sto
larumq̄ omnium cognouimus: ideo statuimus et or
dinamus q̄ in ipis festiuitatibus talis adhibeat vene
ratio

Veneratio, q̄ vesperis & missarum horis, omnes tam
graduati q̄ non graduati n̄re vniuersitatis in platea
B. marie conueniant, et Rectorum comitantes in
ecclesiam dicti sancti proficiantur, vbi vespero-
rum officio, et missarum solemnibus honorificent.
predicti simul redeuntes Rectorem suum comi-
tentur omni licentia reuocata preterq̄ infirmita-
tis causa. die v̄ sequenti immediate post dictum
festum mense decembris celebratum, omnes sup̄
dicti conueniantes in sacello B. iohannis evangeliste
quod est in stolis pro defunctis missam audiant.

Preterea statuimus & ordinamus q̄ vltima B. nicolai
solemnitatem bis celebratam in ecclesia eiusdem B.
nicolai in mensibus decembris et maii ut soli-
tum est. In huius vniuersitatis sanctionem, pro dicta
vniuersitate celebretur et cantetur res diuina in sa-
cello B. iohannis quod in stolis maioribus dicti studij
est constructum. volumus q̄ prefata missa cele-
bretur in solemnibus B. iohannis evangeliste in men-
se decembris & in festiuitate Beate catherine in
mense nobembris. quibus quidem solemnibus to-
tam vniuersitatem teneri adesse volumus sicut
ceteris festiuitatibus B. nicolai

De defunctis honorandis

36 Statuimus et q̄ quando cumq̄ aliquis predicta
vniuersitate viam vniuersae carnis fuerit in gressibus

omnes vocati p̄ bedellum de Rectoris mandato, tene-
antur prosequi funera et ad vigiliam & missam de-
functi sub debito ~~prestito~~ iuramento con-
venire, nisi legitima impeditus causa a rectore
veniam obtinuerit, sup̄ quo petentis conscientiam
oneramus.

DE: Promovendis ad bachelariatum
& eorum cursibus & iuribus solvendis.

37. Item statum^{us} q̄ nullus Stolaris ad gradum bache-
lariatus in iure pontificio aut cesareo admittatur:
nisi p̄ quinque annos vel eorum maiorem partem de fa-
cultate sua in Stolis audierit: in duobus t̄n̄ predictoꝝ
annis canonicē de decreto audire debeant: pro
visso q̄ omnibus in aliquo predictorum annorū
sequenti anno sup̄plere valeat. exhibita prius satisfac-
tione postq̄ cursum talis anni peregerit, q̄ portioem
anni sequentis pro complemento anni preceden-
tis vult habere: atq̄ sibi ~~atq̄~~ illud tempus pro
complemento minime computetur quibus cursibus
p̄ actis decem publicas lectiones in Stolis legat
& demum ad gradum quando sibi placuerit
absumat.

De bachelariandis in artibus

38. Ordina mus etiam inhibentes ne aliqui ad gradum
Bachelariatus in artibus ascendant, nisi prius
duobus annis vel eorum maiori parte de logica alijs
q̄ duobus diversis de p̄tia nati se probauerit

bachelarij
20 lectiones.

Audiuisse. postea quinque publicas in cathedra logica
 Reliquas quinque de phiā nāi in cathedra phiē pu
 bhce legisse constat. cuius autē predictorum, duobus
 testium aut saltem unius & ipsius bachalarium dī
 juramento possit probare. Si vero quis atx (quod
 ad sufficientiam nominatur) dictum gradum
 accipere velit, abigetur sibi p̄ rectorem & ca
 thedrarum eiusdem facultatis lectio de textu
 logice aristotelis noue vel veteris aut de phiā mo
 rali vel naturali, quam in stolis sequenti die p̄ coram
 dictis rectore & cathedrario ac alijs p̄ vniuersitatem
 deputatis legat satisfaciatq; arguentibus vt moris
 est. q; si idoneus competus fuerit admittatur si autē
 non fuerit idoneus comptus Repellatur.

De gradu an
 dis ad sufficē
 nam.

D 2
 39

De bachallariandis in medicina

Item ordinamus & statuimus q; volentes in medicina
 ad bachallariatus gradum prouehi, p̄ quatuor annos
 vel maiorem eorum partem prius audiendo cur
 set, quibus p̄ actis lectiones in stolis publicē legat
 vt dictum est de artibus

De sur libis & probatioe eorum
 et iuribus psoluendis

Preterea ordinamus inhibentes ne aliquis ad gradum
 Bachalariatus cuiuscumq; facultatis assumi valeat,
 nisi prius desuis cursibus fides Reetori et vniuersitati
 pateat. quibus publicē se presentet nec ipi facultas

39
 40

Seu licentiá dictum gradum suscipiendi tribuatur,
Quomínus exponat pro ^{serario} sive archa vniuersitatis
duos florenos aragonie & p̄mo duplam vnam caste
llanam vulgariter muncupatam, et tabellioni pro
m̄strumēti expeditiōe florenum vnum, & alterum
florenum bedello reati p̄soluat, vel eorum iustam
estimatōem. prohibentes ne possit eis istarum ex
pensarum remisiōem aliquam fieri nec ab eis ultra
id quicq̄ exiōatur. 7 20

De iuribus bachallariandorum licenciandorum
atq̄ doctorandorum arche soluendis.

4
+
Preterea statuimus & ordinamus q̄ doctor sive maḡ
qui bachallariatus in quavis facultate gradum
fuerit concessurus, teneatur antegradus concessiōem
mittere arche vniuersitatis iura debita in eadem
archam coram tabellione dicte vniuersitatis que
arca posita est in domo ~~bedelli~~ bedeli, & talia iura
in pap̄ro involuantur in qua pap̄ro nomen illius
gradum accipientis scribatur. iura prefata mittantur
p̄ foramem predictę arche, quod quidem foramem
in dicte arche optorio stat. similiter etiam ordina
mus q̄ cum quis gradum licentiature aut docto
ratus sive magisterij sit accepturus dum vniuersitati
fuerit p̄ntatus, si ad predictum gradum recipien
dum fuerit admissus Rector vniuersitatis iura ar

Arche psoluenda picipiat, & statim coram prefato
tabelione ea in archam mittat eo pacto quo mora
dibs Bachallariorū dictum est: predictus aut
tabelio in suo protōcolo scribat illud et huius ne
gotij transumptum in potestate bedelli maneat
quo supputatio in fine anni fiat. 7.

12

3)

Q NOTARIVS no det stolari fidem
desuis (in) sibs 7.

12
4

Amplius ne vniuersitas nra modis mdebitis de
fraudari valeat, quod inhibentes statuimus, ex pte
prohibemus tabelloem nrm ne cuiq; de stolaribus
dicti studij vel bachallarij mstra vel fidem de vporū
cur sibs conferre, vī alibi q; in hac nra gemtrice vni
uersitate gradus suos asumere valeat. 7. 7

cuifg

Q AN tiquior doctor conferat gradum. 7

13

Item statuimus ne antiquorum prehemmentiam pre
tereamus q; nullus stolaris cuius cumq; sit facultatis
posbit gradum bachalariatus recipere nisi a doctore
vel magistro antiquiore sue facultatis qui presens
eo tunc fuerit in oppido, vel eo abntē ab alio antiqui
ore: & si contigerit antiquiorem mfirmari tati
q; nō posbit pse gradum conferre, suscedat antiquior
post eum, q; si secus actum fuerit iura antiquiori
soluantur & sumor ea restituat cum pena vniuer
sitatatis arbitrio statuenda. 7.

DE QVATVOR COLLEGIIS VNIVERSITATIS

19

Statuimus ^{et} & ordinamus q̄ tota m̄a v̄muerſitas
 in quatuor collegia distribuatur quorum vnum p̄
 p̄ter magnam scientiarum conexiōem sit iuris ponti-
 fitij & cesarei, alterum sacre theologie, Tertium medi-
 cine, Quartum artium liberalium. Horum aut̄ singulorum
 possessores collegiorum tantum, examinare teneantur
 licenciandos sue facultatis, & collegij, & ab eis et docto-
 randis et magistrandis iura debita et deputata re-
 cipiant: nec professores aliarum facultatum misce-
 antur, Nec possit quispiam illorum duo loca vel duo
 collegia obtinere preterq̄ si in vtroq̄ graduatus aut
 in corporatus existat. 7.

DE licenciandis & doctorandis et eorum
 cursibus et suribus psoluendis. 7.

44

Statuimus etiam & ordinamus q̄ bachallarij vo-
 lentes in iure pontificio vel cesareo ad examem pu-
 uatum pro licentia ad gradum doctoratus obtinenda
 conscendere, prius p̄ quinq̄ annos vel eorum maiorem
 partem publicē desua facultate in stolis vel aliquo
 vis studio ḡnali, se legisse insinuent, si vero quid
 cursandum in vno anno fuerit ab ipis̄ om̄missum in
 sequenti anno possit illud sup̄plere. Cursuum vero
 ipor̄ fidem plenam haberi volumus p̄ duos testes,
 faciāntq̄ insup̄ quandam publicam famosamq̄ repeti-
 tiōem quam faciendam prius rectori cancellario et
 alijs doctoribus & magistris de v̄muerſitate noti

ficent. Prohibemus tñ vt non fiat in die dominica.
 Conclusiones vero ipsius octo diebus ante doctore primo
 tribuantur quibus expeditis p doctorem antiquo
 rem sue facultatis ad examem priuatum ad istum
 gradum suscipiendum presententur Recipienturq
 siue admittatur ab alijs doctoribus sue facultatis.

Verum qz eruditi viri eminentes qz scientia multo fauore
 atq gratia prosequendi sunt volumus et ordinamus
 q vniuersitas recipere valeat tales viros et alias pso
 nas cuius cumq sint facultatis ad gradum licentia
 ture Recipiendum, et si cursus ac repetitioem non
 fecerint. possuntq addiditum examem et licentiam
 admitti si vniuersitati vel maiori parti visum fuerit
 duntñ pro quob cursu quinq florenos et pro re
 petitioe viginti aureos de aragonia vulgo muncu
 patos arche vniuersitatis soluere teneantur.

Redime et
 repetitionem
 +

DE CURSIBUS IN ARTIBUS & MEDICINA

¶ Preterea statui mus q si quis examem priuatum pro li
 centia obtinenda ad gradum magisterij in artium fa
 cultate voluerit intrare, prius q ad id admittatur duob
 annis ante vel eorum maiori parte de logica alijsq
 duob de ^{te}tu nalis vel moralis pñie publice in cathedris
 harum facultatum constet legisse. ad quorum probatioem
 simili modo quo iuriste Curantes admitti volumus.
 & in sup publicam repetitioem faciant aut decem

florenos ipius locossi vniuersitati visum fuerit expedi
re ipsoluat Qui aut in medicina voluerit licentia
p quatuor annorum spatium legendo prius cursset in
cathedra medicine: facere et teneatur publicam et fa
mosam repetitionem. Reliqua vero eis obseruentur
quem ad modum in artibus liceenciandis diffimus
obseruanda .7.

Quo Cursantes pro licentia
teneantur legere .7.

17 Amplius omnium cursantium modum ad licentiam
pro doctoratus vel magisterij gradu obtinendam
assignantes, statuimus et ordinamus q bachalaris cu
iuscumq facultatis ad dictam licentiam cursans, te
neatur in stolis publice desua facultate legere no tñ
eo tempore quo cathedrarij ordinarij eiusdem facultat
legere consueverint: atq pro no cursantibus habeantur
nisi de licentia rectoris et vniuersitat quoad
istum ordinem aliter fuisse dispositum

Sub cuius disciplina debet
quis graduari .7.

47 Ceterum statuimus et ordinamus q nullus licentiam
vniuersitatis vel doctorandus hos gradus assumere possit, nisi
sub disciplina antiquioris doctoris vel magistri illius
facultatis q si contingerit ipm antiquiorem pro tempore

disciplina

illo abesse usq; duas dietas inclusive, talis graduandus teneatur facere p[er] l[ite]ras cancellarij ip[s]m vocari, et vocatus p[er] decem dies expectetur, infra quos ip[s]o non veniente antiquior doctor vel magister illius facultatis predictis examini gradib[us] interesse debeat.

P Volumus q[ue] si eorum aliquis fuerit abns eo tunc p[er] viginti leu[er]as inclusive, talis graduandus p[er] l[ite]ras ~~de~~ cancellarij destinet ad ip[s]m munitum vi veniat, et ab ip[s]a requisitioe eum p[er] decem dies expectabit, quibus elapsis et amplius no[n] expectato, libere dictum examinem subire vel gradum accipere valeat huiusmodi graduandus. theologo aut[em] in his omnibus suis stantur statutis.

Quot doctores debent interesse examini.

49 Item statuimus et ordinamus q[ue] ad examinem cuiuscumq[ue] licenciandi in iure Pontificio vel Cesareo pauciores quam quatuor doctores ultra presentantem minime intersint, eruntq[ue] simul omnes quinque. In Theologia vero, Artibus et Medicina tres doctores vel magistri ultra presentantem conveniant, ut sint numero quaternario: quo numero adinvento nullus alterius facultatis doctor vel magister ad predictum examinem convocetur. Si t[ame]n pretaxatus numerus professorum cuiuslibet facultatis non fuerit repletus, tunc loco ip[s]orum

Alij doctores vel magistri ꝑ illius facultatis pro
fessores hoc ordine rogati vocentur. in examine si qui
dem Juristarum Magistri sacre Theologie et eorum
defectu in artibus magistri, vsq; ad pretaxatum nu
merum accessiri debeant. In artibus vero, doctores
in medicina magistri in artibus conuocentur, et in
eorum defectu Magistri Theologie sunt vocandi. in
examimibus vero Theologie vocentur iurium doctores,
vniuersiq; iuxta antiquitatem suam successiue ꝑm secundum
suas antiquitates. ita tñ q; antiquior prius vocetur
de inde alij secundum ordinem sue primogenitue.
Provisio q; quando de alieno collegio quis ꝑiam sit
vocandus, primò antiquior de illo collegio con
vocandus est, deinde qui antiquior existat post
eum, & sic successio fiat in huius modi vocatiom
ibus, quousq; vocatio huiusmodi omnes gaudeant. ¶
Si antiquior ille surrogandus fuerit abns ꝑ viginti
dieas leguas, debeat ꝑhas cancellarij impensa h
eenciandi euocari prout est statutum: et si ad huc
isti subrogandi de facultatibus predictis defue
rint, alij doctores vel magistri propinquiores fa
cultatis adducantur, sua vt premissum est anti
quitate servata. ille aut̃ doctor vel magister qui
sic vocatus existit, excusatioe quamvis propulsa
(nisi infirmitatis causa prepeditus) venire non
recuset, & ad id, si recusauerit ꝑ rectorem et vni

22

Umuerſitatem compellatur. quibus ſic ſurrogatis
omnia ſura, ſumptus, p̄inde ſicut profeſſoribus pro
prie facultatis p̄ſoluantur. 7

Qui ſunt preferendi, quando
plures concurrunt petentes gradum

13

79

Statuimus etiam, q̄ concurrentibus duobus licen-
ciandis vel doctorandis vel magiſtrandis cuiuſcumq̄
facultatis in petendis gradibus antiquior preferatur,
ſumor vero, p̄ tres meſes a peti^{ti}one numerandos
expetere teneatur: preſtito tñ ab antiquiore ſura-
mento ſi extiterit preſens, q̄ dilatiōem hanc mali-
tia ſiue dolo non obijciat. q̄ ſi abſens infra duas
dietas fuerit, ei p̄ ſumorem p̄ lras cancellarij
venire notificetur; a qua quidem notificatiōe illi
tres meſes & numerandi ſunt. 7. 21

De ſumptibus licencian doctorum

24

80

Item ordinamus q̄ in quacumq̄ facultate ad exa-
men p̄uatum pro licentia ad doctoratus vel
magiſterij gradum obtinenda accedentes, hos ſumptus
facere vel hec iura perſolueri aſtringantur. In iure videlz Pon-
tificio vel Ceſareo, licencian di pro archa umuerſitatis decem
florenos. In Theologia vero et Artibus et Medicina, ſeptem pro ar-
cha etiam mox exhibere debent. Insuper teneantur inſignia
hoc modo dare. Q̄ die ſabbati proxima ad examen ante pran-
dium, cum bedello et maca, quicumq̄ licencian dñs mittat

UVA. BHSC

Cum apparatu cancellario duas duplas decabeca
vulgariter muncupatas, & cereum sexlibrarum. Patrimo
vero, duos cereos ponderis supra dicti, et quatuor
duplas decabeca. singulis et alijs Doctoribus qui
examinari interesse debent, cereum unum ponderis
memorati, et duas duplas. Cuiusbet etiam docto-
rum, & cancellario, duas capsas confectioum, &
propinas vini albi, ruberq; consuetas mittere de-
beant. Doctor tunc primus confectioes predictas
et vini propinam in duplum percipiat. Tabellioni
quoq; pro conficiendo et ferendo instrumento
duos florenos, et unum cereum trium librarum
conferat. & bedello reliquos duos florenos et ce-
reum duarum librarum. Circa collegiales vero collegij
sancte crucis volumus per has nostras constitutiones
eis minime fieri presudium quoad compositionem
inter eos & universitatem nostram factam et initam

tampatrinus

F. 14
D

Collegiales



De modo in examine servando.

41

Preterea statuimus q; die veneris ante ante exa-
minationem cuiusvis licenciandi in iure Pontificio
vel Cesareo, Rector, Chancelarius, Patrimus, ceteriq;
doctores examinatores, vocati per bedellum, cum
licenciando in locum examinis consuetum conue-
nant. ibiq; primum licenciandus genibus flexis
humiliter una cum doctoribus missam de spiritu sancto

Patrimus

Audiat, qua finita assignentur sibi puncta vel lectioes
 ad examem subeundum hoc ordine. in iure Pontificio
 in libro decretorum et maiori volumine, in Cesareo
 in libro Codicis & Digesti veteris: quorum librorum
 quilibet, ter tunc apertur. Primus tunc per Cancellarium,
 Secundus per Primum. Primum autem lectioes in Decre-
 talibus et Codice, secunde in decreto et Digestore,
 terti assignentur. Et hoc obseruato quod licentiandus in
 locis sic assignatis, et titulum pro voluntate sua eli-
 gat, Primus legem vel Capitulum in toto titulo illi
 assignet. Quae puncta per tabellicum vniuersitatis an-
 notata cuius doctorum tradantur. Die autem sequenti
 ad vesperum, ante examinis ingressum, Rector et doctor
 Primus, cum alijs predicto studio ob honorandum
 licentiandum conuenientibus, in domum ipsius licen-
 ciandi proficiscantur, eumque comittentur, vementes
 pedestres usque predictum examinis locum. chance-
 llario ibidem cum doctoribus examinatores, ipsum
 licentiandum expectantibus, recipiantque examinan-
 dum, habitu doctorali togati. At ubi omnes extrinseci
 fuerint exclusi incipiat licentiandus predictus
 cum dei adiutorio, et modestia debita, quoad assign-
 natas sibi lectioes finiat, legere. seruata in his inter-
 iunt quae lectioes expediuntur, consuetudine lau dabi-
 li haecenus obseruata. Quibus lectioibus et examina-
 tioe a doctoribus adiuncta finitis, licentiandus in
 domum se conferat, & interea quae collatio ibi in concla-
 ui ministratur, Cancellarius cum doctoribus secum

Patrimus
 Patrimus

o/o
 28

tractent & conferant de sufficientia, et trias proba literas
torias vel reprobatorias p. A. vel. R. mox efferti
faciant licenciando. 7

QVO: pacto sunt assignanda
puncta Medicis ad subeundum examem. 7

42 Preterea statuimus et ordinamus qm examine licen
ciandorum in Medicina talis haectm modus q ordi
ne, tempore, ceteris q Iuristarum solemnitatibus serua
tis, quoad missam et ~~alia~~ alia hmoi, prius punctum
sibi assignetm in arte Hippocratis a Chancellario
bis in partibus Aphorismorum, et in Regni Galien
semel. et ille qui examem est subitimus, partem illarum
trium sibi assignatarum elogat quam maluerit. Pri
mus aut assignet ei amphorismum, et Galien
textum, ut sibi visum fuerit. posterius vero punctum
sit Avicene, et ipse ter librum ipsius Avicene aperuat,
bis in primo Avicene, tertio in prima quarti: sub
itimus vero examem, in vna illarum trium par
tium, capitulum elogat: Primus vero assignet
examinando textum et paragraphum. 7

De assignatione punctorum in ar
tibus et ~~philosophia~~ Philosophia.

43 Statuimus et q licenciandis in artibus et Phila, prius
punctum a Chancellario assignetm ter librum ape
ruendo in toto libro quem Phila naturalis, et mo
ralis ac Methaphisice nuncupant, de textu Aris

totelis, examinem subito^{us} caput eligat, Primus
 vero, paragraphum ei assignet. posterius aut
 punctum a, primo assignetur, & idem primus ter h
 brum aperiat, in quo hoc posterius punctum
 est assignandum, sicut in logica noua ac veteri Aristo
 telis, & examinandus caput eligat, Primus vero
 paragraphum ei assignet.

De ordine seruando
in die licentie.

44 Item statuimus & ordinamus, qd sequenti die do
 minica Rector cum doctoribus magistris et licen
 ciando, alijs qd psonis comitantibus, a domo ipsius
 licenciandi et in domum cancellarij pergant,
 vbi doctores vel Magistri examinatores induantur
 habitu doctorali, Alij vero doctores vel magistri
 togari minimè teneantur, quo minus insignia ce
 reorum ad minus eis exhibeantur. et inde ad
 dictum examinis locum applicentur, vbi licen
 ciando relicto dicti examinatores seorsum con
 veniant, de licenciandi sufficientia, quid ve, de
 illo disponi debeat iterum tractaturi. et proti
 nus accersito licenciando p cancellarium, vel
 alium p de eius licentia, id quod ab eis diffinitum
 decretum qd fuerit in medium proferatur, et que
 ibidem sibi manifestata fuerint, sub iuramenti

Vinculo dictus licenciandus celare teneatur. Juret
in sup licenciandus in manu tabellionis ea que his
nris constitutionibus de forma Juramenti licencia-
torum et doctorum continentur. Quibus expeditis
omnes doctores cum cancellario alijsq; ibi existen-
tibus ad predictum examinis locum redeant, To-
gatis q; sedentibus illis iuxta morem, Stans licen-
ciandus humiliter licentiam sibi dari postulet
quo expedito vniuersi nouum licenciatum vsq;
in domum suam comittentur, et defferant ad do-
mum suam cum maca, et bedello pedestres, nisi aliud
necessitas exegerit quod et vniuersim in licenci-
andis in Theologia, Artibus et Medicina circa suum
collegium obseruetur. 7. 17

Jura p soluenda a doctorandis
vel magistrandis. 7.

16

44
Amplius Statuimus & ordina mus q; doctoran-
di vel magistrandi in quavis facultate iura que
sequuntur p soluere debeant, in iure Pontificio
quidem et Cesareo et Medicina, viginti florenos:
in Theologia vero et Artibus quatuordecim, vel
eorum iustam estimationem, pro archa vniuer-
sitatis vnusquisq; eorum redere debeat. in super
Cancellario duas duplas de cabeza, et pro veste que
antiquitus dari consuevit, duomillia diron-
diorum exponet. Doctor vero primo totidem

Duplas et dipondios sicut cancellario. sim-
 plicibus quibuscumque alijs doctoribus vel Magistris illius
 facultatis, reliquas duas duplas, omnibus et docto-
 ribus et magistris cuiuscumque sint facultatis. sim-
 plicibus eorum dentur in domo cancellarij unum
 viretum valoris unius floremi, vel unum flore-
 mm pro eo, et unum par manicarum, sive cirote-
 carum. Alijs autem graduatis licenciatis bacha-
 llarijs atque militibus dentur in loco consueto sive
 alio loco ad hoc deputato manice dim taxat.
 tabella autem dicte vniuersitatis, pro instrumeto
 doctoratus vel Magisterij conficiendo, percipere
 debet decem francos aureos, Bedellus vero, decem
 florenos. Circa insignia vero magis franci in
Theologia psoluenda, quod suis continetur Sta-
tutis obseruari decernimus. quam pecuniarum
 summam et insignia, sic graduandus die proxi-
 ma³⁷ ante gradus assumptionem per bedellum supra-
 dictis professoribus ut mouesit in apparatu mi-
 ttere teneatur. iura vero Archie vniuersitatis
 debita Rectori conferantur in ipsa archa repo-
 nenda.

DE TRONO vel capella a docto-
 ribus vel magistris ornanda

50 Preterea statuimus et ordinamus quod doctorandus in
 iure Pontificio vel cesareo Artibus et Medicina, ante
 diem deputatum ad sui gradus susceptionem in ecclesia
 UVA. BHSC

maiori & consueto loco thronum construui faciat
ut motus est, & capitulum vel legem repeten-
dam, una cum conclusionibus ipsi cancellario ^{ipsiq;} ^{ipsisq;}
doctoribus et magistris vniuersitatis mittere debet,
faciatq; publice p. bedellum de sui gradus assumptione
denunciari, die vero sabbati post meridiem omnes
de vniuersitate equestres cum primo in domum
doctorandi se conferant, et inde exeuntes poppi-
dum, doctorandum ipsum equis seditorem, capite dis-
coperato, veste talari, absq; clamide supiori inductum,
et primo habitu doctorali vestito, se conferant. si-
mulq; incedentes, doctor primus cum doctoribus
ita tñ q; ante assumptionem gradus primus
dexteram, doctorandus leuam teneat, post assumptionem
vero gradus, e contra. eosq; sequuntur cancellarius
et rector, cancellarius ad dexteram, et rector ad
leuam. deinde doctores ac magistri bini ac bini doctor
videlicet cum magistro, doctor ad dexteram, magister
ad sinistram. in magistris tñ magister dexte-
ram, doctor vero sinistram tenebit. at cum in do-
mum doctorandi redierint faciat ipse doctoran-
dus ante eius domum omnibus venientibus copio-
sam collationem ministrari, in artibus vero et pñia
magistrandus, nō teneatur ad hanc collationem
dandam quia nō sunt equitaturi cum eo. Sequenti
die dominica omnes de dicta vniuersitate in do-
mum doctorandi confluant exeuntes q; inde des-

Doctores vel magistri, doctorali et magistrali habitu togati,
 simul cum doctorando equestres in domum Patrini eant,
 qui assumpto secum patrino in domum cancellarij se trans-
 ferant, et inde simul omnes in ecclesiam proficiscant. ubi
 effusa ad domnum ^{oratione} doctores et magistri
 iuxta sui gradus antiquitatem, et primo genituram
 suam, in throno sedeant, doctoribus dexteram magis-
 tram tenentibus, et e contrario in magisterijs. docto-
 randus infra thronum et propè ipsum inter medios duos
 licenciatos suam teneat sessionem, ubi per Decancellarij
 mandato publicam faciat repetitionem, qua finita
 primo arguat Rector, deinde alij volentes, sibi sui
 gradus antiquitatem, quibus respondere minime tene-
 atur. quo pacto fiat vexamentum ab antiquiori magistro
 in Theologia, cui una dupla decabeca pro labore infe-
 ratur, deinde doctorandus infra residens, gradum
 sibi conferri humiliter deprecetur. et Primus ipm chance-
 llarium oratione quadam ad illud faciendum, et dan-
 dum sibi facultatem, ac potestatem insignia tribuen-
 di, exoret et mox cancellarius conferat gradum.
 quo dato novus doctor thronum conscendat, ubi
 genibus flexis iuramentum prestabit consuetum, et
 doctor Primus brevis de insignijs ediferens sermo-
 ne, novum doctorem sex decorabit insignijs. Primo
 birretum in capite, insignium coronæ et excelentie
 doctoralis dignitatis imponens, deinde amullum
 aureum in eius manu immittat, ad insinuandam eius
 desponsationem et consuetudinem perpetuam, et dilectio-
 nem cum sciencia et professione cuius novus professor

E
 3

efficitur. Tertio nouum doctorem sede media inter ipm
et cancellarium collocatur, in signum q̄ securus in ca
thedris publicē debeat docere. Quarto librum ei
exhibebit vt intelligatur q̄ studere et legere &
profiteri debeat. Quinto dabit ei osculum pacis
ad indicandum mutuam dilectionem, et frater
nalem charitatem. Demum eidem ~~primo~~ p̄nalem
benedictionem impendet, quibus finitis exurgens
nouus doctor osculo ^{primo} prius accepto, cance
llarium et de inde omnes doctores ad dexte
ram sedentes, postea magistros ad sinistram ex
istentes ~~existentes~~ de osculetur, & demum no
uus doctor, in sedem suam redeat. Et inde exur
gentes omnes nouum doctorem vsq̄ in conuiuij
domum commissentur, vbi epulantes discumbent
iuxta morem. Post prandium cum ipso nouo docto
re in locum confluant, vbi quatuor tauri sūt
agitandi, quos ipse dare teneatur, aut quatuor
millia dipondiorum pro eis, Archie applicandorū
vniuersitatis. post taurorum vero cursum et fa
tigationem doctoribus et magistris dum taxat,
faciat collationem ministrari. 7 28

De forma iuramenti licenciatorum

47
Statuimus et ordinamus q̄ quicumq̄ Licenciatus in qua
cunq̄ facultate iurare Teneat se non dedisse nec promi
sisse, nec se datum vel promissurum p̄ se vel p̄
Alium alicui doctoz vel Magroz vel alicui.

Alteri pecuniam, munus, vel aliquid aliud imp
tuitu suscipiendi gradum, preterq̄ id quod de iure
s̄m̄ has m̄as constitutiones tenetur dare. quod
si contrarium fuerit comptum licentie privato
honore ab studio repellatur. J. 38

E

De forma juramenti doctorum et
magistorum.

48

E. G. O. N. ^{Deum} juro & crucem p̄ me corporaliter
tatum, ac sacra dei Evangelia, q̄ sanctissimo
dño nro Pape et sucesoribz eius, ac Regi et Regine
m̄is dñis, ^{prim} Principibz invictissimis, fidelis et obe
diens ero. Honorem, et reverentiam, commodam
bertatem, preeminentias huius alme vniuersita
tis, omnium et singulor̄ de dicta vniuersitate quoad
vita michi comes fuerit pro viribz procurabo, ac
defendam: et nullo quovismodo fauorem auxi
lium seu consilium aut patrocinium alicui singulari
psonę, vel vniuersitati, vel collegio, aut Rei publice pre
stabo, siue inducam contra dictam vniuersitatem,
nec contra Abbatem, cancellarium, Ecclesie huius
vallis olesti. Nec contra Rectorem Nec contra docto
res, et magistros, qui nunc sunt nec contra eos qui
pro tempore fuerint, seu psonas singulares ipius
vniuersitatis. Nec contra Rem publicam huius in
signis oppidi vallisoleti, quinimo damna detri
menta eor̄, et occasiones procul euitabo, eosq̄
de omnibz certiores faciant, maiori qua diligentia

primum potero, omniaque alia et singula me procura-
turum, acturum, iuroque quovis alio modo publice
vel occulte honorem utilitatem dicte universi-
tatis, et doctorum, magistrorumque presentium, absentium,
& futurorum, concernere siue tangere vi-
deantur, ubique siue in hac universitate siue in
chancellaria Regis siue quocumque alio loco perman-
sero, in quacumque etiam dignitate pre eminentia
positus, ea omnia & singula omni studio et vigi-
lantia adimplebo. Requisitusque favorem & au-
xilium precium consilium supra dictis omnibus
pro viribus impendam. 7 28

H In sup iuro pariformiter, quod si eminente necessitate
lectorum chathedrarum dicte universitatis ad
regendam aliquam partem vocatus fuero, mini-
me recusabo, cessante legitimo impedimento. legamque
dictam cathedram nullo alio salario ultra taxatum
dicte cathedre postulato. 7 33

Item sub eadem forma iuro me observaturum in
omnibus et pro omnia constitutiones statuta condita
vel condenda huius alme universitatis siue ad istum
eorum interfuerim vel non. 30

Ceterum iuro quod gradus doctoratus vel magisterii
in alia universitate, preterquam in ista, vel aliquo
alio modo minime assumam, et demum iuro similiter
quod omnium iuramentorum & dictorum dispensationem
siue absolutionem siue relaxationem eorum, vel

clausula,

SE
 Alicuius cte minime procurabo quovis modo, vel
 colore, vel occasione. & si contingat q̄ motu proprio
 vel aliā me insciente relaxatio, absolutio, vel dis
 pensatio h̄m̄i fuerit exp̄dita, eam amulabo
 cassabo, Nec contra predictum sacramentum eas
 aliquando inducam. q̄ si forte induxero nō mo
 do iuramenti fractor existam, verum sup̄ his in
 dicta vniuersitate me nō audiri imp̄nti affirmo,
 censeo, & confirmo. sic deus me adiuret, & hec
 sancta dei evangelia. 7

De incorporatiōe doctorum magistrorum
& licentiariorum.

69

Amplius Statuimus et ordinamus q̄ si aliquis doctor
 vel magister vel licenciatus, alicubi, in hac nra
 vniuersitate voluerit incorporari, non at̄r admi
 stratur, nisi prius titulum sui gradus ostendat,
 in quo fateatur se graduatum. premissa et inqui
sitiōe p̄ cancellarium & doctores vel magistros
de eius natalibus, moribus, & vita facienda. & si aliq̄s
 doctor vel maḡ sue professionis, infra viginti
 duas leguas abns fuerit, p̄ lras cancellarij vt supra
 est prouisum in licencian dis, et doctorandis, de
 beat vocari, atq̄ expectari. Similit̄ et bachallarius
 in incorporari volens, de titulo suo debeat ostendere.
 21
 Preterea Statuimus q̄ nullus alicubi graduatus

Aliquatenus in hac nostra vniuersitate possit incorporari, nisi prius iura que sequuntur plenè psoluat: licenciatuſ etiam iure pontificio vel cesareo viginti florenos de aragonia, et doctor in eisdem quadraginta florenos, pro archa vniuersitatis dictæ exponant. licenciatuſ vero in Artibus vel Medicina quindecim. & magr maltera ipsarum facultatum triginta florenos, pro eadem archa psoluat.

Insup hmoi incorporandi teneantur omnia iura & insignias cancellario primo alijsq; doctoribus et magistris tabelion et bedello et alijs psonis psoluere, que graduati in hac nostra vniuersitate dare tenentur, vt his nostris constitutionibus est

Cautum.

De sessione

60

Item ordinamus q; quotiescunq; doctores vel magr ad claustrum euocari contigerit, vel ibidem aliqua causa conueniant, talis in eorum sessionibus ordo obseruetur, Rector quidem manum teneat dexteram, cancellarius vero leuam, doctorum vero iuris pontificij vel cesarei et sacre theologie magrorum quib; p̄m sui gradus antiquitatem locum teneat.

doctores aut in medicina & artibus et magri ad paria iudicentur. quorum antiquior preferatur. doctores tñ iure pontificio vel cesareo et in theologia magistri doctoribus in medicina et in artibus magris

preferantur, etiam si posteriores in graduum suscep-
tione existant. Circa licenciatos et bachallarios in
hinc sessione, prerogativa sicut gradus antiquitatem
attendatur, et sicut formam in doctoribus et magistris
traditam

de archa comun vel thesauri

61 ~~62~~

Statuimus et quod in dicto nostro studio reponatur
quedam communis archa, tribus clauibus clausa, in qua
vniuersitatis pecunia vel thesaurum omniaque bona
alarga & privilegia, ceteraque scripturae et iura, dictam vni-
uersitatem tangentia, reponantur, custodiantur, &
obseruentur. quarum clauum vna sit penes recto-
rem, qui pro tempore fuerit: alie vero due sint
apud illos, quos rector et vniuersitas nominauerint,
per quos melius comodiusque illa credantur custo-
diri.

De conseruatione sicut vniuersitatis

62

Ordinamus et constituimus in dicta nostra vniuersitate
fore duos milites conseruatores, ad voluntatem et
nutum ~~mutum~~ vniuersitatis ponendos atque amovendos, ad
quos obtinebit esse presidium vniuersitatis, hono-
remque eius procurare, iurgia dissensiones & tumul-
tus et alia tranquillitatem et quietem vniuersitatis
impedientia, tam in collationibus cathedrarum quam

ats emergentia sedare: interesseq; debent in gradibus
conferendis, et virgulas manibus gestantes, multitu-
dinem disponere, & unumquemq; in suo loco graduq;
faciant consedere: quorum conservatorum quilibet
singulis annis pro labore quingentos dinondios
percipiat. 7 29

De Stationario

63 ~~6~~ ³¹ Item statuimus q; in dicto studio sit Stationarius
vnius qui publicam habeat domum vel stationem
ad libros emendos vendendosq;, cuius officium
erit in doctorum et magistrorum gradibus, recto-
rem et universitatem librum quendam ante
pectus pro ipis gestans comitarij, recipiat tri-
centos dinondios in stipendium, et in dictis gra-
dibus dentur sibi manice, et cum reliquis admittatur
ad convivia, gaudeatq; eorum immunitatibus &
privilegijs. 7 30

De officio bedelli

64 Item ordinamus q; bedellus dicti studii teneatur
obedire rectori, suaq; precepta exequi et adimplere.
doctores magros cathedrauos ceterasq; personas
prout consuetum est honorare, in actibus gradibusq;
ibi personat; prout opus fuerit maca vel cetro
vel sine ea interesse comitarij facere, et simota que

ab ipso fieri consueuerunt facere, atque vero faciens possit
 per rectorem in iuribus illius actus in quo se negligenter
 gesserit multari: que multa archie vniuersitatis
 applicentur. Insuper mandamus, quod dictus bedellus quo-
 ties sibi per rectorem fuerit inuicatum ad claustrum
 conuocari, teneatur cancellarium deputatos con-
 siliarios doctores magistros vel quascumque alias perso-
 nas quas Rector iusserit conuocandas euocare,
 adesseque ubi cumque Rector cum aliquibus de vniuer-
 sitate fuerint congregati, ne cuiquam ad eos libere
 pateat accessus absque ipsius rectoris mandato. 7
 Definitio

Preterea statuimus quod dictus bedellus teneatur
 cum sua maca vel cetro horumque lectionum publice
 omnibus cathedralibus, et eorum substitutis, ut mo-
 ris est, festa per vniuersitatem statuta denunciare.
 quibus lecturus operam dare debeant quod si secus fe-
 cerint multam semis argentei, siue regalis penam
 incurant, pro qua vice qua alicui cathedrali vel
 substituto illud denunciare omiserit. que multa
 archie vniuersitatis applicentur, teneaturque predictus
 bedellus cathedralibus vel eorum substitutos non
 legentes multare iuxta formam et modum supra
 his nostris constitutionibus delectura cathedralium
 et multa assignatum. 7 27 Definitio mortuorum

Insuper statuimus quod dictus bedellus quotiescumque

Aliguis

Aliquis de dicta Vniuersitate ab hac luce migraverit
omnes de dicto studio ad eius exequias, vigiliam, mis-
sam q̄ vocare teneatur, vt in cap̄ de honorandis de-
functis est cautum. 7 31

De Religiosis in vniuersitate degentibus

65 66

Statuimus et ordinauimus ³⁴ in hiis q̄ nullus
monachus vel Religiosus cuiuscumq̄ habitus vel
ordinis fuerit p̄fessus, in nro studio residens, et
litteris / liris dans opam possit in carcerari, capi, detineri,
siue molestari ab aliquo Priore, Ministro, siue Guar-
diano, vel prelato cuiuscumq̄ nominis vel monaste-
rij censeatur, nec de aliquo eorum mandato. ob
id q̄ forte ipm dicant apostatam aut ex suum
monasterium vacantem nec etiam possit quandiu
in dicto studio morat̄ fuerit coram eis vel quo-
cumq̄ alio iudice trahi vel conueniri preterq̄ illo
coram quo scolares reliqui dicte vniuersitatis con-
ueniri debent. ita tñ q̄ predictus monachus vel
Religiosus p̄ntet prius licentiam quam a suo prelato
pro residendo in dicto studio obtinet, coram rectorē
& cancellario, et ab ipis sit approbata hoc etiam
obseruato q̄ talis Religiosus vel monachus quam-
primum ad dictum studium applicauerit compa-
reat coram prelato monasterij sui ordinis huius
oppidi causam q̄ sui aduentus exponat. 7 16

Q̄ nullus possit subtrahere scolarem
ab aliquo preceptore. 7

66/66

Item Statuimus & ordinamus q nullus bachalarius
 vel scolaris vel alius quispiam odio vel invidia,
 vel alio quovis quesito colore, scolarem aliquem
 sub disciplina alterius existentem, subtrahat:
 sed libera sit cuicumq; scolari facultas, illum
 eligere preceptorem quem utiliore comodo,
 remq; existima uerit: contrarium vero facientes
 ab studio expellantur. / 19

q non subtrahat
 scolares a magisteris
 sub.

De ludo vitando.

67

Statuimus et prohibemus q nullus scolarius,
 vel quevis alia psona, nre vniuersitatis, taxillo-
 rum siue alearum ludum exerceat, exponendo
 pesumias vel aliud hmoi, pmittimus tn q solati
 recreationisq; causa, modicum aliquid ludo possit
 ponere. / 20

De missa pro defunctis dicenda &
 publicatione harum constitutionum,
 & de assignatione lecturarum cathedra-
 riarum et substitutis. / 30

Ceterum Statuimus et ordinamus q quartadie
 post festum Natiuitatis dmi, et Pentecostes cuiusq;
 anni, Rector p bedellum faciat vniuersitatem in
 capella B. ihoanis Evangeliste, in stolis conuenire,
 ibiq; missa pro defunctis prius celebrata, predictus
 Rector faciat coram vniuersitate has nras consti-
 tutiones publice legi, quod predictus rector et
 vniuersitas ad illas obseruandas melius se dispo-
 nant. Nec pre textu ignorantie se possint excusare.

~~Constitutiones legere~~

Posto natiuitatis
 et pentecoste legi
 et assignare lecturam
 sequitur am h

procurator

Qua est die ad vota scolarium, prosequenti anno, mate-
rie de quibus cathedralium, vel eorum substituti, lectu-
ri sunt, assignentur: que quidem lecture minime
possint pretermitti, preterquam delibito et voluntate
scolarium illius facultatis, alias per rectorem ad id
compellantur.

F² p^a

De receptore studij & archie capelle visitatione

69 70

Item statuimus quod Receptor, siue thesaurarius
dicti studij, rationem solutoriam reddat omnium
annorum in die, B. catherine aut in dominica
sequenti mensis nouembrii, ut mos esse solet; ra-
tionem inquam omnium reddituum tam pecunie quam
frumenti, et annuum, archie dicti studij applicato-
rum; nisi aliter (in his que tangunt frumentum) vi-
sum fuerit conuenientius, ad supputationes fa-
ciendas: quod fortassis frumentum detineri poterit,
quousque veniat venditioni congruum & opportunum.
Et ordinamus quod pecunie vniuersitati debite
tam ex redditibus juris hereditarij, quam census, ex
mandato rectoris recipiantur, et recuperentur
infra trium dierum spatium, post receptionem
in archa studij mittantur, coram tabellione &
clauigeris. Item ordinamus, quod rector et clau-
iger cum ceteris personis vniuersitatis prefatis
supputationibus confluentibus annuatim in pre-
fata supputationis die, visitent omnia priu-


quod in die beate catherine
recipiat ratio reddituum
a receptore

legia ac diplomata cuncta, cum omnibus scripturis,
 visitentque capelle ornamenta, ceteraque vniuersi-
 tatis bona, que annuatim in inventario ponantur.

Quod Rector non possit pecunias de-
 cernere absque deputatorum consilio.

70 Preterea statuimus et ordinamus, quod Rector de cetero
 nec pecunias nec frumentum aliquod ex vniuersi-
 tatis redditibus in Receptore siue thesaurario de-
 cernere valeat, nec ipsum prefatum Receptorem
 compellere possit ut sibi dentur, dicens quod ipse Rector
 distribuet in vniuersitatis utilitate, et quod
 ad hoc statuimus, quod talis receptor iussu Rectoris
 obtemperare ^{non} teneatur: et si receptor obtem-
 perare voluerit, rectori precipimus quod vniuersi-
 tatis supputatores nullo pacto in reconuentioe
 eiusdem receptoris, que annuatim sibi imponitur,
 accipiantur illud quod predicto rectori dedit siue
 soluerit per decretas pecunias. Item et statuimus
 et ordinamus, quod nec Rector nec clauiferi pecunias
 ex vniuersitatis archa extrahere possint, & quotiens
 cumque Rector pecunias decernere voluerit, siue
 frumentum in receptore, seu voluerit extrahere pe-
 cunias ex prefata archa, id cum cancellarij ac
 deputatorum, vel maioris partis eorum consensu,
 facere valeat: quos prius bedellus accersire faciat,
 et in claustro conueniant ad hoc potissimum et

2. f.

Non aliter fiat. Et volumus q̄ huiusmodi negotio, ta-
bellio dicte vniuersitatis, impensis decretis quas
Rector dederit predicto receptori fidem faciat
clauiferis, quate hoc p̄ rectorem cancellarium
& deputatos iussum fuit. Volumus tñ, q̄ rector
solus pecunias decernere valeat in receptore, easq̄
ex archa excipere sum vniuersitatis clauiferis,
quibus egerit ad stipendia soluenda lectoribus,
capellanis, ceterisq̄ dicti studij officialibus, ac
presata vniuersitatis Statuta & situata — 

71
Statuimus & ordinamus q[ue] tota Theologorum vni-
uersitas, ex subscriptis collegijs videlicet, sancti
Pauli ordinis Predicatorum, sancti Francisci ordi-
nis minorum, et sancti Augustini, sancti Benedicti,
sanctissime Trinitatis, sancte Marie de merce-
de, sancte Crucis, et sancti Gregorij, reintegrentur
cursusq[ue] in eis vel eorum quolibet facti, audiendo
vel legendo, in omnibus et per omnia admittantur,
quoad graduum receptionem, absq[ue] vlla differentia,
ac si in scholis manubus, dicte vniuersitatis fierent:
dum tamen tales sint matriculati et iuramentum
de obediendo rectori presterint, quando cursu-
re incipiunt et non ante.

Quis sit futurus Decanus in Theologia

72
Statuimus in sup[ra] et ordinamus, omnes in hac vni-
uersitate magistros, vel eidem incorporatos, ac in
futurum magistrandos, et incorporandos, magistros,
huius vniuersitatis esse filios et membra. Quorum
antiquior, in dicte vniuersitate graduatus (non
autem incorporatus) si in dicte vniuersitate omnes
ad magistrum requisitos aditus fecit, decanus
habeatur: et si antiquior magister his conditionibus
vel aliqua eorum caruerit, sit qui secundo loco sedet,
Decanus: et intelligatur antiquior in decanatu succe-
dens, adtuatus in hac vniuersitate residens, si vero
alibi domicilium habuerit, nequaquam decanatus dig-
nitate gaudeat. Absente vero decano, vice eius in
omnibus, antiquior magister teneat: sedebuntq[ue] dicti
magistri videlicet, secundum antiquitates suorum graduum

& tenebunt cum alijs vniuersitatis doctoribus et magistris loca in statutis omnibus disposita.

20
3. f.
Statuimus Preterea et ordinamus q̄ decanum facultatis, vel in eius absentia antiquiorem magistrum, debere omnibus in theologia bachalariandis bachallariatus gradum conferre, ac in repetitione ante licenciam faciendam, cathedram moderari: in alijs vero infra dicendis actibus, omnes magistri per turnum presidebunt, a decano vel antiquiori incipiendo: quod si abns vel remuens qui in turno est, ad tentatiuam fuerit, per decem dies expectari debere decernimus, a die notificationis facte rectori vniuersitatis, coram notario eiusdem vniuersitatis in clusure. Et si secus factum fuerit, pro non facto haberi volumus eo ipso: qui verosimiliter in turno tentatiuam cathedram tenuerit regens, in licencia et magistroriprimus erit, in signa q̄ magistralia dabit. cui absentia et per decem dies expectato, succedet qui ei in loco sequitur et in turno. Magister vero abns et non mutans domicilium, poterit vicarium loco sui relinquere qui vices suas interser medijs actibus teneat, non autem in tentatiua, vel licencia, vel magistrorio, sed turnus ad presentes tantum pertinebit, nec in turno intrabit abns, quousq̄ ei omnes inferiores et superiores magistri, suas Regentias habeant. 12

de bachallarijs in theologia

73
Statuimus et ordinamus q̄ in sacra theologia bachalariandus sit primo magistris et phisica bachallarius vel subphiscus ad talem bachallariatum

fecerit, habeat q̄ s̄mitti quatuor in theologia m̄te,
 s̄ros s̄ntus, audiendo de maḡo s̄m̄ar̄, vel alio
 in sacra pagina doctore: quib̄ p̄actis et probatis,
 legat decem publicas lectiones in maiorib̄
 s̄colis vniuersitatis, et de m̄m̄a decano, ^{vel} antiquiori
 maḡo in eius ab̄ntia sicut in alijs facultatib̄ ~~presentia~~
 confuevit fieri, recipiat bachallariatus gradum:
 soluet q̄ arch̄ vniuersitatis, et conferenti, et nota-
 rio et bedello, iura quę soluit in iure pontificio
 bachalarius. dabit q̄ notarius ei s̄ctas testimo-
 niales, alijs bachalarijs dari solitas: iurabit vero
 bachallarius q̄ n̄o recipiet gradum licencie vel
 magisterij alibi. 26

De licencian dis in sacra Theologia

4
78

Statuimus et ordinamus, q̄ in sacra Theologia
 licencian dus, anteq̄ huus modi licencie gradum
 recipiat, sit initiatus sacris, ac in sacra doctrina
 bachalarius. ~~in eadem sacra theologia~~ quatuor q̄
 s̄ntus in eadem sacra theologia legendom hac
 ma vniuersitate, vel aliquo eius collegio vnum
 videt̄ de biblia, et alios tres de maḡo s̄m̄ar̄,
 vel alia speculatiua theologia legendo pficiat.
 legat q̄ quot̄ ~~dimidio~~ die ultra dimidiam horę:
 faciet utem in principio biblię vnum principium
 et in quot̄ libro quatuor s̄m̄ar̄ aliud coram
 suis auditocib̄, ac dictos alios quatuor s̄ntus

Et illa quinq; principia, coram tabellione dicti
Studij cum duob; testib; se legisse probabit
soluetq; pro dicta cursuum probatõe notario
et bedello consueta, in simili cursuum probatõe
in iure pontificio fienda.

4 f.

De tentatiua

Statuimus et ordinamus q; licenciandus anteq;
ad examem Rigorosum sit admissus, faciat vnã
publicam et solemnem disputatiõem que Tentatiua
dicitur, sub regentia magri intus existente:
hoc modo, magri regens insignis magralib; de
coratus, cathedram tenes, leget paululum de aliquo
textu sacre scripturę, circa quem vnus asisten-
tium cui fuerit commissum, movebit quandam
theologalem quęstionem ad vtramq; partem,
singlis medijs ventilatam: quam remittet deter-
minandam tentatiuam facienti, qui ad locum ante
cathedram determinatum veniens, ad termina-
tiõem dicte quęstionis aliqua brebiter notabit,
ponetq; pro eius maiori decisioe tres conclusio-
nes, singlis duob; corolaria annectendo quorum vl-
timum sit Responsium, probabit vero dictas
conclusiones et corolaria admittum regentis.
et his brebiter pactis, arguat regens primõ
duobus vel trib; medijs, manebitq; verbum in ore
ejus, et de inde arguant volentes, nec cessabit

Actus iste, quousq; nemo sit qui arguat, si tñ co-
 pia sit opponentium, transactis horis tribus (si re-
 genti visum fuerit) arguendi finem imponet.
 ante vero taxatum tps hęc disputatio cessare
 poterit, si defuerint arguentes. in isto vero actu
 vocabitur et erit bachallarius formatus, vel pre-
 sentatus, si iudicio arguentium sustentans per-
 sifum regentem fuerit approbatus: in abntia vero
 sustentantis hęc disquisitio fiat, et coram no-
 tario eius publico, approbatio vel improbatio decla-
 retur: soluet aut sustentans regenti, unum dica-
 tum, bedello unum argentum, notario vero duos,
 alijs vero magris nichil si inter fuerint, cum no-
 de necessitate conueniant. Notarius vero dabit
 litteras testimoniales predictę approbationis et
 presentatię, vel bachallariatus formati, si talis
 indiquerit, soluetq; alios duos argenteos pro ea
 notario, & unum bedello: no tamen coactus recipiet
 hmoi litteras.

De quolibetis.

77⁶ ten s fatuimus et ordinamus, post dictam tenta-
 tiuam fieri quatuor quęstiones, cum viginti quatuor
 quot; hoc modo, decanus vel magr qui p turnum
 presidere debet, vestitus magrali habitu cathe-
 dram teneat, et vt dictum est paululum de aliquo
 textu de scriptura sacra si p dies octo ante cum
 quęstioe et quolibetis a quolibetando assignatis sumpta
 breui lectioe, vnus assistentium mouebit dictam

22
S. f.

Questioem, quam pro utraq; parte, sui, difficultabit,
exammandam quodlibet facienti relinquens, qui in
primis declaratis terminis questionis, aliqua ad
declaratioem eius dicit: completa vero declara
tioe ac determinata questioe, et argumento pro
altera parte soluto, unus assistentium proponet
duo quodlibet, vnum cum argumentis et alterum
sine argumentis, adque respondebit sustentans,
declarando quodlibet et argumenta, et replica
soluendo ad voluntatem presidentis, et istoprimo
cessante, alius alia duo consimiliter ponet, adque
eodem modo respondebit, et tertio loco tertius
alia duo consimiliter proponet, et eodem modo ei respon
debitur. Dabit aut quodlibetandus regenti, vnum
ducatum, Notario duos argenteos, et bedello vnum,
consimiliter et modo eodem sub alio magro p tuncum
questio, cum alijs sex quodlibet, et tantundem re
gentibus, et notario soluetur, et bedello: nunquam tamen in
eadem ebdomada due questiones quodlibetales
simul vel vna cum tenta tunc fieri posse decerui
mus, nisi vniuersitati visum fuerit. 7 13

De Repetitive.

77
Ordinamus etiam q; licenciandus in sacra theologia,
faciat vnam solemmem et publicam repetioem, sub
regentia decani vel antiquioris magri in eius abntia,
dabit q; propinam, illi et bedello dari consuetam, vel
vnum Ducatum decano vel presidenti et bedello
VVA. BHSC

Tres argenteos. His vero omnibus sic fimitis et probatis, licenciandus ut moris est in claustris coram alijs magis domino cancellario ~~presentem~~ ^{presentem} examinandus, pro gradu licentie consequendo, pro qua presentatione nichil soluet. 7 23

De licenciatura

78 Statuimus et ordinamus q^m in sacra theologia licenciando, pro secreto et riguroso examine assignentur duo puncta de primo et 3^o vel 2^o et quarto libro semar^m, p^r dominum cancellarium audita prius missa de spu^s sancto in capella consueta, p^rhibeum eidem a primo traditum, ter pro quolibet puncto in ~~acutis~~ licenciandi ap^to libro, duobus diebus ante diem statutum pro examine. Seruetur t^o ordo in libris, nam prius licencian dus de primo libro habet primum punctum et de 3^o 2^o et 2^o licencian dus consimile, de 2^o p^r et de 4^o 2^o. et sic alteris vicibus omnibus licenciandis dentur libri, eliget vero licencian dus distinctioem, et distinctioem captum ad libitum, et ante prandium si possibile fuerit faciet iuxta textum cuiuslibet puncti, vnam questionem et iuxta illam sub inferet tres conclusiones, duo cotolaria cui^q amaten do, quorum vltimum sit responsium, et ea die mittet ambas questiones cum suis conclusionibus p^r manus Sedelli, dno cancellario, ac magis simplis, ~~atq~~ in prefato examine, alias ne disputandas questiones similes, cum suis conclu

siomibus. Statuimus etiam et ordinamus, theologo-
rum examinem omni tpe dedie debere fieri, modo se-
quenti, diluculo ad examen determinate conve-
niant, dnus cancellarius, et omnes magri facul-
tatis qui examini interesse debent, eruntq; tres ad-
minus sme Peino, in capella consueta ibiq; audita
prius missa de spu. sancto, exclusis omnibus et
clausis janis, p magri sumorem, sedentibus chan-
cellario et magris more solito, legat licenciandis
suas lectioes, et in fine cuiusq; movebit suas q^{uestio-}
nes disputandas, eas declarando et probando, cum ane-
xis conclusionibus, et illatis cotolarijs. quibus ex
more arquet pximo dnus cancellarius, deinde
magri ab antiquioribus incipiendo, vsq; ad sumores.
Denim. egresso licenciando, tractabunt inter se
domnus cancellarius et magri de sufficientia
examinati, p schedulas vero secretas A. vel R. con-
tinentes, cancellario notificabunt quid de suficien-
tia vel insufficientia examinati senserint. et si fuerit
aprobatu graduetur, sin aut expellatur, vt ille punctus
alijs sit in exemplum: si vero non fuerint tot magri, 16
pm Statuta vniuersitatis supleatur numerus.

De iuribus solvendis a licenciandis in Theologia. 21

7,
Statuimus et ordinamus q; licenciandus ante q;
examem subeat rigorosim, soluat arche vniuersitatis
vnun aurum, castellano dictum. dno cancellario
duos similes, Peino vero alios duos, et cuiq; magro
vnun simile castellano, notario vnun florenum,
bedello vero duos de aragonia florenos. Dabit
et cuiq; ex supra dictis cancellario & magris.

23
 Dros bonos capones, et duas bonas gallinas, et sex
 minutos panes, duasq; metretas (acumbres dictas)
 vini albi, et tinti, notario vero et bedello, cuiuslibet
 vnius dietę propinq; dimidium. Collegiales vero
 soluent iura in sua compositioe taxata; in exa
 mine veromichil penitus dabitur, ex casum ne
 cessitatis subpena priuationis gradus. Notarius v
 dabit nouo licenciato litteras testimoniales sui gra
 dus eo modo quo in iure licenciandis dantur: licen
 ciandus tñ anteq; licenciatur iurabit que alij in
 iure licenciandi iurant.

De magisterio in vesperijs

8 0
22
7 f
 Statuimus et ordinamus q; magistrandus in sacra theo
 logia, sit in p̄mis sacerdos, et vt moyses est cum
 dno cancellario ac vniuersitate magistrorum et docto
 rum, statuatur diem, disponaturq; in ecclia maiori
 tionum vt fieri consuetum est. in vigilia vero ma
 gisterij, post prandium hora competenti, conueniant
 omnes magu et doctores vniuersitatis ad vespe
 rias in loco quem magistrandus assignauerit, inte
 rim vero dum conueniant magu habeatur vna ex
 pectatoria questio cum suis conclusionibus, p̄ aliquem
 bachallarium contra quam arguant volentes: postq;
 vero conuenierint magu et doctores, sedebunt more
 solito in sedibus ad hoc dispositis, audientq; vespe
 rias tali ordine: Regens cathedram teneat ma
 gistrati in duobus habitibus, et ante cathedram sedeat

Magistrandus, ex opposito vero eius, sint duo magistri
in vespertijs argumentatimi, simili habitu induti
in suis sedibus collocati, et tunc legens regens per quar
tam horam, partim plus vel minus, et statim ab
aliquo proponetmi aliqua questio pro vtraque sui
parte ventilata, que remanebit determinanda ma
gistrando. Demum magistrandus declaratis
terminis ponet pro questiomis verificatiõe tres
conclusiones, cum suis bonis colorarijs, primum
probationes ad iuramentum regentis. Post
modum dicti duo magistri arguant ad libitum ab
antiquiore incipiendo, Respondebitque magistrandus
ad singula (ut moris est) fultus presidentis p[re]toris
cimo si indiquerit. Finis vero argumentis dabit
magistrandus, omnibus partibus magistris ac docto
ribus ceterisque omnibus colatiõem ad libitum in qua
litate apponendorum, Soluet vero primo pro vespe
rijs unum ducatum, singulis vero magistris arguen
tibus singulos Aragonie florenos, ante vespertias. 7²⁴

In die magisterij

Statuimus et ordinamus quod in die magisterij postquam
unus cancellarius, et magistri ac doctores ut moris
est in throno sederint, ex parte inferiori loco consueti per modo
magistrando) unus bachallarius proponet tres breves
conclusiones sine colorarijs, quas brevisime probabit,
deinde arguet rector vniuersitatis duobus vel tribus
medijs, que in ore tante dignitatis manebunt et
successive arguent unus vel duo ex circumstantibus

Bachallarijs, duobus medijs tantum, cum bonis rephicis
 ad quæ respondebit sustentans sub disciplina
 Primi, p̄acta hac disputatio fiat vexamen quo
 finito magistrandus in medio duorum dnoꝝ li
 cen ciatorum existens petat gradum, Primus vero
 sub inferat prodandis in signis magistratibus pre
 fatum culam brebem, licentiamq; et facultatem
 ea conferendi, similiter petens, et deinde dñs
 cancellarius eodem magistrando gradum conferat
 et primo licenciam ante dictam ut abueit et
 nouum magistrum ad tiorum ascendere subeat, se
 deat inter se et primum, postq; fuerit magistran
 dus in signis adornatus, et sic p̄ns actus finem ac
 cipiat. in qundo vero ad tiorum et redemdo ad do
 mum et in ceteris tam ad solemnitatem q̄ ad essen
 tiam graduum p̄tinentibus, Statuta vniuersitatis co
 munita volumus et decernimus obseruari, in hijs
 que in m̄is p̄ntibus nō cauetur ex p̄se. soluat v̄
 nouus magr, ante q̄ magistrum, arche vniuersita
 tis, duos aureos castellanos dictos, dno cancellario
 quinq; primo vero alios quinq; Cuius vero alior
 magistrorum vnum simile aureum castellano Not
 tres florenos aragome, bidello vero alios tres con
 similes, dabit vero notarius nouo magistro litteras
 testimoniales sui gradus ex noie cancellarij qua
 les in iure doctouibus dari solent, nihilq; pro eis ultra
 recipiat. Collegiales vero iura soluent que in sua
 compositioe continentur: nouus magis fer iurabit
 illa eademque alij iure doctores iurant.

Item statumimus, q̄ maḡi in theologia non dent prandium
 in die sui magisterij, sed loco eius dabit dño chan-
 cellario, rectori, et omnibz magistris, et doctoribz
 vniuersitatis, et tabeloni, & bidello, singtis singtas
 propinas in licenciatura taxatas. Dabit etiam dño
 chancellario vnum birretum et vnum par manicarum.
 si v̄ fuerit doctor vel maḡr, duplum recipiet, et
 tantundem et eodem modo rectori. P̄mo vero da-
 bit duo birreta, et duo paria manicarum, singtis v̄
 alijs magistris et doctoribz vniuersitatis, singta vi-
 rreta (vni pari manicarum, vel pro quoz birreto da-
 bit vmidium ducati, et pro quoz pari manicarum
 vnum argentum, ad libitum recipientium: militibz v̄
 et licenciatis et bachallarijs in trono ex̄ntibz, dabit
 manicas nouis maḡr, si voluerit. Declarantes q̄
 chancellarius ratioe sui c̄cellariatus, vnum virretum
 debet h̄ere, et vnum par manicarum, et P̄mus ratioe
 p̄natus tantundem, pro magisterio vero vel docto-
 ratu aliud, et si aliquis fuerit bis maḡr vel doctor,
 pro quoz gradu vnum accipiat birretum et vnum par
 manicarum vt dictum est vel imp̄sumia ad libitum.

De incorporandis & cur̄s Redimendis

Hoc statutum fuit Statumimus. et ordinamus, q̄ in incorporandis in hac ma-
 declarati, p̄ tota vniuersitate, in aliquo sacre theologie gradu soluat
 vniuersitate q̄ soluat
 integra iura nō solū in integra iura archie, et chancellario, et omnibz maḡis,
 de gradibz vniuersitatis ac Decano in his nris statutis taxata, vsq̄ ad gradum
 de licentia, q̄ in quem recipitur incorporatus in clusue, at̄s nullo
 repetitioe, & de oibz q̄ admittatur, heatq̄ locum incorporatus fm̄ sue in cor-
 p̄uereq̄ sit ad oīe mō admittatur, heatq̄ locum incorporatus fm̄ sue in cor-
 gradus t̄a maḡis potationis tempus
 q̄ officialibz ac s̄ accipiet h̄is

23
 B

Jura BHS
 fuit ista declar̄ a apud petru de h̄no 10. 15. mensis ju

83

Item statuimus, q³ cursus facti in vniuersitate salman-
 ticensi recipiantur in nra vniuersitate, pro quob³ gra-
 du p³ciendo, si vero cursus fuerint facti in aliqua
 alia vniuersitate tam istoz Regnorum q³ ex neorum
 vel in Sagunto, vel Alcala de henares (si vniuersitatis
 visum fuerit) recipiantur: soluet tñ pro quob³ cursu
 sic facto, pro vniuersitatis archa, duos aragome
 florenos: si vero nūibi cursant, soluet pro quob³
 cursu et receptioe sicam redimere voluerit, q³ sol-
 uunt in iure licenciandi, cursus redimentes et re-
 petitionem, poterit vniuersitas etiam ista redimere
 et talem ad gradum recipere si voluerit. Sed si talis
 sit frater vite regularis et obseruantie et p³sum caplm
 vel sup³riorem. ad gradum recipiendum in nra vniuer-
 sitate exponatur, (cuiusq³ ordinis sit) nō tenebitur pro-
 bare cursus, sed pro nō factis in hac nra vniuersitate vel
 salmanticensi soluet pro archa vniuersitatis duos flo-
 renos de aragomia. Credimus enim q³ in vita teptari
 exponentur p³sonę et morib³ et sciencia a p³robate, faciet
 tamen talis sic expositus, omnes actus antecedentes
 gradum quem recipere intendit, a bachalaratu inci-
 piendo et soluet iura s̄ scripta.

repetitione

si cursus vero facti
 Alcala recipim
 sine solutioe
 qz sic fuit determi
 natu p³ tota vni
 versitate ac si fa
 Et hic l. vniuersi
 tate salmantica fuit
 declaratu cora Joane
 sanz del hoyo ano
 1579 qz existente re
 gno hantiano
 do sampo.

Quod tabellio habeat Regestrum, et statuta circante

84

Item statui mus et ordina mus, q³ notarius studij
 habeat vnum regestrum seorsum, in quo scri-
 bat omnes actus, et regentias magistrorum, vt fa-
 cilē videatur quis sit in tmino, scribat ergo quis,
 qua die, sub quo magistro, talem actum fecit. Volu-
 mus etiam & ordina mus q³ hęc statuta scribantur

Cum omnibus statutis Vniuersitatis, vt innotescat
omnibus que pro quolibet gradu tenentur facere
quid soluere, antequam dubietas e medio tollatur.
¶ dicitur qd et concessis dictis Statutis, quorum s̄ insertum
dicti dñi Rector Chancellarius doctores magri
& deputati dixerunt ita, & prout in illis continetur.
dixerunt etiam qd ex tunc deinceps collegium theo-
logie p̄ ip̄a regeretur, ac valerent et fidem facerent
vbicumq; ostenderentur, ita qd ip̄a gradus darentur
et illico dictus bachallarius gundisaluis alderete
officialis et iudex apostolicus supra dictus dixit
q̄ auctoritate sibi concessa p̄ sanctissimum dñm
m̄m Papam approbabat confirmabat approba-
uit, confirmabit eadem, et si necesse erat simul cum
dictis dñis illa concedebat et concessit et vt talis
iudex ^{inter} imponebat et interposuit ip̄is et cuius eorum
suam auctoritatem et decretum iudiciale vt valerent
fidem qd facerent vbique temporis, et locorum. Statimq;
dicti domini Rector chancellarius doctores magri
et licenciati et deputati ac vniuersitas nec non di-
dacus de tapia procurator dictorum dominorum dicti
Studij a. me supra dicto notario in signatum testimo-
nium petierunt et presentes rogauerunt testes
fuerunt qd ad hoc p̄ntes Bachallarius alfonso de
Reinoso et alfolso de carate nec non bernardinus
de cuaco in dicto oppido vallisoleti Residentes &
alij.

de latin

70

A

Declaracion de los estatutos q̄ hablan
cerca de los sobornos.

En la villa de valtia sabado Treynta y yn dias del
mes de enero del anno de mill y quinientas y veysse
y tres se juntaron los señores de la vniuersidad a claus
tro en la capilla de sant Johan que es en las esuelas
mayores segund queto ban de vso y los tmbre llama
das por su bedel el bachiller Reynoso segund que di
xo que avia llamado a todos los conuincidos para
vacar la cathedra de visperas de leyes. E estando
presente el señor licenciado Medma Rector desta
vniuersidad e del consejo de su magestad y el licen
do valmas y el se bachiller fernando de abarcan colle
gial del collegio de santa cruz y el bachiller francisco
de mm chaca y el bachiller hernand daviag y el
bachiller sebastian de isnoros conuincidos desta
dha vniuersidad. E luego el señor Rector propuso
E dixo como la cathedra de visperas de leyes estava
vaca por fin e muerte del licenciado gregorio e que
segund la forma del estatuto que en este caso habla
bran obligados a la vacar por ende que gela baxiag
saber para q̄ hablasen en ello e hiziesen lo q̄ fuese
justicia conforme al statuto. E des pades que todos
hablaron y platicaron cerca de lo feso dicho dix
eron todos nonne discrepante q̄ la debian vacar
y vacaron y la ouieron por vaca. E Al mandado mij
el bachiller francisco de foro escriuio que luego

pusieselos edictos conforme al statuto y los afixase
en los lugares acostumbrados con termino de treinta
dias en forma de *Et luego in continenti* este dho dia
los afixe yo el dho estibano en las puertas de las es
cuelas mayores y en el marmol de la yglesia mayor
testigos Diego de solis sastre y Johan Navarro

4.6.
Et luego in continenti dixo e propuso el dho señor de
Ato q ya sabian como durante las vacaciones
de las cathedras y substitutions que avian varado
en esta dha vniuersidad solia aver grand desorden
en la negociacion de los opoñetes y muchos sobornos
maliciados aside colaciones q se dabari por los oppositores
e comidas como por otras cosas q se hazian mal
hechas contra la disposicion del estatuto que
en este caso habla a otra causa no se proveyan
las dhas cathedras alas personas de las me
ritos y desguian muchos inconvenientes alas
personas de los votantes y sus consciencias y opposi
tores e por obviar lo suso dho y por dar remedio
a ello dixo ^{que se paze esta} que debian de declarar e interpretar
el dho statuto. E despues q votaro e platica
ron cerca de lo suso dicho acordaron todos vnani
miter y de vna voluntad nemine discrepante
los dhos consiliarios juntamente con el dho señor
Rector lo signiente en presencia de mi el bachi
ller Francisco de toro este año deste año.

Declaracion del estatuto.

Primera q ningund oppositor antes ni despues

De su oposicion pueda dar dineros ni pan ni seda ni presea
 ni otra cosa alguna en mucha ni en poca cantidad
 a voto ninguno ni pueda prestar dineros ni pueda
 dar colaciones ni comidas ni cenas ni vanquetes
 en mucha o en poca cantidad por si ni por otra
 persona alguna so pena de ser inhabil para la dha op
 osicion. E que si alguna paciente o amigo o con
 panero o otra persona alguna hiziere o diere
 qualquier delas cosas suso dhas segund e como
 dho es q sea intile para la dha oposicion el
 oppositor por suya contemplacion o causa verisi
 mtr sepuede creer que qualquier delas cosas
 suso dichas se haze por el paciente amigo o con
 panero o otra persona qualquiera avna el tal
 oppositor por cuyo respecto ^{si suso dho qualquier cosa dho} lo contradixere
 e Reclamare si des pnes de lo
 aver contradho no lo vniere a manifestar al
 Rector

yten q qualquier votante q R es temere dineros
 dados o prestados o qualquier delas cosas suso
 dichas e comere o cenare o estomere ^{o vanquete //} Rego
 zijo o colacion en mucha o poca cantidad
 ansidelos oppositores como de otras qualesqer
 personas por si o por otra persona direkte o indi
 recte de manera que verisimiliter sepueda creer
 que se le da e ello escribe para q de su voto a alguno
 de los oppositores o le quite a quien segund
 su consciencia lo debia dar sea intile e no pueda

Votar en la dha cathedra & vnelualogue Rescebio con
el doblo para el archa del estudio

Y ten q el bachiller o estudiante o otra qualquiera
persona (o ofiñal de la vniuersidad que en lo suso di
cho o en qualquier ^{oña} dellas entendiere o hiziere con
qual quier color que sea a vunque daga que la di
cha comida o ña o vunque se se juro primero
que se comiese sea como dicho es inhabile para vo
der ^{votare} & mas pague seys dnrados para la dicha
archa Y si fuere tal persona que en la dha
cathedra no tomere voto que pague seis dnrados
para la dha archa & sea primado del dho
ofio que tomere de la vniuersidad.

Y ten que los votantes estudiantes no se junten para
jugar ni hazer otras confederaciones en casa
de oppositores ni parientes ni amigos ni de otras
personas algunas ni en el campo ni en otra pte
alguna so las penas suso dhas.

Y ten q el oppositor q lleuare consilio quando fuere
a ynformar de su justia a los votantes alguno
caballero o pariente o amigo del votante que
el oppositor sea inhabile pa la dha opposicion.
la qual dha declaracion del dho estatuto dize
ron los dhos señores Rector Y Consharios
que la bazian & hizieron solamente para pro
veer las cathedras & substituciones que vana
sen durante el tpo de su judicatura & para
la provision de la cathedra de visperas de leyes
q al pte esta vna por fin & merte del licenciado
gregorio.

Después desto luego in contineti el dicho dia mes
 año suso dho el dho señor licenciado de medicina Rector
 desta universidad y del consejo de su magestad con
 acuerdo de los de su dichos consiliarios della aser
 daron e otorgaron esta dha declaracion al estatuto
 q en este caso habla cerca de la provision de las ca
 thedras y substitutiones y para proveer la dha
 cathedra de bisporas de leys que al presente esta
 vaca y para las otras cathedras y substitutiones
 que vacaren durante el tpo de su jurisdiccion e
 Festigos el doctor francisco de pmosa y los bachi
 lleres alvaro de verde y alonso de Reynoso
 vedel del dho Estudio.

Confirmacion de la sobredha declaracion
 del estatuto q habla cerca de los sobornos

Después desto en cinco dias del mes de febrero
 año suso dicho se juntaron a clamstro los señores de la
 universidad en la capilla de sant iohán que es
 dentro en las escuelas mayores segun aquello han de
 timbre llamados por su bedel el bachiller Reynoso
 el qual dho alh fee de como avia llamado a todos los
 señores ~~bachilleres~~ vicechanciller doctores Maestros
 y licenciados y deputados desta dha universidad
 especialmente para ver y declarar el soba dicho esta
 tuto y declaracion que habla cerca de las provisiones
 de las cathedras y substitutiones e c. e luego el
 dicho señor licenciado de medicina Rector desta
 universidad y del consejo de su mag^t Dixo

6 f.

propuso en presencia del m^o bachiller franco de Toro
escribano del dho estudio estando allj presentes
los nobles señores el doctor iohán bueno vicechanci-
ller y los doctores de portillo y martin varques
y de valencia y fuentes y el maestro victoria y el
licenciado baltida y el maestro alcazar que havia
saber asus mdes como el con acuerdo de los Consi-
harios desta vniuersidad avia entendido en de-
clarar e interpretar el estatuto que habla cerca
de las promisiones de las cathedras y substitucio-
nes por quitar e obviar los grandes inconvenientes
que se siguen de los sobornos indirectos que se hacen
asi en las colaciones e somidas como en otras cosas
que se dan por los oppositores a cuya causa no se
proveyan las cathedras y substituciones alas
personas de mas merecim^o y acacian otros
muchos inconvenientes en especial alo de las consue-
tudes por ende que les pedia e pido por md que
viesen la dha declaracion que estava hecha
y vista la emendasen e hiziesen cerca della lo q
mejor les pareciesse para q las dhas cathedras y
substituciones fuesen mejor proveydas y se
pasasen los danos que hasta aqui se hazian
cerca de las promisiones de las cathedras segund
q a todos hora notorio. e luego — el dicho señor
Rector les leyó el estatuto de la vniuersidad que ha-
bla cerca de los sobornos y despues el mismo les
leyó allj la dha declaracion de la manera que se
toman ordenada para q vista por sus mercedes

Si estaba justa la Confirmación o emendación della loq
 les pares fuere de mañana que las cathedras y substitu
 ciones daqui adelante fuesen justamente provey
 das y sediesen libremente alas personas que mejor
 las merecieren cessando los sobornos y maldades q
 se suelen hazer durante el tpo de las vacaciones y pro
 visiones de las cathedras y substituciones &c.

Después todos los dichos señores hablaron y platicaron
 cerca de lo suso dicho largamente e despuesq cada
 uno dellos dió su voto y parecer aprobaron y
 loaron mucho loq el dho señor Rector avia he
 cho con muy buena y sancta yntencion y acordaron
 todos de una voluntad nemme discrepante lo si
 guiente.

No vno que ningun opositor despuesq
 vacare alguna cathedra o substitucion no pueda
 antes ni despues de su oposiçõ dar ni prometer dme
 ros panõ o seda o otra cosa o presear alguna en poca
 ni en mucha quantidad a voto alguno o a otro por
 el ni le pueda prestar dmeros ni dar colaciones ni
 comidas ni cenar ni banquetes en mucha ni en poca
 quantidad por si ni por otra persona so pena que sea
 inhabile para la dha oposiçõ. E que si alguna pa
 riente o amigo o companero o otra persona alguna
 diere o prometiere o hiziere qual quera de las cosas
 suso dhas segund q como dho es que sea inhabile
 para la dicha oposiçõ el opositor por suia contempcion

Et ansa verisimilitr se podra creer que qualquier delas cosas suso dhas se haze por el tal pariente amigo o compañero o otra persona qualquier. avnq el tal opositor por cuyo respecto lo suso dho o qualquiera cosa de lo se hiziere lo contradixere & Reclamare si despues dello aver contradicho no lo veniere a manifestar al Rector.

Item q qualquier votante q Resimere dmeros dados o prestados o prometidos o qualquier de las cosas suso dhas & comiere o cenare o estuviere en vanquete o Resimere colacion en mucha o poca cantidad ans de los opositores como de otras qualesquier personas por si o por otra persona directe lo indirecte de manã que verisimilitr se podiere creer q se le da o el lo Resibe porque desu voto a alguno de los opositores o le quite a quien ^{segunda} en consciencia le ~~debe~~ q debia dardlo que sea inhile & que no pueda votar en la dha cathedra & vuelna lo q Resimio con el doblo para el archa del estudio.

Item q el bachiller o estudiante o otra qualquier persona o oficial de la vniuersidad que esto suso dicho o en qualquier cosa de las entendiere o hiziere con qualquier color q sea avnq diga q la dha comida o cena o vanquete se juro primero q se comiese sea como dicho es inhabile para poder

Votar & mas pague de pena ala archa del dho estudio seis ducados. E si fuere tal persona que en la dha faculta no fuere voto que pague seis ducados ala dha archa & sea punido de lo fino que fuere en la dicha Universidad.

Y ten que los votantes no se junten para ni hazer ni otras confederaciones en casa de los opositores ni de parientes ni de amigos ni de otra persona alguna ni en el campo ni en otra parte alguna solas penas de seis dhas para hablar & tratar en la cathedra ^{no se juntaron} ni estar en ella.

Y ten que el opositor a llenare consigo quando fuere a informar de su justicia a los votantes a alguna caballero o pariente o amigo del ~~tal~~ votante que el tal opositor sea inhabile o el caballero o pariente o amigo lo hiziere por negocio o mandado del tal opositor o fabricado el.

Y la qual dicha declaracion dixeron los dhos señores Rector chanciller y doctores y maestros y las otras personas // suso dichas que presentes estaban que aslo acordaban y acordaron y confirmaban y lo confirmaron y otorgaron y mandaron que se guardase & cumpliese en todo y por todo segund q desuso se contiene y se executase & que lo avien & ovierõ por estatuto de la Universidad que por tal temian por bien q se pudiese.

+ equi esta

UVA.BHSC

UVA.BHSC

a ≠ Compositio inter collegium sancti Francis
 & vniuersitatem nram vallisolidana transcripta fidele
 ≠ & Ex originali presentetur in archa dicti collegij

pa H. **I**N dei nomine amen. Sepan quantos este publico instrumento
 de autorizamiento vieren Como en la muy noble villa de
 valladolid a diez dias del mes de noviembre de mill y qua-
 trocientos y nonenta y tres años estando el honrrado y prouido
 varon don pedro de uega licenciado en decretos chantre y canonge
 de la ygha collegial de santa maria la mayor de la muy noble villa
 de vallid promisor & vicario general en lo spiritual y temporal en esta
 dha villa de vallid & en toda su abbadia por el muy Ex^{mo} y Ex^{mo}
 padre y señor don pero gonçalez de mendocça por la miseraçion di-
 uina cardenal de españa arcobpo de toledo primado de las
 españas chanciller mayor de castilla obpo de seguença admi-
 nistrador perpetuo de la abbadia desta dha villa de valladolid
 En la claustra de la dha ygha collegial de santa maria la mayor
 de la dha villa de vallid ala hora de terciã por el acostumbrada
 oyendo & librando pleitos segund q lo ha de vsar y costumbre de
 los vyz y librar sentado pro tribunali en presençia de muy pero
 rodriguez cano de villa garçia de la diocesi de palencia escri-
 bano y notario publico auctoritate aptra y de la dha ygha colle-
 gial de santa maria la mayor de la dha villa de vallid & de
 auctoritate toda su abbadia auctoritate ordinaria & otrosi escribano publico
 del numero de la dha villa de vallid y de toda su terra por el
 Rey y Reina nros señores & en estos dhos Reynos y señorios
 & de los testigos y vsd estuytos paresçio ende luego presente
 & personalmente ante el dho omor promisor diego de zapia
 vez mo y morador desta dha villa de valladolid en nombre
 y como procurador q es por ante mi el dho escribano y notario & A
 publico sobredicho pa todo lo inscripto del Rector y consi

Larios

liarios & collegiales del collegio de sancta Cruz desta dha villa de
vallid & del dho collegio de sancta Cruz en aquella mejor for
ma y manã q puedo y de derecho debo presento ante el dho
senor promisor official suso dho vn quaderno de statutos
composicion fecha entre los dhos Rector consiliarios & colle
giales del dicho collegio de sancta Cruz de la dha villa de
vallid con el Rector doctores Maestros licenciados bachi
lleses & estudiantes y vniuersidad del estudio general desta
dha villa de valladolid & vna bulla de paulo todo en el dicho
quaderno signado del signo de alonso fernandez de caceres el
cuyo que sancta gloria aya segund por el dho quaderno
parecia estcripto en seis fojas de papel con la enqueyba el signo
del dho alonso fernandez de caceres de quatro fojas el pliego
non roto nin rasado ni chancelado ni en alguna parte del
sospechoso mas antes de todo vicio y suspiçion farsesiente segund
prima facie por el y parecia su thenor del qual dicho quaderno
y estatutos y composiçõ es este q se sigue de verbo ad verbum

¶ ci

In dei nomine amen. Copiam quantos este publico instrumen
to vieren Como en la muy noble villa de vallid sabado a
venite dias del mes de setiembre año del nascim^o del nro saluador
ih^u xpo de mill y quatro cientos & ochenta y tres años este dho
dia esta ayuntados los señores de la vniuersidad del estudio
de la noble villa de vallid Rector chanciller doctores maestros
licenciados ayuntados a claustro dentro en la capilla de sant
iohan q es situada dentro en la yglia collegial de sancta maria
la mayor de la dicha villa ayuntados llamados ^{a claustro} por el bachiller
iohan de longia bedel del dho estudio & estando presentes dentro
en el dho claustro el bachiller fernando de bezerra Rector del dho
estudio & el bachiller pero alonso de monte alegre vicechanciller

el dicho

el dho garçigomez de fistic e el doctor alonso lopez delaquadra
 el doctor aluaro degnara el doctor Diego Rodriguez de ayllon e
 el maestro pero gonzalez de sguenillas e el doctor alonso gonzalez
 de mayorga e el bi de duenas e el bi de fuente pudia e el bi francisco
 de melgar e en pntia de mñ alonso fernandez de sacres estribano
 de camara del Rey y Reyna mros señores e su notario publico ento
 dos los sus Reynos e señorios y corte y chancelleria e estribano del
 dho estudio por abntia del bi. iohan alonso de foro estribano del
 dho estudio e de los testigos de yuso e scriptos luego los dhos señores
 Rector y chanciller Doctores Maestros licenciados y bachilleres
 en nombre dela dha vniuersidad dixeron q por quanto apedi
 miento del bachiller iohan de foncaea e n nombre del R^{mo} m^o E^{po}
 padre e señor don pero gonzalez de mendoca por la miseration
 diuina Cardenal de españa arcobispo dela sancta y gha de
 toledo primado delas españas chanciller mñor de castilla
 obpo de sigüenza administrador perpetuo dela abbadia
 de vallid ellos auian fecho y otorgado ciertos statutos y
 capitulos sobre Razon del collegio q su R^{ma} señoria queria
 hazer y edificar en esta dha villa de vallid e lthenor de los
 quales dhos caps y statutos con vna bulla del nro mñy santo
 padre paulo mo en pos de otro son estos q se siguen

3
 II

Reddentes honorem v. R. P., eoq, semp vobis in voto fuit &
 est: vt dictum prem nos here dilectos honorantes vram magnij
 f quae ficientiam omnia ad statum huius vniuersitatis pertinent
 e festinamus ad notitiam deferre vtrq serenitatis, quoniam
 semp magnam vobis R^{me} pater fuit studium, vnitatem
 istius vniuersitatis et statum collegij custodire ambo: vni
 uersitatem et collegium Incomota pmanere et tranquilla
 nulla intercedente contrarietate Ideo q omnes sacerdotes vniuersi

De Sac alma

De hac alma vniuersitate vniuersi nos collegio vniuersi in intentionem v. r. p.
properamus impu[n]i ordinare sub statuti forma: pacta et capitula inu[n]i
a a & manifestata v[er]e magnificentie et firmata iuramento vt via h[ab]e[re] s[er]u[er]e
a docet, vt p[er] omnia prosequemur honorem et auctoritatem suscipere v[er]e pa-
ternitatis in exaltatione v[er]i Collegij et tanti operis. Manifestum
igitur facimus omnibus et quibuscumq[ue]: q[uo]d dicta vniuersitas vallis
¶ habet a vltima congregata in capella sancti thome vbi h[ab]et de consuetudine
specialiter et sp[eci]ali convocata ad dictum statutum ordinandum auctoritate ap[osto]lica
qua fungimur, et corroboranda capitula et pacta inter dictam vni-
uersitatem et collegium de nouo instituentium, ibidem existentibus:

a ferdinando vegera Rectore huius alme vniuersitatis, & iohanne
De montealegre vicechancellorio, necno alijs doctoribus et magistris

et licenciatis & alijs bachallarijs et studentibus, convocatis vniuersimodum
ordinarunt et in posterum disposuerunt valitura capitula et

¶ pacta in omnia transactio[n]e et conuentione imp[er]ita inter dictam
vniuersitatem et collegium: infra scripta, et de verbo ad verbum
expressata sub vinculo iuramenti, ab omnibus ibidem p[re]s[en]tibus p[re]s-
titi corporati, et sub conditionibus datis et declaratis in quadam
ap[osto]lica bulla concessa olim studio salm[ati]c[en]s. d[omi]ni p[er] rom[an]u[m] d[omi]n[u]m

A J pontificem paulum, circa graduandos tam in sacra theologia
o tam etiam in iuris canonice & simili, necno circa iura incorpora-
a do[n]de in summa facultate Quod omnia vniuersimodum post aliud
no transmutato ordine nec verbo sequuntur.

¶ Videlicet circa insignia hec[et]e dicti studij & vniuersitatis

¶ & Rectores v[er]e ch[an]cellarij vel eiusvicem tenentis &

Necno & ceterorum doctorum & Magistrorum quibus nisi

a ¶ quia dentur propter sp[eci]aliam gradus licentie sine doctora-
tus, ordinarunt & mandarunt & scribi fecerunt in ca-

a a ¶ thalogo tabellionis dicti vniuersitatis: & de cetero collegiales
qui nunc presenti tempore sunt in dicto collegio vel deinceps

fuerunt

fuerint in facultate quavis. nec ullus eorum qui ibidem Residen-
 tiam fecerit vel studuerit, si graduari velint in quoz iure vel scien-
 tia, & quicumq; gradum voluerit accipere circa dicta insignia confe-
 & S randa tpe et cancellario Rectori & doctoribus magisq; necno
 L tabellioni et bedello dicti studij et vniuersitatis, seruetur in totum ¶
 dicta bulla, et privilegium datum et concessum prehabito collegio
 a salamantino, constructo a bone memorie didaco de anaya abito ¶
 Romano pontifice paulo: hic in corpore huius statuti inserta
 a ¶ nullatenus delecto in vlla sui parte derogando, sed firmiter
 & observando sub fide debita iuramenti predicti Cuius t honor est
 ¶ iste qui sequitur. 22

¶ Paulus eps. servus servorum dei, ad perpetuam rei memoria
 a ¶ in aplice dignitatis culmine dis ponente domino constituti equis
 & rationabile reputassimus ut personis pauperibus huius studij
 a ¶ Deditis perque catholice fidei cultus protendi, iustitia colitur,
 vtiliter & tam publica q; p mta res vti agitur in his perque honores ¶ a
 ¶ eis pro laboribus suis debitos assequi valeant gratiosum aplice
 a laboris auxilium liberati impendamus. S anepro parte dile ¶
 Etorum filiorum Rectoris et scholarium collegij sancti bar-
 tholomei in vniuersitate studij civitatis salaman tique nobis a
 nup exhibita petitio continebat: Q cum iuxta Statuta &
 consuetudines vniuersitatis predicte illos qui post peractas a
 & cursus suos in aliqua facultate gradum inibi receperunt ¶
 & adeo graves impensas facere oporteat ut qui ex illis inopia
 laborant eas tollerare no possint, pleriq; ex scholaribus predicti
 collegij in quo no nisi pauperes admittuntur quaminis curis &
 suos Repetitioemq; publicam et alia ad gradus suscipien-
 dos necessaria peregerint et ad hoc idonei existant in hi-
 hominis. pessi eorum inopia et expensas in suscipiendis hmoi &
 H. J. gradibus in eadem vniuersitate fieri consuetas subire neque ¶
 ¶ vites: ad honores eorundem graduum pervenire non possunt

Quare

a #

Quare pro parte doctoris & scholarum predictorum nobis fuit humiliter supplicatum ut nos ipsi propterea ab eorundem graduum susceptione retrahantur, eorum statui super his oportune providere debeamus. Nos igitur pia consideratione ducti, ne quod virtuti debetur temporalium rerum defectu deest & negari videatur, huiusmodi supplicationibus inclinati auctoritate huiusmodi perpetuo valitum constitutionis: edicto statimus & ordinamus scholares dicti collegij presentes et futuros qui per aptis suis (missis) et alijs consuetis ad hoc idonei absque dolo examinantium quorum super hoc conscientias honoramus iuxta morem dictae universitatis repositurum: persolentis aut depositis iuxta eundem morem cancellario dictae universitatis pro tempore existenti tribus florenis auri de aragonia / et totidem promotori qui primus, nuncupatur. nec non singulis auriis henrichis nuncupatis tam massae universitatis quam singulis magistris seu doctoribus qui iuxta consuetudinem universitatis dictae examini inter fuerint et notario ac bedellis eiusdem & exhibita eis ex competentibus confectionibus collatione / nec non singulis mortuarijs, quattuor librarum pro gradu licentiarum ipsi et rectori universitatis. Pro gradu vero doctoratus seu magistrorum tantundem in pecunia ut predictum est et singulis ex Revere chancellario promotore ac magistris seu doctoribus huiusmodi actui interfuerint: singulis birretis dimtaxat absque quocumque aliarum expensarum onere per ipsos chancellarium & magistros seu doctores in ea facultate in qua scholares predicti alii iuxta morem dictae universitatis graduandi fuerint a graduari debere. & si persolentis chancellario tribus florenis & totidem promotori ac singulis henrichis singulis magistris seu doctoribus illius facultatis in qua gradus huiusmodi suscipiendus erit

et, cum sit notario et bedello predictis pro gradu licenciaturæ & totidem
 fia pro gradu doctoratus nec non introitus pro licentia vel baccalariis pro
 Doctoratu & collatione absque alia quamvis expensa ut supra dicitur &
 Etiam est ipsi Cancellarius magistri seu doctores huius licentiarum & a
 Doctoratus vel magistrorum graduum atque secundum statuta & usum dictarum
 Universitatis ipsi scholaribus impendere recusaverint seu ne-
 glexerint, in ipso euentum unus aut duo magistri seu doctores
 quos dicti scholares taliter examinandi et gradumandi ex eadem
 Universitate vel aliunde elegerint, eis huius licentiarum et ma-
 gisterij vel doctoratus gradus, simul vel successive in eodem
 collegio absque aliarum expensarum solutione: dummodo illi
 ad hoc recepti fuerint idonei auctoritate apostolica impendere et confe-
 rre libere et licite possint. Nos in scholaribus eiusdem collegij qui
 per recusationem neglectum eorumdem, cancellarij, et magistrorum
 seu doctorum taliter gradumati fuerint ut prefertur, quod omnibus
 et singulis privilegijs, immunitatibus, exemptionibus, & in singulis
 quibus alij in dicta Universitate cum maiori sumptu vel pom-
 pa licenciati vel magistrati vel doctorati potuerunt, et gaudent, seu
 poterunt et gaudebunt in futurum absque ulla differentia
 potiri et gaudere valeant, ac incorporati ac de corpore dictarum
 Universitatis sint, et esse censeantur in omnibus et per omnia,
 ac si doctoratus vel magistrorum insignia in eadem Universitate
 secundum illius statuta et consuetudines recepissent. Quatenus predicta
 eorum tenore scripturarum indulgentiarum non obstantibus Constitutionibus,
 et ordinationibus apostolicis, nec non statutis, et consuetudinibus
 supradictis, quibus etiam si in iuramento, confirmatione apostolica,
 vel quamvis alia auctoritate firmitate valata sunt quoad hoc duxerint
 specialiter taxat illis atque suo robore permansuris. Spem derogamus ceteris
 contrarijs quibuscumque. Nulli ergo hominum liceat hanc

Lagiam

+

Regiam nostrorum statuti, ordinationis, concessionis & derogationis
non infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc
non attente presumpserit indignationem omnipotentis dei ac
beatorum petri et pauli apostolorum eius se noverit incurre-
turum. Datus Rome apud sanctum petrum anno Incor-
porationis dominice. Millimo. Quadringentimo sexagesimo
nono sexto idus octobris, Pontificatus nostri. Anno sexto. 27 &
Item ordinaverunt et cetera quod quicumque collegialis qui pro-
pore est vel fuerit residens in dicto collegio si gradum ha-
bit bachallariatus vel licentie vel alterius cuiusvis in
Studio salamantino / quod habetur pro incorporato in predicto,
gradu in dicto hoc studio et universitate ac si ibidem
recepisset dictos gradus, & si voluerit se opponere ad cathedram
vacantem si contigerit vel ad aliquam oppoem
vacantem cathedre per mortem cathedratici vel ab-
tiam / quomodolibet / quod libenter recipiatur ad dictam oppoem,
non obstante quod non fuerit incorporatus in hac dicta univer-
sitate / et talis exceptio eidem collegiato non opponatur,
aliquo modo / hanc alias secundum antiqua statuta huius studij &
laudabilem consuetudinem poterat excludi sine hac so-

Hec limitate vel incorporatione.

Item ordinaverunt et cetera quod dicti collegiales, vel quicumque illorum
qui nunc est, vel fuerit in futurum, si habuerit gradum
bachallariatus, vel licentie, ut supra dictum est in studio
salamantino, & in hoc studio si in universitate voluerit
recipere gradum licentie quod non teneatur solvere. nisi
gratia nec una aliqua tunc cancellario & cetera ut supra
in gradu

in gradu in quo voluerit pro tunc permanere. Sicut q̄ heatur in eodem. Imo
gradu pro incorporato nō solutis iuribus. Sed si gradum de nouo ¶¶
adipiscatur, quem nō hūnt in studio salamontino q̄ tunc teneatur Sabat ¶
soluere illa insignia et iura omnibz quibz det; contenta in dicta
bulla p̄nli, de qua sit mentio in antedictis. 7 11.

¶ Item statuerunt et c̄. Et ut est noto r̄im et consuetudo
antiqua in dicto studio q̄ Rector dicte vniuersitatis possit ¶ a
eligi laicus et c̄, in matrimonio uxori consumtus, cui digni
tati et personę iura nō refragantur / si contingerit vt talis a,
in rectorem eligatur, q̄ illo anno dimittat nullam potestatem ¶
beat exercendę iurisdictionis in collegio dicto. nec supra e c
collegiales vel eorum familiares & q̄ nō debent eximi /
nē subijciantur aliam iurisdictioni vt in centum peccandi a
sit locus et protentur. ea propter fiant sed submittantur disciplinę b a
& correptioni cancellarij vel eius vicem tenentis / eo tali ¶¶,
tempore toto anni quo fuerit Rector laicus & q̄ ille chance = d
llarius possit exercere potestatem et iurisdictionem / tam circa
personas dictorum collegialium suorumq̄ familiarium q̄
in malis et p̄nis, secundum contingentiam casus. ita sit a ¶
Rector dicte vniuersitatis hēt et tenet supra omnes alios
27 scholares et studentes huius studij laicos, et c̄. et clericos / clericos

¶ Item constituerunt q̄ dicti collegiales ex̄ntes in dicto collegio existentes
hoc tempore vel in posterum possint vel possit eligi in Re ¶
ctorem vel in consiliarios seruato ordine et consuetudine,
dicti studij / ita vt sit et seruetur in alijs personis dictę
vniuersitatis clericis laicis. ¶ 31

¶ Item ordinarunt et mandarunt et c̄. Et si de setero
aliquis collegialis voluerit recipere gradum bachelariatus
in quavis facultate nō teneatur soluere aliqua iura nec
insignia

insignia / emq̄ decem̄tib⁹ in dicto studio Rectori chancellaris nec
doctoribus magisq̄ chirotecarum nec burretorum sed duntaxat
obnoxius sit solvere tece dicti studij et tabellioni pro instrumen-
to bachallariatus & bedello iura consueta ordinata consti-
tutionibus dicti alme vniuersitatis Excepto q̄ primo teneat. a a

Item ordinarunt et mandarunt: q̄ dicti collegiales vel quilibet
eorum ex utrimq̄ in dicto Collegio gradnati in hoc studio, vel
salamantino possint legere quavis hora quasibi liceat gratiose
vel sub quavis pensione libenter concordata inter ipsos legentes
et audientes in ipso collegio duntaxat non fuerit hora cathedre
prime vel vespertinorum in quacumq̄ facultate dicti studij ne po-
ssit dissentio et concertatio omni in conueniētia lecturarum / &
q̄ gradnati in ibidem collegio, vel salamantino studio possint
ita currere in cathedra dicti collegij, ad adipiscendum et ascen-
dendum ad altiora, ita sicut fieret sicut in scholis maioribus dicti
studij fierent cursus et lecturæ. a
s
s
7
s

Item Statuerunt q̄ si circa intelligentiam dictorum capitulorum
vel alie cuius partis singulariter fuerit controuersia interdictam
vniuersitatem et collegium: dicti collegij recurratur ad eius
originale verbis maioris conceptum et incorporatum in Atha-
logo dicti tabellionis huius studij. s
l
i

Torende que ellos aprobaban y aprobado los dchos statutos e caps
q̄ en la dha Razo hizieron los quales antes el sobredicho estribano
jurarón solemnemente cada vno corporalmente poniendo la
mano en la Cruz +. e sobre los euanḡs sanatos de m̄nora
nū venir contra los statutos dchos por si ni por otra persona
alguna agora ni en ningun tiempo del mundo ni pidi-
rian relaxación de este dho iuramento ni suplicarian auiso.

23

muy

Et als qua eis place-
ret: ut continet in ori-
ginali bulla Sixti
pape iij. a qua
hec descripta et de-
sumpta est.



aff^c

myr sancto padre les relaxasse ni concediese privilegio en Contrario
de los dhos statutos que desuso van encoorporados e los arrian e vnico.
y por buenos e los querian y quisiero q valiesen e fuesen firmes para
agora y para siempre jamas para q fuesen guardados segund y por la
forma q en ellos se contiene e suplicaban e suplicaron al nro myr
sancto padre que los confirmase e aprobase para q valiesen e fue

a. l. x. v. n.

sen guardados e mandase expedir subulla sobre ello e de como lo
dezia lo pidian e pidieron signado a mi el dicho escribano e Ro
gaban e Rogaron a los pntes que fuesen dello testigos. Delo qual fueron
testigos q estaban presentes a esto q dho es pero nro e alonso de
vallid e garci franco Regidores e vezs de la dha villa de vallid e
antonio franco fijo de garci franco vezino de la dha villa. e otros
e yo el dho alonso fernandez de caceres escribano e notario publico
suso dicho fui presente a todo lo q suso dicho es q antes y passo
en vno con los dichos testigos e apedimse. Y Ruego de los dhos

I

Senores Rector y vicechancellor e vniuersidad del dho estudio
este instrumento hize escrebir en estas cinco fojas de papel de
marco de pñego con esta enq va estenno signo enq va este mia
fin ~~de~~ ffno atal en testimonio de verdad alonso fernandez.

ffno

e l qual dho quaderno e statutos e Composicion de suso dhos
Inego el dho diego de Tapia procurador del dho collegio e del Re
ctor consiliaris e collegiales del dho collegio de sonata Cruz

ffno

De esta dicha villa de vallid e dize q por quanto el dho quaderno
e estatutos e Composicion heran en vn cuerpo e el dho collegio lo
avia mucho necesario e el Rector consiliaris e collegiales del

y

e avn dize q se temian q se podrian perder e perecer por
Robo o furto o perdida de agua o fuego o por otra mala

y

administrando o por otro caso fortuito e por ello el dho colle
gio e collegiales del recebirian grand danno e perjuizio

Y que guerra

y E q quoria como dixo autorizar e autentificar en publica forma
y el dho quaderno e statutos e composicion por ende q pedia e
pidio q corca dello le proueyese de remedio con iusticia mandan-
do le dar su carta de sitacion e proclama e edicto publico en for-
ma debida de dho contra todas y quales quier personas asisomes. Son
como mngeres chigos y legos de qualquier ley estado grado orden
prebennencia dignidad q sean a qm en el presente negocio atome
o atanasse o atanasse pudiesse en qualquier manera para q vnie-
sen a ver fazer el dho autentificam^o e autorizam^o del dho qua-
derno e estatutos e bulla e composicion o a dezir e allegar por q
no o viese lugar dese hazer para lo qual dixo que imploraba e
imploro su officio e luego el dicho señor promisor e official
Dixo q avia y ovo por presentado el dho quaderno de statutos
e bulla y composicion e q oya lo q dezia e q mandaba e mando
dar y dio sus cartas sitatorias de proclamas e edictos generales
contra todas las dichas personas con termino de seis dias e q
fuesen puestas e afixadas publica y patente mente vna en vna
de las puertas de la dha y gha de santa maria la mayor desta
dha villa de vallid y otra en ~~otra~~ vna de las puertas del monas-
terio de sant francisco de esta dha villa de vallid adonde se
suelen poner y fixar las semejantes cas de edictos y proclamas
y llamam^o firmadas de su nombre y de mi el dho escribano
e notario publico sobredicho y selladas con el sello del dho
señor y abbad cardenal y abbad q vya en el dho su officio e y
juzgado de la dha su abbadia de la dha villa de vallid las
quales dhas cartas se sacaron y expedieron original mente
del dicho señor promisor e official y firmadas de su nombre
y sello con el dicho sello y firmadas de mi el dho escribano
e notario pu.^o suso dicho de lo qual fueron testigos q a ello
estuvieron presentes iohan de sant esteban y iohan dela

e luego

gana 2

I

fin

Vandera

Jandera y alonso gonzalez del hoyo notarios aplicos e de la dha
archidia e abbacia desta dha villa de vallid y vez mos y morado-
res de la dha villa de vallid y otros

2 **E** despues de esto en la dha villa de vallid venne ocho dias del mes
de noviembre año del nascimj del nro salvador ihu xpo de mill
y quatro cientos y nouenta y tres años por mandado del dicho omor
promisor y offiial suyo dho yo el dicho pero rodriguez carode
villagza de la dha diocesi de palencia escribano y notario spublico
sobredho en pntia de los testigos y nro escriptos pns y afixo
pubhca y patente mente con clauos las dhas cartas origi-
nales de citacion e proclama y edictos que el dho señor promi-
sor dho y discernio sobre el dho autentamj de dicho quaderno
original vna en vna de las pueras de la dha yglia mayor
de la dha villa de vallid y otra en vna de las pueras del mo-
nasterio de sant fcan. donde se suelen poner y afixar las tales
cartas de edictos e proclama de lo qual fuerd testigos q aello
estuviero presentes alonso gonzalez del hoyo notario aplico
e gonçalo de la Rna y francisco rodriguez procuradores de
causas vezos y moradores de la dha villa de valladolid
y otros

2 **E** despues de esto en esta dha villa de vallid lunes dos dias del
mes de dezembre año del nascimj del nro salvador ihu xpo
de mill y quatro cientos y nouenta y tres años estando asentado
pro tribunali el dho licenciado don pedro de vera en el dho con-
sistorio del dicho Rmo cardenal y abbad de la dha villa
de vallid y de la su abbacia supromisor y offiial de su indiatma
de la dha villa de vallid y su abbacia ala hora de Zeana
por el asostimbrada oyendo y librando pleitos segund q lo ha de

uso

El día 2 de Octubre de los 62 y librar en presencia de mi pero Rodriguez
caro de villa garnia de la dicha diocesi de palencia estebano
Vnu gano notario publico sobredicho y de los testigos de yuso estuipos pa
resno ende presente **E** personalmete el dicho de Zapia en el dho
nombre de los dhos Rector y Consharios y Collegiales del dicho colle
gio de santa Cruz de la dicha villa de vallid y del dicho collegio
señor **E** dixo al dho señor promisor q bien sabia en como avia mandado
dar **E** dio sus cartas Citatorias de edictos **E** proclamas genera
les contra todas qualesquier personas **E** contra cada vna
dellas q de yuso se haze mencion para q puestas originalmete
como se pusiero con clanos en las dhas pñortas de la dha y gñia
mayor **E** del dho monasterio de sant fransisco de la dha villa
de vallid para q viniesen vez autenticar el dicho quaderno
de los dichos statutos y bulla y composiçion original en publica
forma **E** alegar de su iniustia porq no oviese lugar en el termino
por el assignado de spnes de su publicano y asixacion venia **E**
viene oy a estas horas **E** audiencia segunda de yuso consta y
parece. por ende dixo q acusaba y acusa en el dho nombre
del dicho collegio a todas las personas asi citadas sus Rebelçias
y pnes no paresçian **E** pidia y pidio al dho señor promisor **E** official
suso dicho q los oviese por Rebeldes **E** en sus rebelçias dixo
como dicho avia de yuso que el dho Rector Consharios **E** collegia
les del dicho collegio y el dho collegio avian monester como
dho avia de yuso de embiar el dho quaderno de statutos **E** y
bulla y composiçion para la presentar **E** exhibir en muchas
y diversas partes **E** ante muchas personas ansí en inziq como
fuera del por ser todo vna sola piedra **E** así mismo porq se te
mia q se podria perder **E** perder el dho quaderno original
por Robo o furto o agua o fuego o perdida o por otra mala
a. d. m. m. s. r. a. c. i. o.

¶ Pues no parecian & en sus & en el dias & absennas q̄ avia y uno
el dho quadero de estatutos y bulla y composicion origi-
nal por visto y examinado no koto ni kaso ni chancellado
¶ Y por Reconocido segund parecia prima facie por el dho
quadero y tal q̄ fazia y faze plenaria fee por ende q̄
dabay dio h̄cencia & facultad y auctoridad a mi el dho
notario publico sobre dho q̄ sacase y estrebiese o fiziese
sacar o estrebir fielmente dela dha bulla original vn
traslado dos o mas quales & quantos el dho suparte
y los dichos Rector consiliarios y collegiales del dho Colegio
Demandasen & oviesen menester & los collacionase y corre-
giese con el dicho quadero original o con su tra ssumpto
verdadero a los quales dhos traslado o traslados que yo
as sacase o fiziese. sacar y estrebiese o fiziese estrebir
y corrigiese y collacionase y signase como dho es el
17 Dho señor promisor & offiial suso dho a cada vno por
sipro tribunali sedendo dho q̄ interponia y interpuso
su auctoridad y decreto indijial y a cada vno dellos
por si para q̄ valiesen y fiziesen fee así en inizio como
fuera del do q̄niera q̄ paresciesen bien y así y atan
complidamete como el dho quadero desuso dho
original faria y podria fazer siendo monstrado & y
presentado en inizio y fuera del delo qual todo
el dicho diego de Zapia procurador del dicho colle-
gio de sanatafenz desta dha villa de vallid y de los di-
chos Rector consiliarios y collegiales del dho dho glo
pidia y pidio todo por testimonio signado vna de las
E mas vezes & Bogo a los presentes fueson dello
testigos

fin

Testigos. Delo qual fuerd testigos q aello estuuiro presentes
bartholome fernandez de vallid y ioham de vandera p alon
so gonzaez del hoyo notarios aplicos e deladicha audiencia
y abbadia y veza y moradores desta dicha villa de vallid y otros

fue autorizada como paresce por la ³³composi^on original q esta
en el ³⁰archa del collegio la qual esta signada de perioro
driguez (azo com^o dela an^o abb^onal)

I
S

semas q des pues se dio nrela vniuersidad
y el collegio del car. p los señores del
g. sobre el pleito q nro d. s. fazon de
la suso dicha composi^on original or ha
llado original me^o en la senten^o sobre car
ta dada y librada por los dhos señores
del g. selladas con el sello e armas reales y
esta el archa del dho collegio la
ql es esta q se oygne de verbo ad verbum

Senia En Primera instantia

En el pleito q antenos pende entre partes de la vna parte
e tor y collegiales del collegio de sancta cruz de la villa
de vallid e de la otra el rector chanciller doctores y
maestros y vniuersidad del estudio de la dha villa y
sus procuradores en sus nombres fallamos atentos
los autos y meritos del proceso q debemos amparar
y amparamos a la dha vniuersidad y doctores y ma-
estros della en la posesion y el quasi en q han estado de
lleuar cada vno dellos dos pares de anes y dos aumbres
y medio

y medio de vno y media docena de panecillos pequeños
de los collegiales q̄ entrare en examen para licenciados
y debemos mandar y mandamos q̄ de aqui adelante los
lleuen conforme a vso y costumbre q̄ en quanto a los
grados q̄ los d̄hos collegiales Res cibieren de licencia
dos y doctores y maestros q̄ los d̄hs q̄ en ellos han de
pagar mandamos q̄ se guarden las composiciones hechas
entre la d̄ha vniuersidad y collegio en este processo an-
tenos presentadas q̄ por causas q̄ a ello nos mueben no
hazemos condenacion de costas e amiloprominamos
e mandamos por esta n̄ra semia jurgando en estos stri-
ptos y por ellos Dada y Rezada fue etc / 33

Semia e Grado de Remisa

I En el pleito q̄ antenos pende entre partes de la vna
el rector y collegiales del collegio de Santa Cruz de la
villa de Vallia de la otra el rector chanciller doctores
y maestros y vniuersidad del estudio de la d̄ha villa e sus
procuradores en sus nombres / 33
fallamos q̄ la semia en este pleito dada y pronunciada por
alguns de los del cons. de la Remia y Rei n̄ros señores de q̄
por ambas las d̄has ptes fue suplicado la debemos con-
firmar y confirmamos en grado de Remisa con las de-
claraciones y aditamentos siguientes. En quanto por
la d̄ha semia mandaron amparar a la d̄ha vniuersidad
doctores y maestros de ella en la posesion vel quasi en q̄
han estado de llenar cada vno de los d̄hos doctores y
maestros dos pares de aues y dos aumbres de vino
y m̄ docena de panes de los collegiales q̄ entran en
examen para licenciados q̄ lo lleuasen da q̄n jades
Lanfe

lante conforme a su oficio y Costumbre allende los dias q̄ fueren
 llenar quanto a esto mandas q̄ asseguarde y desde agora
 para siempre jamas en quanto a los grados q̄ los d̄hos Collegiales
 Resciviere de doctores y maestros q̄ mandaron q̄
 seguardase la composicion hecha en la d̄ha v̄niversi-
 dad y collegio por la qual se manda q̄ los d̄hos Collegiales
 en los grados de doctoria m̄s y magisterios q̄ resse uieren doctoramientos
 paguen al chanciller y al padrino a cada vno tres flori-
 nes de aragon y a cada doctor y maestro de la facultad
 en q̄ se resse cine el grado y al notario y bedel cada vno
 vn castellano y allende desto al chanciller y Rector y
 a cada vno de los maestros y doctores vn bonete sin otro
 gasto alguno segund en la d̄ha composicion se contiene
 la qual declarando atento los anotos y meritos de lo
 procesado y por algunas instas causas y Razones q̄
 a ello nos m̄ueben mandamos q̄ los bonetes q̄ se ovie-
 ren de dar sean de los mejores q̄ se hallare en la d̄ha
 villa de vallid a vista de dos personas puestas vn por
 la v̄niversidad otra por el collegio y que se paguen en
 bonetes negros Redondos segund q̄ se suelen dar. en
 si mesmo sede al chanciller y Rector y a cada vno de los
 doctores y maestros sendos pares de quantos como se acost-
 umbran dar y no sea obligado a dar a otras personas y
 sino quisiere. . O trose en las vesperias q̄ qualquier
 collegial hiziere antes q̄ se haga maestro en theolo-
 gia de al padrino vn florin de oro y al dean y maes-
 tros q̄ presentes se hallare vn par de capones y no otra
 cosa alguna. Al bedel y escribano los d̄hs a Costumbrados.
 Item en el anoto q̄ se haze el dia del magisterio

En Theologia

comida de los al-
gares en doctura
mjs o magisterio

En theologia q llaman los gallos El collegial q se viere
degraduar pague a cada maestro q dispuutare vn par
de capones y dos acumbres de vino y media dozena
de panecillos. En el auto q se haze otro dia des pues del
magisterio dese al padrino solamente vn par de gallinas
y no otra cosa ni a otra persona alguna en los doctora-
mjs y magisterios de los dchos collegiales en qualquier
facultad q sea no sean obligados a dar comida mas q
seden al rector chanciller doctores y maestros de su fa-
cultad a cada vno dos pares de capones y dos acum-
bres de vino y vna dozena de panecillos. a los otros do-
ctores y maestros q no fueren de la dha facultad la moy-
dad de lo suso dicho y albedel y escribano lo acostum-
brado. Otrosi en los autos que preceden al hienonia-
miento en theologia Mandamos q el collegial theolo-
go q hiziere principio de biblia pague al padrino y al
Dean sendos pares de gallinas y albedel y escribano lo
acostumbrado y no sea obligado a dar ni pagar por el
dho auto otra cosa a maestro ni a persona alguna.
Por el auto de la tentatina den al padrino dos pares
de capones y al dean y a cada vno de los maestros que
alli se hallaren vn par de gallinas albedel y escribano
lo acostumbrado. En los quatro principios del maestro
de las serias que el collegial theologo hiziere de en cada
principio al padrino vn par de capones al dean vn par
de gallinas albedel y escribano lo acostumbrado y no mas
a maestro ni a otra persona alguna. de las quatro vezes
q se hazen quodbetos por cada vez de al presidente dos pa-
res de capones. Al dean y a maestros a cada vno vn par
de gallinas

de gallinas albedel y estribano lo acostumbraado. O trosi por
 quanto por esta nra semia seda orden como daqui adelante
 no haya mas diferencias entre la dha vniuersidad & collegio y
 y mirada la suficiencia y probeza del maestro margallo col
 legial del dho collegio y la causa q tuuo dese hazer maestro
 y como no puede traer in conueniente para adelante pu
 es se ha de guardar lo contenido en esta nra semia. Mandamos
 mos q el dho maestro sea arido por maestro en theologia
 de la dha vniuersidad como si en ella fuera hecho conforme
 a los statutos y Constituciones della para q goze de todas hon
 rras y prehemnias derechos & antiguedades q gozan
 todos los otros maestros de la dha vniuersidad sin pa
 gar derechos ni cosa alguna otra a la vniuersidad ni a la
 archa della ni a los doctores ni maestros ni albedel ni al
 estribano ni a otra persona alguna. Con las quales dhas
 declaraciones y additamentos confirmamos la dha semia

y no fazemos condenacion de costas alguna de las
 ptes mas q cada vna separe a las q hizo lo qual todo
 asi pronunciamos & mandamos por nra semia definiti
 ua surgando en qzado de Revista en estos escriptos y
 por ellos. Dada y Bezada fue esta dha semia por los
 señores del Consejo de la Reyna y del Rey su hijo nros
 señores q aqui firmaron en villa de Madrid a veinte y
 nueue dias del mes de abril de mill y quinientos y diez
 siete años la qual dicha semia parece q fue notificada
 a los procuradores de ambas las dhas partes q en nra
 corte se hallaron y que por ning. de las dhas partes
 no fue suplicado de los arts contenidos en la dha articulos
 semia de q podian suplicar ni de alguno dellos en el
 termino que debia nra fuera del segund que dello dio
 fe Juan

fec ichan de salmoro nro estribano de camara infrascripto ante
quien el dho proceso passo & agora parescio ante nos
en el nro q. el dho fernando de vallid en nombre de los
dhos Rector y collegiales del dho Colegio de sanota lenz
De la dha villa de vallid sus partes & nos suplico & y y
nos pido por md q pnes la dha semana heca passada
en cosa y negada de ella ya no avia lugar suplicacion
nro remedio alguno le mandasemos dar nra carta
executoria de la dha semana lo q sobre ello nos man-
dasemos probeher como la nra md fuese. lo qual visto
por los del nro consejo fue acordado q debiamos
mandar dar esta nra carta para vos en la dha
Razon. & nos ~~traves~~ por bien porq vos man-
damos a todos y a cada vno de vos en vros lugares
y Jurisdicciones segun el dho es q veais las dhas sen-
tencias q por los del nro consejo en el dho pleito fue-
ron dadas y pronunciadas q desobran incorpora-
das q las guardais y cumplais executeis y hagais
guardar y cumplir y executar en todo y por todo
segun y como en ellas y en cada vna de ellas se con-
tiene y contra el tenor y forma de ellas ni de cosa
alguna de lo en ellas contenido no vayais ni passays
ni consintais yz ni passar agora ni de aqui ade-
lante en tiempo alguno ni por alguna manera & y
los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al
por alguna manera so pena de nra md y de diez
mill mrs para la nra camara. Dada en la villa
de Madrid a nueve dias del mes de Mayo año
del nasci.

Del nacimiento de nro señor ihu xpō. Venitly quinqs e y
 diez y siete años. archieps granaten. licenciatus de
 santiago. El doctor palacios R umos. franciscus licey
 Licen. de aquize. licen. de qualla yo iohan de sal-
 meron escribano de camara dela Reynay del Rey su
 hijo nros señores lafize estrebi por su mandado con
 acuerdo de los del su conseyo Registrada licenciatus
 R ximenez; castañeda chanciller. E agora ferman
 p do devallid en nombre de los dchos Rector y collegiales
 del dho Collegio de sanctasinz dela dha villa de val-
 ladolid nos hizo Relacion por supetino. Diziendo q
 como qmerque por sus ptes a viades sido Requeridos
 vos los dchos Rector chanciller Doctores y maestros f. R y
 vniuersidad del dho estudio de la villa de vallid q
 guardades e cumpliesdes la dha nra carta execu-
 toria y nolo a viades querido hazer ante dizque
 a causa q los dchos sus partes pidieron execucion dela
 dha nra carta executoria hos imitastes algunos
 devos en vno claustro q q primastes ados collegiales y
 de los dchos sus ptes q pidieron execucion de las cathe-
 dras q temian en el dho estudio segund q todo constaba
 y parescia por los autos y testmjs q sobre ello avian pa-
 sado de que anteros en el nro conseyo hizo presenta-
 cion por ende q nos suplicaba y nos pidia por mra le man-
 dasemos dar nra sobre carta con mayores penas por q
 guardades e cumpliesdes lo en la dha nra carta exe-
 cutoria contenido lo como la nra mra fuese lo qual visto
 en el nro conseyo fue acordado q debiamos mandar dar
 esta nra carta para vos en la dha Razo y nos tomamos
 lo por bien por q vos mandamos a todos y a cada vno de vos
 que veays

queais la nra Carta q de seiso va incorporada y la guardéis
y cumpláis y exocutéis y hagáis guardar y cumplir y
exocutar en todo y por todo segund y como en ella se con-
tiene y contra el tenor y forma della no variéis ni passéis
ni consintáis yz ni passar en tiempo alguno ni por al-
guna manera con apcibimiento q vos hazemos q si
no lo hizieredes y cumplieredes o excusa o dilacion
en ello pusiéredes mandaremos yz persona de nra corte
a vta costa q haga cumplir y exocute todo lo en esta
dha nra contenido e los unos ni los otros no faga y
des ni fagan ende al por alguna manera sobena
dela nra merced y de diez mill mrs para la nra
camara dada en la villa de aranda de dinero a veinte
y cinco dias del mes de setiembre Anno del nasci-
miento de nro señor ihu xpo. de mill y quinientos y die-
ez y siete años. / archieps granatamen. licent.
santiago. franciscus licentiatns eps almeren
doct^r fabrero. licent^r qualla. yo iohan de salmero
estubano de samara dela Reyna y del Rey su hijo nros
senores la fiz^r escribir por su mandado con asseido de
los del su consejo. Registrada. iohan de gencuara cas-
tanedo. Chanciller.

2 K Yo el b^r aranguiz traslade esta sobre estcripta composicion traslado
ala letra como ella contiene en el original desde el prin-
cipio hasta en fin y la carta exocutoria como or^r comen-
cia la sena q en prin^a instantia se pronuncio. la traslade
como aqui parescera y la sena en grado de appellation
y suplican por nra nra da la traslade desde el principio della
hasta e fin de la exoc^r ala letra de verbo ad verbum y para
trasladar he escrebi cinco feales y por ser vda lo firmo de
mi no b^r. Mando me la trasladar el señor licent^r fran. he aligo
collegial del collegio del sar.^a Rector. Bachiller
de. 1532. años.

Swamentum quod prestare tenent rector cancellarius
 Deputati die qua congregantur in cappella s. iohannis
 ad electionem rectoris g'sharioꝝ et deputatoruꝝ sicut
 tribus diebꝫ elapsis post festus omnis sanctoꝝ. Iuxta
 statuti formam postqꝫ fecerint nominationes p̄dictas

Et iuratis deus et sacrosancta dei euangelia et cruceꝝ
 per vos corporaliter tactam qꝫ nemini p̄mdeatis sibe
 revelabitis hanc nominationes sibe electionem per
 vos factam Rectoris g'sharioꝝ ~~et~~ Deputatoruꝝ
 quoneꝝqꝫ prefata nominatio in publicis edidat.

Iur^m prestandꝫ a novo rectore g'sharioꝝ
 Et deputatis in die s. martini postqꝫ
 eorꝫ electio in publicis edita fuerit
 tacto p̄ signo + et sacrosanctis euangelijs

p̄ qꝫ vos Dne rector Deputati et g'sharioꝝ Iuratis deus et
 sacrosancta dei euangelia atqꝫ cruceꝝ per vos corporaliter
 tactam qꝫ in gerendis officijs vobis commissis omnimodis cura
 et diligenciam adhibebitis quodqꝫ omni odio amore seu
 alio quovis favore pospositis ea qꝫ a vobis gerenda venie
 rint secundum deum et Rectam conscientiam expedietis in q̄sto
 deus vobis dederit atqꝫ huius nocte universitatis statuta
 servabitis Item qꝫ vos Dne rector et Deputati Iuratis qꝫ bona
 honorem p̄beminidias et utilitatem huius nocte universitatis
 procurabitis atqꝫ omni studio et diligencia
 prosequer^{imini} catens quatenus lex iura et recta conscientia
 permiserit.

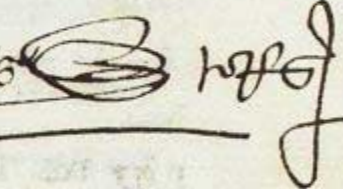
Item qꝫ vos Dne rector et Deputati Iuratis qꝫ in nominatione
 et electione a vobis in fine anni facienda Rectoris et g'sharioꝝ
 et Deputatoꝝ ad unum immediate sequentem personas idoneas et
 iudicio super sufficientes. Sincero animo nominabitis et qꝫ
 dictam nominationes sibe electionem Rectoris Ductoꝝ Rectoris
 g'sharioꝝ et Deputatoꝝ nemini detegatis aut Revelabitis
 sibe ante factam dictas nominationes sibe post factas et sibe
 illi aut illis quos nominaveritis sibe alijs neqꝫ etiam modum
 quo eos elegeritis dicitis. Sic deus vos ad iudet et h^{is} sanctis

UVA. De euangelia

forma Inrami prestandi a doctorib⁹
magistris licenciandis bachalaris
et alijs scolarijs astantib⁹ in capella
vniuersitatis novo Ritori in die s.
martini postq³ eius electio fuerit
publiant

Q^{uod} Inrami Deuz et crucem p^{ro} vos corporaliter tantuz
q^{uod} mihi vestro Ritori in licitis et honestis vtili
tatem et honorem huius nostre vniuersitatis con
cernentib⁹ parebitis q^{uod} stitutionsq³ et statuta eius
obseruabitis. Sirr^o

elb

Sta vobis en quarenta y seis años  John

UVA.BHSC

Salvator la munda. *Handwritten signature*

Handwritten flourish or symbol

- hamstead plenu
- pro annuando desisa an sit solvenda
qz decemones aserunt non redendum
- pro eo et an heriti substitutione si
absentaverit eius hira ut statuta dicit
deat solvi emolumentis substitutionis
vel aliorum archie totus vel saltem medietas.
- item si videbi qd fiat manz orologij
saltem ut bedellij possit videre qd ora
qz qz ex hateredarijs ad legendus veniat
- item an fiat campanella ponenda s
totus capelle ad pulsandz pro redima
celebratione
- item an sit demolierendus paries quidam
qest inter capellas. Et domid donec me ut
eos loca magis paries difiat ut melius
suscipiat. ad qd ex dita capella et alijs
tatis et celo tempore pluvie cadunt ex
qz nimis dampnificat paries et cernit
capelle ibi
- item an sit depmwendus paries qest prope
et in eremita tabuli.

[Faint, illegible handwriting]

este libro de Salas el dize a tiff lano e esta ca
esta de vuy sio de la bicea e la abiero los dnos
mon cano e pogn tiff dno la de e ce dno
Padabno yema de ceabe. e m p dno e me lo
e dno de daaned



For sale
1000

Composicion entre el collegio
del cardenal y la mueridad

In dei nomine amen. Sepan quantos este publico
instrumento de autorizamiento vieren como en
la muy noble villa de valhid a diez dias del mes
de noviembre Año del nascim^o del nro salvador
ihu xpo de mill y quatro cientos e noventa y tres
años estando el honrrado y prouido varon Don Pedro
de veiga licenciado en decretos chantre y canonigo de la
yglesia collegial de santa maria la mayor de la muy
noble villa de valhid promisor y vicario general en lo
Espñal y temporal en esta dha villa e entoda su

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a large, irregular brown stain in the center.

UVA.BHSC

Delante se dice, e que las dhas cathedras se prouean ad vota audientiu,
conforme a los estatutos dela dha Vniuersidad. y como hasta aqui se ha hecho:

e, Otro si Sean obligados los que touieren las dhas cathedras a graduarse
en la facultad de artes de licenciados y maestros conforme a los estatutos
de esta Vniuersidad solas penas en ellos contenidas.

Item que por quanto a las dhas cathedras se les quita parte del Salario q
antigua mente solian tener, q el rector y chanciller doctores y maestros
y diputados puedan moderar y moderen los dhos q suelen pagar los q se
graduan en esta Vniuersidad en la facultad de artes, asi los dhos tocante
al Arca dela Vniuersidad como en los dhos de otra qualquier persona.

Item que los dhos cathedraticos sean diputados segun y como antes lo
solian ser conforme a los estatutos de esta Vniuersidad.

Item que en la prouision de estas dhas cathedras de logica y filosofia esto
vez se guarren los estatutos antiguos de esta Vniuersidad y sean voto
en ellas y en cada vna de ellas las personas que toviere voto conforme a los
dhos estatutos y no otra persona alguna.

Item que el Cathedratico de filosofia de aqui adelante lea de se del
dia de sant lucas hasta el dia de pasqua de flores de diez e onze y
de el dia de pasqua de flores hasta las vacaciones de nueue e diez.

Item, Ordenaron y estatuyeron que del mizear que se saca de las dhas
Cathedras de filosofia y logica se hagan tres cursos cada vno de
veynete m^l mrs, y que si el dho mizear no bastare para pagar los
tres cursos que de los dineros del estudio e Vniuersidad del Arca
suplan los dhos veynete m^l mrs e cada vn curso, e si algo sobra
del dho mizear pagados los dhos tres cursos, sea para la dha Arca
manera que los que touieren los dhos tres cursos ayen en cada vno
dho por su salario y trabajo veynete m^l mrs cada vno, ni
mas ni menos.

Item que no sean obligados los que receuieren los dhos tres cursos gra
uar de licenciados ny maestros en Artes, pero para ser oppositores
alos dhos cursos sean bachilleres en artes, de otra manera no sean adm
tidos ala oposicion

Item ordenaron y estatuyeron que los dhos Cursos se lean en la for
ma siguiente: Primeramente el sumulista desde sant lucas hasta pas
cua de flores lea vna hora de ocho y nueue ala mañana preguntando
y de nueue y diez y repitan lo leido. Y ala tarde entodo el dho tiempo de
dos y tres. y de tres y quatro hagan conferencias en la media ora de lo
la mañana leido. y en lo restante de las dhas dos horas lea y repita
lo leido. La lectura sera terminos patuos logicales primero tractado, ex
ponibles y silogismos con insolubles y obligaciones sobre el texto de
Petro hispano: Esta orden guarzara prosiguiendo la lectura sobre dha
desde pasqua de flores hasta vacaciones. ala mañana de siete y ocho. y
de ocho y nueue. y ala tarde de tres y quatro y de quatro y cinco

Item el otro Curso segundo de logica magna de sant lucas hasta
pasqua de flores lea ala mañana como el sumulista quanto al tiempo
y modo del leer y repetir. y quanto ala tarde tambien, excepto qua
no sea obligado ala tarde conferir lo de la media hora de ala mañana
leydo. sino leera de dos y tres. y de tres y quatro. tomara el tpo
que fuere necesario para conferir lo leido ala tarde de pasqua de flores
hasta vacaciones. hera conforme alo que estahó del sumulista qua
to al tiempo y modo de leer excepto que ala tarde como dho es
no sea obligado a repetir lo de la mañana la media hora

El filosofo de sant lucas hasta pasqua de flores leera de
ocho y nueue preguntando. y de nueue hasta la media repetira
lo leido. y en la tarde no sea obligado a repetir lo ala mañana
leido sino leer de dos y tres. y repetir lo leido media hora despues
y desde pasqua de flores hasta vacaciones ala mañana leera de
siete y ocho. y repetira de ocho hasta la media. y ala tarde
leera de tres y quatro. la lectura sera questiones de fisica

Y en lo qual texto y glosa. de celo. & Mundo. de generatione & corruptione
con los metauros; Y quanto a esto se conforme con el cathedratico de
filosofia leyendo el lo que el cathedratico de filosofia no leyere por
puedan assi leer los de anima y paruos naturales? ¹⁰

Quantas a las Reparaciones generales tengan esta orden que cada
Semana. que no ouiere dos fiestas sean obligados a juntarse todos
los Regentes el sabado, o el ultimo dia lectiuo de la semana y conceder
los cathedraticos de proprietas de filosofia y logica dos horas ala mañana
o alatarde, En yndiernolas de la mañana sean de ocho a diez
y alatarde de dos a quatro, Y de pascua de flores ala mañana
de siete a nueue. y alatarde de tres a cinco. Y estas Reparaciones
de tengan cada semana como arriba es dho de se sant lucas ha
ta pascua de sptu scto. y de ay adelante no sean obligados a las ha
zer hasta otro año. ^{9 19}

Quantas a la manera que tengan en disputar sea. que el filosofo
proponga primero lo que ha oido en la semana por conclusiones, o de
otra manera. proponiendo le vn condiscipulo suyo vn argumento en
principio antes que comience a reparar. lo mismo haga el logico, y el
sumulista por su orden alatarde en vn sabado. El filosofo discipulo
proponga dos argumentos a su condiscipulo, y el otro filosofo le propo
ga otros dos argumentos al logico magno, y el logico magno discipulo
proponga otros dos argumentos al sumulista rrepitiente, El otro
siguiente sabado ala mañana tengan la misma orden. y alatarde
el Regente filosofo proponga dos argumentos al que Repite en
logica magna. y el Regente en logica al rrepitiente en sumulas.
el Regente de sumulas al que rrepite en filosofia. y en el Respon
der no. Responda otro sino el Repitiente, o su preceptor. y en
fin del argumento si ellos no se conuinjeren el tercero explique
en que queda el argumento. ^{33 9}

Item todos se asienten por su Antiguedad & Grados quando
hubieren las dhas Reparaciones generales. ³⁵

Item que si los propietarios de filosofia y logica no fueren los sabados
 o los ultimos dias lectivos alas reparaciones de la tarde o de la ma-
 ñana que les multen cada dos reales y a cada uno de los Regentes otros
 dos reales. ³⁴

Item que si caso fuere que dos Regentes vinieren que de les lleue de
 pena un florin para el Arca del dho estudio. y el venir se entienda fue-
 ra de sus letras viniendo alas manos, o tratando se mal de palabra. y
 en esto se tenga el dho del tercero

Item que las dhas reparaciones se tengan en las escuelas menores / o
 en el general que para ellas diputare la Vniuersidad

Item que el bevel visite los Regentes y los multe pro rata conforme
 a las constituciones del dho estudio

Item que de aqui adelante quando vacare algund curso / o cursos que
 se ayan de proueer. Sean votos para el dho curso / o cursos que se han
 de proueer para votar en ellos los que ouieren, oido y cursado en la for-
 ma siguiente: El sumulista solamente vote en curso de sumulas /
 despues de auer oido medio año: y los filosofos y logicos magnos /
 todos voten en el dho curso que vacare, con tal consiçio que ayan oido /
 Sumulas mas de medio año

Item que el sumulista que no ouiere fecho curso en logica magna
 que no vote en el curso que aconteciere vacar en logica magna ny menos
 en filosofia; y esta mesma orden se tenga en el votar del logico magno
 Al respecto del curso que conteciere vacar de filosofia: y el que fuere
 graduado de bachiller / o en otro grado en Artes y leyere, o cursare en
 la Vniuersidad. con tal que aya fecho curso en la Vniuersidad confor-
 me a los estatutos de ella, pueda votar en todos los cursos. y en la cathe-
 dra de logica de propiedad

Item que el sumulista logico, o filosofo que ouiere oido mas de
 tres años en la Vniuersidad despues de criados, e instituidos estos
 cursos que no tengan voto en ninguno de ellos. que vacaren por

qualquier manera salvo si fuere graduado. En la facultad de
Artes, que entonces tenga voto conforme a lo estatuido en el capi-
tulo antes deste, 26 5

Item que el que llevar o pretendiere llevar un curso
o ser oppositor del, ni antes de vaco ni despues de vaco no de
soma ni colacion ni otra cosa alguna por si ni por interposita per-
sona directe ni indirecte y despues de lleuado, no de colacion ni haga
fregozilo por si ni por interposita persona, so pena q si lo contrario
hiziere, y fuere antes q aya lleuado el dho curso sea inhabil para el
y no sea admittido ala opposicion del dho curso ni se den cedula por
el ni sea auiso por oppositor por aquella vez. y si lo suso dho hiziere
despues que ouiere lleuado el dho curso sea priuado ipso facto del dho
curso, y sea inhabil para poder se tornar a oponer al dho curso, lo
qual sean obligados a executar y executen el rector y consilia-
rios de la vniuersidad no obstante qualquier apelacion, 38 2

6. T. Item que los dhos cursos por esta primera vez y cada vno de ellos
se prouean por vno o dos o tres años como pareciere al rector y co-
siliarios a los quales se comete, los quales por esta vez pongan el ter-
mino de los exitos de los dhos cursos, dentro del qual se vengam a oppo-
ner los que quisiere, con tal que el dho termino no sea mas de treynta
dias ni menos de seis 2

Item quanto a la prouision de estos tres cursos por esta vez sean
votos los sumulistas, logicos, e filosofos que ouieren fecho curso
oyendo o leyendo o cursando en la vniuersidad el año pasado con-
forme a los estatutos deca 2

Item que quando se aqui adelante otra vez vacare qualquiera
de los dhos cursos por tiempo, o muerte del que touiere el tal curso se
pongan editos de seis dias y no mas, e si vacare por muerte o
por dexacion del que touiere el tal curso se prouea por el tiempo

68

Restante quele faltaua por correr a la persona que el tal curso tenia. de manera que el que entrare en su lugar sea obligado a acabar el dicho curso. y si faltare poco tiempo para cumplir el dicho curso y pareciere al rector y consiliarios que cumple a abnueuadas que se prouea para que se acabe aquel curso y comence otro, que lo puedan hazer, con tal que la dicha prouision no exceda de quatro años. Y si el dicho curso vacare por tiempo se prouea por tres años para que el que ceuare el tal curso el primer año lea terminos, y el segundo logica, y el tercero filosofia en la manera y forma arriba declarada.

Item que quando viniere a vacar alguuno curso por Sant Lucas por acabar de el tiempo por el qual fue prouido que el tal curso se pronuncie por vaco despues de Sant Juan y se prouea, porque al principio de Sant Lucas la tal vacatura y oposicion no perturbe a los estudiantes, con tal condicion que el que touiere el curso que se haze proueer lo lea y acabe de leer todo su tiempo, y el tiempo de nueua mente prouido comence despues a correr.

Item que en la prouision de los dichos cursos e Catedras se guarden en todo lo demas los estatutos de esta Vniuersidad.

Item que quando otra vez acaesciere vacar la cathedra de filosofia de propiedad no puedan votar ny voten en ella sino fueren los que ouieren oido más de medio año en filosofia en la dicha cathedra. y fecho curso no menos en sumulas o auiendo ansi mismo fecho curso de lectura en la dicha facultad de filosofia conforme a los estatutos de esta Vniuersidad.

Item que el que no ouiere oido de manera que **haya** fecho
Curso en la dha cathedra de filosofia de proprietas no se pue
da hazer ni haga bachiller en Artes en esta vniuersidad sin
que alomenos tenga fecho vn curso oyendo en la dha ca
thedra como dho es

Item que quando **acontesciere** vacar o vacare en
qualquier manera la cathedra de proprietas de logica, q
en ella sean votos y voten los sumulistas logicos y filoso
fos segun y como en los otros cursos

Item que el Rector con el cathedratico de prima
de theologia o de filosofia sean obligados a visitar
y visiten los tres cursos de dos en dos meses. y si ha
elaren que los cursistas o hegentes no cumplieren ni
hizieren lo estatuido y ordenado en estos estatutos, los
amonesten una e dos vezes. y a la tercera sino se
quisieren enmenzar y cumplir lo en estos estatutos conteny
do allende de las multas que conforme a los estatutos
de esta vniuersidad se les hiziere por el bezel, el dho rector
y cathedraticos sean obligados a denunciarlo a la vniuer
sidad para que prouea sobre ello a la dha vniuersidad junta
mente con el rector sea parte para priuar y priuen a los
dhos hegentes, o cursistas o a qualquier de ellos si viere
que son ynuitiles a la dha vniuersidad sobre lo qual se en
carga la conciencia al dho rector y personas de la vni
uersidad

E fue acordado que deuamos mandar dar esta nra carta en la
dha rrazon e nos touimos lo por bien, e por la presente confirma
mos e aprobamos los dhos estatutos que de suso van en cor porados
para que lo en ellos contenido se guarde y cumpla, e p[er] esta nra

10 por su traslado signado de escriuano publico mandamos A los dho
 nros consejo presantes E oidores de las nras audiencias Alcaldes de la
 nra casa E corte E chancillerias, y a todos los corregidores A sistentes go
 uernadores alcaldes y otros juezes E justicias qualesquier ansi de la
 dha villa de Valçis como de todas las otras çuidades villas E lugares
 de los nros Reynos E señorios y a cada vno deçios en sus lugares y jurisdic
 ciones y a los Rectors Chanciller, consilleros E diputados
 Visitador que al presente son y fueren de aqui adelante de ese dho
 estudio E vniuersidad que guarden E cumplan E fagan guardar E
 cumplir esta nra carta E lo ençeçta contenido E contra el tenor E forma
 de ella no vayan ny pasen ny consientan yr ny pasar agora ny en tpo al
 guino ny por alguna manera, E los vnos ny los otros no fagan ende al
 sopena de la nra mrd E de diez mil mrs para la nra camara a cada vno
 que lo contrario hiziere dada en la villa de madrid A siete dias
 del mes de febrero año del señor de mil e quinientos e quarenta
 vna años

J. Corro

yo Pedro de los couos secretario de su Magestad y la holras mras la fize
 escreuir y pdrim en la çon en nombre

+
 M.M.

f. sequuntin
 Doctor
 M. confirma ciertos Statutos hechos por la vniuersidad de Vallid Sobre las
 Cathedras de Logica y philosophia y tres cursos de Artes q nueueamente se
 acrecienta de las Renta dellas
 B.H.S.C.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'M'.

Sub
215 quatuordecim

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'M'.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'L'.

VVA. BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

DIARIES BR LA

DN RLS PRLA

Por la diuina clemencia emperador Semper augusto Rey
 De alemania dona Juana Su madre y el mismo don carlos
 Por la gr̃a de dios Reyes de castilla de leon de Aragon de
 las dos Sicilias de iherlm de nauarra de granada de tole
 do de Valencia de galicia de mallorcas de Seuilla de cer
 dena de cordoua de corcega de murcia de Jacm de los algar
 bes de algezira de gibraltar selas yslas de canaria delas
 yndias y tierra firme delnaroccano Condes de flandes
 y de tyrol &c Por quanto por parte de vos el Re
 ator chanciller consiliarios aputados doctores mros y claus
 stro del estudio e vniuersidad desta villa de Vallid
 nos fue hecha Relacion qe Acusa que en esta vniuer
 sidad auia mucha diuersidad y falta de Statutos y con
 fusiones en el entendimien to ellos para la buena gouerna
 y Regimiento della auia adt hec ho y hordenado ciertos
 Statutos y declarado anadto y menouado y enmenda
 do los que estauan hechos y por que aquellos heran muy
 necesarios y dese guardarse spuia mucha vtilidad y pro
 uechio como por ellos parecia, de q antenos fue hecha presen
 tacion, por via parte nos fu sup^{do} los manda semos con
 firmar y aprouar y para q lo en ellos contenido mejor fue c
 ouardado cumplido y executado de aqui adelante y nio
 persona pudiese yr ni passar contra ellos o como la rra mira fue
 se lo qual visto por los del mo enseo y los dhos Statutos que
 de Suso se haze mencion Su tor de los quales es este que se
 sigue &

Por que para la buena gouerna y conserua^{on} del estudio y vni
 uersidad de vallid ay falta de Statutos por do se Risa y
 gouerne la dha vniuersidad ha auido y ay dudas y con
 fusiones en el entendim^{to} de los Statutos por do hasta agora
 sea Recordo, ordenamos y Statuimos q de aqui adelante
 se guarden y executen los Statutos Seguintes en lo q de mucho
 proueyeren y Statuieren o enmeⁿ o declararen o corriq
 UVA. BHSC

ORDEN

oizen o añadieren o ynterpretaren a los Statutos antiguos de que
la dha vniuersidad avjado y en lo de mas Seguarden los dhos
Statutos antiguos &

Statuto. i. declarado
y anadido /

2

Item declaramos que la elecion de Rector consiliarios y dipu-
tados se haga a quatro de noviembre en cada vnaño alas dos
de la tarde y el Rector chanciller y diputados juraran antes
q hagan la dha elecion en el claustro de elecion con forme a los statu-
tos desta vniuersidad y no brana qllas personas para los dhos oficios
abiles y Suficientes q les parezcore Segun dho y su conciencia y en
quien concurren las calidades de los dhos Statutos Requieren
y despues de hecha la dha elecion juraran los dhos Rector y
chanciller y diputados el Sec cto della con forme al Statuto & //

3

Item Statuimos que el chanciller o vice chanciller no pueda
entrar en suertes de Rector y si por caso siendo Rector le
Sobre viere oficio de chanciller luego incontinente dexede
Ser Rector &

4

Item Statuimos que el dia de San martin antes de publicar la ele-
cion de Rector y oficiales se diga vna missa de spñ scto
y publicada la elecion del ncho Rector el que lo dexa de
Ser le entreeue las llaves del arca y sellos de la vniuersi-
dad y arca del de los dros de Rector y eseruiano y merino &

5

Item hordenamos que quando entreaño por ausencia o muer-
te o en otra qualquor marra Se ouiere de hazer elecion de
Rector el chanciller no vte como Rector Sino Solamente
como chanciller &

6

Item hordenamos que cada la primera cedula del que
Sea de ha Ter Rector la otras dos pelotillas tan bien lue-
go se habran y se muestra publicamente &

7

Item hordenamos que publicada la elecion del Rector
nuebo, el que lo dexa de Ser mande alas personas de la
vniuersidad que le parezcore y a los bedeles que con sus
cetros vayan por el nuebo Rector y lo acompañen hasta
la dha capilla de la escuelas do hara el Juramento de yu-
so estatuido &

191

libro 2. mandado

Item hordenamos que los que ovieren de ser elegidos por consiliarios Sean Doctores o maestros o licenciados o bachilleres desta Universidad y el que al menos no fuere Bachiller no pueda ser elegido por consiliario

Eleccion de diputados

libro 3. mandado

Item Statuimos y hordenamos que las cajas o cantaros do se hecharen las cédulas suso dhas del nombramiento y eleccion del Rector consiliarios y diputados cada vna dellas tenga tres llaves y el arca ansi mismo do se hecharen las dhas cajas tenga otras tres y vnas y otras las tenga entre tanto el Rector chanciller y cathedratico mas antiguo y quando se ofreciere provision de cathedras el chanciller y cathedratico den sus llaves a dos consiliarios quales el Rector y consiliarios eligieren por suertes sin otro mandado ni Requisicion de claustro y prouida la cathedra luego se buelvan las llaves y se entreguen a los dros chanciller y cathedratico y el escriuano sea obligado a llevar luego las dhas llaves

10.

Item Statuimos y prohibimos que ninguno en la Universidad pueda tener dos officios de Rector y diputado o de chanciller y diputado o de consiliario y diputado o en otra qual quier manera. Sin que entendiendo el vno, ipso facto baque el otro y que de conel que el quisiere y si esta eleccion dentro de vna dia natural no hiziere, sea priuado de ambos officios e yneligible por aquella vez para ellos

ml

11.

Item Statuimos y hordenamos que vno no pueda ser consiliario ni vice consiliario ni diputado ni vice diputado sin o pasado dos años continos desde que lo fue

Forma del Iuramento

Del Rector: —

Ego N. Rector alme Universitatis Vallisoleti ab hac ora in antea obedientis et fidelis ero Beato Petro apostolo principi eiusque Successoribus canonicis intrantibus Dea et holo Hispaniarum regi et dicte Universitati matri mee

officiū Rectorat⁹ mhi commissum bene ac fideliter geram
ac exercebo honores Jura Utilitatem et commoda vniuer
sitatis & studentium remotis odio grā et fauore prouiribus
procurabo pecunias et alia bona quecumq; vniuersitatis que
ad manus meas et potestatem deuenerunt fideliter conserbauo
nec aliquam ex eis expendam nisi in vniuersitatis vtilita
tem prout in his statutis cauet⁹ et dum officio functus fuero
Veram vniuersitati reddam rationem et siquid penes me Re
manserit illud statim restituum reddita ratione Statuta oia
cuiusdem vniuersitatis seruabo et faciam Semper ab alijs
obseruari a muneribus et encenijs abstinēbo et meos quapote
ro diligencia abstinere procurabo et alia faciam que ad recto
ris ipsius officium de iure et Sim. Statuta et priuilegia ipsius
vniuersitatis pertinere noscuntur Sic me deus adiuet et
hec Sancta dei euangelia per me gratis tacta et ita iuro & J

Forma de iuramento de consiliarios y diputados.

Ego N. Consiliarius seu deputatus alme vniuersitatis
studij vallisoleti ab hac ora in antea obediens et fidelis ero
Beato petro eiusq; Successoribus canonice in trantibus et
Catholico hispaniar⁹ Principi et dicte vniuersitati ma
tri meae consiliariatus seu deputature officium mhi co
missum bene ac fideliter geram et exercebo bonumq; ac le
gale consilium Rectori meo et vniuersitati dabo cum
fuero requisitus et in causis ac litibus diffiniendis iuste
ac rite consulam et diffiniam et cum ab eodem vocat⁹
fuero veniam eiusq; mandatis obediam Statuta oia vni
uersitatis inuiolabiliter obseruabo et in factis ac negotijs
vniuersitatis auxilium consilium et fauorem fideliter
prestabo a muneribus et encenijs abstinēbo meosq; abstinē
re procurabo et alia faciam que ad ipsius consiliariatus seu
deputature officium de iure et Sim. Statuta et priuile
gia dicte vniuersitatis pertinere noscuntur Sic me de
us adiuet et hec Sancta dei euangelia per me gratis tacta et
ita iuro & J

25

Item Statuimos que los Sobre dhos Juramentos haga el Re-
ctor nuevo en la capilla pu^{ca} Su eleccion en manos del rector
que Sale y los consiliarios y diputados que alli se hallare
en manos Del seriuano del Claustro y si los dhos deputa-
dos y consiliarios no stubiere presentes Sean obligados
a hazer el dho juramento dentro de vn dia natural que accepta-
ren el oficio y mandamos al seriuano del claustro que lue-
go publicadas las elecciones las Notifique a los ausentes
para que accepten y hazan el dho juramento y el que no qui-
sere jurar sea excluydo y privado del oficio a que fue
elegido ¶

12
no se guarda

Item Statuimos y hordenamos que las personas que se obie-
ren de nombrar para los dhos oficios de Rector consiliarios
y diputados Sean personas del gremio y consortio desta
vniuersidad y que esten presentes en esta villa de vallid
o sus arrauales al tpo que se hiziere la dha eleccion y no
minacion y no Sepueda hazer de otra manera y los tales
elegidos no Sean ayudados por oficiales en el oficio a que fueron
nombrados ¶

13

Item Statuimos y hordenamos que los oficiales del studio
que son los conseruadores y deales merino seriuanos del
claustro y conseruatoria stacionario smdico haya cada
vno dellos el Juramento sequiente antes que sean admittidos
a sus oficios y el mismo hara el Rector nuevo en cada vno
dentro de diez dias que fuere elegido ¶

Forma del Juramento
de oficiales.

Ego N. Alme vniuersitatis studij vallisolit^{is} ofitialis vallsolit.
ab hac hora in antea obediens et fidelis hero diae vni-
uersitati cuius clamum propose impediam et impediri fa-
ciam officium mihi commissum bene ac fideliter geram ac
exercebo honores jura utilitates et comoda vniuersitatis
Remotis odio gra et fauore prouribus procurabo statuta

Universitatis ipsius que ad officium meum pertinuerint
Semper observabo et vobis dno Rectori meo ac oibus et
Singularis mandatis vris licitis et honestis obediám et ad
uocationem vram veniam totiens quotiens fueró vocat?
Sic me deus adiuvet et hec Sancta dei euangelia per me
gratis tacta. Acta iuro

Item Statuimos que quando la vniuersidad embiare algu
na persona o personas q fueren a algun negocio o embaxada
olegacia los que fueren Juren que bien y fielmente haran y
complan y efectuaran lo que la vniuersidad les manda
y que ninguna cosa haran ni attentaran que sea en dano y
perjuizo dela dha vniuersidad ni del Rector e chanciller
doctores y personas della

14
declarese el salario
q an de aver de

Del juramento que han de hazer las per
sonas dela vniuersidad al Rector

Item hordenamos que el vedel o el que tubiere la matricula
vaya dentro de los nueve dias que manda el Statuto an
tiguó por casas de los doctores maestros y licen^{dos} desta vni
uersidad a tomar les el juramento en el Statuto contenido
y el doctor maestro o licen^{do} que Requerido dentro deste
termino no qui fiere jurar pague vn ducado para el Arca

Statuto no guarda

Item hordenamos que quando los Doctores mros licen^{dos}
desta vniuersidad juraren al Rector ansi mismo jure
que en ninguna cathedra qual quier que sea que en esta
vniuersidad vacare fauorescoran puca ni Secretamente
a ninguno de los opositores que fueren o esperaren ser y esto
mismo jure el chanciller consiliarios diputados y escrivano
y el que se hallare auer contrauido este Statuto pague
seys ducados para el arca los quales execute el Rector y
sino los executare los pague doblados

16
no guarda

De la ausencia del Rector consiliarios y dipu
tados: -

Item Statuimos que el nombrar del Rector o vice Rector
UVA. BHSC

et. s. corrig
17

46
Consiliario Vice consiliario diputado vice diputado en los
casos dias y termino de este statuto se haga en claustro
de Rector y chanciller y diputados y no de otra manera
ni Valga se se hziere y declaramos que en caso q'entre
ano se ouiere de nuevo eleon Rector consiliarios o dipu
tados o alguno dellos los eleidos an si no tenoan el oficio
aque fueren eleidos mas de hasta el dia de San martin
primero Venidero

De la P'udicion del Rector:.

17
Y tem Statuimos que el Rector en el caso de este statuto
pueda penar hasta dos ducados y no mas Segun le pare
ciere y declaramos que para quel chanciller o el doctor
o maestro mas Antiovo llame a claustro conste primer por
auto como los mas antiguos y que heran obligados a llamar
no han querido llamar

La manera de llamar a claustro:.

19
Y tem hordenamos que quando el Rector llamare a claus
tro estahordenario sea obligado a llamar el dia antes y
no el mismo y de al vedel vna cedula de lo que sea de pro
poner y determinar y el vedel la muestre a los que llama
re a claustro y si otra cosa yncidenter se propusiere de
las señaladas en la tal cedula no se determine hasta otro
claustro siguiente y de otra manera sea Ensi ninguno
y en ningun claustro y en ningun caso pueda alguno embi
ar a encomendar o dexar su voto smo que sea obliga
do a estar presente a votar

20
Y tem hordenamos y mandamos que ningun claustro se
haga an si pleno como de diputados como de Rector y
consiliarios en que haya menos de cinco votos y auendo

Menos no y sea **De** Ningun Valor lo que
se hiziere &

21.

y tem hordenamos y mandamos que lo que fuere vna
vez en claustro determinado no sea Reuocado ni Re-
ferido en otro claustro sino fuere auiendo tantas perso-
nas o mas en numero como hubo quando se determino y
que sea con voluntad y parecer de quatro partes las
tres delas que alli se hallaren y si sobre lo mismo
se hiziere tercero claustro o mas sea con acuerdo y pa-
recer de todos nemine discrepante y que haya otros ta-
tos en numero como vbo en el primero claustro &

Y ay a saber y mas
que se ay en el claustro
quon se meliora la
orden de Antiqua
e minima

22

y tem hordenamos y mandamos que des pues que esten los
deputados congregados en el claustro antes que otra cosa al-
guna hagan miren por el libro delas comisiones que cosas tie-
nen cometidas y a quien y les demanden cuenta dellas pa-
ra ver si son cumplidas y quitar los ympedimentos delas
que no se ovieren hecho y dar mejor forma que se haan
y poner mas diligencia en ellas y esta visitacion en inmu-
na dellas cese hasta que sean cumplidas &

X

23

y tem Statuimos y hordenamos que los que en claustro se ha-
llaren voten todos por la orden de sus antiguedades
sino que sea estorbado por Rector y chanciller o otra per-
sona alguna y si por caso como acontece la mayor parte
del claustro estobiere de un parecer do suelen acordar
las cosas de comun consentimiento sin que cada voto por
si hable en tal caso antes que se asiente lo determinado
escuchando todos pregunte el Rector si ay alguno que
otra cosa diga y si lo ouiere sea oydo y tomado su voto
como al proposito conuenca y ansi mismo Statuimos y hordenamos
que quando alguna cosa se ouiere de votaren
el claustro ora sea pleno ora de deputados e de Rector
y consiliarios que sea cosa tocante a qual quier que stube

En este claustro
lo ponia / lo y me
el p. n. r.

77
re en el claustro ora Sea Justa ora Sea de gracia que no este
presente el particular. A quien tocare &

24
Item Statuimos y hordenamos que en la maña del votar
en el claustro se tenga tal horden que el Rector proponga
todo aquello para que son llamados. Smi decir su voto y lue
go diga su voto y parecer el chanciller y de ay vayan
por su Antiguedad de los grados las personas que ay se ha
llaren y ala postre vote el Rector y despues que vno
oviere votado no atrauiese ni Replique a los que votaren
despues del Smo que cada vno vote libremente &

Vote a la postre el Rector.

25
Item Statuimos que el Smico tenga libro y memorial de las
causas de la Umiversidad y que de tres a tres meses en
claustro de diputados de cuenta de las causas. Sopena de
dos Ducados &

Smico

26
Item hordenamos que de tres a tres meses el primero domni
go o el Sabado antes que se haya claustro hordinario
por Rector chanciller y diputados desde San miouel de Se
tiembre hasta pascoa florida alas tres y desde pascoa flo
rida hasta San miouel alas quatro despues de medio dia
y en estos claustros se trate de la hazienda y Rentas de la
Umiversidad y pleytos y causas que tobiere de que de par
ticular cuenta el procurador de la Umiversidad y de todo lo
de mas que concorniere al bien de la dha Umiversidad y guar
da de estatutos y si alguno no viniere al dho claustro pague
de pena dos Reales y si el Rector o chanciller no viniere
pague vn ducado &

En el dho claustro

27
Item en el lugar donde se hiziere el claustro haya vn libro
grande en que se escriuan todas las cosas que alli se deter
minaren y los nombres de los que alli se hallaren y el talli
bro se ponga en vn archiuo que estara en el dho claustro y las
llaves tinoan vna el Rector y otra el chanciller y Smo fue
re por man^{do} del claustro y diputados el dho libro no se

En el dho libro

pueda del dho clauſtro Sacar y el Rector y chanciller
y dos otros doctores omros de los mas antiguos firmen on el
dho libro asentado lo que en cada clauſtro Schiziere &

27
y tem estatuiamos y horordenamos que para que haya cobro
y Recaudo en los libros de los clauſtros y procesos de ca
thedras aya vn archiuo en la capilla del estudio do se pon
gan y esten los libros originales escriptos de los clauſtros
y otras cosas que la dha vniuersidad hiziere y horde
nare y do esten los procesos originales y de todas las catre
das assi temporales como perpetuas que se proueyeren en la
dha vniuersidad el tal archiuo tenoa tres llaves las qua
les tenoa el Rector y chanciller y escrivano del clauſtro y
del dho archiuo no se pueda Sacar libro o proceso alguno sino
fuere demandado del clauſtro de diputados &

Que ningun estudiante sea admitido a otra
facultad sin ser examinado en gra
matica: -

29
y tem estatuiamos y horordenamos que ningun estudiante sea
auido por suficiente ni sea admitido a otra facultad
sin que primero sea examinado en gramatica el qual exa
men se haga antel Rector de la dha vniuersidad y lo
examine el cathedratico de propiedad de gramatica juran
do primero que bien y suficiente mente lo examinara y de
se por este examen al dho cathedratico por cada vno de los exa
minados ocho mis y otro tanto al Rector y el que fuere pobre
no pague nada por su examen y si el examinado fuere halla
do habil para otra facultad dese le vna cedula firmada
de los dhos Rector y cathedratico para que con ella el ve
del o quien tubiere la matricula le matricule en la facultad q
quiere estudiar y sin la dha cedula el bedel o el que
tubiere la matricula no le pueda matricular Sopena
de vn ducado para el arca del dho estudio el estudiante
que se matriculara sin ser examinado ni llevar la dha

otro estatuto casi
contrario a este
ay nu. 242.

cedula no sea Auido por consante para votar en ninguna fa-
cultad ni para otra cosa alguna ni para graduarse y lo de-
namos que el Rector tenga vn libro do se asienten los exa-
menes dños y examinado el oratorio si fuere aprouado
se ponga en el dho libro como a tantos dias de tal mes de tal año
fue fu. examinado en gramatica para pasar a otra facultad
y se le dio licencia y se firme del dho Rector y del dho ca-
tedratico

De la ouestidad de los Estudiantes: -

Item Statuimos y hordenamos que los Estudiantes desta
Vniuersidad anden honestos en su bestir y traxe y que
ninguno pueda traer Ropa de Seda o cosa guarnecida con
ella ni gorra ni capa ni Sombrero de Seda ni lana sino
lana o manto o bonete castellano ni traypa Sombrero grande
Sobre el bonete por las escuelas ni entre en los generales con
ellos ni traygan muslos de seda ni acuchillados ni camisas
labradas con oro o Seda y el que no antubiere honesto y
truxiere alguna cosa o todas las Sobre dñas que la pierda
y la tercia parte de su precio sea para el arca y las otras
dos partes para el Rector que lo denariare y merino que lo
executare y este diez dias en la cancel y esto no se entien-
de ni en este Statuto se comprehendē los Doctores ni los
licen. desta Vniuersidad y permitimos que los studian-
tes muy pobres y los que sirbieren con licencia del Rector
puedan traer caperuza o gorra o capa y no de otra manera.

Item Statuimos y hordenamos que ninguna persona de la
dha Vniuersidad y del oratorio della traygan en las scue-
las ni fuera Armas ofensivas o defensivas y el que las tra-
xere ipso facto las pierda y aya la mitad el Rector y
la otra mitad el merino del studio

De los hereditos y prouision de Cathedras

Item hordenamos que quando alguna Cathedra de

iendo sem de
nã, rã las cathedras
or vras.

De propiedad o temporal Qual quier que Sea Vacare den
tro de tres dias primeros Seguintes que a noticia del Rector
Quiere Se pronuncie por vaca por el Rector y consiliarios
contal que la tal Vacacion no Sea en Vacaciones ma
iores de nra Señora de Agosto Sino Un dia despues de
llas y Si antes Sepusieren los heditos Se haora la prouision
como de juro Se Statuye y Se pongan heditos pu^{cos} por los
quales conste la tal cathedra o Sostitucion Ser vaca y Si
Fuere Cathedra de propiedad duren los heditos della por
Espacio de treynta dias Continuos y Si fuere temporal por
Espacio de Seys dias primeros Seguintes dentro del qual
tpo qual quier persona que quisiere Sepueda oponer alas dhas
cathedras y aun que el hedito Se cumpla en vacaciones el
leer de oposicion o prouision de cathedra pase adelante has
ta cumplidas las Vacaciones y Se haga en dias letibos
y queremos que la prouision de las Cathedras de propiedad
Se hagan dentro de treynta dias primeros Seguintes despues
del dia en que Se cumplan los heditos y las Sostituciones y
medias multas y Cathedras temporales dentro de quinze
dias y Si en menos Sepudieren prouer en menos Seproucan y
Si lo contrario hiziere la tal prouision de qual quier manera
de cathedras Sobre dhas Sede buelba y pertenezca al Re
ctor chanciller y diputados para que la proucan por votos
de estudiantes y dela misma manera que la auian de prouar
Rector y Consiliarios

ed
o dias

reo de quinto tpo se
de puez las
athedras.

33
se scriban los votos
Cathedra de propiedad

y tem hordenamos que en Vacando cathedra de propiedad
y en pronunciandose por vaca en las Suelas todos los stu
diantes que ouieren de votar en la cathedra entonces va
ca que stobieren presentes se vayan a scriuir particularmē
te a casa del Rector dentro de Seys dias primeros Se
guintes que la tal Cathedra Se Vacare y qual quier stu
diente que se fuere a scriuir Jure como es Voto y los cursos
que tiene en aquella facultad en que ha de votar y el

79

Rector con dos Consiliarios y el Scrivano *Sten* Presentes
al escreuir de los *Estudiantes* y Mandamos que el
Rector sea obligado el dia que la tal cathedra se pronuncia
re por vaca amandar y amonestar concensuras que dentro
del dho termino los *Estudiantes* Votos se vayan a escreuir y
los *Estudiantes* y personas que fueren Votos y no vieren
en este termino a escreuirse no sean Votos en aquella cathedra
y si algun *Estudiante* Voto no quisiere venir a escreuirse sien
do denunciado por los opositores o opositor que fueren o puen
san entonces ser el Rector los compela a venir a escreuirse
para que puedan ser Votos y los que stubieren ausentes *Att.*
que fueren Votos sean obliuados a matricularse dentro de
otros seys dias que vieren y por este matricular no se
lleue nada y el *Estudiante* que no se quisiere escreuir pague
diez ducados y este diez dias en la carcel por la primera vez
y por la segunda doblado y ansi consiguientemente y los en
fermos si son Votos conforme al *Statuto de yuso* vaya
dos Consiliarios y el Scrivano a es *crui* los conforme
alo *Suso* dho y

37

ytem las lecciones de oposicion en todas las cathedras se *quando se de leer*
adignen vn dia natural antes que se oyan de leer las qua *de opposicion*
les se adignen en libros nuevos y tales que no se pueda tomar
sospecha de engano y el Rector haya a vn imo que ha
bra por tres partes y dellas el opositor escoja el titulo y tes
to y sea obligado a leer la ala ora que el Rector señalare co
que sea despues de veynte y quatro horas y si los oposito
res quisieren que se les adigne por rigor no abriendo se el
libro mas de vna vez que sea a su voluntad y eleccion
y mandamos que los opositores sean obligados a tomar puntos
para leer en dia de fiesta con que otro dia sea letibo y aun q
el tercero dia de quando sele señalaren los puntos sea fies
ta no se pueda excusar Sopena de vn caso y otro de ynabil *en*
para la oposicion de aquella cathedra y queremos que en lasca

trece de Propiedad auiendo dos o mas opositores lea cada uno en su dia y en las cathedras temporales quales quier que Sean auiendo mas de dos opositores Sean obligados a tomar puntos a leer dos en vna dia. So pena de in abul el que desta manera no leyere. §

mi. 10. añadido

o se pueda renunciar a la oposición.

Item hordenamos que los opositores ansi de las cathedras de propiedad como medias multas Sostituciones y otras quales quier Sean obligados a leer las lecciones de opuscion y no las puedan Renunciar y Sino las quisieren leer Sean exclusivos de la opuscion y no Sean auidos por opositores.

36
Cuando la cathedra lea los statutos.

Item Statuimos que quando alguna cathedra Vacare que se aya de prouer por votos de estudiantes el dia que se pusieren los heditos y otro dia luego seguniente el Rector de la Universidad con dos consiliarios y el escriuano del studio haga leer en la cathedra y sostitucion que ansi es tubiere Vaca ala ora que se lee los Statutos que hablan en las Vacaciones y promisiones de cathedras y Sostituciones ansi los que tocan a los opositores como los que tocan a los estudiantes y personas que han de votar como a los unos y a los otros lo que deuan hazer. §

37
de y q tanto tpo se leer de oposicion.

Item las lecciones de opuscion se lean en el general grande de canones y lean los opositores cada uno tanto tpo quanto Requiere la cathedra que esta Vaca a que se oponem y no menos y no se hagan en las dhas lecciones ora des arengas y premios. §

38
se obide pa hion oposicion.

Item Statuimos que Por quanto Vebemos por experiencia que los que han de leer de opuscion conuidan para estar en la dha lecion a muchos Señores y caualleros y personas que estan fuera del dho studio y estos estan a fauorescer el dho opositor y ocupan todo el R general ola mayor parte del de manera que los que han de votar y las personas del studio no oyen la dha lecion y los

80

Doctores y Maestros no estan en sus lugares por lo qual que
remos que de aqui adelante ningun opositor consienta ni
permita que ningun Cauallero ni persona que fuere de fuera
del studio venga a duccion de opuscion y si se le proua
re al dho opositor auer conuidado a alguno de los dhos ca
ualleros o personas fuera del dho studio directa ni yndirecta
mente pague diez flormes de pena y no sea admitido a vo
tos sin primero pagar la dha pena o depositar prendas la
qual pena aplicamos las dos partes alorca y la tercera par
te al Rector para que la execute

39
Item Statuimos que entre los opositores se guarde la forma
seguinte en el assignar y leer de opuscion que el mas moder
no enorado de aquella facultad que se assigna lea prime
ro y el mas antiguo a la postre y mandamos que en caso q
concurran diuersos grados siempre el doctor y maestro sea
preferido al licenciado aun quel licen^{do} sea mas antiguo
quel doctor o maestro y asi el Bachiller concurriendo
con el licenciado siempre se prefiera el licenciado aun quel
Bachiller sea mas antiguo

quier a de leer p
meo de opposicio-

Item por cui
tar todas las dudas de ~~los~~ que concurriendo doctor
con doctor o maestro con ~~es~~ m^{ro} siempre se prefiera el
doctor o m^{ro} mas antiguo aun quel otro haya sido licen^{do}
o bachiller mas antiguo

40.
Item Statuimos que asi para los grados de doctoramientos
o magistrados como para quales quier actos de la vniuersi
dad el yncorporado en ella goze de su preuilegio desde el
dia que se yncorporo y no del tpo que ayo es graduado en
otra vniuersidad y queremos que siempre en todo se prefiera
el graduado en esta vniuersidad a lo graduado en otras vni
uersidades aun q sea doctor y licen^{do} en ellas

En que libros se au de assignar las lecciones
de opuscion en todas facultades.

41.
E Statuimos y horordenamos que en theologia se señalen tres
puntos de la manera suso dha en el m^{ro} de las señas y el o
positor elija el c. otex q ha de leer

VVA. BNSC

Item en catredas de Prima y Disperas de canones en decretales y en la del Sexto del mismo libro y en la de prima de leyes en el esforcado y en la de Disperas de leyes en el duxto mecho y en la de decreto, en decreto aun quel tal cathedratico lea decretales y decreto en vna hora y en las de mas catredas de leyes y canones. Sea la asignacion en el libro de que fuere la catreda &

42 En medecina vno de los puntos sea en el arte de y proças en los aforismos el Segundo en el tomi II. de Galieno el tercero en el primer libro de auicena &

43 En philosophia en los phisicos de Aristotiles o en la metafisica &

44 En logica los dos primeros puntos en las Sumulas de petro hispano y el postrero en los postenores de aristotiles &

45 En gramatica en el arte de Nebrixa abriendo letres e voces y en el Vergilio otras tres de manera que los opositores de gramatica lean media hora del arte y vna de Vergilio &

46 Item Statuimos que Acauada la eleccion de opositor el opositor que lee pueda y informar a los Votos de su justicia como bien le pareciere sin hablar cosa alguna en perjuizio de los otros opositores directe ni indirecte. Dopena de Seysducados la qual mande executar el Rector para el arca del studio &

Que personas se pueden oponer a cathedras:

47 Item Statuimos y hordenamos que ninguno pueda ser opositor a cathedra en esta vniuersidad sin ser primero oreado en ella alomenos de bachiller y muestre el titulo de su grado al Rector y si en otra vniuersidad fuere graduado a de incorporarse en esta dentro del termino de la vacatura de la catreda a que se opone y pagar los dros de aquel grado en que se incorpora y si el Rector de la vniuersidad o algun consiliario o diputado fuere opositor a la catreda &

37

A que se opusieren fuere perpetua ipso facto enopomendo
se vaquen sus officios y se prouean luego en la manera arri-
ba Statuida en las elecciones de Rector consiliarios y dipu-
tados mas si las catredas que se opusieren fueren temporales
quales quier que sean Vaquen ipso facto sus officios por el
tpo y dias que durare la oposicion y prouision de catredas
aque se oponen y el catredatico de theologia sea y use de
oficio de Rector en tanto que durare la oposicion y prouisio
de la catreda aque se opusiere el dho Rector y el claustrio de
Rector chanciller y diputados nombren otros tantos consilia-
rios y diputados como estubieren puestos a la nominacion de
los dhos oficiales sea de la manera arriba estatuyda y si
el consiliario que se opusiere fuere el que tiene nombrado el
colegio de Santa cruz y el Rector y colegiales del mismo
colegio conforme a su concordia nombren otro entre tanto q
dura la oposicion y prouision de la catreda y en su negli-
gencia el claustrio dho de Rector chanciller y diputa-
dos sustituyan un consiliario en lugar del consiliario del
colegio

47 y tem si algunpositor se fauoresciere de algun cauallero de los q se fauore-
ro o de otra persona alguna ecclesiastica o seglar de la vi de caballeros y de
lla ofuera para que le ayude y procure votos prouandosele persona
que por su Ruego e intercesion le fauorescan sea in habil
para la oposicion que estonces Preten de

49 y tem Statuimos que si algun cauallero o vez o oficia-
les ansi desta villa como de fuera que no sean studian-
tes in del oronno de la vniuersidad se entremetieren a nego q el rector req-
ciar en alguna catreda a los quales el Rector no pueda casti a los Justicias y
par que el dho Rector Requiera al corredor desta villa y a los Justicias y
o a su lugar temente o a otros Jueces Seglares que manden exe-
cutar contra los tales negociadores y Sobornadores las penas
contenidas en las prematicas destos Reynos que disponen
contra los Seglares que se entremeten a negociar en catredas
y se siga la causa contra el que asi negociare a costa de la ca-
treda que estonces estubiere vaca y si el dho Rector

en esto fuere Remiso Sea Suspendido del oficio de Re-
ctor por quatro meses primeros Seguintes y en su lugar
Se elija Vice Rector de la forma arriba estatuida y
mas pague ocho ducados de pena para el Arca y Sobre esto
Segua de la sobre carta de su mag^o &

*os oppositores grande
usura. pero no se les
ne a quito pena de
abil. un el statuto
la pone en caso may
atd*

Item desde el dia que se publicare por mandado del Re-
ctor alguna cathedra por vaca los que ouieren de ser posi-
tores a ella no Salgan de su casa. Sino amisa o ael audien-
cia Real o a leer en las escuelas o ayn formar a los oydores
o a otra qual quier Justicia Secolar o eclesiastica y el medico
acurar y si tubiere otra justa causa para salir ay a pedir
licencia al Rector y Silla de negare el Rector la de el
claustro de Rector chanciller y diputados &

*os oppositores no sobornen
egoria a los votos. y los
tra en las en su casa.*

Item Statuimos que los opositores de cathedras no Sobornen
las Studentes que fueren Votos ni procuren ni permitan
entrar Voto alguno en su casa. Sino los que en ella morare
ni nepocien con ellos en ninguna parte ni procuren que nadie
les Germa cartas de fauor Sopena de ynabiles por aquella
oposicion &

*to q los oppositores y
de esta en las escuelas.*

Item el opositor que durante la Vacatura de la cathedra fue-
re a leer en las escuelas no pueda estar en ellas mas de dos horas
contada la ora que ha de leer sola dha pena de ynabiles &

*do un oppositor se
esta a otro.*

Si algun opositor concertare con otro para que por el desista Sea
auido por inabil para aquella oposicion y el opositor que die-
re o prometiере a merced o los prestare a algun Voto o per-
sona que le pueda fauorecer en la oposicion o le diere qual
quier otro precio o comida o colacion por si o por otra perso-
na o trigo o otra cosa o fuere fiador de sus deudas duran-
te la oposicion Sea por ello auido por inabil y en la misma pe-
na y incurra el que algo de lo Suso dho hiziere aun que no sea
entonces opositor. Sino pretendiere Ser de cathedra que baq
por la prouision de la que esta vaca y el dinero que pa-
reciere auerse dado en tales contratos Sea para el Arca &

22

Del studio de mas delas Penas delas Prematicas des
tos Reynos &

54 El opositor que desistiere dela oposicion por yntercesio *att* quando algun opositor
de otro sea auido por inuail para la primera oposicion *desiste.*
dela catreda que vacare o estubiere vaca &

55 Item Statuimos que ningun opositor de comida ni colacio *att*
ni otra qual quier cosa en su casa o fuera ni otro por el
aun que sea acstudiantes que ayen votado *quando se da la*
inabilitacion de supersona para la oposicion y de los votos *o colacion*
para votar y este statuto y los sobre dros se entien
den desde el dia que el catredatico muriere si fuere en vallid
y si fuere de vallid desde el dia que se pusieren los
hereditos y pronunciaren la catreda por vaca &

56 Si dela prouision de alguna catreda se espera quedando *att*
tra alguna vaca los que aella pensaren oponerse ouendren
desde luego que la primera se vacare los mismos statutos *quando se espera va*
que guardan los opositores que sean opuesto mas permitimos *otra Cathedra.*
que los tales que se speran oponer ala catreda que se espera
vacar puedan salir de su casa do quisieren sin hablar ni
de tenerse con voto alguno ni entrar en casa de algun voto &

57 *att* Item Statuimos que ningun doctor nro ni licen^{do} ni bach^{er} *att* ..
llor desta vniuersidad no fauorezca en pu^o ni en secreto *quando algun opositor*
directa ni indirectamente a ningun opositor *injusticia fauore*
rmas por cada vez que lo contrario hiziere & *al opositor*

58 Item sea auido por inuail el opositor en cuya casa sabien^{do} *att*
dolo ouieren jugado los studiantes durante la vaca
tura de catreda y los studiantes que en la dha casa jura de los jueces
ren den otra de qual quier parente o amigo o fauorecedor
del opositor o en otra qual quier casa y parte juntandose
a jugar socolor y nombre de fauorecer algun opositor sea
auidos por inuiles para votar &

Las ligas y recozijos

Item por escusar Sobornos y negociaciones ansien las ca-
tredas perpetuas como temporales los Studentes que fueren
opretendieren Ser Votos no se juntena hazer ligas concertos
ni mompodios en casa alguna ni en otra parte para votar por
alguno de los que son opretenden Ser opositores ni hagan farfias
ni corran Sortija ni hagan otros Recozijos en casa ni ala
puerta de los que fueren opretendieren Ser opositores ni en otra
parte medio año antes que la tal catreda se espore Vacar
y este medio año se entienda en las catredas temporales que
tienen cierto tpo para Vacar y en las perpetuas.

y si lo contrario desto hziere los que fueren opretendie-
ren Ser opositores que procuraren esto Sean ynabiles para
aquella opuscion y los Studentes no puedan votar en
aquella catreda y estén veynte dias en la carcel

Las apuestas

Item ningun Doctor mro licen^{do} bachiller ni estudiante
puedan apostar sobre qual de los opositores lleuara la
catreda Sopena de perder todo lo que apostare y otro tanto
para el arca

Delos que han de Ser admitidos a votar...

edad de los votantes

Estatuimos que ninguno no sea Admitido por voto que
no aya cumplidos catorze años al tpo que votare

entre en casa de
alguno de los
lo mesmo se dice
en el Statuto .76.

Item los que ouieren entrado en casa de los opositores ode
alguno de los de su Voluntad Sean inabiles y si en-
traren con malicia por inabilitarse paguen quatro ducados
y este diez dias en la carcel

en Recebida

Item los que ouieren Recebido colacion comida o otra cosa
o les ouieren prometido y por esto votaren Sean inabiles

en sobornos

Item los que ouieren Sobornado en qual quier manera
a otros que voten pu^{ca} o secretamente por algun opositor
o hecho juntas pu^{cas} en las escuelas o fuera en nombre de
algun opositor Sean ynabiles

65 Ytem los que oviere[n] Jugado de la ma[n]a Suso estatuida del Jugo. vi. p.
Sean inabiles & 17.

66 Ytem los que no estubieren y[n]formados ni ouieren oydo la
licion de oposicion o otra licion o liciones de manera que es lo que se[m] de info[n]
ten Satishechos no voten en la catreda vacante aunque el
opositor les sea particularmente y ordenamos que el Rector
quando mandare Promunciar alguna catreda por vaca ma
de y amoneste concensuras a los que ouieren de votar que seyn
formen de la Suficiencia y Justicia de los opositores que ouiere
de ser oyendo las liciones hordinarias que leyeren o las de
oposicion &

67 Ytem las cedula[s] que se hallaren Señaladas se rompan y no de las red- las señadas
Valan &

68 Ytem los que se hallaren Señalar el voto o sacar cedula[s] el q[ue] se ña el voto
Sean inabiles y paguen vn ducado para el arca del studio
y esten diez dias en la cancel y los que inabilitaren su voto
temiendo le maliciosamente paguen vn ducado para el arca & el q[ue] se inabilita

69 Ytem los que despues de auer votado negociaren o procuraren
puca y secretamente por algun opositor aun que sea Socolor de
encomendar les su justicia paguen quatro ducados de pena mi
tad para el arca mitad para el Jur y executor y esten en la car
cel diez dias &

20 amado

70

Ytem hordenamos que los que no stubieren matriculados al
t[em]po que se pronunciare por vaca y se prouee alguna catre
da qual quier que sean y qui siere votar por su contumacia
paguen antes que voten dos Reales para el arca y se ma
tricule ansi mismo antes y esto entendemos no estando ma
triculados aquel año que se prouee la catreda mas si el año pa
sado o los de antes ouieren cursado y hecho curso cumplido
en ellos no estando matriculados ni se valgan los cursos pa
ragrado ni para voto en ninguna catreda ni entonces pueda
votar &

y amado

71

Ytem hordenamos que para que algun estudiante sea admiti
do por voto tenga camara y libros propios en aquella facul
de la camara y lib[ros]
UVA. BHSC

tad en que ha de votar y que ayatendo los tales libros por suyos propios tanto tpo quanto basta para hazer un curso y que este matriculado en aquel año en que vota segun arriba es statuido

Item que sea contingente en aquella facultad en que votan y aquel tenemos por contingente que ouiere oydo y cursado solamente oyendo la mayor parte de aquel año en que la catreda qual quier que sea vacare y si acaso fuere que la dha catreda vacare por San lucas o antes de Navidad o hasta la mitad del mes de abril de aquel año y el estudiante ouiere cursado y hecho curso cumplido el año pasado y ouiere oydo la mayor parte de las liciones en la facultad que la catreda vacante vote en aquella catreda que vacare y mandamos que si alguno fuere bachiller graduado en Salamanca Alcalá bolonia o en las dhas Vniuersidades ouiere hecho cursos y quisiere votar en alguna catreda en esta Vniuersidad no sea admitido por voto si alomenos no tubiere hecho curso en esta Vniuersidad en aquella facultad de que es la catreda y le valgan los demas cursos que ouiere hecho en las dhas Vniuersidades y el grado que en ellas ouiere Recebido y si fuere bachiller se entienda poder votar segun de yuso es statuido en los bachilleres que puedan votar

Item Si algun estudiante enfermare en tpo que actualmente oye en esta Vniuersidad o en tpo de vacaciones ante las quales ymmediatamente hera actual oyente que el tal estudiante sele Reciba para ayuda de cursos todo el tpo que verdaderamente es tubiere enfermo y tardare en conualecer de manera que no pueda yr y oyr alas escuelas como si actualmente oyese y entendemos que este enfermo de enfermedad que le pueda ympedir la salida de sus casas para yr a oyr y para otras partes y este tal pueda votar con tal condicion que al tpo que le tomo la dha enfermedad ouiese cursado tanto tpo antes quanto bastaua para tener

72
anto tpo a de aboz oydo
ser voto.

los grados y cursos de
las Vniuersidades.

73
por enfermos.

curso entero y poder votar y si al tpo que enfermo no ama
curfado en tal manera que pudiese votar el tpo dela enfer
medad no le valga para votar en ninguna cathedra sino
para cursar Solamente para graduarse

74

Item Statuimos que el Interrogatorio por do han de ser exa
minados los votos en todas las catredas Se haoo por los Sta
tutos que hablan en prouisiones de catredas

75

Item Statuimos y declaramos que aquel que Obiere he
cho curso dela manera arriba dha e Obiere ausencia con
causa legitima con tal que la ausencia no pase de vn mes
Sea auido por cursante Solamente para graduarse y no pa
ra votar y declaramos Ser causa legitima de ausencia o
muerte de padre o madre o hermanos oyr por dmeros para ali
mentarse en el studio o a oposicion de beneficios o pleyto q
le ayen mouido Sobre todos sus bienes o mayor parte dellos
o prision de sus padres o casamiento propio / o si estubiere pre
so el tal estudiante y todas las demas causas Semisantes
a estas o mayores no auemos por legitimas

de la absejia

20 corregido y
añadido

76

Item ningun estudiante boto entre de su voluntad durá
te Vacatura de alguna cathedra en casa de algun opositor
Sopna de ser inhabil en aquella cathedra y si entrare con
malicia por ynabilitarse paguen quatro ducados las dos
partes para el arca y las otras dos para el juez que lo seniare
y mermo que lo executare y de mas este diez dias en la car
cel y hordenamos que si algun colegial de qual quier colegio
q sea fuere opositor puedan entrar los estudiantes botos
en el colegio y no en la camara del colegial que fuere ocs
perare ser opositor y puedan entrar en la camara de los otros
colegiales con que no sea para Recibir colacion ni para sa
zer concierto ni trato de cathedra sola dha pena de yna
biles y si acaesciere que en casa del opositor ouiere per
sona que tenga oficio pu. puedan entrar los estudiantes
en esta casa Solamente ala posento dela dha persona con q
no sea para tratar de cathedras ni para Recibir colacion
ni otra cosa

de los q entran en l
de los opositores.

o se hize en dos
cursos.

Item Statuimos que ningun estudiante pueda cursar en
diversas facultades juntamente para efecto de devotar
y graduarse. Sino fuere en filosofia y theologia y
en filosofia y medicina y para que en estas facultades pue-
da cursar para grados y voto oya la mayor parte de las ho-
ras cada dia en las dos facultades en que pueden cursar y en ellas
juntamente esten matriculados y el que no stubiere matricu-
lado Sino en una de las dhas facultades en aquella tan solame-
te curse para voto y grado y lo mismo entendemos en el que
no oyer la mayor parte de las horas que sien una de las
dhas facultades aydo la mayor parte de la ora en esta
tan solamente tenga voto y no en la que no oyo la mayor
parte de la hora. §

los bachiller rep.

Item Statuimos que el bachiller leysta bote en canones si
al menos tubiere hecho un curso oyendo en canones en esta
universidad y el grado del bachiller en leyes valga por
una calidad y el bachiller canomista vote en leyes teni-
endo de la misma manera un curso en leyes y el grado de
bachiller valga por una calidad. §

A siete años voto
etc.

Item Statuimos que despues que uno fuere bachiller en
una facultad otubiere en ella cursos para serlo de oyente
pueda oyr dos años mas y vote en las catredas do tubiere
cursos pero el que oyer mas de los dhos dos años en una fa-
cultad no pueda votar en ella y declaramos que cada uno
pueda oyr dos años mas de los que ha de cursar para hazer
se bachiller pero que si mas oyer en una facultad que
este tal no pueda votar. §

70
Curse p^a ayber
nipalmeta

Item por que en las personas que entran a votar suele
auer muchos fraudes y engaños cursando mas para efe-
cto de votar que para aprouecharse. Seyendo ynduzidas
por persona o personas que pretenden oposicion de catredas
y piensan aprouecharse de los tales votos. hordenamos
que qual quier estudiante que votare en qual quier fa-
cultad jure que no fue ynduzido ni persuadido por per-

75

Sona alguna para oyrenlatal facultad Sino que su prm
cipal y nento fue de oyr la para aprouecharse y aunque no
viera de votar cursara y esto queremos que se guarde
en todas las facultades &

En theologia

71
Y tem Statuimos y hordenamos que los que ouieren devo
tar en theologia para que ayen de ser admitidos por votos
ande ser bachilleres en artes y no ad sufficienciam en esta
vniuersidad otener cursos cumplidos para ser lo vno en
Salmas y el otro en logica manay otro en philosophia y
al menos tenga hecho y cumplido vncurso en theologia oyendo
en esta vniuersidad y si fuere bachiller en artes o cursos
para ser lo de Salamanca Alcalá de Henares Sevilla o rana
da o en las dhas vniuersidades fecho cursos en theologia
que para votar en theologia en esta vniuersidad tenga al
menos hecho en ella vncurso oyendo theologia o leyendo si fue
re bachiller en theologia y de otra manera no pueda votar &

En logica philosophia

Y cursos de Artes:

72
Y tem hordenamos y Statuimos que los que Actualmente
y hordariamente segun esta Statuido oyeren theologia
o medicina Seyendo bachilleres en artes en esta vniuer
sidad o en las de arriba Señaladas oteniendo cursos cum
plidos para ser lo hechos aqui o en las dhas vniuersidades
voten y Sean admitidos por votos en las cathedras de
propiedad de logica y philosophia y en los cursos de artes
aun que no tengan curso cumplido en theologia o medicina
lo qual Queremos se guarde con los bachilleres artístas
de esta vniuersidad o los q en ella ouieren cumplido y he
cho los cursos para ser lo pero los que fueren bachilleres ar
tístas de las vniuersidades Sobre dhas o tubieren.

cumplidos y hechos cursos en ellas para Ser lo que de nece-
sidad tengan hecho vn curso cumplido en theologia o me-
decina en esta vniuersidad para votar en las dhas catre-
das y no de otra manera y en lo demas que tocare a las
dhas catredas anssi para en el votar como en todo guarden se
los Statutos de yuso puestos

En medicina

83
y tem Statuimos que los que oviere de votar en medicina
Sean bachilleres en artes en esta vniuersidad o en las vni-
uersidades. Sobre dhas o tengan los cursos cumplidos para
Ser lo pero permitimos que el año que oyere philosophia pue-
da oyr medicina y cursar para grado y voto en ambas
facultades y mandamos que no auiendo en esta vniuer-
sidad diez oyentes en medicina voten en las cathedras
de medicina los doctores en medicina que tubieren catreda
en esta vniuersidad aunque no en la dha facultad
y todos los doctores licenciados de medecina graduados
en esta vniuersidad que estubieren matriculados aquel
año que vacare la catreda y los bachilleres en medicina
que actualmente leyeren en las escuelas hasta numero de
diez votos y si con los dhos no se cumpliere voten hasta
cumplir el dho numero los mros en theologia de esta vniuer-
sidad que estubieren presentes por su antigüedad segun
es dho y no cumpliendo se con ellos el numero voten los mros
en artes de esta vniuersidad de la misma manera lo qual
todo se suple de esta manera por la falta de oyentes que ay
en medecina y por que mejor se prouean las catredas

Statuto no corregido

84

y tem hordenamos y mandamos que de aqui adelante nin-
gun doctor mro licen^{do} de esta vniuersidad pueda votar
ni vote en ninguna catreda de ninguna facultad sino
fuere en medecina por la falta que ay de oyentes y los bach-
illeres que cursaren de lectura para votar y graduar se

VVA. BHSC

86

lean mas de Media ora cada lición y no puedan cursar
aoras de catredas de propiedad o medias multas y sus
tituciones pero permitimos que puedan cursar alas horas
delas otras catredas menores y mandamos que si alguno
no fuere graduado de bachiller quin que tenga cursos para m. Sta. 153.
serlo no puedan cursar delectura ni para votar ni para
grado. §

Delas Recusaciones que se ponen con
tra el Rector y consiliarios en las prouisiones
delas catredas:.

75
Ytem Statuimos y ordenamos que si los opositores o al
guno dellos Recusare al Rector o algun consiliario de
riendo que les es Sospechoso por las causas que el derecho per
mite que tal opositor jure la causa dela Recusacion dela
te del Rector y consiliarios y que no la propona malicio
samente y luego en claustro de Rector y chanciller y diputa
dos se les den acompañados al Rector y consiliarios sin q
se les den no se proceda a la Rececion de los votos y decla
re con juramento si tiene Sospecha de otro alguno de los con
siliarios y le mande que luego los Recuse y sino lo hiziere
estonces no se le admita adelante ninguna Recusacion si
no fuere Sobrebieniendo causas o causas de mucho y manda
mos que Acerca de los votos del Rector y consiliarios y
acompañados que se les dieren los tales acompañados en el
votar sobre lo que se ofreciere en la prouision de catredas
entonces Vacas hagan cuerpo con Rector y consiliarios
no haciendo distincion quien es propietario ni quien es acon
pañado para que lo q la mayor parte dellos determinare
sea baya Juyzio y se guarde. §

76
Ytem Statuimos que durante la Vacatura de qualquier
catreda el Rector prouea las liciones dela catreda vacan
te a personas abiles y suficientes que las puedan bien leer
a prouecho de los Studentes con que no prouean las dhas
liciones y prohibimos de los opositores que fueren o pretendiere
ser a la catreda q esta vacante. §

Item ningún estudiante sea admitido a votar durante el hecho de alguna cátedra mientras que se lean las lecciones de oposición pero permitimos que ofreciéndose causa legitima los que la tubieren voten despues de cumplidos los hechos aun que no se ayan leydo las lecciones de oposición conque el que votare este yn formado de la justicia de los opositores por lecciones que le aya oydo.

De la manera que se
an de votar:—

El Papel de las cédulas do se escribieren los nombres de los opositores para dar a los votos sea de lo mas grueso que se pueda hallar y comprarse a costa de los dhos opositores y sea tal que despues de doblado no se puedan ver las letras dentro contenidas ni parte dellas por las espaldas y cada cédula sea de anchura de quatro dedos y que una no sea mas ancha que otra los estudiantes que han de votar auendo jurado y Respondido al ynterrogatorio tomen las cédulas las quales den al Rector o a algun consiliario y les auisaran que so cargo del dho Juramento no sacaran ninguna cédula de las que le dan ni las romperan ni sacaran parte dellas sino que votaran secretamente por el mas habil y suficiente para leer la cátedra en que votan y que mas prouecho dizen que haran a los estudiantes las quales Recibidas las cédulas dhas se aparten y elijan secretamente aquel por quien ouieren de votar segun Dios y su conciencia y descogida la cédula del que elige doble la y dela al escrivano del claustro el qual ponga encima los cursos y calidades del tal votante y si tiene voto y el numero de los cursos y calidades sino se le pruebe lo contrario y tome al Rector la cédula ansi Rubricada y delante del votante la seche en el cantaro y las otras cédulas por quien no votan dar las han dobladas de manera que no se vean y el dho Rector delante de los dhos votantes las hechara en el cantaro de las cédulas

87

malas y mandamos que ni el Rector ni consiliarios ni es-
crivano ni alguno dellos vean ni procuren ver las cédulas
assi malas como buenas y el que se hallare de qualquier de
los dhos que procurare ver las cédulas de mas de la pena
de perjurio en que yncurre sea obligado a pagar un ducado de
pena para el arca del studio en el qual le condenen los otros
consiliarios y Rector que alli stubiere y smo le condenare
que sean obligados in foro concienzie ansi el que auia de ser
condenado como los que le auian de condenar a pagar cada
uno un ducado para la dha arca.

Delas excepciones con- tra los votos: —

Item ordenamos y statuimos que quando alguna ex^{on}
cepcion se pusiere contra algun voto la dha excecion se pruebe
luego y se de termine por el Rector y consiliarios o mayor
parte sus votos uno voto y vaya señalada la cédula
del exceccionado con estas letras aprouado orreprouado y
es f.º y si ouiere dificultad en el prouar dela excecion por
que no se difiera la prouision dela catreda mandamos que el
opositor que pusiere la dha excecion la pruebe dentro de
un dia natural contando desde la hora que se puso la dha
excecion jurando primero que no la pone malicioosamente ni la
puede luego prouar y la cédula del voto assi exceccionado
se ponga en vna camisa de papel y se heche en el cantaro que
staran para los votos exceccionados y en la cédula yran seña-
ladas los cursos y calidades del voto exceccionado y Ru-
blicado del escrivano y en la camisa que sobre la tal cédula
se pusiere se escriuira y pona el nombre del tal estudiante
exceccionado que vota y queremos que si las dhas excepciones
no se prouaren dentro del dho un dia natural pague un flo-
rin para el arca del dho studio por cada excecion que pusiere
y no prouaren si dentro del dho dia natural no se aparta-
ren delas excepciones opuestas y el Rector y consiliarios
antes q Reciban votos hagan que depositen los opositores

prendas bastantes para en caso que no prouaren las dhas
excepciones y por ninguna mania puedan los dhos Rector
y consiliarios o mayor parte dellos Remittir las penas todas
o parte dellas de los flormes de las excepciones no proua
das y Si los dhos Rector y consiliarios no hizieren ni
executaren la condenacion de los dhos flormes ni tomaren pre
das de oro o plata para ellas antes de Recebirles los votos
Segun es dho Sean obligados a pagar a la dha arca los flormes
que dexaron de executar y queremos que no puedan Recebir
votos en ninguna cathedra Sin que se depositen las dhas pren
das para la pena de las dhas execuciones &

79
ytem Si alguno de los que votaren Sacaren a lo un cedula
del claustro o parte della o dentro del dho claustro la amo
straren a otro como perjurio le mande castigar en las penas sta
tuidas de derecho &

90
ytem hordenamos que ni el Rector ni consiliarios ni ma
yor parte dellos puedan prorrogar el termino de un dia na
tural Segun esta dho para prouar las excepciones y si pro
rogaren que no sean auidas por prouadas las excepciones
probadas en el termino prorrogado y Si dentro del dho dia
natural Señalado para prouar las excepciones no se proua
ren estese a la confesion y Juramento del voto excepciona
do para que sea o no sea voto Segun estos Statutos y lo
en ellos statuido y por que las excepciones no ympidan la
promision de cathedra ni se dilate aya otro escrivano que este
con dos consiliarios para Recebir las prouancas de las exce
ciones &

se al iure et studi
e y sta 20 col 2
m antiq's

91
ytem hordenamos que aya tres cantaros que cada vno de
ellos tenga tres llauis que la vna no haga a la otra en el
vno cantaro de estos se hechen las cedulas buenas y en el otro
las malas y en el otro las excepcionadas y quando sea ora
deno Recebir mas votos cerrar sean los dhos cantaros &

88

Con las llaves dhas y hecharse en la arca que ansi mismo
tena tres llaves. Segun arriba es statuido y las vnas
llaves y las otras lleue el Rector y consiliarios particular
mente y por ninguna manera que de alguna cerradura de los
dhos ^{cantaros} y arca por cerrar

Item Statuimos y hordenamos que acabado de votar y conclu
so el proceso por los opositores el Rector y consiliarios deter
minen y senen las excepciones opuestas contra los votantes
o otra qual quier excepcion o dubda que ouiere y el voto q
se aprouare quitar se la camisa y hechar se la en el can
taro bueno y si fuere Reprouado y hechar se la en el can
taro malo y vnas camisas y otras con señal conocida del no
bre del voto aprouado o Reprouado se ouarden y no se rom
pan por que si se apelare por alguno de los opositores conse
de las dhas cedula para quien dellas se quisiere aprouchar
determinadas las excepciones comienen arreoular los votos
Sacandolos el Rector vno a vno con toda fidelidad y de
riendo al escriuano para que lo asiente el nombre del que
esta en la cedula y los cursos y calidades que stubieren se
ñalados alas espaldas lo qual todo por sus ojos vea el dho es
criuano y los consiliarios y aya tantas aoufas con su hilo
para en hilar los votos como ouiere opositores las quales
aoufas de el Rector y los consiliarios que le pareciere y acaba
dos los votos de en hilar vean qual de los opositores
tiene mas votos y cursos y el que mas votos y cursos
tubiere lleue la catreda y se la ad sudique por señia y se
le de luego la posesion sin embaroo de qual quier apelacio
y si por caso algun opositor ecediere a otros en votos perso
nales y el otro a el en cursos que en tal caso tres cursos se ayen
y equi valan aun voto personal y si desta manera el otro
opositor que tubiere mas cursos que el otro ecediere en cursos
alas personas y votos personales del otro que aya y lleue
la catreda y si por caso estubieren yguales en votos y cursos
olos cursos fueren tantos que valgan tanto como los votos

les de alabre
como se regula
a...

remodel app.

Que en tal caso Se vean qual de los opositores tienen
mas calidades de bachilleres y presbiteros y el que mas
calidades de bachilleres o presbiteros tubiere esse lleue la
catreda y si ovieren y tubieren en y igualdad de cur
sos y calidades el de mayor grado al de menor Se prefera
y si fueren yguales en grado Se prefera el mas antiguo en aque
lla facultad de que fuere la catreda desta Vniuersi
dad al otro

93
Item Statuimos que los dhos Rectores y consiliarios Sean
obligados a guardar estos Statutos en las promisiones de las
catredas y por ellos Semien y determinen Sin dar otra de
claracion ni Interpretacion

94
Item Statuimos que todas las Catredas desta Vniuersi
dad an si perpetuas como temporales quales quier que sea
agora esten Statuidas agora de aqui adelante Se esta
tuyan de nuevo Se proucan por votos de estudiantes con las
calidades y condiciones que en el prouer dellas Se Requie
re Segun esta Statuido y no se proucan las Catredas tem
porales por mas tpo y espacio de tres años

95
Item Statuimos que despues de Recontada la catreda
luego el Rector y consiliarios Sin auer dilacion horde
ne la Semia y embien con el bedel allamar al que lleua
la catreda dando le vna cedula y pronunciando le la Semia
le den la posesion dos Consiliarios quales el Rector Se
nalar

96
Item Statuimos que las catredas quales quier que sean no
se dexen de dar despues que entrare Rector y consilia
rios arregularlas ni Salgan de alli hasta dar la posesion
y no haya Regozijo de noche ni de dia Sino fueren las
catredas de propiedad las quales permitimos que Sepue
dan Regozijar moderadamente de dia

87

Ytem Statuimos y hordenamos que el Rector y consiliarios
escriuano merino y bedel en las prouisiones de las catre - los de rector de
das quales quier que sean no lleuen mas propinas ni dros Cathedras.
delos que estan Señalados por las prematicas de estos Rey
nos y mandamos que aun que los dhos Rector y consi
liarios escriuano merino y bedel o algunos dellos durante
la prouision de cathreda pidere' alguna cosa de colacion los
dhos opositores no se la den ni la paguen excepto sino fuere
el dia de la Repulacion y prouision de cathreda y este
dia se pueda dar colacion a los dhos Rector y consiliarios
hasta en cantidad de quinientos mrs y no mas de pena de
diz ducados y por que en los Statutos antiguos desta
Vniuersidad no esta tasado lo que ha de lleuar el es
criuano del claustro en las prouisiones de cathredas horden
amos que de las cathredas que se prouyeren por votos lleue
por cada hoja del proceso medio Real y no mas y sino
se prouyere por votos lleue quatro Reales del proceso y
si mas lleuare lo buelba con el quatro tanto.

22 añuado

87

Ytem Statuimos y hordenamos que qual quier que en
esta Vniuersidad lleuare cathreda de propiedad sea obli
gado a ser aduar de doctor o mro en esta Vniuersidad
dentro de dos años desde el dia que la tal cathreda lleuare
y si asi no lo hizere pasados los dhos dos años ipso iure
se aprimado de la tal cathreda y que por aquella verno
sea admitido ala oposicion della pero queremos que si el tal
muelo Cathedatico fuere solamente bachiller quando
lleuare la dha cathreda y no ouiere hecho los cursos para
hazerse licen^{do} que los pueda somencar a hazer despues q
lleuare la dha cathreda y sea obliuado a los hazer sin in
terruption de tpo y assi hechos los dhos cursos sea obliua
do dentro de dos años inmediate' sequentes a hazerse
doctor o mro segun la facultad de que fuere la cathreda
sola dha pena de prouacion de cathreda o ynabilidad para

La opusición della y permitimos que si se presentare
omnes antes que se cumplan los dos años graduandose
dentro de tres meses del día de la presentación aun que sea
passados los dos años no sea privado de la cattedra y todo
el tpo que el tal nuevo cattedatico fuere bachiller la dha
arca lleue y goze la tercia parte de todos los frutos per
tenescentes a la dha cattedra hasta que se haya doctor o
muro y las otras dos tercias partes lleue el dho nuevo ca
tredatico mas si fuere licen^{do} el arca goze la quarta
parte de los dhos frutos hasta q se haya doctor o muro
y el tal licen^{do} goze las otras tres partes. Esta tercia y
quarta parte que ha de gozar el arca por no ser el tal catre
datico graduado de doctor o muro se entienda de mas y alien
de de la tercia parte de los frutos que ha de llevar el
arca por la media nata a qual quier cattedatico q llevar
de nuevo cattedra de propiedad de la qual dha tercia parte
se haze mención en el statuto proximo antes deste por q
aquella parte a la de llevar la dha arca tambien de los q
fueren doctores y muros como de los que no lo fueron el primo
año que la tal cattedra se proueyere

97
Item statuímos y hordenamos que el que leyere las lecciones
de qual quier cattedra de propiedad del tpo que esta vaca
seyendo proueydo dellas por el Rector que goze la mitad
de los frutos pertenescientes a cada vna de las lecciones por
Rata de aquel tpo que se leyere y la otra mitad goze
el arca y si la dha arca no gozare los frutos de la dha
cattedra vacante le den medio Real de cada millar al
tal lector lo qual entendamos en las cattedras de propiedad
y medias multas pero en las cattedras de los jubilados sede
al que llevar y leyere la sustitucion por cada lecion diez
mis de cada millar y en todas las demas cattedras de la vni
uersidad temporales y surtos el tpo q estubieron vacas

Lleuen y hayan de Salario por cada licion los que la leyeren lo que de todo el Salario de la cattedra cabe a cada licion &

ofo 99
Substituto de un de San Juan
nauidad por los dos

Item Statuimos q los Sostitutos que se pusieren desde San Juan hasta Vacaciones en las cattedras de propiedad Sean y se prouean a votos de la mayor parte de los studiantes de la facultad de cada cattedra en caso que los Sostitutos que pusieren los dnos cattedraticos no fueren abiles y Suficientes ni prouechosos ni cursados en leer lo qual todo dexamos ala concuencia del Rector para que prouea lo que mas conuenga al bien y prouecho de los studiantes &

Delas oras en que Sean de leer las cattedras:--

ofo
que lean mas de una
100

Los cattedraticos de prima lean desde San lucas hasta pascua florida y alas ocho de la mañana y de pascua florida adelante alas siete y lean mas de una hora conforme al statuto antiguo &

El cattedratico de decreto lea desde San lucas hasta pascua florida de nuebe a diez y de pascua en adelante de ocho a nuebe &

El cattedratico de philosophia lea en ymbierno de diez a horre y en verano de nuebe a diez &

El cattedratico de Biblia lea en ymbierno de nuebe a diez y en verano de ocho a nuebe &

Los cattedraticos de vespuras de leyes y canones lean en verano de tres a quatro y en ymbierno de dos a tres &

La cattedra de Sexto en ymbierno se lea de tres a quatro y en verano de dos a tres &

El catredatico de theologia de vísperas lea en ymbierno
no de dos a tres y en verano de tres a quatro §

El catredatico de clementinas lea en ymbierno de diez a honze
y en verano de nuebe a diez §

El catredatico de decretales nuebamente Statuydo lea en
ymbierno y en verano de quatro a cinco §

El catredatico de logica lea en ymbierno de diez a honze
y en verano de nuebe a diez §

Los catredaticos deCodigo el vno lea por la mañana
en ymbierno de nuebe a diez y en verano de ocho a nuebe
y el otro a la tarde de quatro a cinco §

Los dos catredaticos de ynstituta el vno lea a la mañana
en ymbierno de diez a honze y en verano de nuebe a diez
y el otro a la tarde en ymbierno de vna a dos y en verano de
quatro a cinco §

de cinco a seis.

El catredatico de Propiedad de gramatica lea en ymbierno
de nuebe y media hasta honze y en verano de ocho y me
dia hasta diez §

Los Regentes de gramatica lean a las oras que por sus
Statutos estan Señaladas §

Los Regentes de Artes lean las oras que por sus
Statutos tienen Señaladas §

Item Statuimos que todos los catredaticos y lectores de la
vniuersidad acabadas de leer sus lecciones se esten a las
puertas de los oñales lo que les pareciere para que sus di
cipulos les pregunten lo que dudaren sobre lo que han oy
do §

Item Statuimos y hordenamos como lo prouido y
UVA. BHSC

de
se esten a las
puertas

Jo.

mandado por Vna Prouision de Sumas que se dio en la ciudad de Burgos a quatro de mayo de mill y quinientos y Veynte y quatro años que las oras assignadas a las cattedras de propiedad segun es dho no se puedan mudar ni alterar aun que en ello interuenia el consentimiento de todo el claustrro pleno y esto mismo se guarde en las cattedras temporales quales quier que sean smo que se lean a las oras que por estos Statutos les estan assignadas lo qual mandamos orden y cumplan Sopna que ipso facto que de vaca la cattedra del que no leyere ala ora por estos Statutos assignada

Stat. 28 añadido y declarado

103

Item Statuimos que a las oras que se leyeren lecciones de cattedras de propiedad no se puedan leer otras lecciones en aquella facultad en las escuelas ni fuera dellas Sopna que paguen vn florin por cada lecion el que ansi leyere

asignaciones de las lecturas que han de leer los cattedaticos: -

Stat. 69 añadido

104

Item Statuimos y ordenamos que la semana ante despues de Santo el Rector acompañado de los consiliarios con el seruiano del Studio entre en los conales donde se lean las dhas cattedras y entienda de los Studiantes que es lo que quieren que se lea el año venidero en aquella cattedra y tomando el parecer de los dhos Studiantes vea lo que la mayor parte dellos de terminaren y a quello mande al seruiano q lo asiente y ansi lo haga por todas las cattedras y luego el miércoles de spñ Santo mande a todos los cattedaticos an si de propiedad como temporales que se junten en la Capilla de las Suelas Sopna de vn florin a cada vno para marca y ansi mismo mande que venoan todos los Studiantes a la dha capilla y alli dhoan vna mssa por difuntos y acabada la mssa leanse las constituciones desta vniuersidad y de clare y mande A cada vno de los lectores la lectura que han de leer el año siguiente y Reciba de ca

da vno dellos Juramento que bien y fielmente aprouecho
delos Studentes leera la dha lectura y que no se deterna
mas dello que conuene para el prouecho delos Studentes
y el que Rehusare de hazer este Juramento estando pre
sentes y si ausente no lo hiziere quan presto biniere no
pague cosa alguna de los dias lectiuos que succedieren hasta
tanto que lo haoran y quel vedel ponga pñno leydas las lectio
nes y quel tal cathedratico leyere hasta entanto que haga
el dho Juramento

105
y tem Statuimos quel dia de San lucas sea obliuado por
si o por ynterpuesta persona el cathedratico de theologia de
prima de hazer el principio y quando vacare la cathedra
de prima de grammatica el que la lleuare sea obliuado a ha
zer el dho prim y smo lo hiziere pague seys flormes pa
ra el arca

106
El cathedratico de prima de Canones y el cathedratico de
decreto leeran la parte que les fuere assignado y traua
jaran de abriendo los las materias pasar alo menos quin
ze hojas cada vno dellos y mandamos quel cathedratico
de decreto ponga Siempre vn caso de decreto pcur santib?
y lo demas dela ora lea de decretales

107
El cathedratico de vsporas de Canones pasara quinze
hojas alo menos y qualmente por todo el año

108
El cathedratico de Sexto leera alo menos vn libro y mas
lo que pudiere passando y qualmente

109
y tem el cathedratico de clementinas leera cada año todas las
clementinas y smo las leyes que pierda lo acrecentado
en la dha cathedra

110
El cathedratico de prima de leyes leera de es forçado y tra
uajara de passar leyendo mas de vna hora de manera

92

que leyendo de los titulos Principales lo Acabe confor
me aloquel Rector le assignare y que no pueda
leer otro libro quel sforcado y que quando no le assigna
re en titulo grande le assignen dos titulos de los otros &

111
El catredatico de Vesperas de leyes sea el digesto me
bo y no otro libro y siempre el Rector le assigne titulos
de los principales del que son de noui oper. nuntia. y de
damno. infect. y de acquir. pos. y de verbo. obli. y de verbo
zum alomenos sea el medio titulo &

De los Catredaticos de codigo leeran cada vno dellos vn
libro q no sea el primero ni el nono y si fuere el quar
to o el sexto que los acabe cada vno en dos años leyen
do en cada vn año la mitad y siempre lean aprouchá
do a los Studentes no detemendose mucho y los libros
que en vn año fueren asignados dende a dos años no se assi
guen &

112
Item los catredaticos de instituta cada vno dellos lea dos
libros en cada vn año el vno lea el primero y el tercero y el
otro el segundo y el quarto Sin las acciones por manera q
ambos años acaben en vn año la instituta y lo que leyere
re el vn año lea el otro el año siguiente de manera que vaya
trocando las lecciones y sino acabaren los dhos libros que
pierdan lo acrescentado en las dhas catredas &

113
Item el catredatico de digesto viejo sea cada vn año dos libros
leyendo los titulos principales y mas prouechosos y smolos
leyere pague la tertia parte de su catreda &

114
Item el catredatico de Canones de la cathedra nuebamente
instituyda sea en verano y en ynbierno de quatro acmco
ala tarde y pase siempre mucho sm de tenerse y alomenos
lea en cada vn año treynta hojas &

Entheologia

115
El cathedratico de Prima de theologia sea el texto del

maestro de las Semas y Sobrel vnductor qual la mayor
parte de los Estudiantes pudiere Sobrel qual se encargamos
la conciencia &

116
El cathedratico de vísperas de theologia lea del mismo mo
de las Semas o de las partes de S^{mo} thomas como mejor les
pareciere y mas provechoso para los Estudiantes que lo oyen
y passe todo lo que pudiere Sobrel qual asi mismo se en-
camos la conciencia &

Euphilosophia

117
El cathedratico de propiedad de philosophia lea el texto de
la philosophia de Aristoteles con vn cuestionario Sobrel
dho texto y pase todo lo que pudiere sin detenerse en quisto-
nes no necesarias &

En medicina

117
En la cathedra de Prima de medecina Se lea el texto de
avicena de la primera feen del primero y Segundo feen
y quarta del primero y primera feen del quarto y Secun-
da del quarto y mas todo lo de avicena que de manda-
ren los oyentes o mayor parte dellos &

119
En la cathedra de medicina de vísperas Se lea el arte de
yprocras y galieno A forismos y tem pronosticos y recom^{to}
de agudas y todo lo que mas de yprocras y Galieno los
oyentes o mayor parte dellos mandaren &

Y tem acordamos y estatumos que todos los cathedraticos
de propiedad comiencen a leer sus lecturas el dia siguiente
despues de San lucas y Sean olvidados a leer ocho meses
en cada vna continos y inter polados y en ellos se cuentan
los abietos y dias festivos y los tres dias de cada mes
que segun esta dho cada cathedratico puede leer por susti-
tutos tres dias y cumplidos los ocho meses pueda leer por

Substitutos puestos Segun que esta Statuido y queremos
que los dhos Cathedraticos y los demas lectores dela un
uersidad Sean obligados a leer en latin Sino quando le
pareciere declarar algo en Romance

Statuto 21 añadido: -
lo que ha de leer los le
tores temporales
21

y tem hordenamos que todos los Cathedraticos de cathedras
temporales assi de medias multas y Substituciones como
otras quales quier cathedras temporales Sean obligados a leer
personalmente todo el año que se cuenta desde San lucas has
ta la ascension de nra Señora los dias que fueren lectiuos
leyendo todas las horas enteras Sin hazer falta alguna
y Si dexaren de leer alguna lection onno leyeren la ora
entera Sean multados en el Salario que por Rata delo q
vale la cathedra cabe a cada lection y que en estas mult
tas no pueda auer ni aya Remision alguna y ordenamos
que Si los dhos Cathedraticos estubieren ausentes y no leyere
sus Cathedras quinze dias lectiuos continuos Sin licencia
del Rector que passados los quinze dias allende de auer
perdido el Salario de las quinze lecciones que dexaren de leer
ipso facto Sin otra declaracion Sean priuados de las cathe
dras lasquales se vaquen y se prouean Segun los Sta
tutos de suso ordenados y mandamos que el Rector por
ninguna causa por justa y Razonable que sea no pue
da dar licencia de ausencia a los dhos Cathedraticos
mas de quinze dias continuos y Si dixeran mas que no
valgan y passados los dhos quinze dias ipso facto va
quen las catredas excepto en caso que los dhos cathedraticos
estubieren enfermos que en tal caso el Rector y la uniuersi
dad allende de los quinze dias Sobre dhos pueda prorro
gar y darlos demas que les pareciere Sobre lo qual le enca
raremos la conciencia y el tpo que los dhos cathedraticos estubiere
ausentes pongam Substitutos por el Rector tales quales conue
gan al prouecho de los Estudiantes y Si le pareciere abofoce
llos y lleuen el Salario por cada lecion lo que auia de lleuar el
tal cathedratico principal

y tem hordenamos que si vacare alguna de las catredas de co

digo o ynstituta que se lean ala manana el que lee ala tarde codigo o ynstituta pueda optar y escoger la ora dela manana mas no pueda escoger lectura sino quel q optare la ora de manana prosigua la misma lectura que se leya antes en la Catreda que vaco &

ue el rector
vigite las
elias y tome
mañan

Item Statuimos y horordenamos quel Rector tena cuyda do de visitar las scuelas y lectores de dos a dos meses y tomar ynformacion de como se lee y supassan los lectores o se de tienen y lean enteras las liciones y oras que son obligados y de lo demas que conuenoa a bien y prouecho de los Estudiantes y lo que se hallare que menester lo prouea y si los lectores merccen ser multados los multe y las multas sean para el arca del studio y para que en esto ponga diligencia el dho Rector leden en cada vn año tres ducados los quales sepaouen delas multas que ala arca cupieren de los dhos lectores &

124

Item encargamos al Rector que haora que los Estudiantes oyan bien sus liciones y que no parlén en los señales y estén con el acatamiento que deuen y aquiñ hallaren culpados los mande castigar y prouea que los Juristas Estudiantes lleuen libros para oyr alas scuelas y pongan Sobrello las penas y censuras que se parecieren &

125

Item Statuimos y horordenamos que se lean todos los dias en las scuelas cepto las fiestas següentes &

HENERO

La circuncion

Los Reyes

Sant Anton

Sant Sebastian

HEBERO

La purificacion de maria

San Blas

Sant Mathias

Martes de carnes bulien das

Miercoles de la ceniza

Marco

Santo thomas de aquino

San gregorio

San Bemito

Annunciacion de maria

Desde el domingo de Ramos hasta el domingo de Cassimodo

UVA. BHSC

Abril	agosto
Sant marcos	La transfigurac ^{on}
Mayo	San llorente
San felipe y Santiago	Las vacaciones desde uira S
La traslada ^{on} de S. ger ^{mo}	De agosto hasta San lucas
La ynuencion de la cruz	Otubre
San juan de Portalarima	San lucas
La traslada ^{on} de S. nicolas	San Simon y Judas
San miguel	Noviembre
La ascension	todos Sanctos
La pascua des ^{pu} s ^{an} con	y el dia Seguinte de los de
tres dias Siguintes	tuertos
Junio	Sant martin
San bernabe	Santa catherina
corpus ch ^{ri} .	Sant andres
San juan bautista	Deziembre
San pedro y S. pablo	Sant nicolas
Julio	La concepcion de uira S.
La uisitacion de uira S.	Santa lucia
La madalena	Santo thome
Santiago Santa anna	Santa maria de la o.
	La pascua de nauidad
	hasta el dia de la circun
	cicion y uclusiue: -

126

Estos dias tan solamente se guardaran y no se leera en las escuelas y estatimos que la semana que no obiere fiesta aya vn dia de asueto y no mas que sea el jueves pero la semana que obiere fiesta qual quier de las sobre dhas que no se guardede el dia de asueto excepto si la dha fiesta cayere en domingo

Delas multas

Y tem. Estatimos y hordenamos que ansi los cathedraticos de propiedad como los demas que leen en las dhas escuelas y

127

tienen cathedras temporales lean sus oras enteras y smo
lo hizieren ni leyeren sean multados por la Rata que les
caue de la lecion de aquel dia y smo vniere de manera
que en dando la ora entren a leer ora entera o salieren antes
de la ora sean multados en la mta d dello que ouieren de auer
a quella lecion y esto entendemos solamente en los catredaticos
de propiedad por que en los catredaticos de cathedras tempora
les arriba esta statuido y por que algunos de los dhos ca
tredaticos de propiedad podrian por otros yntereses mayo
res aun que les lleuasen y multa son en la mitad de la mul
ta bien tarde Declaramos y Statuimos que el que se halla
re que en vn mes auendo tarde tres lecciones que de mas
de las multas le sea lleuado si fuere catredatico de propie
dad dos ducados de pena para el Arca a quien pertenescen las
multas de los catredaticos y lectores smo fuere catredatico
de propiedad pague vn ducado y si faltare mas que las dhas
tres lecciones queremos que sea multado por aquel mes en tres
ducados y el vedel o la persona que tubiere cargo de las mul
tas las asentara como adelante diremos y el Rector y chan
celler y diputado el mas antiguo en grado de los diputados de
aquel año que no fuere catredatico de tres a tres meses en la ca
pilla de las escuelas se junten y vean el libro de las dhas mul
tas y visto las que hallaren las firmen y no puedan en ni
mana hazer Remision de todas o parte de ellas para lo qual
les encargamos la conciencia y manden al Receptor por su
mandam^{to} que vaya Reteniendo las multas de aquel manda
miento

127
ytem Statuimos que el Rector mande por San Lucas de cada
año al Receptor del studio que Retenga en si la tercia
parte del tercio postero que se pagan a todos los catredaticos
de propiedad medias multas Sostituciones y catreda de diputado
vieso para las multas que se hizieren a los dhos catredaticos y
mandamos al dho Receptor que en caso que el Rector no se lo má
dare Retenga en si las dhas tercias partes de los tercios pos
teros Sopena que paguen las multas que parecieren dobladas
al arca y el dia de Santa Cathalina quando se hazen las

Cuontas el primero cargo que hviere el dho Receptor Sean
 las multas en que pareciere auer yncurrido los dhos cathe
 draticos y para las multas y penas en que yncurrieren los ca
 tredaticos cuyas cathedras Sepaguen del arca el Rector sy
 llaueros no paguen la vltima paga hasta Santa maria
 de agosto de cada vn año y entonces vean las multas y Re
 tencian lo que por ellas pareciere Sola pena que al Receptor
 estapuesta y el dho dia de Santa cathalina se faga el
 primero cargo a los dhos Rector y llaueros delas multas de
 los dhos cathedraticos.

ytem hordenamos y mandamos que ninguno no pueda leer
 licion estrahordmaria en las escuelas Sin licencia del Re
 ctor dela vniuersidad y que no pueda leer las lecturas
 lecciones y libros Señalados a los catredaticos ordmarios y
 que obliuen sus personas antel Rector de acabar la lectu
 ra y libro que quisiere leer estrahordmaria y sino
 la acabare paoue de pena ocho ducados para el arca y a los
 dhos lectores estrahordmarios el Rector les assigne gona
 les donde lean y concurriendo muchos apedrnlos Seouarde
 la antiguedad de los grados Segun los Statutos desta vni
 uersidad.

Del officio del Bedel.

Statuimos y hordenamos que el bedel tenga cuydado de nul
 tar a los que no vniueren a leer y entraren a leer con tpo
 y no leyeren sus oras enteras conforme alo que esta prouey
 do por estos Statutos y tenga vn libro el qual haga en ca
 da vn año do escriua por sus nombres los catredaticos y le
 ctores de toda la vniuersidad y las oras en q son obli
 gados a leer en cada vndia lectiuo visite el dho vedel y vea
 que lectores bienen a leer tarde ono leen ono entran a leer
 endando lagza osalen antes y si allare a loym cathedra
 tico auer ecedido en esto ansy lo adienten particularmente
 y estas faltas y multas que assentare las lleue detres
 a tres meses al Rector y chanciller y diputado para que
 se haga lo que arriba es statuido y sino multare contodo.

129

Stat. 65. amado

130

cuydado y fidelidad y diligencia Sin tener Respetto
a persona alguna in curra en pena de vn florin por la prime
ra vez que no multare y por la Segunda Sea la pena de
blada y por la tercera vez Sea privado del oficio debe
del y smo llevar las multas de tres a tres meses paoue
por cada vez vn florin en el qual luego le declare el Rector
por condonado y se cobre luego del sm que pueda auer Re
mision alguna y encargamos al Rector y chanciller y
diputado que se ynformen cada vez que se juntaren
conforme a lo que esta statuido de ynquirir y saber si
en lo que toca alas multas se haze lo que esta proueydo
y mandado §

131

ytem hordenamos que el dho bedel sea obliuado de yr con
sus macas en todos los grados de doctoramientos maisterios
licenciamientos y repeticiones Sopena de ser multado en
los dros que ha de llevar por aquel grado en que faltare y
mandamos por cada vna delas Repeticiones que fuere
con sus macas se le den doze Reales Salua la conor
dia del colegio de Santa cruz y ansi mesmo sea obliua
do de llevar las dhas macas en todos auctos que se acostu
bra llevarse y en todos aquellos que la vniuersidad le
mandare §

132

ytem que el dho bedel sea obliuado a llamar por man^{do} del
Rector a claustro de chanciller o vice chanciller o diputa
dos o consiliarios o claustro pleno conforme a lo que fuere
por el dho Rector y llame a cada vno por si sm dexar a per
sona ninguna leyendoles la cedula que lleva en q se contiene
para que son llamados y si alguno de los ansi llamados qui
siere traslado de la cedula se le de y si se hallare q da fee de
alguno q ha llamado no auiendo lo llamado q le lleuen de pena
vn florin el qual pague y rremisibile^{te} para el arca y si el Re
ctor no lo executare sea obliuado a pagarlos y le tene en la carcel
diez dias y para auitar fraudes declaramos que el dho vedel va
ya a cada vna delas cajas de los que han de ser llamados y si
en casa no lo allare de xeen la dha casa traslado de la dha
cedula que lleva Y de la p^{te} de la cedula de la dha §

Casa y de fee como la dexo y sea creydo con su juramento

133

ytem Statuimos quel dho bedel sea olvidado al tpo q estu bieren en claustrio de estar ala puerta y abstrn alli an si pa ra no dexar entrar nadie de los que fueren personas fuera del dho claustrio como para entrar a dize los que estan alli que vie nen a negociar y para hazer todas las otras cosas quel Rector le mandare

134

ytem Statuimos quel dho vedel sea olvidado a tener las scuelas limpias y de cerraras y abrir los generales

135

ytem Statuimos quel dho bedel tenga cuydado de verco mo se dizen las misas de las capellamias del studio y ten dra vn quadrante a dose a sienten las misas que se dizen cada mes y las que faltan y este quadrante de al tpo que se han de pagar las dhas capellamias para que se les des cuenta las misas que ansi faltaren y se hagan de yr

136

ytem Statuimos quel dho vedel sea olvidado a denunciar las fiestas y dias absuetos alas lecciones de catredaticos de propiedad de prima de decreto y visperas por los gena les consumaca y smo lo hiziere por cada vez que faltare pague vn Real para el arca del studio

137

ytem Statuimos quel dho bedel tenoa cuydado de guardar todos los hornamentos plata libros dela capilla y todas las otras cosas muebles del dho studio de las quales aya vn inue ntario que este en el arca del dho studio y dara fiancas basta tes antel Rector de dar buena y verdadera cuenta de guar dar bien las cosas susodhas y no dando las dhas fiancas no se le haga cargo de nada

138

ytem el dho bedel ovedecera en todo al dho Rector y cum plira y hara todo aquello que le mandare y onrrara y aca taze a todos los doctores mros catredaticos y todas las demas personas dela vniuersidad segun es costumbre y quando al guino dela vniuersidad muriere agora sea doctoz omio ora licen do obachiller o estudiante o otra persona del gremio dela

139
Et la vniuersidad lo denunciara por los generales para que sub
pena prestiti todos los Studentes y personas del dho stu
dio vayan a enterrarle y esto hazan de man^{do} del Rector & ff

139
y para que mejor se onzen las personas desta vniuer
sidad que mueren mandamos y ordenamos que ala ora
quel bedel denunciare la muerte de alguna de las dhas per
sonas para tal ora y para tal yglia donde se hiziere el en
terramiento y los catredaticos que ouieren de leer a aquellas
oras dexen de leer y sean auidos por lectores sin que im
cutian en multa alguna para que los Studentes concurren
al dho enterramiento &

140
Item sea obligado el dho bedel a denunciar todas las co
sas que por el Rector y la vniuersidad le fueren man^{do} & ff

141
Item sea obligado el dho bedel a estar a la puerta del
claustro al tpo que se proueen y Reciben voto en las ca
tredas quales quier que sean &

142
Item el dho bedel sea obligado cada año de jurar de obe
decir al Rector segun y como esta statuydo &

De la manera del Iubilar

32 Declarado.

143

Item hordenamos quel que ouiere leydo veynte años continos
o ynterpolados en catreda de propiedad conforme a este statu
to sea auido por jubilaro y no se pueda dispensar por el claus
tro aun que sea plenopara que sea auido por jubilaro quien no
vbiere leydo los dhos veynte años &

144

Item declaramos qua aya leydo estos veynte años des
pues de auerse graduado de doctor o mo en esta vniuersi
dad y que ay a leydo los dhos veynte años continos o ynter
polados &

De como sean de Recebir los grados en es
ta vniuersidad y sea de hazer la proua
ca de los cursos

40. añadido en 1737

145

Item hordenamos y statuímos q ningun Studente sea ad

mitido alorado de bachiller en dieo canonico oceuil Sm que
primero cada vno en su facultad haya hecho cinco cur
jos en cinco años ola mayor parte de cada vno dellos y
queremos que no Sepuedan ayudar delo que despues de auer
cumplido entero curso en vn año le sobrare y cur saze demas
para cumplim^{to} a otro curso que hiziere adelante o antes
no lo ouiere acabado &

146
vidi p. 250 m. 4^{to}
v. l. 2^o

Item Statuimos quel canons^{ta} cur se demas delos cinco cur
jos que tenemos dhos en decretales en los dhos cinco años cur
se dos cursos en el decreto de manera que en cinco años haga
siete cursos cinco de decretales y dos de decreto y el lealista
el primero curso en instituta y los dos en codigo y dos en diges
to &

Delos que Sean de hazer
Bachilleres en artes...

147

Item hordenamos quel que se ouiere de hazer bachiller en
artes aya primero hecho tres cursos en tres años ola mayor parte
dellos vno en Sumulas y otro en logica otro en pñi^{lo}sophia
y sea obligado los años que oyere logica y pñi^{lo}sophia de
oyr a los catredaticos de propiedad y smo los oyere que no ha
ga cursos ni para grado ni para voto y despues lea diez le
ciones segun de yuso se Statuye las cinco en Sumulas y lo
gica y las otras cinco en pñi^{lo}sophia y mandamos qn^o ninguno
Sepueda hazer bachiller en artes ad^o suficiencia para escu
sar los enganos que han auido e ynconuenientes que sean seguidos &

Delos que Sean de hazer
Bachilleres en medecina

147

Item hordenamos y Statuimos que el que se ouiere de hazer
bachiller en medecina que aya hecho quatro cursos en quatro
años ola mayor parte de cada vno dellos oyendo a los catreda
ticos de propiedad desta vniuersidad y despues lea diez li
ciones publicas segun abaxo se Statuye y mandamos que
no se pueda hazer bachiller en medecina ni le valgan los
cursos que hiziere si primero no fuere bachiller en artes &

lo haya hecho los cursos para serlo pero permitimos
que al tercero año que oyere philosophia pueda tambien
oyr y cursar en medecina para efecto de votar y gradu
arse

no sean de leer
liciones y bachi

299
149

Item ordenamos que los que se ouieren de hazer bachi
lleres en qual quier facultad lean publicamente diez li
ciones en las escuelas mayores y no en otra parte en la fa
cultad en que se ouieren de graduaz y lean cada lición
mas de media ora y no ala ora que lean en las catredas
de propiedad de la facultad en que sea de Recibir el
grado y sino leyere las dhas liciones cada vna dellas
mas de media ora y concurrere a leer las en las oras de las
catredas dhas que no le sean admitidas ni se pueda ora
duaz de Bachiller sino que primero las buelba a leer segun
lo estatuido y mandamos que sean las liciones aoras
conuenibles

manera de
los cursos pa
bachelles.

Item las prouancas de los cursos y liciones para bachiller
se hagan ante el Rector o quien su comision ouiere y si de
otra manera se hiziere sea de ningun valor an se de
prouaz los cursos y liciones con dos testigos y que cada
vno de los dhas concluyan como ha cursado Suficientem^{te}
en esta vniuersidad o en otra que sean para derechos y me
dicina. Salamanca; Alcalá de Henares. Colegio de bolo
nia Para Artes y theologia. Salamanca; Alcalá, Seui
lla, granada; oyendo en la facultad que quiere Recibir
el grado y que aya leydo liciones publicamente segun y co
mo es dho y queremos que en caso que el que se ouiere de
graduaz presentare solamente vn testigo mayor de toda
excecion y jurare no tener ni poder auer buenamente
otro que en tal caso se tome el tal testigo y se defiera ju
ramento al que se ouiere de graduaz y ayan de depone: los
dhas testigos como ha cursado oyendo la mayor parte del
año y cada dia mas de media ora en las liciones en que
curso y si de otra manera depusiere no valga su deposicion
ni en otra manera se pueda hazer curso

151

Ytem Statuimos y hordenamos que despues de ansi pro
uados los dho's cursos el Rector mande dar al que se pue
re de graduaz vna fee para dar al doctor que le hade
dar elorado de como ha probado los dho's cursos y lecio
nes y que le da licencia para poder hazerse bachiller &

stat 40 derlazado

152

Ytem que el Srmano lleue vn florm de cada bachille
ramiento y por la prouanca de lecciones y de los cursos
no lleue mas de doze mis por todos y mandamos que el
dho Srmano no de fee amadie de los cursos que hizie
re en esta vniuersidad &

Delamanner que han de cursar
Para Ser licenciados en drecho
Caouico y ceuil:—

stat 45 y 48 amadido

153

Ytem Statuimos que los bachilleres que ouieren de Re
cebir elorado de licenciatura en drecho canouico o ceuil
lean cinco años publicamente en estas Suelas o en otra
vniuersidad la mayor parte de cada vn año en aque
lla facultad que son bachilleres y se quisieren hazer
licen^{dos} y cada lecion a de ser mas de media hora y si
fuere menos no le sea admntido curso y las lecciones ha
de ser enoras pu^{cas} y no de noche y en las dhas escuelas
y no en otra parte y lo que faltare en vn año no lo pueda
Suplir en otro para hazer dos cursos pero queremos que si
fuere persona yllustre o hyo omieto de yllustre le bastan
quatro cursos y que estos cursos se prueben con dos testigos
omas antel Rector y notario dela vniuersidad alomenos
en defecto de dos omas testigos lo prueben con vn testigo y
con su Juramento y mandamos que los que leyeren para
hazerse licen^{dos} no puedan leer ni cursar alas oras que leen
los catredaticos de propiedad dela facultad en que cursan &

Delamãna q han de Repetit el que
Se ouiere de hazer licen.^{do}

stat 45 amadido

154

Ytem hordenamos y mandamos que el bachiller que obre
re de entrar en examen para licenciado haqa vna famosa
&

Repetición en la facultad en que ouiere de oraduarse
antes que sea admitido al examen la qual Repetición
no pueda hazer el día del domingo ni lectiuo ni en tal
caso pueda dispensar el Rector excepto Smo dice fran
cas el que en día lectiuo qui siere Repetir de entrar
en examen dentro de quinze días despues de auer Re
petido y en tal caso pueda el Rector dispensar para q
pueda Repetir en día lectiuo y mandamos que ocho
días antes el que Repetiere de al padrino que ha de ser
vn traslado de su Repetición y Smo le dice pague para
el arca del Studio otro tanto como dice al padrino y los
Doctores que se hallaren Presentes en las Repeticiones
Se asienten por su antigüedad Sm que en esto ay a perber sion *ff.*

Las conclusiones Sepubliquen por las Puertas tres días
naturales antes que se haya de hazer la Repetición
y ocho días antes con el bedel las embien a los catreda
ticos de la facultad y a los otros que han de entrar en el
examen *ff.*

Ytem prohibimos que el que assi ouiere de Repetir no co
munique los argumentos con los que ouiere de arguir y si lo
contrario Se probare pague de pena dos ducados para el arca *ff.*

El que ouiere de Repetir durara en la Repetición ora y
media alo menos y lo de mas del tpo se consume en los q
han de arguyr y arguyan por su antigüedad y Reple
quen con las Respuestas quantas vezes qui sieren el que
Repetiere sea obligado a proueer que alo menos ay a dos
que le arguyan y si estos faltaren no sea admitida
la dha Repetición *ff.*

Ytem Statuimos que las Repeticiones de canones leyes
medecina y artes se de al padrino vn castellano y no
otra cosa mas y al bedel doze Reales y si el Padrino
y bedel lleuaren mas que lo pague y buelban con el qua
tro tanto y pierdan sus días los quales aplicamos para el arca

99

Del Estudio y el que Repetiere Si diere otra cosa allen
de delos dichos dias que no le valga la Repeticion y
pague quatro ducados para la dha arca y los colegiales
del colegio de Santa Cruz pague conforme a su concordia & T

De la manera de hazer licenciados

159
Si por caso alguno que se presentare tubiere necesidad
de entrar en examen antes de los diez dias que el claustro del
Rector y chanciller y doctores o la mayor parte de ellos pue
dan dispensar con el con tanto que toda via se llamen los au
sentes que si biniere dentro de los diez dias despues de la
notificacion que lleuen y gozen sus dias enteramente no
obstantes que no se hallen presentes al dho examen y dar
de orados y para esto mandamos que el que se ouiere de
licenciar deposite los derechos que an de auer los ausentes
el dia que se diere la propina a los presentes en poder
del chanciller de este estudio para que los de a lausente veni
endo dentro de los diez dias y no viniendo en ellos los buel
ba al que se ouiere hecho licen^{do} y mandamos que dentro
de dos dias que vno se presentare para los dhos orados
embre allamar a los doctores ausentes y que el chanciller
le de sus letras segun dispone el Statuto quarenta y ocho
y dentro de los dhos diez dias trayga certificacion de como
A llamado a los ausentes y les a notificado que vengam & T

160
Estatuimos y ordenamos que el chanciller vice chanciller
y paderno quando fueren Recebidos a sus officios juren que no
comunicaran los argumentos en todo el tpo que tubieren los officios
con los que se examinaren por si ni por ynterposita persona dire
ta ni indirectamente y este juramento baste por todo el tpo q
tubieren los dhos officios y se haoga delante de los doctores que
presentes estan y el escrivano de fee dello y lo asiente en su
libro y este mismo juramento hagan todos los doctores y mios
de la Universidad y baste para en todos los examenes y
licenciamientos en que se hallaren toda su vida y que los que
se hizieren doctores de aqui adelante juren lo mis
mo &

Los libros por donde han
de assignar las lecciones:

161

Los puntos en derecho canónico se assignaran el primero
las decretales y el segundo en el decreto del derecho civil
el primero punto sera el código y el segundo en el digesto
viejo &

162

y tem. Statuimos que acabada de hazer la dha assigna
on el escrivano por su persona sea obligado a llevar todos los
puntos a los doctores a sus casas a pena que pierda el cinco
delos dias que ha de pagar el lre. n

os dias que se
e pagar
cem

Al chanciller o vice chanciller en ausencia del chanciller
dos castellanos y vna acha de seys libras y al padrino
quatro castellanos y dos achas. Acada vno de los doctores
dos castellanos y vna acha de seys libras. acada vno de los
sobre dhos daza dos capones y dos gallinas y dos acum
bres de vino blanco y dos acumbres de vino tinto y me
dia dozena de panecillos y vna libra de confites y si el
chanciller o vice chanciller fuere doctor lleue los dias como
doctor y chanciller cepto en la colacion que no lleue mas
de como vna persona y porq^{ta} en la dha colacion y comida ha
auido diferencias dizmos que el padrino no lleue mas
dias de como padrino y no ha de pedir otros como doctor &

52 añadido

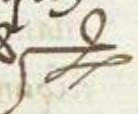
164

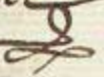
Statuimos y ordenamos que el sabado en la tarde el Re
ctor y el padrino con todas las otras personas de la uni
uersidad y de la villa que vinieren a honrraz vaya a ca
sa del que sea de graduaz para licen^{do} venoan acompañan
do le hasta la ygha mayor y los doctores tomazan sus
ynsignias doctorales y entraran en la capilla de la claustra
de la ygha donde ha de ser el examen y hecharan toda
la gente della que no quede nadie salvo los dhos chanci
ller o vice chanciller y doctores y hechados llamen
al que se ubiere de licenciarse y comience a leer su primera
leccion que le fuere adionado comencando primero el ca
nomista la suma de gregorio y el titulo de donde se assi
gnaron un poco de la cabeza y en derecho civil la suma
de aron y acabada la leccion primera retraygase vn


100

Poco el que se Obiere delinciar y levantense los doctores
mas mehos y den colacion a los dhos chanciller y padriño
y doctores y la colacion sera acada vno vna caja de dia
citron que pese dos libras y vna libra de confites y que no
sepueda dar otra cosa y leyda la Secunda lición arouya
los quatro doctores mas mehos de necesidad y despues d'ellos los
que quisieren conque queriendo arouir el doctor mas antiguo se
perfiere al mas meho y ninguno de los que arouyeren no pue
dan oponer sobre cada punto mas que tres argumentos y por
ninguna maña sepuedan Remitr las Soluciones de los argu
mentos de los doctores que an de arouir de necesidad conforme
a este Statuto y el que las Remitiere pierda la colacion q
a quella noche Seda y el examinado no sea obliuado arres
ponder mas de contra los tres argumentos y luego confieran de
la abilidad y suficiencia del examinado y confiendo voten
por. a. y. R. a prouandole orreprouandole las quales le
tras del escriuano y delante del se publicuen y queremos que el
chanciller quando se publicaren las dhas letras no Rompa
alguna. R. O. a. Sopena que pierdan las propmas de aquel
licenciamiento las quales paue y el dho chanciller y doctores
no puedan hazer que no se publicuen las dhas. a. y. R. & S

Y tem Statuimos que el dia Seguinte por la mañana el Re
ctor y padriño y los doctores y el que se ha de hazer licen^{do}
con otras personas que van a honrrar vayan desde casa del
licen^{do} a casa del chanciller y alli los doctores tomaran sus
ynsignias y de alli yran ala yglia mayor y entrar sean
chanciller y doctores en la capilla donde se acostumbra
y que dara fuera el licen^{do} y cerradas las puertas de la capi
lla tornaran a conferir entresi otra vez de la abilidad
y suficiencia y merecimiento del examinado y confien
do llamaran al examinado y entrara ala capilla y hincar
sea de Rodrillas ante chanciller o vice chanciller el
qual le hara la platica de lo que sea confenido entre los
dhos doctores cerca de su merecimiento del grado y loandole
lo que fuere de loar y rreprehendiendole lo que fuere de
Reprehender y dandole la pmitencia que le paxiere a los

Doctores por lo que omicte peccado ofaltado en su examen y
Despues leuantarse y dara las gras particularmente aca
da vno y llamaran luego al escriuano que entre y tomar
lea el juramento acostumbrado y acauado de jurar Saldrá
de aquella capilla e yrán ala capilla dela claustra donde
fuere el examen y alli Sentar sean por su orden y el exa
mmado pídura elorado con su arenga y el chanciller o vice
chanciller le dara elorado o licencia y si por todos fuere a
prouado ansi lo dirá y declarara en el dar del grado y sino
fuere aprouados por todos tan bien lo dirá y dara acen
dez por que no es justo que con y qual honrra y honor Sedon
los grados a los yndignos como a los dignos y esto acauado
el chanciller con los doctores y con la otra gente acompañen
al nuebo licenciado hasta su casa y mandamos y ordena
mos que en este acompañamiento de los licen^{dos} asi el dia del
examen como el dia que se da elorado todos los doctores mos
y chanciller y la otra gente que acompañaren vayan a pie y
no caualgando Si otra cosa no pareciere segun el tpo. 

166
y tem Statuimos y hordenamos que ayja vn libro do se asien
ten y escriban las penitencias que se ponen a los licenciados
por los doctores y mos y examinadores y para lo demas q
en el examen les fuere mandado el qual libro tenoa sus
tablas para que se pueda cerrar con llaué la qual tenoa el
chanciller y este libro se ponga en vn archiuo que para el
se hara en la capilla delas escuelas cuya llaué tenoa el
escriuano y quando se hiziere el escúto mo segundo el dia
declarando en la yolia: . . . Sentaran la penitencia
que se diere al examnado y firmela el chanciller y
padrino y por ninguna mana se disimule ni se dexede
a sentar las penitencias que pareciere sean de poner para
lo qual encargamos la conciencia a los dhos chanciller
doctores mos 

167
y tem Statuimos y hordenamos q el rector y chanciller y
padrino en el acompañam^{to} del q se haze licen^{do} tenoa y llue
los lugares q dispone el statuto q habla en el grado de doctor
como adelante se dirá. 
UVA BHSC

167
Statuimos y ordenamos que en el examen de qualquier per
sona que se licenciare en derecho canonico o civil se hallen
presentes quatro doctores alomenos dela facultad y el pa
drino que sean cinco y el padrino en todos los examenes
de qualquier facultad tenga voto en el escrutinio y aproba
cion del graduando y si en la vniuersidad no vbiere el
dho numero suplase de mros en theologia y en defecto de
ellos de mros en artes y mandamos que los doctores y mros
que lleuaren propmas en qualquier grado que estubieren pre
sentes sean obligados a estar en el examen y en el dar del ora
do el dia que se dice y si alguno estubiere ocupado con
justa causa pida licencia al chanciller y sin ella no pueda
faltar so pena de vn castellano de sus dros y sin o uere
justa causa para que este ausente el dho chanciller no le pue
da dar la dha licencia y si se la diese pague otro castellano
de sus dros qual sea justa causa o no lo dexamos ala concien
cia del chanciller.

169
Item Statuimos que el escriuano del claustro en las cartas de los
licenciamentos que diese ponga y diferencie quando el licen^{do}
fue por todos o por la mayor parte aprouado y si fuere por
todos aprouado diga que fue por todos aprouado nemne dis
crepante y sin o fuere por todos aprouado diga que con cor
demente fue aprouado y no pueda dexar de poner esto en las
dhas cartas aun que el chanciller y doctores solo manden so
pena de perder los dros de aquel licenciam^{to}. y mas de vna
do de oro para el arca del studio.

Quien sea de preferir quando muchos con
curren a quererse licenciar doctores o magis
trar.

170
Item Statuimos y ordenamos que concurrendo ceteris pari
bus y igualmente en todo con todas las calidades que se requie
re para pedir el grado dos o mas que se quieran doctores licen
ciar o magistrar de qualquier facultad que sea el mas an
tiguo se prefiera al mas nuevo y sea obligado el mas nuevo
a esperar al mas antiguo por tres meses que se contaran desde

Quel mas nuevo pido el orado y se presento jurando el
mas antiguo Si se hallare presente que esta dilacio
no la pide maliciosamente pero permitimos que si el mas
nuevo se quisiere oraduar sin esperar los dichos tres
meses lo pueda hazer, con tal que oraduándose el mas an-
tiguo dentro de los dichos tres meses se prefiera y se tenga
por mas antiguo quel otro en todas las cosas y el mas nuevo
sea obligado a pagarle todos los dias como si realmente
seauiera primero oraduado y el licen^{do} mas antiguo sea de
preferir Al licenciado mas nuevo aun quel licen^{do} mas
nuevo sea mas antiguo bachiller y el doctor mas antiguo
se prefiera al doctor mas nuevo aun quel doctor mas nuevo
sea licen^{do} mas antiguo y lo mismo declaramos en los ma-
gisterios este statuto no perjudique al que esta hordona-
do y estatuydo que el que lleuare catreda de propiedad
sea obligado a oraduarse dentro de dos años y tres meses
quel tal acauándose el tpo no sea obligado a esperar al
mas antiguo con que quede Reservada la antiguedad
al mas antiguo y le paguen sus dias segun es dho y ma-
damos quel vedel dos dias antes vno que se llamare a

publicacion de
grados:

el claustro para presentacion del licenciado o doctorando
o magistrando publique en las lecciones de la facultad de
que sea de hazer licenciamiento o doctoramiento o ma-
gisterio la presentacion de los tales graduados para que deno-
a noticia de los mas antiguos y en los ausentes se oaze de el
statuto en quenta y hagase esta publicacion en las lectio-
nes de catredas de propiedad de aquella facultad que ha
de ser el orado del que se presento

Delos derechos que han de pagar
los que sean de hazer doctores

Item por que en esta vniuersidad a auido duda si se
pueden oraduar de doctores dos juntamente declaramos
y estatuiamos que se puedan hazer dos doctores junta-
mente y no mas y en tal caso las colaciones y todo esto

que se Redimere Se hechen en el arca del Estudio y los dme
ros delas colaciones Se hechen aparte de los dmeros de la
ca y esto sea para lo que se ofrezca a los doctores y mros
de la dha vniuersidad como en terramientos y honrras y
otras cosas que sea de la dha vniuersidad

Del dia del grado se

gun el Statuto 157 y cozzer los toros: 7 12

vide. j. Antutim
297 :
172

y tem mandamos que los quantes que se ouieren de Repartir
en este dia alomenos sean seys dozenas dos buenas y qua
tro no tales y queremos que si acaesiere la persona que
se graduara agora sea de licen^{do} doctor o mro ser hijo de per
sona graduada en esta vniuersidad que ental caso sea pa
drino su padre con tal condicion que sepa ouen los derechos de
padrino por entero al mas antiguo y esto se haora con consen
timiento del doctor a quien pertenesca el padrino y ma
damos que cada doctor que se graduare o mro corra qua
tro toros o paue tres mill mrs por cada vno de los toros los
quales se apliquen para el Arca y forcosamente se co
rran y maten alo menos dos // toros quando vno se hiziere
doctor y si dos se hiziere se corran y maten quatro y
los demas toros que no se corrieren se Redima cada vno
apcio de tres mill mrs para la arca segun quis dho y los ta
les toros se corran en la placa de Santa maria o do ala
vniuersidad pareciere

Lugar donde se
son de suz lis
zados:
// 118

este

Forma del Iuramento de los
que se hizieron doctores:

Eoo. N. iuro dnm et crucem per me corporaliter tactam
ac Sacra dei eumgelia qd. Sanctissimo dno nro pape et sub
cesoribus eius ac regi & Reome nris dms principibus
inuidissimis fidelis et obediens ero honorem et Reueren
tiam comodam libertatem prehemnencias huus alme vni
uersitatis oium et Smouloz de dicta vniuersitate quo
ad vita mihi comus fuerit pro vmbus procurauo ac defen

este

dam et nullo quouis modo fauorem auxilium seu consilium
aut patrociniū alicui singulari persone vel vniuersitati
vel collegio aut Regi p^{re} dabo siue inducam contra dictam
vniuersitatem nec contra Abbatem chancellarium ecclie
huius Vallisoleti nec contra Rectorem nec contra docto-
res et maistros qui nunc sunt nec contra eos qui propterea
fuerint seu personas singulares ipsius vniuersitatis nec co-
tra Republicam huius insignis oppidi Vallisoleti qui
nimo damna detrimta eorū et occasiones proculcanta-
bo eosq; de omnibus certiores faciam maiori qua diligen-
cia primum potero diuina et singulari me procuraturum
aditū iuroque quouis alio modo p^{re} vel occulte honorem
utilitatem dicte vniuersitatis et doctorum magistrorū ve-
presentium abntium et fauorem concernere siue tempore
videantur ubiq; sibe in hac vniuersitate siue in chan-
cellaria Regis siue quocumq; alio loco permansero in
quacumq; etiam dignitate preheminentia positus ea oīa et
singulari omni studio et vigilancia ad implebo requisitus
q; fauorem auxilium patrociniū consilium supra dictis
oībus pro viribus impendam &

- ¶ In Super iuro pari formiter q^{uasi} nescitate lector cathedrae dicte vniuersitatis ad
Regendum aliq; ipar vocatus fuero minime recusauo cessante leot me impedimento legamq; di-
ctam cathedram nullo alio salario ultra taxatum dicte cathedre postulato.
- ¶ Item sub eadem forma iuro me obseruatur in oībus et per oīa constitutiones Statuta condita
condenda huius alme vniuersitatis sibe editioni eorū inter fuerint vel non.
- ¶ Ceterum iuro q; gradus doctorat^{us} vel magistrorū in alia vniuersitate preterquam in ista vel alio
alio modo minime assumam denum iuro Similiter quod omnium iuramentorū Supradictorū
pensationem siue absolutionem siue Relaxationem eorū vel alicuius clausule minime procurabo
quouis modo vel colore vel occasione et si contigat q; motu proprio vel alias me insciente relaxatio
absolutio vel dispensatio huius fuerit expedita eam annullabo casauo nec contra predictum
mentum eas aliquando inducam q; si forte induxero non modo iuramenti fractore existam
Vox Super his in dicta vniuersitate me non audiri in presenti a firmo censo sic me deui-
iubet et hec sancta dei euangelia.

173

Ytem declaramos que los Doctores omnes olicen^{dos} que se ouiere de incorporar en esta vniuersidad Sean de los graduados en Salamanca, Alcalá de Henares, Bolonia; en Paris en exa men riguroso y no en otra manera ni en otra vniuersidad y esta Incorporacion se haua en claustrro de Rector chanciller y doctores y maestros con consentimiento de todos nemine discrepante y no de otra manera y en lo demas se guarde el Statuto Sesenta &

Estatutos de theologia

174

Ytem queremos que las personas que ouieren de Recibir grado de Bachiller en theologia Sean primero bachilleres en artes o alomenos aya hecho cursos para poder Selo allende desto aya hecho quatro cursos en theologia y despues de hechos lea diez lecciones publicas segun es dho y estatuido y Reciba el grado del maestro en theologia mas antiguo q fuere o se hallaren a la sazón en esta vniuersidad y paraora al arca del studio y al maestro de quien Recibiere el grado y al notario y albedel los dñs que pavan los que se graduan en canones yaleseriuano lede su carta de bachilleramiento y el tal bachiller en theologia jurara que no Recibra el grado del licen^{do} y doctor en la dha facultad en otra parte sino en esta vniuersidad &

leyendo la maior parte de la ora Statuto 153. et 154. ff. i. p. 49.

175

Ytem hordenamos que los cursos que se han de hazer en theologia oyendo o leyendo para qual quier grado en esta facultad se hagan en esta vniuersidad en las Escuelas mayores y antes que se comencen a hazerse matriculen segun esta Statuido y sino estobieren matriculados no les valga el curso y queremos que los cursos para Recibir qual quier grado en theologia hechos en Salamanca Alcalá, granada Sevilla leyendo o oyendo se admitan en esta vniuersidad como si en las escuelas mayores fuesen hechos &

176

Ytem queremos que quien quisiere Recibir grado de licen^{do} en theologia antes que sea admitido sea hordenado de

ordenen sacro por lo menos y haya hecho quatro cursos
leyendo en esta Universidad y que para cursar lea
cada dia lectivo mas de media ora y en el primero curso lea
de biblia y en los otros tres del mio de las Semas y prouara
los tales cursos ante el escriuano del dho studio y pagara por
la prouanca dellos al escriuano y al bedel lo que en tal caso
pagan los que prueban sus cursos en derecho canonico &

177
Item Statuimos y ordenamos que el mro y doctor mas an-
tiouo en theologia sea decano en la dha facultad el qual
pueda convocar y llamar el concilio de los theologos segun
es costumbre que lo haya el decano de la facultad de theo-
logia parisiense y el dho mro mas antiouo de los orados de
bachiller en theologia y presida en los colibetos tentatiua
Repeticion y otros autos que se hizieren en la dha facul-
tad de theologia para licen^{do} omro y sea padrino en los ora-
dos de licenciamento y doctoramiento que se hizieren en theo-
logia y si el dho doctor mas antiouo estubiere ausente se guar-
den los Statutos arriba Statuidos que hablan en ausencia
de los padrimos &

178
Tentatiua
Item ordenamos que antes de ser alumno Recibido al
Examen Riguroso en theologia haga una pu^{ca} y Solemne
disputacion que se llama tentatiua cuya forma sea la
seguinte que el padrino con las yndias maestras
stando en la cathedra lea un poco de algun texto de sacra
da Scriptura y luego sobre aquel texto mobera una
question theologica algunos de los que alli estan y la di-
ficultara por unas partes negatiua y afirmatiua y asi
dificultada dexara la determinacion della al que Res-
ponde de tentatiua el qual se pase ante la cathedra y alli
pondra algunos notables por los quales declare la questio
propuesta y ponga alo menos quatro conclusiones de ca-
da libro de las Semas cada una de las quales prouara
a disposicion del padrino y prouadas el padrino arouya
por dos otros medios y luego arouyan los que quisieren

Y no cese el auto hasta que falten arguyentes Salvo si fue
 renyapassadas tres oras o mas que ental caso la limitacion
 del tpo qde al albedrno del presidente y acauado el auto
 el padrmo llame a los que arguyeren delante el escrivano de la
 vniuersidad en ausencia del que hizo la tentatua y si les
 pareciere abil sea aprouado por el padrmo y se llamara
 de ay adelante bachiller formado o presentado y pague
 al padrmo medio ducado y a los doctores y mros en theologia
 que se hallaren presentes dos Reales y al vedel vn real
 y al escrivano dos Reales y si el tal bachiller quisiere
 sacar testimonio de la aprouacion del dho auto el escrivano
 se le de pagandolo vn real y al vedel otro pero el tal bachi
 ller no queriendo no sea obligado a sacar el tal testimonio

Delos colibetos

Item hordenamos que hecha la tentatua antes del licencia
 miento se hagan quatro actos llamados colibetos en la for
 ma siguiente que el que responde ponga seys colibetos
 en cada vn acto presidiendo en la catreda el padrmo con sus
 mros magistrales vno de los asistentes sobre aquel
 texto mueba vna question la qual dificulte por entram
 bas partes y cometa el examen della al que sustentalos
 colibetos el qual declare los terminos de la question pro
 puesta y la determine y responda el argumento he
 cho en corroboracion por la parte contraria y luego vno de
 los asistentes ponga dos colibetos vno con argumentos otro sin
 argumentos a los quales responda el sustentante de
 clarando los colibetos y soltando los argumentos a volun
 tad del que preside y luego otro alguno proponga otros dos
 colibetos en la forma sobredha enuabando aquel otro ter
 cero proponga los otros dos colibetos y responda a ellos
 como dho es y el sustentante pague al mro que preside
 medio ducado y cada mro que este presente en theologia
 dos Reales al escrivano dos reales al vedel vn real y
 de la misma manera se hagan los segundos colibetos y
 se paguen otros tantos drs y mandamos que nunca se hagan

179

dos años escolasticos en theologia vna semana Si la
vniuersidad no lo dispensare §

De la Repeticion

170

Y tem hordenamos que ante del licenciamiento se haora
vna Solemne y publica Repeticion y el Repitiente
pague vn ducado al mro que presidiere y tres Reales
al bedel y cumplidos estos actos el graduado se presente
al chanciller en presencia de los otros mros para el grado del
licen^{do} en el claustro §

Del licenciamiento

171

Y tem hordenamos que para entrar en el examen del licen^{do}
la persona que se oviere de graduar en theologia le asigne
el chanciller dos puntos del mro de las Somas conueniente a
ser en el primero y tercero libros o en el segundo y quar
to en la capilla acostumbrada despues de dicha la missa
del sp^u s^{to} en la mañana siguiente. Que el padre tome
el libro y le de al chanciller el qual abra tres vezes
en cada punto delante del que sea de examinar y el
tal licenciado escoja la distincion y la parte della a su
voluntad y esto se haga dos dias antes del examen
y el tal examinado ombre los puntos que le cupieron
con el vedel luego y si el dho bedel no los lleuare pierda
la mitad de sus dias y den se los dhos puntos al chanci
ller y mros que han de estar al examen §

172

Y tem queremos que el examen de los theologos se haga
siempre de dia en la forma siguiente. Que luego de
manana el chanciller y los mros que han de estar
en el examen oyan missa de sp^u s^{to} en la capilla acost
tumbrada y hechando fuerza de la capilla a todos los que
no han de estar al examen y cerradas las puertas
por el maestro mas moderno se sienten por su antie
dad y lea el licen^{do} sus dos leones la vna despues

de la otra y en fin de cada lición, mueba quistion conui-
 mente y la dificulte y luego arroya el chanciller aunq
 no sea maestro en theologia y despues los mros comencan
 do del más antiguo hasta el más nuevo y luego Salga fuera
 el examinado y el chanciller y los mros traten de su su-
 ficiencia y despues den sus cédulas Secretas al chanciller
 de. a. o. R. y si fuere aprouado por todos o la mayor par-
 te denle el grado y sino sea Repelido por que sea en exem-
 plo para otros y queremos que el tal examen por lo menos
 sin el chanciller e el padrino se hallen tres mros en theolo-
 gia y sino los ouiere graduados desta vniuersidad su-
 plase el numero conformemente al statuto que en esto ha-
 bla el qual se entienda q passado el turno del más an-
 tigo por estar ausente o impedido o por que no quisieraz
 passe adelante hasta ser acabado el turno sin que aya in-
 terruption ni buelba atras hasta que se acabe

173
 ytem ho ordenamos que antes que ninguno sea admitido al
 examen en la presentacion pague al arca de la vniuersi-
 dad vn castellano o su valor y al chanciller dos castella-
 nos y a cada mro en theologia desta vniuersidad vn caste-
 llano y al escriuano vn florin y al bedel dos florines y
 mas daza al chanciller en propria dos capones y dos gallinas
 y seys panecillos y dos acumbres de vino blanco y tanto y
 a cada mro en theologia otro tanto y al escriuano y al bedel
 daza a cada vno la mitad de la dha propria y los collegiales
 de santa cruz paguen conforme a su composicion

174
 ytem queremos que en el examen no se de colacion ninguna sope-
 na de privacion del grado sino se ofreciere algun caso de necesidad

175
 ytem el escriuano sea obligado a dar su carta de licenciami-
 ento al tal examinado despues que aya recebido el grado y man-
 te que lo reciba jure lo que suelen jurar los otros licen^{dos}

Del magisterio en las vltimas

176
 ytem ho ordenamos que el que quisiere graduar se de mro en

theologia no sea admitido si primero no fuere leído de
missa y se presente en el claustrio del chanciller y mros y
doctores y allí ordenen el dia para el qual este hecho el trono
en la yglia mayor como es costumbre y la vispera del dia del
magisterio despues de comer a hora conuimento se ayuntan
y todos los doctores y mros de la vniuersidad alas visperas
en el lugar que se señalare al maistrado y entretanto que se
ayuntan algun bachiller sustente alguna question expecta
toria con sus conclusiones contra lo qual arguyan los que
quisieren y despues que stubieren juntos los mros y doctores
se asienten como suelen y oyan las visperas en la mañana
siguiente el padrino con sus insignias de mro que este en la
cattedra y frontero del dos mros con sus insignias maistra
les vestidos y luego el padrino por espacio de vna quarta par
te de vna hora poco mas o menos lea alguna cosa y acabada
la lecion proponga vna question que el maistrando tomere or
denada y la dificulte por entrambas partes y Remita la
determinacion dello al maistrando el qual declarando los
terminos de la question ponga tres conclusiones con sus correlarios
para verificacion de la dha question y tarde en ello segun la
voluntad del que preside y despues desto los dos mros arguya
a su voluntad comenzando el mas antiguo y el maistrando rres
ponda a los argumentos al qual fauoresca el padrino si fuere
menester y por las visperas pagara al padrino vna ducado y aca
da vno de los mros que arguyen estando con sus insignias vn
florin antes de las visperas &

Del dia del magisterio

y tem ordenamos que el dia del magisterio hasta llegar al
trono se guarde la costumbre que se suele graduar en los otros
doctores y despues de asentados en el trono el chanci
ller y mros y doctores y estando abaxo el maistrando
como es costumbre vn bachiller ponga vna question y re
mita la determinacion della al maistrando el qual
declare la question y luego arguya el Rector de la vniuers

sidad con dos otros medios a los quales no Responda el ma
 oistrando por Razon de la Reuerencia deuida y luego ar
 guya vn bachiller o dos y replique a sus argumentos a los
 quales Responda el sustentante y luego los mros en theo
 logia havan su acto de ellos entresi preponiendo el mas an
 tioro al siguiente engrado y en si por su orden en las demas
 y sede a cada mro que hiziere los gallos vn par de capones y
 dos acumbres de vino y seys panecillos y al mro que no hizie
 re los dhos gallos que no lleue nada desto y acabados los ga
 llos se haya el examen y hecho el maistrando con el acto
 deuido estando entre dos licenciados pida el orado de maas
 terio y luego el padrimo haga vna breue oracion en la qual pi
 da facultad al chanciller para dar las insignias maistra
 les y el chanciller de luego el orado al que le pide y la licencia
 al padrimo y mande subir al mro nuevo al trono y luego den
 las insignias maistrales y en si adornado dellas se sienta
 entre el chanciller y el padrimo y en si se acabe el acto y que
 remos que en venir ala yglia y en bolber ala casa del mro nue
 bo se guarde la costumbre que hasta aqui sea tenido y el nue
 bo maestro antes que Reciba el orado pague al arca de la un
 uersidad dos Castellanos y a cada vno de los otros mros vn caste
 llano y al notario tres florines y al bedel tres florines y de
 mas desto pague vn castellano el qual se reparta por yguales
 partes entre los mros de theologia sin hazer parte al chanci
 ller y el notario sea obligado a dar al nuevo mro su carta
 de maisterio no pagando le mas derechos de los dhos y los colle
 giales del colegio de santa cruz paguen conforme a su con
 cordia

derechos de
 theologos:

177

Item declaramos que en quanto toca a los dros que han de
 pagar los dhos collegiales en esta facultad que se entiende
 que en los actos scolasticos para licenciados pague cada vno
 al padrimo medio ducado y otro medio se reparta entre
 los mros y interesados al acto y en lo demas el padrimo y
 mros lleuen los dros conforme ala concordia

Item hordenamos que los mros en theologia no den comida
y en lugar dela comida den al Rector y chanciller y aca
da vno de los mros y doctores dela vniuersidad y a les
crivano y al bedel acada vno la propina que esta deterni
nado en el grado del licenciamento y aun que alomo tu
biere dos grados no lleue mas de vnos derechos y no dobla
dos y allende desto den al chanciller vn bonete y vn par
de uantes por Razon del chanciller y si fuere doctoz
o mro leden por Razon de cada grado de los tales que to
bieren otro bonete con sus ouantes y lo mismo se haora al Re
tor por Razon dela dignidad y por Razon de los gra
dos que tubiere de doctoz o mro y al padrimo se le de por Ra
zon de padrimo vn bonete y vn par de uantes por Razon
de doctoz o mro segun los grados que tubiere y de todos los
otros doctores o mros dela vniuersidad se les de por Razo
de cada tal grado que tubiere vn bonete y vn par de uan
tes y en lugar de bonete y ouantes lo que esta taxado q
son nuebe Reales y esto que de aescoger de los mros y do
ctores que lo han de Recebr y a los caualleros y licenciados
y bachilleres que estobieren en el trono de ouantes forcosa
mente como esta dho el tal nuebo mro

Delos que Sean de incorporar

Item hordenamos que la persona que quisiere incorporar
en esta vniuersidad en algun grado de theologia pague
los drs enteros al arca dela vniuersidad al chanciller y to
dos los mros y doctores segun y como arriba esta hordena
do para los que se graduam hasta el grado que ouiere de Re
cebr y nclusivamente en esta facultad y el yncorporado
tenoa su lugar y asiento desde el dia de su yncorporacion
en esta vniuersidad y no desde quando Recebio el grado
en otra vniuersidad

Item hordenamos y mandamos que para que se exerciten

los oyentes de theologia estatuiamos que se haoran cinco actos
 en theologia en cada vnaño desde San lucas hasta agosto
 y el estudiante que ~~o~~ Obiere de sustentar aya alomenos
 oydo dos años de theologia y presida en las dhas conclusio
 nes los mros en theologia por su turno y al que presidiere se
 de medio ducado y al sustentante otro medio ducado y
 acada vno de los mros en theologia que se hallaren presentes
 atodo el acto dos Reales y acada vno que atoyere vn
 Real para estos actos de los dmeros el Recetor al bedel
 por mandado del Rector y el dho bedel en acabando el
 acto pague segun es dho y el dia que se tomaren las cuentas
 dela vniuersidad de cuenta de los mros que para estos actos
 ha Recetido y de como los ha oastado

ytem hor denamos que los cursos hechos en la vniuersidad
 de Salamanca se Reciban en esta para qualquier orado
 y si fueren hechos para theologia y artes en Alcalá, Gra
 nada, Seuilla y para leyes y Canones en Alcalá y colegio
 de Bolonia y para medicina en Alcalá y colegio de
 Bolonia se Reciban en esta vniuersidad si le pareciere
 al claustro de Rector y chanciller y diputados con que por
 cada curso hecho en las dhas vniuersidades fuera de Sala
 manca pague dos florines de aragon y si en esta vniuersi
 dad se quisieren graduár y pidieren Redencion de Recur
 sos y Repetición segun arde el Statuto que habla como
 y quando se han de Redimir los cursos de lectura y Re
 petición y lo que por ellos sea de pagar y este Statuto
 se entienda conforme a los que estan Statuidos que ha
 blan en esto

Statutos de artes.

ytem Statuamos y hor denamos que ninguno pueda Recibir
 el grado de bachiller en artes en este studio sin que primero
 aya oydo en esta o en otras vniuersidades de las dhas tres
 años en artes o la mayor parte de cada vno de ellos los dos
 años de Sumulas y el vno de philosophia natural y quere

mos que el tal pruebe los dños tres cursos antes que sea
admitido al dño grado y lea cinco lecciones de logica y otras
cinco de philosophia publicamente en estas escuelas dello
qual todo de fec el escrivano deste studio al Rector
de como esta hecho &

193

Item Statuimos que el tal bachiller en artes pague al arca
del studio dos florines de aragon de valor cada vno dellos
de dozientos y sesenta y cinco mrs los quales se hechen
en el arca como esta dño en el estatuto de los juristas y sola
misma pena y pague anssi mesmo el tal bachiller al mro que
le diere elorado una dobla que vale trezientos y sesenta
y cinco mrs y al bedel y escrivano pague los dñs que pagan
los bachilleres juristas por su estatuto &

194

Item Statuimos y hordenamos que el mro en artes mas antiguo
haya los bachilleres en artes y sea padrino en el licenciamiento
y magisterio de la dña facultad y si en caso el no estubiere
en la villa de los grados y sea padrino como esta dño el mro
en artes mas antiguo despues del &

195

Item Statuimos que si algun bachiller en artes se quisie
re hazer licen^o antes que le admitan para el tal licencia
miento en artes pruebe auez leydo quatro años la mayor
parte de cada vno dellos en esta vniuersidad o en otra
de las dñas en vn año en sumulas el otro de logica otros
dos de philosophia natural o moral y haga vna repeti^{on}
en este studio publicamente y no sea admitido al gra
do del tal licenciamiento sin que primero pruebe los dños
quatro cursos de lectura y repeticion la probanca de
lo qual todo con juramento y las otras solemnidades
se hayan en esta facultad como esta determinado en el
statuto de los juristas pague anssi mismo al arca siete
florines de la Presentacion al chanciller y al padrino y
alos otros mros en artes y doctores en medicina y al bedel
y escrivano pague los dñs que pagan los licen^{os} juristas &

Y Sea bachiller en artes en esta Vniuersidad o yncoorporado en ella &

195

Item Statuimos que la primera lecion del examen del licenciamento sea de philosophia natural y Señalen la tal lecion en los phisicos el primero punto y en los libros de arithmetica el segundo y en los de genera^{on} el tercero y la secp^a lecion sea de logica el primero punto en los posteriores y el segundo en los predicamientos y el tercero en los priores sea la dha asonacion con todas las Solemnidades de que habla el statuto de los Juristas &

197

Item Statuimos que qual quera que en esta Vniuersidad sea de hazer mo en artes sea primero bachiller y licen^{do} en la dha facultad en este studio o yncoorporado en el auendo pagado todos los d^{as} de los tales grados y en todo lo demas del dho grado de magisterio ouarde de lo que manda el statuto de los doctores Juristas excepto que a los doctores y mos de otra facultad no se les pague mas d^{as} de los que los doctores y mos en theologia pagan alas de otras facultades y pague al arca los d^{as} de los toros que pagan los Juristas como los quisieren correx^y de la comida que dan los Juristas y paguen al arca por el grado de magisterio quatorze florines &

Grados en medecina

197

Item el que se ouiere de hazer bachiller en medecina sea bachiller en artes o tena cursos para serlo y lea diez lecciones y pague los mesmos d^{as} que los artistas segun todo esta statuydo &

199

Item Statuimos y hordenamos que los que sean de hazer licen^{dos} en medecina en este studio sean primero bachilleres en la dha facultad en esta Vniuersidad y hayan leydo medecina quatro años o la mayor parte de cada vno dellos en esta Vniuersidad o en otra y hagan vna Repe^{ti}cion pu^{ca} Si la Vniuersidad no dispensare con ellos pa

gandó alarca los dñs que pavan los licen^{dos} en artes por
los cursos y por la Repetición y por la presentación
y al chanciller y doctores en medicina y bedel y escri
vano todo lo que pavan los juristas y que se tomen el mis
mo Juramento que se toma a los juristas &

200
Item Statuimos que la primera lecion del Examen del licen
ciamiento sea del arte yprocras y galieno y se haga en esta
manera que el Chanciller abra en los aforismos de yprocras
dos veces y en el tepu de galieno vna vez destas tres es
cusa el licenciado la que quisiere y el padrino la señale el
texto y aforismo de aquella parte la segunda lecion ha de
ser de avicena y señalada en la primera y segunda feen
y quarta del primero libro de avicena por manera que se ha
bra este libro de avicena dos veces la otra se habra en el
quarto libro y en la primera feen y segunda de este quarto &

201
Item Statuimos que que se oviere de hazer doctor en medicina
en esta vniuersidad sea primero bachiller y licen^{do} de medie
cina en este studio o incorporado en el auiendo pagado todos
los dñs que se deuen por el dño grado en todo lo otro asien
los dñs de la presentación y toros como en todos los otros
dñs y las otras solemnidades del grado segun se oviere en el
statuto de los doctores juristas &

De los conseruadores de la vniuersidad: -

202
Item Statuimos y hordenamos que en esta vniuersidad
aya dos caualleros que sean conseruadores della y estos
se pongan y quiten a voluntad de la vniuersidad su
oficio sera mirar la honrra de la vniuersidad y defen
derla y amansar los scandalos y disensiones y tumultos
que en ella ouiere y procurar toda quietud y tranquilidad
ansi en las promisiones de catredas como en otras quales qui
er cosas que acaesciere en la dña vniuersidad y estos dos &

109
Caualleros conseruadores han se de hallar Presentes en las Re-
peticiones y grados de licenciamentos y doctoramien-
tos y maisterios con sus varas en las manos por y nro
mas de conseruadores poniendo en orden los que fueren
en las honrras de los tales grados Señalando acada vno su
lugar y oviendo la oente y lo mismo han de hazer en Re-
cebimiento de rey o principe o conseyo o chancilleria quan-
do la vniuersidad saliere a tal Recebimiento y ade-
uer de salario cada vno dellos quinientos mis y cada
vno y jure segun de yuso esta statuido y si faltare tres
veces de los acompañamientos en qual quier manera ipso
jure sea privado y la vniuersidad prouea y al mismo no
se pueda nombrar

Officio Estacionario.

204
Item Statuimos y ordenamos que en esta vniuersidad
haya vn Estacionario que tenga vna casa estacion pu-
ca para comprar y vender libros y que ninguna persona de
la vniuersidad pueda encomendar a otro librero alguno
que venda sus libros Saluo al dho estacionario Sopna
de vn ducado para el arca del studio y dar se lea por su
trauajo vn maravedi por cada Real que vendiere de mas
de esto Su officio sera en los grados de los doctores y mros lle-
uar vn libro ante los pechos entre los dos bedeles vestido
con su Ropa ante el Rector y chanciller y vniuersidad
y dar se lea acada vno por su trauajo trezientos mis y en
cada grado de doctor o mro se le de vnos quantes y coma
como es costumbre con los bedeles y escriuano y que este esta-
cionario se prouea y quite a voluntad de la vniuersidad
y jure en cada vn año segun arriba es statuido

De la manera que sea de
nombrar el Receptor.

204
E Statuimos que el Receptor desta vniuersidad sea nombrado
y elegido por el Rector y cathedraicos de propiedad los quales

Se Junten y elijan el dho Receptor y sea persona abil
y suficiente abonado y Recibam del fiancas vastan
tes Sopena que smo las Recibiere q quier que vini
ere al arca Sean obligados los cathedaticos que an si elvire
ren apagarla §

205

Item Statuimos que el dia que se hizure en las Rentas
de la Universidad en cada vn año el Receptor dentro de
ocho dias primeros Seguintes Sea obliado a dar fian
cas abonadas antel Rector y los cathedaticos de pri
ma y smo las diez dentro de los dho ocho dias ipso fa
cto sea privado del oficio y la Universidad dentro
de tres dias elva Receptor de nuevo y mandamos que en
tanto que el dho Receptor no diere fiancas a lescruano
del claustro no le de Recudmiento de las Rentas y di
selo diere paoue seys mill mrs de pena para el arca y otro
tanto el Receptor por que lo Recibiere §

206

Item Statuimos que el dho Receptor jure que bien y fiel
mente executara su oficio y que en los bienes de la uni
versidad que a su cargo estubieren traugara de auumentar
los y en los Arrendamientos que se hizuren no consen
tira fraudes ni ligas y si alamo supiere avisara a los dho
Cathedaticos Sopena de por juro y diez ducados aplicados
la mitad al arca del studio y la otra mitad a los catreda
ticos y se obligue en la obligacion que el dho Receptor jure
re a esta pena §

207

Item Jurara el dho Receptor de no pagar a los dho catre
daticos sin Retener las multas que el chanciller y Re
ctor y diputado lo mandare en que los dho Cathedaticos
fueren multados para dallas en cuenta el dia que diere sus
cuentas §

208

Item Statuimos que el dia de Santa cathalina o el domi
go proximo Seguinte Sean obligados los dho Rector y
cathedaticos a ayuntarse en casa del vedel y alli tomar

1. 130
multas

Cuenta al dho Receptor de todos los mrs pan gallinas que
pertenesen y seduen a la arca y visto el alcance
luego lo pague y se heche en la arca o deposite prendas
de plata por el que lo valgan

209

Item Statuimos que el Receptor no sea obligado a dar ni
gastar ningunos dineros por mandado del Rector Smo y n
terminiere mandamiento de claustro de Rector y chanci
ller y diputado pero queremos que solo el mandamiento
de Rector y chanciller y diputado baste para Retener
las multas y las penas que el dho Rector mandare que se
Retengan y si lo contrario fuere que lo pague

210

Item Statuimos que en el vender del pan no tenoa facultad
el dho Receptor de venderlo a su voluntad Smo que sea
obligado a esperar mandamiento del Rector y chanciller
y diputado y que el dho mandamiento lo tome por scripto
y el que tenoa cuydado de verlos tpos en que se deue ven
der el dho pan para llamar a claustro Sobrillo

211

Item hordenamos que el dho Receptor por si ni por otra per
sona por el tenoa parte en las Rentas de la Vniuersidad
Sopena de Ceynte mill mrs para el arcadel studio

212

Item Statuimos que en la arca aya vn libro de cuentas que va
ya hordenado por cargo y descargo de la forma y mana
que en el dho libro queda agora asentado y man^{do} y sea sienten
en el muy claro las multas por la forma y mana que hemos
dho en la constitucion de la forma del multar an si mesmo se
asienten las Rentas que la dha arca tiene y las penas en q
obieren yncurrido aquellos que las ouieren de pagar an si
mismo todo lo que pertenesce a la arca de las medias multas
y de todas las otras cosas de mana que cada partido del
dho cargo que de muy claro y sea siente de por si y an sienten
descargo los castos sea sienten por distmtos partidos y ten
oase otro libro adonde sea sienten los conosermientos de aque
llas personas que han Recibido lo q se oasta y queremos
q sm los dhos conosermientos no se Reciba ningun partido

cepto de quatro Reales Smo de todos los gastos anfi de pa-
gas de las catredas como de labores como de compras y de
todos los demas gastos Se Reciban conofcimientos. *¶*

sin dia.

213

Y tem hordenamos que los doctores mas antiguo y mecho
de esta Vniuersidad q omere y residieren en esta villa
Sean Siempre Sndicos de esta Vniuersidad para lo qual
el claustro les de poder bastante y Seran anfi mismo
abogados en los pleytos y causas que la Vniuersidad tu-
biere y de aqui adelante Se le ofreciere y de tres a tres
meses venga al claustro hordmario adar Razon y que-
ta de los negocios de la Vniuersidad y Si los dhos do-
ctores Se excusaren y no quisieren entender en esto Sean ex-
clusos del gremio y consortio de la Vniuersidad y no sea
admitidos a ningunos actos y orados q en ella se hizieren. *¶*

Del arca del studio ado esta el dinero.

Statuto 62. añadido

214

Hordenamos que en el dho studio aya vna arca comun q
tenga tres llaves en que se ponga el dinero y todos los preui-
legios escripturas y dros y aciones pertenecientes a la dha
Vniuersidad y la vna llave tenga el Rector que fuere
y las otras dos llaves encomienden y de la Vniuersidad
a los doctores o mros que les pareciere que mejor y con mas
Recaudo las guardaran y *¶*

215

Y tem hordenamos que el Rector y los llaueros y cathedraticos
de propiedad hechas las cuentas en cada vn año visiten y vean
todos los preuilegios y escripturas que tiene la Vniuersidad y la
plata y hordenamientos de la capilla y todos los demas muebles
que tuviere la dha Vniuersidad lo qual todo se ponga por yn-
uentario. *¶*

216

Y tem hordenamos y estatuiamos que el Rector no pueda
dispensar ni ostar ningun dinero pan ni otra cosa de la
Vniuersidad ni librar lo en el Receptor ni forzarlo a que
lo de aun que diga que lo quiere para ostar en pro-
y en utilidad de la dha Vniuersidad y mandamos.

121
que el Receptor en este caso no sea obligado a obedecer
al Rector y si alguna cosa le dieren queremos que quan
do diere las dhas cuentas al dho Receptor no le sea Re
cebido en cuenta lo que al Rector oviere dado &

217
Item Statuimos que ni el Rector ni los llaueros puedan
Sacar ni Saquen dineros ni escrituras ni otra cosa del arca
dela Vniuersidad ni dispensar del pan della sino fuere
por mandado del claustro del Rector y chanciller y
diputados y para esto llamados y quando se oviere de abrir
el arca el escriuano del claustro de fee a los llaueros como
el claustro amandado abrir el arca para tal efecto y man
damos que todas las vezes que la dha arca se abriere este
presente el dho escriuano del claustro el tal dia y mes y año
se asiente en un libro que en la dha arca estava como en tal
dia y mes y año por mandado dela Vniuersidad se abrio
el arca para tal efecto &

217
Item hordenamos que el dho Rector y llaueros paquen
de los dineros dela dha arca los salarios que es costumbre
Sepaquen a los letores dela Vniuersidad y a los oficiales
della y en este caso y no mas puedan abrir el arca sino es
pecial mandado del claustro &

Dela escriuania de la vniuersidad: -

219
Item por escusar las vexaciones que a los estudiantes y per
sonas dela Vniuersidad se les podria hazer de la escri
uania dela Conservatoria indubiese Arrendada y por
escusar los inconuenientes que se podrian seguir Statuimos
y hordenamos que de aqui adelante aya dos escriuanos per
sonas suficientes feles y legales los quales elisa el Re
ctor y chanciller y diputados por el tpo que les pareciere
y los dhos escriuanos no lleuen mas ni otros derechos de los q
estubieren tasados y señalados en el arca zel que la vniuer
sidad manda hazer y estara do el Rector hviere au

ciencia y si pareciere o se prouare que los dhos escriuanos
o alguno dellos lleuan mas derechos de los tasados los buel
van con el quatro tanto ipso facto sea privado del oficio y
queremos que no pueda ser reelegido en el y el Rector tendra
mucho cuydado en esto y si lo disimulare que la vniuersi
dad se lo pueda pedir y los dhos escriuanos no paguen de
renta nada al arca sino por su trabajo gozen solamente
de los dros y mandamos que el Rector no lleue mas dros de los q
en el dho arca el estubieron tasados &

Delas Capellanas

220
Por quanto hallamos que el Senor almirante don alonso en
riquez dexo treynta mill mrs de juro a esta vniuersi
dad con condicion que ouiese dos capellanas de cinco mill
mrs las quales capellanas se fiesen cada mes treynta missas las
quinze el vno y las quinze el otro statim y hordena
mos que cada vno de los dhos capellanes sean obligados a decir
sus dhas missas las quales se digan en verano en dando las
diez y en ynbierno en dando las onze y tenoa el vdel
cargo de puntar las missas que se digen y las que faltaren
de decir y acabo del año al tpo que se obreren de pagar
se les descuenten a los dhos capellanes y haoa el Rector q
se digan las missas que ansi se omieren faltado de decir
a costa de los dhos capellanes de manera que se queden por de
cir y el dho bedel tendra cuydado de darles todo Re
caudo para decir las dhas missas limpio &

221
y tem los capellanes que dixieren las dhas missas sean cle
ridos por el chanciller Rector y diputados por el tpo que
les pareciere y mandamos que los dhos capellanes no pongan
sustituto de las dhas capellanas y no pongan sustituto
y si se hallaren que han faltado dos meses ipso facto sea
privado de las capellanas sino fuere con licencia del dho
claustro o por alguna justa causa &

222

Item Statuimos que la dha Universidad tenga dos sellos
Uno grande y otro pequeño los quales esten en poder del
Rector que fuere y se entregue en el dia que de suso esta
statuado

223

Item hordenamos que el escriuano del claustro en las car-
tas del bachilleramientos doctoramientos licenciamientos
usc de la forma y horden en las cartas de los dhos gra-
dos que de suso se estatuye y mandamos que las cartas
de licenciamientos y doctoramientos vayan selladas
con el Sello grande que estubiere en poder del Rector
y quremos que al Rector se le de por el Sello diez mis

224

Item hordenamos y mandamos que el escriuano del
claustro y Universidad sirva personalmente su ofi-
cio en los claustros y licenciamientos doctoramientos y
otros grados y en los demas actos que obligado a estar

q el escriuano
del claustro sir-
ua personalmente

al escriuano
del estudio

y la Universidad le mandare y no pueda poner sos-
tituto y si lo pusiere no sea admitido so pena que en el
acto o grado que pusiere el sustituto se aprimado de los
dros y propmas que del a de llevar y mandamos albedel
y a la persona que Recebiere los dros de los que se ande
graduaz que no de los dhos dros al dho escriuano hasta
ver si personalmente assiste al dho grado y si los dice
que pague seys florines para el arca y en caso que el dho
escriuano no assistiere personalmente el Rector siendo
auisado dello cobre los dros del dho escriuano y los heche
en el arca del dho estudio

Delas fiestas de las
escuelas: y obsequias de finados:

225

Item statuimos y hordenamos que las fiestas de San
nicolas que se celebran en diciembre y mayo los docto-
res licen^{dos} mros bachilleres y estudiantes y otras per-

226
Sonas dela Uniuersidad Sean obligados a pena de
prestado se ayntar en las escuelas y de alli yr acompa
nando al Rector hasta San nicolas a visperas y o
tro dia amissa y no se admitta ninguna licencia ni se de
cepto causa de enfermedad y el doctor y licenciado
que no bniere a estas fiestas pague de pena vn ducado
y permitimos que sea en voluntad del Rector y en
estas fiestas a San nicolas o hazer que se celebren en la
capilla del dho studio &

227
y tem hordenamos que el dia de San Juan euangelista
por de rumbro y el dia de Santa catharina se dio an
missas y visperas solenes en la capilla del studio a do
concurran las dhas personas dela dha Uniuersidad sola
dha pena &

228
y tem Statuimos que quando algun doctor omro fallescie
re los doctores y mros dela Uniuersidad vayan a hon
rarle con sus cirios los quales se compraran a costadel
arca dela Uniuersidad por los dineros delas colaciones
de doctoramientos que auian de llevar los doctores y se he
cha en la arca y mandamos que dentro de vn mes quemu
ere el tal doctor omro se celebrara en las capillas delas
escuelas vna vigilia y missa contada la solemidad
y concurren todas las personas dela dha Uniuersidad
sola dha pena &

229
y tem que el quarto dia de pascua de spū Santo se dio a
vna missa de defuntos en la dha capilla segun esta statuido &

Estatutos que han de guardar los Regentes
y preceptores de gramatica assi en las escuelas
como en sus casas por man^o dela Uniuersidad
de valladolid.

Porque mejor y con mas prouecho la gramatica preceptos
&

Instituciones della Sepueda hazer y Setenoa^{el} exerci-
cio que necesario Statuimos y hor denamos que haya
tres Regencias y cursos de oramatica Uno q en que
se lea de mayores otro en que de medianos y otro en que
de menores

230

Item que los que Regentaron y tubieron cursos han de
leer cada uno dos horas en las scuelas menores en cada
Una dia letuo alas horas siguientes en ymbierno el de
mayores de ocho a nuebe por la manana y ala tarde
de dos a tres y el de medianos de nuebe a diez y una
a dos y el de menores de diez a horze y de tres a qua-
tro y en verano que se contara desde pasqua de Resu-
rreccion hasta San lucas de mayores de siete a ocho y de
dos a tres el de medianos y de ocho a nuebe y de tres
a quatro el de menores de nuebe a diez y de quatro a cinco

231

Item las lecturas que han de leer los Regentes y quanto
sea de leer asigne el Rector de la dha Universidad
con el catredatico de propiedad de gramatica a voto de la
mayor parte de los Estudiantes oramaticos la vltima sema-
na del mes de abril de cada un año y levan de los libros
siguientes para mayores de vergilio, lucano, mantuano / o
obidio o de otro poeta orau de ciceron con que no sean sus
familiares: de titolibio salustio o de otro orador Re-
torica de ciceron Quimiliano copia de crasmo laurencio
Vala para medianos de terencio plauto los familiares
de ciceron y de Plinio o de aloun Poeta orador facil
y del tercero quarto y quinto libros del arte del nebre-
xa para menores del primero y segundo de la dha arte
de antonio y exercitaciones de buias y de algunos
autores no dificiles quales pareciere que conuenoa

rector

232

Item el Regente de mayores leera ala manana media
ora del poeta orador que le fuere asionado y otra de
media ora de preceptos de Retorica y ala tarde de

media hora del auctor que le fuere señalado de mañana
que si ala mañana leyere poeta ala tarde lea orador
o por el contrario y la otra media ora Repita y plati
que con fiere a sus oyentes lo que aquel dia ha leydo y
Sobzello tenga exercicio y esta misma hora en todo do
guarden los Regentes de medianos y menores §

233

Item hordenamos que cada Regente en sus casas ten
ga sus Estudiantes Repartidos en tres clases de mayores
medianos y menores y que lea por si y por sus Repeti
dores las lecturas y horas que conuenya para que sean
aprouechados Segun conuiene §

234

Item todos los Regentes en las lecciones que en sus casas
leyeren no concurren en lectura y hora con las que en las
scuelas se leyeren y hagan que alas lecciones publicas
de las scuelas vayan los Estudiantes de sus casas Segun el
horden de las clases de mañana que ala de mayores va
yan los Estudiantes de la primera clase y assi por con
siguiente alas otras y si los dhos Regentes prohibieren
y disimularen o no mandaren que sus Estudiantes va
yan alas lecciones de las scuelas por la primera vez
paguen de pena quatro ducados y por la segunda ocho
y por la tercera les sea quitada la Regencia pero si
pareciere que en el concurrir a las dhas scuelas de las leccio
nes y en venir a oyr las se siomere dano y distracion
alos Estudiantes el Rector comparecer del cathedratico
de oratoria y auida y tomada y n formacion sobre
ello mande en esto se ha oia lo que mas conuenya cuya
conciencia le encargamos §

235

Item mandamos que del Poeta orador o otra letrada
que se leyere en las scuelas no lean particularmente
los Regentes en sus casas por parte que puedan den
tro de quatro meses leer lo que en las dhas scuelas

Se leyeren y guardando esto Permitimos que los dhos Re-
gentes lean en sus casas lo que en las scuelas se leyere
con que no concurren Segun esta Statuydo en otra ni lectura & S

236

Item cuydaran los dhos Regentes en sus Casas y fuerza
de poner en buenas y xpianas costumbres a los Studian-
tes que de baxo de su doctrina estubieren y de castigar
las correourles e yndustriarles en lo que ouieren de hazer
y conuenir y especial tornan este cuydado con sus come-
Sales & S

237

Item en las scuelas menores y casas de los Regentes que
hablen los Studiantes de gramatica en latin y desto se
tenoa especial cuydado en tanto que en niuna manera se
permita alguno por muelo e ynorante que sea hablar
en romance como mejor pudiere y en cada casa de los Re-
gentes ay a y Señalen sus propios acusadores de cada
clase que no ten y acusen a los que hablaren en Romance
y tenga el Regente cuydado de tomar cuenta cada dia
o alomenos al fin de cada semana de los que han hablado
en Romance y castigarles de manera que el castigo sea
mas pro y Utilidad de los discipulos que no para ynte-
rese del Regente el qual si en esto se descuydaren
pauere por cada una vez ynducado para el Rector
y cathedratico de gramatica que le visitare y para el de-
nunciador y dile penaren sobre esto tres vezes ala qua-
ta le pruen de la Regencia & S

238

Item tendran gran cuydado y no menor vigilancia los
dhos Regentes en lo que tocare al hablar y escreuir la-
tin sus discipulos y auer ponerles como han de declamar
y escreuir y que unos a otros entre si se carteen y embien
amemdo cartas en latin y hazer que los de su casa y
ocional prouoquen y desafien a los de otro con cartas y otros
damesantes e exercicios Latinos & S

239

Item cada tercerro Sabado de quinze a quinze dias

X
Se Juntan los Regentes con sus discipulos en vna
de las escuelas menores do exercitaren sus discipulos
de esta manera el que Regentare de mayores: que
siempre los sabados dhos por la mañana vno de los
de su genal y clase de mayores Rescite o declame
sobre alguno tema y causa quel le diere y los otros stu
diantes de los otros Genales de la dha clase de mayores
la contra dho y lo por fiara de mana que cada vno se
esfuerce a lleuar la mejor parte y despues de auer ora
do y declamado los Regentes en parte y los discipulos en
parte de clase de mayores preguntan y pidan Razon
de lo que quin fueren acerca de lo que sea orado y declamado
arguyendo y disputando contra ello y en estos actos de ma
yores algunas vezes se trayga y proponga algunos
luzares obscuros señalados y notables de lo que en aque
llas dos semanas precedentes se ouiere leydo y los exami
nen y confieran y arguyan sobrello segun es dho y el acto
de la mañana alo menos durara dos horas y ala tarde
ora y media los de medianos ora y media los de meno
res confieran y arguyan entresi sobre lo que se les ha
leydo aquellos quinze dias sustentando vn discipulo
del Regente que leyere de medianos y otro del que
leyere de menores y los otros arguyendoles pregun
tandoles segun es dho. S

Item cada vno de los Regentes sea obligado cada vn
año a representar vna comedia de Terencio o Plauto otra
de comedia de los mayores el vltimo domingo de mayo
y el de medianos el primero domingo de junio y el de
menores el domingo luego siguiente y dese por premio
a cada Regente quinze Reales el que mejor repre
sentare veynete y dos lo qual juzgaue el Rector y el
catedratico de propiedad de gramatica y pauen dees
tos premios del arca de la Universidad S

24^o

visita. ca. 7^o

X
Ite a presen ten co
medias por los mes
de gramatica

241

Eligen en
no de...

Item Por espacio de treynta dias por San lucas o al tpo que
vniere se pzeinte a los estudiantes que quedan eleorral
que quisierc oyr de los dhos Regentes y pasado este
termino prohibimos que no se puedan passar de vno regente
a otro So pena de quinze dias de carcel y vn ducado para el
acusador y fuer que lo sentenciare y los Regentes ten
nan vna matricula de los oyentes y estudiantes que tie
nener sus casas para que mejor los conozcan y en sanen y
castiguen y por do conste Quando se ha de mudar
de vn Regente a otro pasado el dho termino

242

Articulo 29.
de q lleve
vno / o ho...

Item ningun estudiante pueda salir de oramatica para
oyr otra facultad sin que sea examinado antel Re
ctor por el cathedratico de oramatica de propiedad y por
este examen pague cada vno de los dhos Rector y
cathedratico medio Real y si fuere pobre el exam
nado no pague nada y sin la licencia de los dhos Rector y
oyr otra facultad ni cursar en ella nisi para efecto de
votar como para graduarse segun y como esta hordenado
y estatuido en los statutos que de nuebo agora ha
hecho la vniuersidad y mandamos al vdel della
o quien tubiere la matricula que manda hazer el Re
ctor que no matricule ninun estudiante oramatico en
otra facultad sin que muestre licencia de los dhos Rector
y cathedraticos

243

Item porque esta vniuersidad pone Regentes y pre
ceptores de oramatica y los Salaria suficiente mente para
que los estudiantes sean aprouchados y bastan tres Re
gentes para el curso de oramaticos que aqui puede haue
y ay de la diuersidad y numero mayor de preceptores seria
daño sea y causaria distracion a los estudiantes prohibi
mos que en vllid no ay a estudio particular de oramatica
mas que los de estos tres Regentes y otro quarto Super nu
merario de vn particular que lo quisierc tener segun y
como en estos statutos esta hordenado y el que fuere de los

Nota

dhos tres Regentes y quatro particular tubiere estudio
estos dos meses en la Carcel y pague Seys mill mis de pena
la mitad para el arca de la Universidad y la otra mi
tud Para el Juor que lo Señalare y Denunciare & S

244
ytem estas tres Regencias yran Por turno Cada Año en
Sus lecturas y oras de las Suelas el Regente de mayo
res de vn año leera el Secuiente de menores y el de meno
res de medianos y ansí los dos mas Secuientes de manera q
el quarto año el primero comience otra vez de mayores & S

245
ytem erige y haze de nuevo la Universidad de valad
estas tres Regencias do se lean y tenoa el exercicio Sufo
dho y constituyese y Señala de salario a cada Regente por
agora Seys mill mis hasta que vaque la cathedra de proprie
dad de gramatica de dose Saque medio millar con el pan que
le cupiere el qual se Reparta entre los dhos tres Regen
tes y se de entonces a cada Regente diez mill mis y lo que
faltare para Suplir este precio y salario se pague de la arca
y suplicamos a Su mag^a sea seruido y de licencia para que el
dho medio millar y pan que le cupiere se saque de la dha
cathedra quando vacare para parte del salario de las
dhas Regencias y quel que de aqui adelante fuere ca
thedratico de gramatica no tenga de salario mas de vn mi
llar y el pan que le cupiere y queze la dha Universidad
que las dhas tres Regencias esten siempre yden insti
tuydas para que no falten lectores pero porque podria
ser que los Regentes no fuesen aloumas Veres quales
comuniesen o de descuydasen en sus lecturas y lo que
se estatuye para q dellas Sabediese en su dho y de
trimento ordena eynstituye que pueda la dha Univer
sidad Remouer a los dhos Regentes o alguno dellos quan
do le pareciese que no aprouechan y prouer otros en su lugar
que lean y aprouechen segun fuere necesario & S

246
ytem quel que fuere cathedratico de propiedad de grama
tica tenga de salario vn millar y pan que le cupiere y sea
UVA. BHS

sala de la cathedra
de gramatica

act

X

obligado a leer oray media en vn genal delas scuelas mayores
 en verano de ocho y media hasta diez y en ymbierno de nuebe y me
 dia hasta honze y lea vn orador o poeta qual los oyentes le pi
 dieren y tenga media hora de exercicio de Rectorica y sea obli
 gado a graduarse dentro del termino que es statuydo a los
 cathedraticos de Propiedad y de asistir los sabados alas conferen
 cias de los Regentes y visitarlos segun es dho y esta
 catreda se prouea por votos de Studentes segun de yuso
 se estatuye y prohibimos que el tal cathedratico no pueda te
 ner la dha catreda y Regencia juntamente. Sopena que
 sea privado de vna y de otra.

q se que pa
los daptus

- Nota

Ytem Statuimos que en la promision dela catreda de propie
 dad de oramatica voten los gramaticos que ouieren quinze
 anos cumplidos y estubieren matriculados desde principio
 del año que vacare la tal catreda assi en la matricula dela
 Vniuersidad como en la del Regente. Lo cuya disciplina
 y en la que conforme a esta sea de dar al Rector dela
 Vniuersidad segun de yuso se estatuye y que fueren actu
 almente oyentes de oramatica y estubieren en esta villa
 el dia que vacare la catreda y los Studentes que oyeren
 de mayores para votar tenan al menos hecho curso cumplido
 de vn año entero en esta Vniuersidad oyendolas horas en
 teras de los Regentes y lo que fueren y oyeren de medianos
 tenan dos cursos en gramatica hechos en esta Vniuersidad
 de la misma manera y el que no tubiere estas calidades su
 fo dhas no pueda votar en la dha catreda de oramatica y prohi
 bimos que los Studentes de menores aunque ayano y do vn
 año no puedan votar y los que votaren en gramatica no
 puedan hechar mas de tres cursos.

quienes han de
votar

247

Ytem hordenamos que cada Regente al Principio del
 año haga vna matricula de los oyentes de su genal y esta
 y esto se entienda passados los treynta dias que los studia
 tes puedan elegir Regente y firmada de su nombre la de
 al Rector dela Vniuersidad quedando la otra de vn

247

mismo tenor y si algun estudiante o micer de mico en
tre año y la que fuere oyr sea obligado aleyza a sentar en
la matricula que tiene el Rector y esto se haze a efecto
para que si la cathedra de oratoria vacare conste por la dha
matricula los que legitima y buenamente han de votar y
se escusen en otros y fraudes que podria auer y las matricu-
las que por los dhos Regentes se dieren al Rector se ponga
en un arca de mico que para esto haya en la capilla cuya llaueten-
ga el Rector &

249
Item hor denamos que ningun Regente de oratoria Sobor-
ne ni persuada a oyente de otro Regente que lo coya y sepa
se en su oñal. Sopena que prouandole el Soborno pague por cada
vez vn ducado la mitad para el arca y la otra mitad para el
denunciador y juez que lo señale &

250
Item statumos que en tanto que vacare la cathedra de proprie-
dad de gramatica los dhos Regentes y cada vno de ellos no
puedan llevar a sus oyentes estudiantes mas de vn ducado en
cada vn año y a los estudiantes pobres no lleuen nada y si se
hallare que por los dhos Regentes y cada vno de ellos se lle-
ue mas de lo suso dho lo buelba y pague con el quatro tanto &

251
Item hor denamos que el Rector de la vniuersidad y ca-
thedratico de propiedad de gramatica vistan vnavez
cada mes los dhos Regentes y sus casas y vean y
se ynformen si hazen y guardan lo que en estos statu-
tos se les manda y si hallaren que no lo hazen y guar-
dan y exccuten la pena en los dhos statutos contemda
por primera y segunda vez a cada vno en tres ducados
la mitad para los dhos Rector y cathedratico y escriua
no y a la tercera vez les penen en priuacion de cathedra
la qual se denuncie luego al claustro el Rector y chan-
ciller y diputados para que la prouean y prohibimos que
altal ansy primado no se le pueda boluer la dha Regencia &

X
y la otra mitad
para el arca.

Item Statuimos que los dhos Regentes en las conferencias que tobiere los Sabbados no se dioran unos a otros palabras asperas feas ni injuriosas ni entresi. Pniam Sopena de dos ducados. A cada uno para el arca del studio

Delos derechos que Sean de pagar la campana y capilla en licenciamientos: -

Y Doctoramientos: -

Item hordenamos que el que se hiciere licenciado de al que tanere la campana la noche antes que tomare los puntos y ala mañana Seys Reales y no otra cosa Sopena de diez ducados para el arca del studio

por la bmerg
ad pnda de
los gradus ante
le pareiere

Item al que dixere la mssa del spú sancto vn Real y no mas

Item ala capilla donde hade ser el Examen quatro Reales y no mas

Item a los que dan los varales el dia que se haze al oun doctor quatro Reales y no mas

Item hordenamos que si pidieren mas derechos que estos y largha Sepu fiere en que Sean de pagar mas de los que aqui estan tajados o otros de nuevo que la vniuersidad pueda y ha oia hazer sus Exámenes y dar los gradus de licen^{dos} y docto res en la capilla delas Suelas y se corran los toros doalg vniuersidad pareiere

Fue acordado que deuamos mandar dar esta nra carta en la dha Razon y nos tobmms lo por bien Por la Qual confirmamos y aprouamos los dhos Statutos que de suso van yncorporados y vos mandamos que Agora y de aqui adelante en quanto nra mid y Voluntad fuere los ouar dar y cumplas exccuteis y hagais guardar y cumplir y exccutar en todo y Por todo Segun y como en ellos y en cada vno dellos se contiene Sin añadir ni enmen

eevuy

George Spuntayso 5/26. ~~1776~~

~~1776~~

119

UVA.BHSC

UVA.BHSC

121

25

28

30

UVA.BHSC

1823

a
/
S
:
/
ta
i.
al
a
a
n
/
i
i
i
la
ad
/
/
/
/

UVA.BHSC

DON PHILIPPE POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA

de Leon de aragon de las dos Sicilias de Jslm de Onabarra de granada de Toledo de
Valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia
de saen de los algarues de algeara de gibraltar conde de flandes E de tiro **EL REY**
el rector chanciller con siliarios diputados doctores maestros claustró y estudiantes
de estudio e Universidad de la villa de Vallid y a las demás personas a quien de
yuso contentido en esta nra carta toca y atañe tocar y atañer Puede en qual quier manera
salud e gracia ya saueis como el rreuerendo yn xpo padre don xpoual bal todano
Obpo de palencia del nro consejo Por nro mandado visito esa universidad El qual
conforme a lo que Por nos le fue ordenado y cometido Sico la y uerformacion aberigna
cion y diligencias que fueron necesarias para sauer y entender Sicos estatutos de sa
dha Universidad y lo probeido y ordenado en las otras visitas Seguardaba y cum
plia y en que cosas Sede xaua de guardar y cumplir y executar y asi mismo cerca de
la orden y forma que se abia tenido y tenia en la elecion y promision del Rector
y con siliarios diputados Catedras y le turas y cerca de la administracion de la Jus
ticia y en el gouerno y administracion y recando de la Saçenda y de todo lo demas to
cante y concerniente a esa dha Universidad y Por lo que resulta de la dha visita
Diligencias y averignaciones que el dho obpo hizo y de lo que tra to y confirio con a los
de los catie daticos diputados doctores y personas antiguas de sa Universidad y la
Expiriencia Amostrado y se entiene y Pareze que conbiene al beneficio y utilidad
de sa dha Universidad y gouernacion della Sedebe ania dir mudar en men dar y al
terar algunas cosas de las que Sa sta a que stauan estatuidas y ordenadas A
biendose visto en el nro consejo y con nos con sul tado queremos y mandamos que de
aqui adelante Seguar de la orden siguiente

Porque La gouernacion de la universidad Prinapal mente pende del
Rector della es necesario para quemexor y mas Comodamente pueda ad my
nistrar por Super sona todo lo tocante y concerniente a su ofiio que se a persona
desocupada ya quien en todos tiempos Sepueda ocurrir y el probe ser todo lo que
conbiene a la buena expedicion de los negocios que estan a su cargo ordenamos y
mandamos que el rector y con siliarios de la dha Universidad que conforme
a los estatutos della por nos confirmados ande o legir el dho rector no pue dan
nombrar ny nombren ninguno de los Oydores que estan en ma e chançleria ny de
los ynquisidores que residen en la dha villa pnes cada vno de ellos en el ofiio
que nos sirven estan tambien ocupados que Para la buena e expedicion de lo que

Alto ca tiene neceſidad de todo el tiempo que ay Sin embargo de en otros
negocios mayor mente Por que nra Voluntad es ya nra mandamos que de aqui adelante
ningun rector que ſe fuere de la dha Univerſidad estando en la dha Villa y en sus
arrabales pueda nombrar Poner ni ſuſtituir bice rector en ninguna manera Por
de abeſe cebo hasta aqui Lo contrario anre ſuſtado algunos yn conbimientes

C 2 **O** tto ſi Por ſe bitar Algunos yn con bimientos que Sean o ficado y puden
ficcer en la elecion del dho rector mandamos que de aqui adelante Sin embargo
del estatuto de la dha Univerſidad que diſpone que se nombren tres personas
La elecion del rector ſolamente Se nombren dos personas ynomas Para rector
La dha Univerſidad y que el uno dellos pueda ſer de los colegiales del dho
gio y el otro que no ſea colegial ni lo ay aſido y entrecos dos eſen ſuertes Por la
forma y ſorden contenida en el dho estatuto y El que dellos Saliere ſe arrecte
yn en la prouision de las cosas (en qual quier otro negocio en que ſegun derecho
de ſe ſe reſusado algo no Le reſusare mandamos que ſe acompañe conforme al
tuto de la dha Univerſidad

C 3 **O** tto ſi ſordenamos y mandamos que el rector y colegiales del Colegio de Santa
que conforme a la concordia que con eſa Univerſidad tiene Pueden en cada un año
brar un colegial del dho colegio para conſiliario de la dha univerſidad Le nombren
de San martin en cada un año dentro del qual mandamos que no puedan
ber ni quitar ni nombrar otro alguno Sin o fuere haciendo el dho oficio de conſiliario
tando aſente de la dha Villa por tiempo de un mes o por rraue enfermedad que
Caſo el dho colegio rector y colegiales del puedan nombrar yn nombrar otro conſiliario
que ſe y reſida con los demas conſiliarios de la dha Univerſidad y mandamos
dentro de ſeis dias que el dho colegio nombrare el dho conſiliario lo notifiquen yn
ſauer de la dha Univerſidad y ſe presente el nombramiento y ſure como cada
de los otros conſiliarios

C 4 **O** tto ſi Por algunas juſtas Cauſas que a ello nos mueben Mandamos que
los otros conſiliarios que en cada un año ſe eligen para la dha univerſidad
ſe puedan elegir del dho colegio de Santa cruz quatro colegiales que aſual mente
ſe an conſiliarios de la dha Univerſidad ynomas en el qual ni mere ſe yn
y entienda que aya de entrar y entie el colegial que el dho colegio puede poner con
a la concordia que tiene con eſa dha Univerſidad

C 5 **O** tto ſi mandamos que de aqui adelante de los doze catre datos de diſputa
que ay en la dha Univerſidad por ſuturno en cada un año aya quatro diſputas

124

Dellos de Manera que entzes. A nos todos de Re Seandiputados y que Los siete diputados que restan para cumplimiento del numero que a de aver en el claustro de la d^{ha} Universidad Sean elegidos de los catorce daticos o no catorce daticos que en ella ubiere aunque Sean colegiales contanto que no puedan ser mas q^e seis colegiales de los doze diputados del d^{ho} claustro

6 OTrosi Mandamos queansi Como por Los estatutos de la Universidad El que fuere elegido para alguno fiado della Sino quisiere aceptar des Pues de ser elegido incurra en las penas contenidas en los d^{hos} estatutos Mandamos queansi mis mo Los tales elegidos que no hicieren El juramento contenido en el d^{ho} estatuto incurra en las Penas por el puestas a los que no quisieren aceptar Los offiados de rector e consiliauo o diputados

7 OTrosi Mandamos que Lo dispuesto y Sordenado Por el estatuto veinte para q^uingun claustro pleno de rector y consiliarios Sepueda hazer ni haga en que ay a menos de cinco bochos Seentienda y limite So Lamente en los claustros que hazer el rector y consiliarios Pero en el claustro pleno de diputados declaramos y mandamos que alomenos ay a nueve Personas yabiendo menos Se adẽningun bator Lo que en el Sehiere Saluo que encaso que el claustro de rector eban a ller y diputados dis Pensaren con algunos de los catorce daticos de catorce das temporales para estar ausente por mas tiempo de los quinze dias ledybos que el rector Puede dar licencia para quelea por sustituito conforme al estatuto veinte de la d^{ha} Universidad mandamos que en tal caso quando Les Pareciere Ser necesario para el caso y se fecho de la tal ausenã Se hallen alomenos en el d^{ho} claustro Pleno siete personas del y sobre la a signaçon del termino para que le dieren licencia para estar ausente encargamos Las conaçias a los que se hallaren presentes en el d^{ho} claustro

8 OTrosi Sordenamos y mandamos que de aquiã de lante no Sellamen Para claustro pleno de la d^{ha} Universidad Los Licenciados ni bachelles que no estubieren matriculados en la matricula de la d^{ha} Universidad a quel año en que se hizo el d^{ho} claustro Para que son llamados

9 LOZ que Deno le Ser se Las catedras de Propiedad Los propietarios de Ellas Los estudiantes o yentes Reiben mucho dano y conlabaçion de las catedras y certidumbre del tiempo en que an de bacar andan desaso Segados y distraidos del oyr y estudiar Sus liçiones y porque por e xpirienda sea visto Las negoaçiones y sobor nos que a Abido y ay en el bochar de las catedras

De Propiedad quando quicra que vacan Por a Vernombzado para mo Ser
alguna de Las personas que tienen las cattedas de Propiedad para alguno de mos
Consejos o audiencias o en otras partes Socotor del estatuto de sa Unibersidad
que dispone que Si alguna tre da fisco de propiedad estubiere au Sente de Sa
miber Sidad Siendo Mandado Por nos o por el Sumo pontifice nosiendo procurador
Por el tal cattedatico no se le pueda vacar la catteda por tiempo de Un año
que durante de claramos y mandamos que de aqui adelante el dho estatuto
Mente aya lugar y se entienda en los que temporal mente fueren llamados y no
otros cattedaticos algunos Pero Si del tal cattedatico nos o Los rreyes quier
Pues denos bñver en nos qui siere mos servir en algun o fiao de asiento mandamos
que luego que el tal cattedatico tomare la posesion del o fiao de que se le bñquiere
ba que la catteda que tubiere y que el rrector de la unibersidad procure contoda
gencia Saver si tal persona a tomado la posesion del dho o fiao y que sea
y qd dñtia de tres dias de como tubiere certificacion dello de pronunçar la catteda
Por vacar y proceder en la provision della cōforme a los estatutos de la dha unibersidad

C¹⁰ Otro Si Hordenamos y Mandamos que el Rector de la dha Unibersidad
no de tercer dia despues del dia de San Martin que fuere Eligido mande
Publicar Por los generales y liçones de todas Las facultades que en sa Unibersidad
se le den q todos Los estuudiantes se matriculen dentro de quinze dias
pena de no gozar de las ynmunidades ni prebilegios de la Unibersidad m̄ b̄
So y los que ansy se matricularen dentro del dho termino Si aquel año ubieren
Comenzado a estudiar e oyr alguna facultad ganen curso des de el dia que comen
caren a oyr despues del dia de San Lucas de aquel año y no se matriculando dentro
del dho termino que el rrector u viere mandado estando en la dha Villa de
Curso solamente desde el dia que se matricularen y no antes y el que ubiere curso
en alguna facultad algun año o años antes abiendo sido matriculado en los
dhos años gane curso en la mis ma facultad des de el dia que se matriculare
este tal estuudiante antiguo biere a bostar ngestando matriculado sea oblig
A matricularse antes que bostre y por no averse matriculado en el tiempo q
rrector mando pague quatro rreales de pena y no eche mas Cursos de aquellos
Si zo estando matriculado y el estuudiante que biere a oyr de sa unibersidad
des Pnes de la publicacion que el rrector ubiere mandado Saver para que
Matricule gane curso des de el dia que se matriculare y para q se sepa

Que cada uno comienza a cursar El Sciuano A cuyo cargo estubiere La Matricula La Saga de manera que Conste por ella el dia mes y año en que se matricula y en que facultad y quel tiempo que se ayvan Scito Los nombres de Los que ansi se matriculan en cada un dia el Sciuano ponga su firma junto Al nombre del Postero que a quel dia se ubiere matriculado y ansido Saga entodos Los dias que uviere matriculas de estudiantes pocos o muchos e ansi mismo Las planas de la dha matricula Esten cerradas con sus rayas Por alto. Y rayas y firmas por baxo y si el dho Sciuano de la matricula ansino lo Siere por la primera vez Seapenado en diez ducados Para el arca del a Umbersidad y Por la segunda vez en bente ducados y por la tercera vez sea sus Penso por tiempo de un año

Porque EN la matricula de la Umbersidad no a sido may el buen rrecaudo que conbiene y dello au sucedido y suceden muchas ynconbinientes para que mejor de aqui adelante se Saga y Sepueda dauar y entender. La libertad de los que rreal mente estan matriculados y quando se matriculan y en que facultad Mandamos que de aqui adelante el libro de la matricula de la Umbersidad este en poder del Sciuano del claustrio della a quien mandamos que Por sumano Propia Scualos que se matricularen guardando en ello los estatutos de la dha Umbersidad que cerca dello Sablan y que Por ello pueda lleuar y lleue los derechos que Por los estatutos de la dha Umbersidad Puede aver y cobrar el que biere y tubiere la dha matricula

12. Por que Somos ynformados que en lo del Examen que se haze a los estudiantes para pasar de gramatica a otra facultad no se aguardado ni guarda la forma y ordenada Por los estatutos de la Umbersidad Mandamos que de aqui adelante se cumpla y guarde segun y como y Solapena que en ellos se contiene excepto en el lleuar de los derechos del rector por asistir al dho examen por que en aquello no queremos que lleue cosa alguna Sin embargo del estatuto que lo permite y mandamos que la cedula que se diere al examinado ayade tener y tenga las firmas del rector y examinador en ninguna de las baste Por si Sin tubiere las firmas de ambos ados y que ansimismo el examinado sea Obligado a Mostrar la dha cedula quando se matricula Conforme a los dho

Estados y que la ay de mostrar y Muestra La primera Ber que boftra
culla catteda de la facultad que o yere y en que acur sado y que d cor adelante
boftra aun que no muestre la dha cedula y en caso que el tal estudiante ex
nado La primera bez que botare no mostzare la dha cedula. Si por el libro de los
Samnados que conforme al dho estatuto a de aver temendo las firmas del dho
rrector y exsamnador pareciere que tal estudiante fue exsamnado y se le dio Li
cencia para pasar a otra facultad aunque no muestre la cedula dello sea admitido
Por esto como si lamostrese contanto que ay cumplido. Su curso

C 13 **Q**uanto a los estudiantes que eno tras v mber sidades a Probados
bure cedo sus cursos mandamos que si ubieren Comencado a estudiar las dhas
facultades en qual quier delas dhas v mber sidades pareciendo que en ellas
qual quier dellas pasaron a o yr las tales facultades fueron exsamnados y
Probados en gramatica y se le dio Licencia para Poder pasar a o yr a otra facultad
Sean admitidos y si jurare que en las tales v mber sidades no se daze el dho
Exsamen siendo exsamnados en esa v mber sidad hallandoles abiles y su
ficientes. mandamos que baste el exsamen para que sea admitan a botar con
me alo que agora mueba mente sea probeido y mandado y si el tal estudiante
Exsamnado en la tal v mber sidad aprobada mostzare cedula de su ex
men y aprovaon. Si la cedula se negare con probando la con dos testigos que
Sean doctores Maestros o licencados de esa v mber sidad o o tras personas
graves sea admitido a botar y no la compro bando desta manera le exsam
nendemebo sin embargo de la tal cedula y allandole abil y suficiente sea
Mita como dho es a o yr la facultad a que qui siere Pasar

atly a no
tar

C 14 **Q**uanto a los que obieren de Ser o Positores a qual quier catteda que Por mand
Del rrector se publicare por bacano guar darenlo probeido Por el estatuto
La dha v mber sidad para que no salgan de sus casas mas de alo permitido
el dho estatuto. Mandamos que el que no lo guar dare y quebrantare sea yudo
Para la oposiion de la dha catteda y no sea admitido a ella

C 15 **Q**uanto al estatuto anquenta de la dha v mber sidad Per m
alos opositores de la catteda que stabaca que en las causas x en el con tem
Puedan salir de sus casas sin caer ni incurrir en pena alguna de clara m
y mandamos que el q fuer e canonigo dignidad o beneficiado en la y glesia

Qual de sa Villa Beneficiado En qual quier O trayglesia della Pueda yr y salir a la yglesia donde fuere beneficiado a la misma yoras del a tal yglesia donde fuere sin caer ni yncurrir En pena alguna.

16 Y ten Por que la Provision de las catiedas que bacaren en la dha U miber sidad Se haga con mas Libertad y rreditud de los que en ella. An de boetar y por que La pena puesta Por los estatutos de la U miber sidad no es con digna al de lito. que cometen los que lo ynpiden Sordenamos y Mandamos que de a qua de Lante ninguno de los doctores ni maestros ni catiedaticos de la dha U miber sidad publica ni secreta mente direte ni yndirete fauorez ca a ninguno de los / o Positores que se o pusieren a alguna de las catiedas que bacaren En la dha U miber sidad ni en las que se esperan bacar por Provision de la que stubiere vaca ni encomende La justiaa de ninguno de los opositores ni que lo contrario si aere yncurra en pena de diez mill mis por la primera vez y Por la Segunda beinte y Por la tercera treinta mill y a este rrespecto si mas lo si aere y en la guarda y execucion deste estatuto y Penas en el contem das por lo mucho que ynporta alabuena Provision de las catiedas y bien de la U miber sidad en cargamos La con gencia al rrector della para que luego que constare aver venido contra este estatuto alguno de los Sobre dho Lo mande Executar sin rremision alguna y si qual quier o tria per sona nego aare o sobornare encomendare o hablare Por qual quiera de los o Positores. A la catieda que stubiere vaca o se espera bacar de proximo Mandamos que si fuere boeto sea ynabil Para boetar en la provision de la tal catieda o pomen do selo y constan do dello y sino fuere boto o siendo lo o biere boto do este tras la rred quatio dias en prision.

17 Y ten mandamos y Sordenamos que des pues que bacare alguna catieda enesa dha U miber sidad todas Las personas que pretendieren Ser opositores a ella o a las catiedas que Por ella se esperan bacar no Puedan dar ny den colaçion por si ni Por ynter posita Persona so pena de ynabiles.

18 Y ten estatumos y mandamos que sea ynabil para boetar el que de dia o de noche o biere apellidado el nombre de algun opositor o en su fauor o biere congregado a los estudian tes.

C¹⁹ O trosi Porque todos Los que Andebotar En la provision de qual quera cathedra
conbiene y es nes cesario que sten libres de toda afiaon y cargo mandamos que todos
que Obieren rre abido colacion comida o otra cosa o Les Obieren Prometi do
alguna que rre abiendo La dha colacion comida o Promesa o otra cosa Sean
nihil par abotar en la dha cathedra que stabaca o se espera bacar de proximo

C²⁰ O trosi Por quanto por estatuto de la dha U nber sidad esta dis pueste que
algun colegial de qual quier colexio que sea fuere opositor Los estudios
doctos pueden entrar en el colegio y no en la camara del colegial opositor
mandamos que lo contemdo en el dho estatuto se entienda e guarde con que el
colegial q fuere opositor no pueda ablar a los estudiantes que tubieren
en ellos ael m en el corral del colegio ni dentro en el so La pena en el dho esta
tuto contemda

C²¹ O trosi Se aboeto persona alguna que sea beneficiado en alguna yglesia
de la villa de Vallid o clerigo de cleregia della ny capellan que tubiere
llama per lectua en la dha villa ni que sirva benefiço curado ni simple
ni que sirva Senor o senora Residente en la dha villa y que llebe salario
o seden de comer en casa de aquien suviere o fuera della o llebare parte
Excepto si el tal Senor fuere estudiante salvo sino fuere continuo o
La qual se entienda quando o yere no menos que dos ligones cada dia de
de la mayor parte del año en catiedas de Propiedad y por debitor algunos
fraudes en el rrendir de los clerigos declaramos y esta tu mos que los clerigos
que tubieren benefiço capellania o servaio per lectuo o temporal o b
con algun Senor siendo continuos o yentes de la manera que dhaes p
botar hasta siete años cumplidos y no mas y no quere mos que se entienda
En clerigos colegiales los quales pueden votar conforme a lo prohibido
Los estatutos de la dha U nber sidad

C²² Por que quanto Mayor numero de estudiantes Obiere Par apoder votar
en la cathedra que se Obieren de probe ser en la dha U nber sidad abra
menos Lugar la nego iacion y sobornos que en semejantes Provisiones
Suele auer con que Los votos Sean abiles y suficientes para poder

Conocer la utilidad y Suficiencia De Los Positores Mandamos que de aqui adelante en las cattedras de leyes que vacaren y se Obieren de Probeer en la dha U n i u e r s i d a d Sin embargo del estatuto de la dha U n i u e r s i d a d Los estudiantee ca no mistas despues que ayano oydo dos años de ciecto y de ciectulis y otro año de ciectalis y Sexto y clementinas que en la dha U n i u e r s i d a d Se leyeren y ubieren ganado Sus Cursos de los dhos tres años oyendo el quarto año y instituta y cursando de alli Adelante en yrcodico y digestos estando Matriculados en canones y leyes abien do echo curso en las Leyes puedan votar en ambas facultades y Le sean admiti dos Los cursos que ubieren echo en leyes despues de auer echo tres años Los tres cursos de canones y de esta manera Se suplira el defecto que ay de fe to que ay de votos en la facultad de leyes que los dhos cano mistas Si queren despues de aver echo Los dhos tres cursos de canones Les valgan ansimismo para Poder se graduar en leyes de manera que Pasados Los dhos tres años puedan ganar curso de canones y leyes oyendo Las leones que serrequieren Para ganar Los conforme a Los esta tutos de la U n i u e r s i d a d en cada Una de las dhas facultades

(23) Y ten Mandamos que de aqui adelante Los bacilleres cano mistas puedan votar y voten en la prouision de las cattedras de leyes y los bacilleres legistas en la prouision de las cattedras de canones y que el bacillor legista votando en ca nones valga dos cursos y mas los cursos que tubiere En canones y en leyes lo mismo y mas La calidad de baciller Sin embargo del o probeido y Sordenado en el estatuto Setenta y ocho de la dha U n i u e r s i d a d

(24) Otro Si estatui mos y Sordenamos que en esa dha U n i u e r s i d a d Se admitan y rre aban Los cursos de todas Las U n i u e r s i d a d e s aprobadas ansipara Sazor Se bacilleres como para votar en las cattedras en todas facultades con que Las pro banzas de los cursos bengan Suficientes y bastantes o Seden tales en esa U n i u e r s i d a d ante el rector della y en quanto al votar en las cattedras Se entienda So La mente con que en esa U n i u e r s i d a d ayane echo un curso entero en la facultad en q ubieren de votar en aquel año Si ubiere abido tiempo para Sacello y sino en el proximo Pasado porque de otra manera no Permitimos ni queremos q Sean admitidos al votar en las cattedras que to bieren vacas en esa U n i u e r s i d a d

(25) Porque por experiencia Sea visto las fraudes y cautelas de que algunos a U sado para tener calidad de doctores quando entran a votar en las cattedras

Que Seande Probeer. Mandamos que de A qui a de Lante El curz So
Lectura para votar en la promision de qual quier cattedra Solamente bala
que le yere en dias Lectivos en las escuelas de la d^{ha} uⁿibersidad o en el gener
del colegio, al menos por tiempo de media ora Por cada dia de los que son ne
Sarios para ganar el curso de lectura Lo qual Solamente sea y se entienda para
Poder votar por que para ganar curso Para graduar se. Mandamos que se gu
Lo prohibido por los estatutos de la d^{ha} uⁿibersidad Sin que en ello se ag
bada alguna.

C²⁶ Item Mandamos que Al tiempo q^e Los estudiantes entraren a votar no
Puedan entrar juntos mas que dos estudiantes Para que mejor se haga y la
positores puedan ver lo que les conviene.

C²⁷ Al tiempo del votar Los estudiantes en la cattedra que tubiere baco
rretor y consultarios tengan presentes Los libros de la materia y exsamen
y constando por ellos estar los votos matriculados o exsaminados o de lo
contrario nose Senale por estar razón voto alguno antes Serre q^e va Limpio
q^e se ubiere de erre abrir y serre pruebe y excluya el que se o biere de excluir

C²⁸ Por Remediar el grandanio y Perjuicio q^e se sigue a la Uⁿibersidad de la
Lacion que ay en la promision de las cattedras que estan vacas y para reprimir
la malicia de algunos q^e calumiosamente Procuran deponer excepciones a
quien tubieren voto en lo qual a Abido gran facilidad por ser pequeñas Las penas
que estan Puestas por el estatuto de la d^{ha} uⁿibersidad y por q^e los votos tengan
Mas Libertad de votar secreto y nose entienda Por quien votan Mandamos
que de aqui adelante elpositor que pusiere excepcion a algun voto pidiendo
que se escriba en el Proceso despues de scita nose pueda a Partar della y sea
gado a aprobarla dentro del dia que la pusiere conforme al d^{ho} estatuto y sino lo
Probare mandamos que en las cattedras de Propiedad Pague elpositor q^e la
Siere doce ducados de pena para el arca de la Uⁿibersidad y en las cattedras
menores pague quatro ducados La qual d^{ha} pena y cada una de las que
y mandamos que sea y n^o remissible conforme al d^{ho} estatuto y en caso que
elpositor se apartare de la excepcion que ubiere puesto antes que se escriba
en el Proceso mandamos que el d^{ho} voto entre Limpio en el cantaro pero si el y

Como se

Si there En su excecion y no Presentare testigos algunos Mandamos que An
 Simismo el voto entie Limpio en el cantaro Como esta dho Pues conforme a l
 dho estatuto es obligado aprouar su Excecion dentro de veinte y quatro dias
 y aunque apelca de la Prouision de la cattedra no le an de admitir aprouar La
 Excecion que no probo dentro del termino Contenido en el dho estatuto y queda
 escluso della y Lo mismo mandamos que se haga quando el opositor presen
 tare testigos y ellos con juramento dixeren que no Sauer Lo que se le pregunta
 en el punto prinapal y Lo mismo mandamos que se guarde y cumpla quando So
 bre la tal excecion en el articulo Prinapal no Obiere mas que un testigo Pa
 regendo a todo el claustro que la excecion no se Prueba o es yn Pertinente

29

Si en el claustro Obiere duda Sobre si la excecion estubiere bien o mal Pro
 bada o si es bastante o no en tal caso mandamos que se odecate el parecer
 de la mayor parte conforme al estatuto o cventa y ocho de esta umbersidad

30

O tzo Si Mandamos que de Aqui adelante Si qual quiera de los q
 votaren en qual quiera de las cattedras que estubieren vacas en esta umber
 sidad sacare alguna cedula o parte della del claustro o dentro del lamos
 trare a qual quiera otra Persona mandamos que tal estudiante sea yna
 bil de po der votar en la primera cattedra que vacare y que se diez dias preso
 en la carcel de la dha umbersidad y tras la rred della

31

O tzo Si declarando el estatuto ochenta y ocho en el qual Sepone la forma
 q sea de tener para los votos excecionados mandamos que el voto contra quien
 se ubiere puesto excecion que se tenga Por con el yente Seponga cubierto con
 Una camisa de pañel en la qual Seponga el nombre del tal voto y no en la
 cedula don de el voto estuviere y los tales votos en camisas dos Se echen apart
 del tiempo del regular La cattedra Si los opositores o alguno dellos reem
 aare las exceciones en que no tubiere Prouanza a los tales votos excecion
 dos Se les quiten las camisas y sin des cogir las cedulas ny ber cuyos son
 Se echen en los cantaros de los buenos de tal manera que no se pue da saue
 estos tales Por que no votaron y en los de mas votos en camisas ven que obiere
 Prouanza smo ubiere mas que un testigo o otra semiplena Prouanza ssi
 se haga Lo mismo y quitadas las camisas q tubieren se echen en el

Antaro Delor Buenos Sinque se Sepa Porquen botan ni Sedes cojan Las
cedulas y en los que ubiere mas probanza de tal manera que se a ya desu^ogar
Por el claustr^o si son botos o no los que destos Sedieren Por no botos se echen
en los cantaros de los malos Sellando La camisa con cera Sin descoger Las ca
Midas ni las cedulas ni saberse Por quien botan y juren Los del claustr^o que no
Lo miraran abrir ni mostrar a persona alguna. Sin fuere auiendo app.
X Siguiendo se de manera q se ay a de dar el proceso y entonces se haga como
quando el Superior Lo mandare yansi lo jure el Sc^o y a los botos destos que se
diere por buenos mandamos se les quiten Las Camisas y se ponga el nom
bre del tal boto en las espaldas de la mesa de cedula como esta cogida Sin des
gor La ni saber cuyo boto es y sobre el tal nombre se ponga por cubierta del dho
nombre un papel que cubra todo el dho nombre y a los cabos se selle con cera
Colorada de un cabo y de otro del dho papel yansi se eche en el cantaro de
Los buenos y al regular se haga lo mismo de estas cedulas que se diere de las
B^onas de los buenos sin descubrir el nombre del tal boto hasta q en la app
sea necesario y entonces se haga como Arriba este dho por que no se sepa por
quien boto yansi lo jure del o hazer en cada catreda. Por que desta manera pa
rece se provee a los mas de los ynconbinientes q suelen a caer en las exce
dones q se ponen a los botos Porauer por quien botan y a las ocasiones que por esto
se andado y dan a los sobornos.

C 32 Si alguno de los Positores fuere dado Por ynabil. sin otubier el mayor
Parte de los botos el que q dare Por abil no se le de La posesion hasta que sea
Visto en la edan q lleua questa y reside en la dha Villa.

C 33 En caso que ninguno de los Positores ponga Excepciones a Algun
boto si de si de el racion del resultado alguna duda pareciendo al claus
tro que el boto se eche sin señal alguna en el cantaro de las buenas se eche
pero si le pareciere q no lo es mandamos qansi mismo se eche sin ninguna se
nal en el cantaro de las Malas.

C 34 Y ten Mandamos q ninguno de los Positores pueda tener ni tenga en el tpo de
la vacatura de la sc^o catreda mas q un procurador q asista en las es cue Las al tiempo

De tomar Los Botos El qual no pueda Ser doctor Ni Magistro meate
datico en la Umber sidad ni Persona que no sea della y Sitt feta al rreitor

35

Y Ten Sordenamos y Mandamos que de las llaves de los cantaros de los
botos y del arca en que se guardan y a erran Los dchos cantaros lleue el rreitor una
llave del cantaro de las buenas y otra del arca y el Sauciano Lo mismo y las
demas Ser repartan entre Los opositores por sus antiguedades los quales Sean
obligados A venir Consu llaves a la ora que fueren a tados So pena de un
duca do Para el ospital

36

AON que Por El estatuto no Benta y seis de la dsa Umber sidad
estaprobeido que despues quel rreitor y consiliarios entraren a regular Los
botos no puedan salir sin a cabar de regular y Proueer la catie da Por el
exceso y desorden que a Abido y ai de Poner exceçiones Contra los opo si
tores y botos muchas vezes Sobrello se hazen tantos y tan largos Procesos
q endos dias continuados no se Puede acabar y determinar Por estar la ma
yor Parte de los botos exceçionados y encam sados Por ende de clarando el dho
estatuto manda mos que se entienda el no poder salir el rreitor y consiliarios
Como en el se contiene quando Comencaren a Abrir los cantaros y no antes p
si vbiere procesos q se puedan ver sin llegar a este estado pues cesaran Los yn
conbimentos q se Pueden temer de la salida de los sus dchos de claramos quel dho
Rreitor y consiliarios Sepuedan yr a comer y dormir a sus casas y luego otro
dia siguiente Por la mañana se comiencen a Abrir los cantaros y regular los
botos porque si fuere posible a ya lugar de darse la catie da de dia y si la dilacion
fuere tal q no acaben de regular y Proueer la catie da antes de comer per mti
mos q Puedan comer dentro del dho claustro Una comida en la qual todo lo
q en ella se gastare no exceda del valor de ocho ducados Lo qual se entienda
Solamente en la catie da de Propiedad para cuya Promision se recien
botos y el rreitor y consiliarios q desto excedieren Sean obligados y nfo cona en
que apagar todo lo demas con el dho al arca de el estudio

37

EN caso que la catie da no se pueda dar Sino de noche mandamos q quando
el catie datico viniere a tomar la posesion de la tal catie da no pueda traer



Ni trayas suyas ni agenas Mas de doze Acas Sopena que Simas
traxere no Leten la posesion de la catteda a quella no se y por cada una
de las acas que excediere pague un ducado Limitad Para el arca de le studio

Y la s tramitad Para el merino della q la executare //

C 38 O Hzo Si Hordenamos y mandamos que nnguno que llebare catteda en esta
dha Universidad que pue darrego a jar de no se con acas Sopena de anco
mill ms y Perdidas Las acas como quera que se sepa que las llebo a im que
no se tome con ellas o el Precio dellas Losquales dhas anco mill ms Pague
el opositor Los quatro mill para el arca de le studio y los mill Para el juez
y acusador por ygoales partes y mandamos que el rector y consiliarios que pro
yeren las cattedas despues de anocebado Pierdan las propinas Lasquales
aplicamos al arca de la Universidad y la misma destribuion y aplicacion se
haga en las acas quando se tomaren. En acas //

C 39 Y ten que en nnguna catteda ni substitution de nnguna facultad se pueda
sacar librea nueva ni vieja ni el cattedatico la pueda dar direte ni yndirete
Sopena de perder la yel que la lleuare este tres dias en la carcel //

C 40 Y ten El que llebare catteda no pueda dar colacion nnguna de spues de lle
vada la catteda por si ni por ynterposita persona ni nadie la de por el excepto
sino llebare catteda de prima q en este caso permittimos que pue da dar colacion
aon el dia q la llebare y no mas y no otro nng Sopena q si fuere ca
tteda de propiedad Pague diez mill ms Los seis mill para el arca y los
dos mill para el juez y los otros dos mill para el acusador y sino fuere ca
tteda de propiedad se apribado della y pso facto y el rector se a obligad
a prometa alla luego Por boca Sopena de veinte ducados y lo mismo es si
fuimos y mandamos q guarden en los opositores que perdieren las ca
ttedas q no puedan por si ni por tercera persona ni por via alguna dar colacion
ni comida Sopena de anco mill ms y ser ynabil Para la primera
catteda q vacare aplicados como esta dho //

C 41 Por que acerca de lo q se debe de leer Por los cattedaticos de sa Umbes
dad en cada una de las facultades de que en ella ay cattedas Para que me
los oventes sean a pronosados en cada una de las facultades sobre //

Esta Provedo y Sordenado Lo que es e debe hazer y guardar. Por los esta-
 tutos de la Universidad de Salamanca Por nos confirmados en esta Ove
 Madrid en quinze dias del mes de octubre del año pasado de mill y quatro
 y seenta y Uno mandamos q en todas Las catiedas de las facultades
 que en esta dha Universidad ay y seleen q Sean conformes a las de la dha
 Universidad de Salamanca en las leturas y otras y en lo que en cada una
 dellas se a de leer segun delo estatuido y Sordenado en la dha Uni-
 versidad de Salamanca solo las penas contenidas en los dho estatutos
 y en cada uno dellos sin embargo que por estatutos de la dha Universidad
 este proveido y mandado se tra cosa en contra de esto y Por nos confirmado
 asi en la Leon de decreto como en todas las demas Catiedas de la dha
 Universidad y para que se sepa y tenga noticia de los dhos estatutos
 mandamos que baya con esta macarta copiado de los signada de dho
 de canala mo scuu de camara y en qal no poder dictar ni dar por escrito las catiedaticas
 (42) Por q somos ynformados q aun que en esta Universidad ay catieda de
 clementinas por no aver en ella oyentes se desan de leer y seleen de cre-
 tales en la dha catieda mandamos q de aqui adelante en la dha catieda se
 lean las clementinas para q la dha catieda fue ynstituida sin poderse con-
 tar a quella Leon en otra cosa

(43) Otrosi Por que de la dha visita resulta q a Abido mudo barre mision y
 descuido asi en los catiedaticos de propiedad como en todos los de mas q
 tienen catiedas en la dha Universidad deno acabar las lecturas q les
 estan asignadas como son obligados conforme al estatuto de la dha Uni-
 versidad mandamos que de aqui adelante las penas contenidas en el dho es-
 tatuto se excecuten ynremissiblemente segun y como en el dho estatuto se conti-

(44) Otrosi declaramos q lo Provedo Por el estatuto ciento y veinte y nueve
 de la Universidad para que quien saliere a leber lion extra Sordinari
 no le yore lo que tubiere asignado se entienda preciasamente para lo que
 estuviere asignado en catiedas de propiedad Pero en las catiedas me-
 nores si lo que se asignare fuere tanto que bari si mill mente no lo acabare
 de leer el catiedatico a quense asigno mandamos que en tal caso conli-



Del Rector de la Universidad se le pueda señalar al Lector extra ordinario
la parte que al rector pareciere de lo que está asignado a la cattedra ordinaria

C 45 Por que de las repetiçiones que en cada un año haz en los cattedaticos de Propiedad de canones y leyes en el titulo que le está asignado para leer de la materia que trata asi en el cattedatico como en los discipulos se siguen muchos buenos efectos estatuímos y mandamos que de aqui adelante los cattedaticos de propiedad de canones y leyes sean obligados de dar en cada un año antes del día de san Juan un arrepp^{on} de la materia que leido y leyere en el tal año y sino lo diere dentro del dho termino mandamos que del salario que el cattedatico tubiere en el dho año pierda diez florines los quales desde agora aplicamos a la causa de la Universidad y irremisiblemente y mandamos que el claustrio pleno y di putados no se le conceda licencia para que las tales repetiçiones se hagan despues de san Juan y los veales a companen ayda y beuda a los doctores que repetieren hasta sus casas con las macas y sino los a companen cada uno dellos pague medio ducado la qual repetiçion haga el día que por el rector les fuere señalado

C 46 Otro si ordenamos que los cattedaticos de teologia desde Pascua de Piritusanto hasta el día de Santiago en el día que el cattedatico quisiere haga un arrepp^{on} de lo que hasta allí oviere leido a quel año y que le de tres dias antes de publicarlo por los generales llevando por scripto las conclusiones que ade sus materias o materia que a detatar ya fijandolo en las Puertas o junto a ellas del general donde se a de hacer la dbarrepp^{on}

C 47 Otro si atentados de orden que a abido y ay en los asientos de los autos publicos de teologia mandamos que de aqui adelante en los asientos altos donde los dchos autos se hacen nose asiente ninguno que nosea doctor o licenciado por la Universidad o cattedatico en ella ni religioso alguno que nosea lector propietario de sumo nestorio o persona tan ynsigne en letras y fama como los graduados o doctores señalados

C 48 Porque conforme al estatuto quarenta y quatro de esta Universidad se por alite que la arrepp^{on} que son obligados a hacer enpp^{on} los que se ovieren de gra

Duar delti ^{do} Enderocho canonicos (Ocibil Pueda La dha Unibersidad
 dis Pensar y rremittir que no se bade a la dha arrepp^{on} pagana. El que sea de gra
 duar bente florines de oro Para el arcade La dha Unibersidad mandamos
 que de aqui adelante no se Pueda dis Pensar ni dispense Conper sona alg
 q segra duare en la dha Unibersidad de licencia de canones o leyes aun
 q Pague los dhos bente florines ni mas dinero Sino q realmente baga la
 dharre Petition en qual quier de las dhas facultades q se vhere de gra
 duar conforme a lo contenido en el dho estatuto Sin que en ello ayampueda
 Aber dispensacion alguna y que de otra manera no se puea gra duar en
 La dha Unibersidad ni se de el dho grado de licen^{do}

49 Otro si Por quanto por el estatuto aento y anq^{ta} y quatro estaproberdo que
 ninguna rrepetition se baga el dia de domingo y queremos qansi se guarde
 y cumpla mandamos q si alg un arrepp se dia ere alg undia de domingo
 quel padre q Presidire pierda los derechos de la rrepetition y la pro
 Pina del primer grado de licencia de doctor y lo uno y lo otro se apli
 q alar ca de la unibersidad y el rrepitiente no cumpla con la tal rrepp
 mpor ella sea admittido al grado de licencia de m el bedel a sista mille bema
 ca ala tal rrepetition echa endo minzo y si q sstiere q no gane nada

50 Otro si Hordenamos y mandamos q quatro doctores los mas mo de nos
 de la facultad de los que ande entrar en exsamen sean obligados a da
 llar se presentes a las rrepetitiones de los licenciados y sean obligados
 a companiar con sus ynsimas al licenciado quando va a entrar en exsa
 men y arreibir el grado de pena de Perder la achay gallinas del tal
 exsamen y silo ubiere llebado que lo vuelba

51 Otro si Al tiempo que el licenciado a de entrar en exsamen Conforme
 al estatuto aento y se senta y quatro mandamos q antes q los doctores
 entren en la capilla del exsamen se sienten en la capilla del escrutinio
 y allitomen las ynsimas como escostumbre antigua y el que no se da
 llare en la capilla del escrutinio y notomare la ynsima y fuere con ella
 ala capilla del exsamen pierda la Colacion de aquella noche

2 Otro si Bordenamos y mandamos que de aqui adelante ningun doctor

Desa Vniverſidad. Entre m ſe pueda hallar en exaſamen de lli cenq̄m
alguno encaſos ſes a l exes m ſueta llevar derechos algunos ſino fuer
ſate dafico en la d̄ba Vniverſidad de qual qual. Cate da ſo ſuſtituacion
qual quera de las d̄bas facultades ſate vbiere ſido Por el tiempo q̄ laca
tiedas menores ſe Probe en en la d̄ba Vniverſidad ſaluo ſi tubiere q̄ ſu
rreal en los Conſeſos ſo Chanallerias. Lo qual ſe entienda y ay a lugar en
Los doctores que de aqui a de Lante ſe graduaren en la d̄ba Vniverſidad

Y no en los que ſtubieren graduados. Haſta la publicacion de ſtos eſtatutos.

C 53. Otro ſi mandamos q̄ Las d̄bas Liçones que a de le ſer el que ſe graduare
deba ciller en qual qual facultad conforme al eſtatuto aento y quare
y mebe de ſa d̄ba Vniverſidad mandamos q̄ no lea mas de vna liçion ca
da dia m ſepueda le Her liçion alguna della ſ endia a ſueto m ſer iado ſino
fuere con licençia del rector y quando la vbiere endia ſa ſueto ſo feſta
tiempo de baçaciones ſe abran las puertas de las eſcuelas quando ſe
yeren.

C 54. Otro ſi Reuocamos El eſtatuto ſe tenta y tres de ſa Vniverſidad
que ſe enfermas no ganen curſos que ſa bla acerca del ganar los Curſos. Los eſtudiantes que ſtubieren en
fermos en el tiempo q̄ actual mente ſo y en ſus Liçones ſo en tiempo de baç
aciones y mandamos que de aqui a de Lante no ſe vſe del d̄bo eſtatuto y q̄
ſola mente Los eſtudiantes ſo yentes ganen ſus curſos en el tiempo q̄ actual
mente ſo yeren ſus Liçones y no en otro alguno.

C 55. Otro ſi en quanto A l eſtatuto aento y anquenta Sobre la probançia
de los curſos y liçones que a de Prouar el que ſe graduare de ba ciller
mandamos que de aqui a de Lante el ſuramento exaſamen y Probançia
q̄ Por el d̄bo eſtatuto ſe requiere ſe haga antel rector ſo vice rector y no
ſe pueda cometer a ſolo el ſcruano de eſtudio m a otro no tauo y q̄
Padrino graduare alguno ſino fuer con licençia firmada del rector ſo
Privado de lo ſiçio de padrino en los d̄bos grã dos por tiempo de quatro
años y que el que bimere de otra Vniverſidad a graduare ſe traiga a pro
bançia de los Curſos que ſe requieren Para el d̄bo grado y como Los
gana do y curſado en Vniverſidades a probadas.

C 56 Otro sino Enbargante q' Por estatutos de la d'ha Universidad esta muy
 buen proveido todo lo que toca al oficio del bedel siendo como es oficio
 tan necesario y q' tanto ynporta exercerlo con diligencia y fidelidad
 especialmente para que todos los catedraticos della lean las lecciones
 q' son obligados y por todo el tiempo que por estatutos de la d'ha Univer-
 sidad lo esta mandado y por que resulta de la d'ha ynformacion e des-
 cuidado y negligencia que a Avido algunos años de no tener el d'ho bedel
 un libro el d'ho bedel en que se escivan los nombres de los catedraticos
 y lectores de toda la Universidad y las horas en que son obligados a
 leer y el descuido q' ubiere y tenga cuidado de leer y visitar los lectores
 que vienen a leer Para saver si faltan o bienentarde y a sentar en el d'ho
 libro las faltas y multas q' si aieren y en que yncurrieren y notificar
 las al rector en el tiempo q' los d'hos estatutos disponen y entodo lo de
 mas tocante a su oficio mandamos y encargamos al rector de la
 d'ha Universidad q' de aqui adelante con mucha diligencia y cuidado
 haga guardar y cumplir lo contenido en los d'hos estatutos y executar
 todas las penas en que yncurrieren todos los que contra bieren a lo
 por ellos dispuesto y bordenado y en su defecto lo haga guardar cum-
 plir y executar el c'ban aller de la d'ha Universidad

C 57 Otro si bordenamos y mandamos que el Scuano del claustro de la
 d'ha Universidad que sirve el d'ho oficio de aqui adelante sea ex-
 aminado Por los del mo Consejo y que el que al presente sirve de la
 Scuana del claustro se benga a examinar Antelos del mo Consejo
 dentro de treinta dias

C 58 Porque En las Comidas que se dan en los doctoramientos y en las
 Colaciones q' se dan en la tarde antes de tomar el grado quando
 ubieren de acompañar al doctor parece q' hasta aqui a Avido gran
 de exceso y desorden mandamos que de aqui adelante tan solamente
 se pueda dar y servir a la comida tres platos con que en cada plato



No ayamas que Un manjar de mas delas frutas que se Siruieren. al p^{ri}mo
apio y fin de la com^uda en lo qual el rre^{cto}tor de la d^{ha} Vn^uersidad De
bea Como en ninguna manera se exceda de lo suso d^{ho} y mandamos q^uo
ninguno de los doctores no de m^o bagadar La colacion que se suele dar
en la calle ni en otra parte el dia q^u salen Por katarde al paseo Por la villa
Como asta aqui sea acostumbra do hacer equede aqui adelante qual
quier que rre^{cto}re a biere grado de doctor sea obligado a dar y de al arcadela
Vn^uersidad quarenta flormes como basta a qui solia dar veinte con^{for}me
al estatuto de la d^{ha} Vn^uersidad

C⁵⁵ O^{tro} si Por quanto Por estatuto de la d^{ha} Vn^uersidad Las doctores Licenciados y maestros
son obligados a companar al rre^{cto}tor de la Las fiestas de san nicolas Sop^{er}na
de Vn^uersidad segun y como en el d^{ho} estatuto se contiene y Porque a d^{ho}
y ai mucha negligencia en la execucion del d^{ho} estatuto y la d^{ha} Vn^uersidad
noba con la autoridad q^u conbiene Mandamos que de aqui adelante
la pena en el d^{ho} estatuto Contemda se execute a los ca^{te}draticos en la
Renta de Suscatiedas y a los que no lo fueren en las Primeras propinas
que Obieren de aver de los licenciamientos y que el ve del de la d^{ha} Vn^uersidad
tenga cargo de Asentar los que faltaren en cada Vno de los a
companamientos y asentar lo en sillibro para q^u se execute en la renta
De las d^{has} catiedas y propinas

C⁶⁰ Y ten^{or} que por esta tuto de la Vn^uersidad esta bordenado quel dia de
sanjuan e banfelista por de diciembre se digan misa y bisperas Solenes en
La capilla del estudio y Por ser como es La d^{ha} fiesta en la pas^{cu}a de
nabidad no se cumple como debe Por que mejor se Pueda cumplir de
qui adelante mandamos q^u La d^{ha} misa y bisperas Solenes se digan en
La capilla del estudio el dia de sanjuan ante Port^ulatina que es en el mes
de mayo y que a ella esten y se hallen presentes Las Personas de la d^{ha}
Vn^uersidad segun y como y Solapena q^u hevan obligados a estar
hallarse presentes el d^{ho} dia de sanjuan por de diciembre

C⁶¹ Por q^u Los Rectors de la Vn^uersidad tengan mas vigilancia y cuidado
en hazer guardar Los estatutos y executar Las Penas por ellos esta

Tudas Mandamos que de Aquadelante El q fuere elcogido Por rector
 dela Umber sidad desde el dia de San martin hasta el dia de santandres
 Luego. Siguiete haga ynformacion Contra el rector y ofiaales del ano Pa
 Sado de como an exorado Sus ofiaos y delas culpas que contra ellos se ha
 uarentes haga cargo y excentz en super sonas y bienes Las penas de los esta
 tutos que obierendexado de excentar y de todo lo que en ello si aere el me
 be rector de quenta al Presidente de La canalleria que erre si de en la dda
 Villa Por que con mas ciudado y rretitud se proce da en la dda visita y
 se haga iustiaa

62 Resulta de la dda visita que al tiempo que se hazen las rrentas de la dda
 aas dela umber sidad se hallan presentes Los doctores della y lleuan de
 Los ausentes Por cada millar de las ddas rrentas quatro gallinas que se
 rreparten entiellos auiendo Por ausente al Arca de la dda Umbersidad
 y por ella la condenan en doze gallinas arrespecto de tres millares en lo que
 # parece q la dda arca arreabido y rreabe mucho agrauio y para lo obitar
 estatui mos y bordenamos que de aqui adelante el rector de la Umber sidad se
 halle presente en nombre del arca della al Sacerdela rrentas y Por la asis
 tenaa que alli si aere se le den al dho rector dos pares de gallinas y las de
 mas gane la dda arca

63 Otrosi hordenamos y mandamos que ninguno de Los Catolicos de la dda
 Umber sidad Por si m Por ynter posita persona Lueda arrendar ni rrende
 vrenta alguna de la Umbersidad Sopena de diez mill mrs Por cada vez
 q lo contrario si aere la mtra para el arca de la Umber sidad y la ptra mtra
 para el demnia dor y pues por y guales partes y quel tal arrendam sea en sin g
 demngun valor

64 Parece asi mismo Por la dda visita q abiendo abido dineros en caridad
 en el arca de sa Umber sidad Pudiendo se emplear en algunas rrentas
 para el aumento della con que sepudieran aver proberido algunas cosas U
 tiles y nescesarias Para el bien de sa umber sidad por la rre mision q
 en ello antemdo a q llosa cuyo cargo a estado lo an dexado de hazer como
 se an obligados y los an prestado a algunas Personas de q la umbersidad

070

A Reajudo dano Perjuicio estatui mos y mandamos q de aqui adelante el claudio dela dha vmbersidad ni persona alg della pueda prestar dineros algunos dela dha vmbersidad sin embargo de qual quier estatuto q Permita y disponga lo contrario

65

Porque conforme a los estatutos dela vmbersidad de mas de los dineros que se ponen en el arca della ay algunos otros que an de estar y estan a disposicion de los doctores para los enterramientos y sequias y honrras dellas y para otras buenas obras los quales asta aqui sean puestos en una arquilla a parte de qual suele estar dentro del arca della dha vmbersidad en unas llaves conforme al estatuto della ande tener y tienen el rector y llaveros y asi parece q los doctores no pueden ir a ver a quello para questa dicitado el dinero que se pone en la dha arquilla sin juntar todas las llaves lo qual se haze con dificultad Por ende ordenamos y mandamos q de aqui adelante q pues el dinero q en la dha arquilla se pone es de los dchos doctores ya de star a su disposicion para que con mas libertad y facilidad puedan disponer dello en aquellas cosas para que se han de usar conforme a los dchos estatutos mandamos q de aqui adelante los dchos doctores puedan poner las llaves q les pareciere y qui sieren y q en ella se ponga el recaudo que ellos ordenaren y si quisieren sacar otra arca donde puedan meter la dha arquilla lo puedan hazer

66

Por q resulta dela dha ynformacion q se tomo en la dha visita q los catedaticos de prima de gramatica que siendo obligados por el estatuto dela dha vmbersidad a leer ora y media en cada dia no le en ora entera mandamos q de aqui adelante lean en hora entera la ora y media como se esta mandado solo a pena de nulidad en el dcho estatuto la qual mans q se execute contra los q dexaren de leer la dha ora y media

070

67

O trosi si el catedatico de prima de gramatica q segun el estatuto acento y aco es la dha vmbersidad es obligado hazer el primario de san lucas por su persona o bue ausente o enfermo de tal manera q no lo pueda hazer mans q en tal caso el nombre a uno de los q tienen los cursos de gramatica qual aelle pareciere q lo haga a costa dela cathedra de prima de gramatica

68

Y ten mandamos q sin embargo de lo contenido en el estatuto dela dha vmbersidad solo la prouision de las cathedras de propiedad de gramatica en lo dela edad q an de tener los q en ella bo tan y baste que tal estudiante ay a cumplido catorce años con curriendo en el todo lo de mas contenido en el dcho estatuto

69 Si acaes qere que al tiempo del exsamen que se de hazer a los que an o ydo y oyen gramatica el catedatico de Propiedad de gramatica fuere de junto o estuviere ausente de la dha villa (enfermo de tal manera que no se pueda hallar en presencia del rector mandamos que en tal caso el rector mas antiguo de gramatica de esa Universidad haga el exsamen en presencia del Rector como lo abia de hazer el dho catedatico de Propiedad y por evitar algunas fraudes que en el exsamen y mostiar de las dhas cedula se puede aver mandamos q de aqui adelante el que la presentare jure que es el mismo contemdo en la dha cedula y quando se fuere a exsaminar o trosi jure que es el mismo y sellama ansi como dice y que para el mismo la cedula ay no para otra persona

70 Otros mandamos que el Catedatico de Prima de gramatica asista a las conclusiones y disputas q los Preceptores y discipulos tubieren como lo dispone el estatuto de esa dha Universidad y despues q los Preceptores y maestros ubieren al terca do la quistion que ubieren pro puesto o el lugar q se o uere dificultado de algun autor el dho catedatico brevemente declare a los estudiantes y discipulos la doctina que andellebar de lo que se ubiere tratado y disputado Porque dello consigan el fruto para q los dho autos se bacen

71 Otros mandamos q los catedaticos de gramatica sean obligados en cada un año a representar una Comedia o tra se dia o tra xi come dia el de medianos una y de menores o tra los quales sean obligados a representar en Portodo el mes de mayo en dia de fiesta o asueto qual al rector mejor pareqere so la pena con se mda en el estatuto

72 Otros Porque los Catedaticos en las Catiedas menores de esa universidad con mas cuidado y diligencia Procuren de aprouebir a los oyentes de las dhas facultades en las catiedas en que estan Proueidos y quando vacaren ayamas o Positores a ellas en las dotaciones q las dhas catiedas tienen Mandamos que de aqui adelante se haga el aumento siguiente
 En la catieda de clementinas que esta dotada en diez Mill mrs cada ano mandamos que de aqui adelante

Leuga de dotacion y selepague nanco mill mrs Mas de ma
nera q sea sudotaan quinze mill mrs Cada año

x vll

En la Cattedra de decretales doctada Enseis mill mrs sele
aumenten otros seis mill mrs de manera que de aqui adelante
encada un año sean doze mill mrs

x y ll

En la Cattedra de derecho Biepo doctada en quinze mill
mrs sea crecienten nanco mill mrs mas de manera que
encada un año sea sudotaan veinte mill mrs

xx ll

En las Cattedras de codigo doctadas encada seis mill mrs
se anadan encada un año otros seis mill mrs de manera q cada
una de las dhas dos cattedras tenga de dotacion cada doze mill
mrs

xx iij ll

En las dos Cattedras de ynstituta doctadas cada una enseis
mill mrs sele aumenten. Acada una encada un año quatro
mill mrs de manera q cada una de ellas tenga cada diez mill
mrs de dotacion

xx ll

en la cattedra de medicina doctada enseis mill mrs sele aumentan o
tros quatro mill mrs de manera q cada un año tenga diez mill mrs de
dotacion

x ll

En las tres Regencias de artes Salariadas encada veinte mill
mrs por cada un año mandamos que de aqui adelante desde
el dia q bacaren y fueren Proueidas se aumente cada una de ellas
quatro mill mrs de manera q tenga cada una de ellas veinte y qua
tro mill mrs encada un año

Lxx y ll

Los quales dhas aumentos Mandamos que se entiendan y en el lugar de
el dia q las dhas cattedras bacaren y fueren Proueidas conforme a los es
tutos de la dha Universidad

73 Otro si mandamos q de aqui adelante encada un año se de
de salario al estuonario de la Universidad tres mill mrs
y un arroba con que sirba

ij ll

74 ENOVANTO **M**as tres Regencias de gramatica que estan dotadas cada una en diez mill mrs. Mandamos quede a qui a de Lante Solamente a ya dos Regentes de gramatica y quem ninguno o tro Pueda tener es Cuelas publicas en esa Villa y que cada uno de los d'bos rregentes adetener y tenga en sues cuele tres clases en las quales Se lea de menores y medianos y mayores Lo que es esta bordenado y mandado en el tiempo y Segun y como Por los diputados de la Universidad esta Proueydo y que acada uno de los d'bos rregentes Se le den en cada un año veinte y quatro mill mrs. Los doze mill dellos al Currista o primario de la clase de mayores y al de medianos siete mill mrs y anco mill al de menores demas de lo qual Puedan llevar Cada uno de los d'bos rregentes acada uno de los di'pulos que ensenare dos ducados Por cada un año Contanto q' a los estudiantes Pobres no les llebecosa alguna y mandamos q' los d'bos Regentes Sean obligados al e' ser en las escuelas menores al tiempo y Por la borden que Por la d'ba Universidad les estamandado y bordenado y el aumento q' se baze en estas dos rregencias mandamos que sea desde el dia de la ⁱⁿ p' delapresente Por q' los d'bos rregentes trabaseny Procuren de Exeratar sus di'pulos en cada una de las tres clases por el Proueydo e Utilidad que n' tendemos rreabiran en guar dar y cumplir lo que esta ordenado

el viij U

75 **E**n quanto **M**bachiller ambron q' fue otro de los tres rregentes nombrado entres de agosto Por la d'ba Universidad mandamos q' se guar de con el lo q' sa d'ba Universidad tiene Proueydo para que se le de el salario de diez mill mrs En su casa Por subido m'le ser atento su

Mucha Edad y Loquenessa y Universidad A Seruido y mandamos
Lo bordenado por los dros diputados cerca de los susodho baya signado de domingo
decauala nro Sciu de Camara ante quien a Pasado estabirita

C 76 Por q la cattedra Prima de logica que enesa y mber sidad ay questa dotada
en un millar y medio que al presente tiene y posee el doctor fechilla como por espe-
riencia se auisto no asido nes de tanta vtilidad y prouecho como al prinapio se
tema por aderto q abia de ser y q con las tres rregendias de artes q despues sean ynstituidas
los oyentes y cursantes en las artes consiguen mayor utilidad y prouecho por la nueva
forma y orden que se da da Por tanto q vemos y Mandamos q cada y quando q la
Cattedra abacare en qual quier manera Por fin o decaacion q della baya el dho doctor
fehilla Secon suina y des de agora Para entonces y de entonces Para agora Consumida
y auemos Por Consumida La dha cattedra y aplicamos un millar y enca Por
la renta de la dha cattedra al arca de la y mber sidad y pro Por della para que toda
la dha arrenta Con lo demas q la dha arca se destubuya y gaste en el bien y prouecho
de la dha y mber sidad Conforme a los estatutos della q no sechos y confirmados
en esta prouision se contiene

C 77 De clarando el estatuto noventa y seis en qdanto Al llevar de los dros de quel dho
estatuto habla mandamos que de aqui adelante en las Cattedras de Prima de
tres millares de dotacion de canones y leyes pague el q fuere prouenido treinta y dos reales
al rector y a cada uno de los consiliarios diez y seis reales y en la cattedra de primera
deologia y en todas las demas de Propiedad de Canones y leyes pague el prouenido
veinte y dos reales al rector y la mitad a cada consiliario y en todas las
Cattedras de Propiedad se paguen al rector diez y seis reales y a los consiliarios
cada uno de los reales y en las cattedras menores temporales el rector lleve doze reales
los consiliarios Cada seis reales lo qual se entienda quando las cattedras se prouiden
y en Por bsdos se consideren sin Recarlas solamente se lleve la mitad

C 78 y ten bordenamos y mandamos que el rector y consiliarios directos y indirectos
Positas per sonas lleben derechos a cada m otra Cosa alguna mas de lo q esta prouido
y mandado y si lo llebaren sean obligados a bolberlo al arca de la y mber sidad sin otra deca

C 79 y ten bordenamos y Mandamos que el consiliario o consiliarios que no estubieren
Sentas amañana y tarde todo el tiempo que estubieren botando basta ser prohibida
Cattedra no lleue Propina ni dinero alguno della

80

El Bedel Aya quatro Reales del quetomar La Posesion dela Cattedra de Propiedad y en lo Posesion de las otras Cattedras dos Reales y al Sciu se le de y qual pro Pina como aun Consiliario en la prouision de Cada Una cattedra asi de propiedad Comode catre dillas.

Por que vos mandamos que Agora y de aqui adelante En quanto nra merced y Voluntad fuere guardareis y cumplais y executeis y hagais guardar Cumplir y executar todo lo de suso Contemdo y cada una cosa cosa y parte dello en todos los casos y negocios q ocurrieren Sin ana dir quitar ni enmendar en ello ni en Parte dello Cosa alguna en claustro Pleno ni en otra manera Sin nra licencia y mandado y contra el tenor y forma dello no bays ni paseis ni consintais ni ny pasareis en tiempo alguno ni por alguna manera Solas penas de suso Contemdas y mas So pena de la nra merced y de veinte mill mis para la nra Camara acada Uno q lo contrario biere da da en cada un año. A C E I — Dias del mes de Juny De mill y quin y se senta y se senta y siete años ba enmendado para acento / sacos / cada vno / y subteraido / subyutos / entran / por estatuto dela vni / ma

[Handwritten signature]

yo Pedro de Hoyos Sen de su catho Mag la pze
Sotener por su mandado

Andreu
pimo

Doctor
ars can

Licen.
Moultu

Doctor
doningo

M. S. M. A. I. S.

Lo que Resulto de la visita que hizo don xpoual baltodano obpo de Calenqa de le studio E vniuersidad dela villa de Vallid

VVA. BHSC

cauala

137

58

Uylt sou don p. leg

Don Silippe Polagrà de Dios

Conde de Uyo de las

Señor de Alm. de nabarra de Granada de Toledo de Valencia

de galicia de mallorca de vicea de cerdeña de cordoba de cercega de murcia de aeri

Conde de flandres de trulz Por quanto por parte de vos el nro hermano

doctores maestros doctores de derecho de medicina de artes de leyes de

de vacas nos a sido fecha relacion qd la visita que por nro mandado a via tomado

de esa dha. vniuersidad con xpouil ual. to dano. o lvo de valencia se a via de verdo

algunas cosas engrandando y perzuniendo de ella. En que enquanto tocaba al capitulo

deze de la dha. visita en que se dice omnia quel qd vniuersidad de otar queno mostrase

cedula. o la mostrase de otra vniuersidad o ni la comprobase como el capitulo lo dice

omnia quel tal. fuese examinado y gallan dote de vil se ad m. f. de a. o y rta fa

publado. que quisiese pasar se de via supli. y enmenrar y ase de verdo m. f. no dman

dar por el capitulo de que fuese ad m. f. no dman abstar y nro de via otado de los

elaustris pactos e fechos de botar yansi sea via nro. o por error qd fuese solamente

de m. f. no dman a o y rta facultad puebla. o ya yentra ba a vdrta olla a viendo ego

puero de otrosi. En quanto al capitulo de mte de la dha. visita. qd se dice omnia y

mandaba que los visitores qd fuese colegial. no pudiese abstar a los estudiant fees que en

representacion de dentro de los collegios m. f. no dman se de via an si me mandan qd

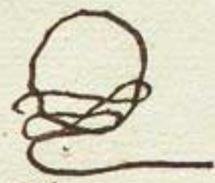
La calle de laso y se en alarca de la dya vmberridad an quenta flouines y de
 quanto al dya capitulo setenta y dos de la dya visita de bla q loe ca t e da t i e r o
 e gramatica sean obligados a reuere om tar las comedias et u ped iae u.
 tra p i c o m e d i a e m a n d a m o s q u e a n o b l i g a d o s a r e u e r e a n t a l a e q u e c o m e d i e t r a
 x e o i a s y t r a x i c o m e d i a s l o s p u m a n o s d e l a s e l a s e o l o e t i e n i o s o v o e l o s d e
 t r i l e o d e n a l a r e d e s p o n q s e a r e p u e s e l a p a s q u a d e r e s u r e i g n e a r a v i n d u s y d e
 quanto t o r a d o s e l e s m u e s t r o s a l i n a s s o t r e d e x a m i n a r d e l o s d i a p u l s o l o e l m i
 v o t e s r e t o r m a n d a m o s a n s i m o m o q u o p u e d a e x a m i n a r m e x a m i n e d e s m a e e
 t r o s a l i n a s d e o t a c e e d i a p u l s o s i n q u e a l t a l e s a m e n t o s d e l l e x e r e o m t e d o s
 e l e s r e t r a y e l q u e p o r t i e m p o f u e r e d e l a d y a v m b e r r i d a d y c o n l a s g r a t i a m e n d a s
 y s e d e l a r a q o n e s m a n d a m o s g u a r d e r e y e n u m o s i a r e l o s y o s c a p i t u l o s c o m o e l l o s
 s e c o n t i y c o n t r a e l l o s n o v a i e m p a s e i n c o n s m t a t e y i m p a s a r e m n a n e r a a l g
 s s l a e p e n a s d e l o s y o s c a p i t u l o s c o n s e n d a e y m a s d e l a m a m u d y e e t t i o s a n q m p e
 m e d e a d a v n o q t o c o n t r a g r a d e d a d a e n m a d i u d t r e y t a v i d e l m e e d e s i e z o
 e m y e e y q u i b y s e o n t r a y o y a s v a s s e n a r a d e s e p o r s b e e n m a n d a m o s d e g n a r e e l g r a d o p u l
 p o n q u e n o d i e n d o c a t i e d a t i c o s s e l i m o b l i g a t a c a t i n g d e

Diego
 como

[Illegible signatures and names in cursive script]

yo como de cauala escriuano de camara de su m...

por su m... con acuerdo de los ed...



de un...
 de la...
 UVA. BHSC

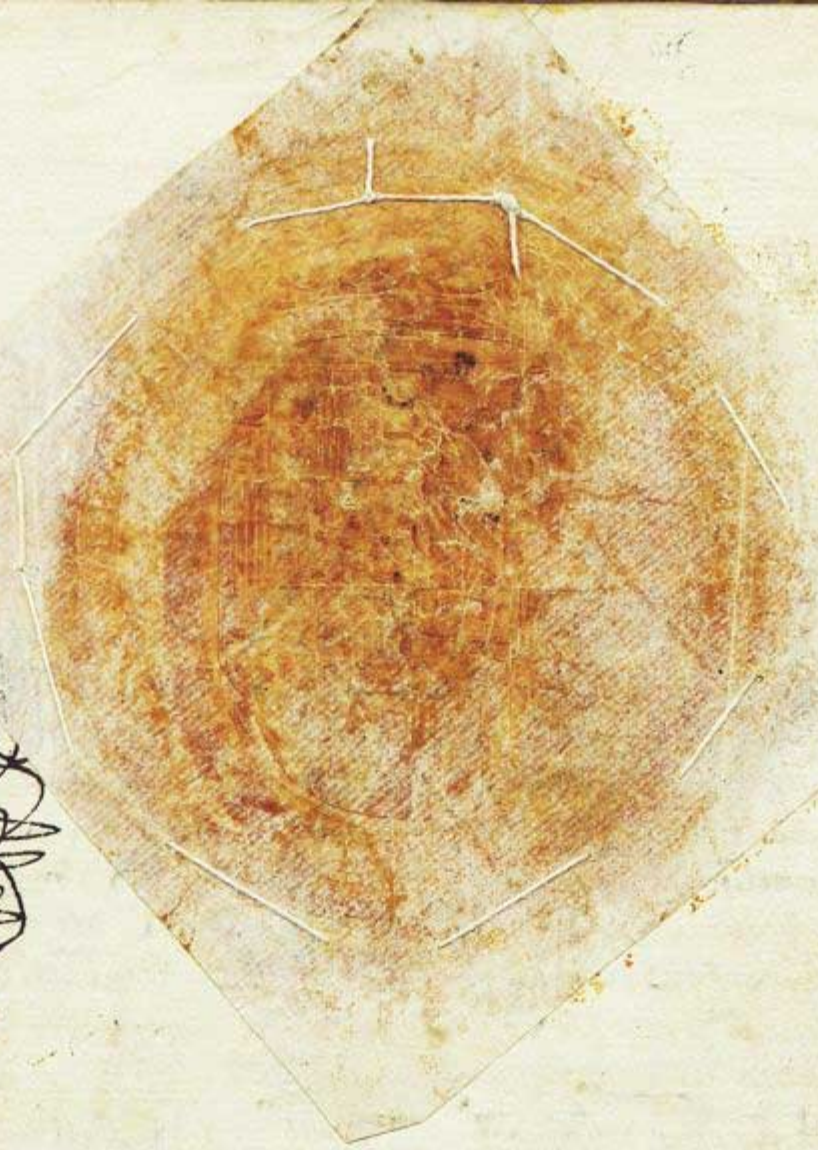
3

Dien
Dec

Brudeolaloe

4

4



Loe van

Brudeolaloe

Brudeolaloe



Grammatica

413

La orden que parece q se deue tener en esta ymuniidad de Vallid en
sonar gramatica y latin es esta

Primera mente que la cathedra de Prima de gramatica se lea de algun
buen autor conforme a los estatutos y que demas de aquella leccion
se encargue al cathedratico que alata de lea yna otra leccion de Re
torica asi de preceptos como de exercicio en tiempo que aya oyentes
que la puedan exercitar y con esto el cathedratico de gramatica no
tenga estudio particular y si fuere menester para las dos cosas
boluez a esta cathedra lo que se le quite de su renta se le buelua

Item que aya dos casas de preceptores curristas de gramatica
y en cada vna de las tres clases de preceptores vno de maiores y
do de medianos y otro de menores los quales ensenar
ta manera

v el de maiores leera en yn bierno alas ocho y en verano a las siete
v. vn bora de poeta difficultoso como ~~orgicas~~ de Virgilio Horatio
Lucano / estato / silio / y talico / Ju Venal. persio / y de diez a once
en yn bierno lo mueue a diez en verano leera a tullio en las obras
philosoficas y tomara a sus estudiantes leccion de cho
del poeta que leyere en la primera leccion alata de dedos a tres
en yn bierno y verano leera vn historiador graue como tra
uio / suetonio / comentarios de cesar. Valerio maximo / y de qua
tro a cinco leera el quinto libro del antonio / o otra borden de ba
Per Versos latinos y tomara la cuenta q le pareciere de las tres le
cciones del dia y a las tardes tomara leccion de choro de senten
cias de tullio o de otros autores y si paresciere mejor toda la bora
de quatro a cinco sea de bazei Versos y a la noche en yn bierno
de seis a siete se le ptean todas las lecciones del dia y se haga
algun exercicio de cosas escipias en prosa o en verso

clase de Medianos
V.A. BHSC

Ala Mayor...

Obu colicas, y metta mor fosi de ouidio Puidencio sedulio y
dos poetas façiles / en la segunda ora e ptas de tullio y tomara
lectiõ de coro del poeta / alata de Alapü meia lectiõ Un
Historiador façil salustio / iustino. quinto. curtio / y ala segun
dalectiõ quarto libro dela arte de antonio y su materia y toma
ra lectiõ de coro dela arte del mesmo 4º libro y sauü dala arte
de sta cosa con beniente / despues alas seis pasara las lectiõ nes
del dia y hazer algun exerciçio de escripto como cartas en latin

cla se de Menores.

✓ Al amanãa en la Primera lectiõ leera terencio y Regian
y latinaz por el y ala segunda lectiõ el 2º libro de antonio
y de clinaz y con lugar y probar por el
y tomara lectiõ de coro dela arte y al tiempo del año que le
paraos entre de te re uer / alata de la pü meia lectiõ / cator / fa
bular / m / chaet Ver / de exercitatio / de luis Vines / ala se
gunda lectiõ plastica y latinaz / y tomara alata de lectiõ
de coro de arte o terencio / alas seis Repetir las lectiõ nes y
latinaz por ellas

✓ Si entrado el Año biere en nuevos estudiantes en las dos horas
inter medias de mañana y tarde que son de nuebe adiez y de
tres a quatro Un estudiante pro ueso leera dos lecciones (a esto s
mi mi mos Un de me mi de nias y de clinaz sta de con guaz
y latinaz y tomara dos lecciones de coro dela arte

A los sauados

✓ Alas manãas Repetiran todas las clases las lectiõ nes de toda
la semana y alata de traeran st los estudiantes sus exerciçios
por escripto. latines / cartas. oraçio nes de elo quios. Versos y otras
cose que sus Maestros les man daren segun su clase

fuera de las lecturas

44

y a los maestros terna cargo el Rector de Penarlos sin lo vizier
y ellos de castigar a los discipulos hasta ciertos puntos en dineros
y de mas en acotes y poniendo algunos premios pequenos al que
al fin de la semana menos apuntado estubiere y poniendo se
que ninguno pase de vna clase a otra sin que el maestro testifique
del que a acostunbrado a hablar Latin como ha podido —

v el pasar de vna clase a otra sea con examen el qual bara la per
sona que a principio del año nombrare el Rector / o examinare
el primario de cada estudio —

v entiendo vni estudiante en vna destas casas no ha de poder salir
sin que allí a cabe de oyr todos sus años abiendo pasado Veintedias
despues que entio a oyr por que desta manera noterian liuertad
los preceptores de castigarlos por temer que no se pasen a otro y pier
dan el estipendio —

v cada quinze dias o cada mes vni sabado ay a con clusiones en el
general de las escuelas menores alternando vnavez de vna clase
y de vni estudio y otra vez de otra clase y de otro estudio —

v cada primario de estos estudios haga cada año vna adion
Representacion p^{ca} y dese le por ello la ayuda de costa que para
ciere al Rector segun lo viziere / —

v estos primarios y no otro pueden tener pupillos y cama rista
oyan la facultad en todas las clases —

v tengan estos estudios sus asultos los jueves de medio dia A
baxo no abiendo fiesta en la semana y lean las mañanas —
e lecion de preceptores

v Los cursistas / o primarios de cada estudio probeerá el claustr
y el primario nonbrara los doctos de medianos y menores siendo
subficientes apareçer del claustr / o de las personas que el clau
trio nonbrare —

v Podrase dar Al cursista o primario doce mill mrs cada año
 yal de medianos siete yal de menores cinco

v Los estudiántes que tobiere darán cada año dos ducados cada
 uno los quales cobrara cada preceptor de los ducados su clase temiendo
 lista de todos y aci di rase con todo al primario el qual llebara
 la mitad yel de Medianos la siete partes de otra mitad yel de me
 nores las cinco yal estudiante quien se nare A los mimos paga
 zale el primario ocho dñs / o seis / Los pobres daran lo q pudieren
 seza la cobranca por navidad y principio de mayo la mitad lue
 go y la otra mitad A pasqua de flores

v Todo esto y lo que mas en esta Profesion se hubiere de ordenar
 le parezè ala Ymiversidad que des deluego se executase y pusiese
 por obra porque no parezè ser contra estatutos y por la neçesidad
 que ay de no esperar para esto determinacion de visita el doctor
 Bernardino auas

v Yallid a Yem tey Vn dias del mes de Março de mill y quís y
 sesenta y cinco años antesu senovia R^{na} del señor obpo de pal
 la presento el doctor Bern^{no} auas testigos el doctor Villareal
 y martin p^o alvarez esciuano Va entre reñolones vn /

Esto sino al consejo con la rre s n lta sea visita
 no son xpouae vltosano. obpo de palencia
 es badio de ym uersidad de esta breca se publico en la
 escuelas a doce de agosto de mill e quís y sesenta
 En temi

In nombre de como Procurador que soy del Rector e Saneiller de doctores maestros deputados y consiliarios y el claustrio de la d^{ha} Universidad de la Villa de Valladolid digo que a mis Partes se les notifico lo decretado y Proveydo Por los del v^{ro} Real Consejo sobre la visita que en la d^{ha} Universidad de don Cristoval Valto dano obpo de palencia y la d^{ha} Universidad obedea a la d^{ha} visita y decreto della con el acatamiento deuido y en quanto al cumplimiento della y para lauer y executar y reformar al. al. si aitia algo q^o Reformar y Proueer In mas vtilidad de la d^{ha} Universidad Pido traslado y parato conferiz y comunicar se junto al d^{ho} claustrio y tornada a v^{er} hallaron q^o conuenia suplicar alla In los capitulos q^o del ante se declaran Por en Sablando con el Sumill de v^o deuido acatamiento y sup^o. In el d^{ho} nombre de la d^{ha} visita y de lo decretado In ella d^{ho} cap. que se sup^o de la claran los quales se deuen emendar y Reformar Por las R^{as}ones sig^{tes}.

1

Lo primero en quanto al primero cap^o de la d^{ha} visita In que dispone que el Rector que es o fuere de la d^{ha} Universidad estando en la d^{ha} villa de Valladolid o sus arrabales no pueda nombrar poner ni substituir Vice rector In ninguna manera este decreto Sablando con el d^{ho} deuido acatamiento deue suplicar y a de disponer y mandar que estando enfermo aunque este en la d^{ha} villa y sus arrabales pueda substituir y nombrar vn vice Rector que en su nombre exercera la jurisdiccion y llame a los claustros y asista en ellos y haga todo lo que el d^{ho} Rector abia de hazer Por que de otra mane^{ra} los negocios y Partes rescibirian dany y la Universidad Padeceria y este caso parece omisso In el d^{ho} decreto y cap^o.

+

Lo otro Ven lo que toca al quarto cap^o In que se dispone que de los ocho consiliarios que cada año se eligen Para la d^{ha} Universidad se pue^{de} dan elegir del collegio de santa cruz quatro collegiales que cada año se elijan Para consiliarios de la d^{ha} Universidad In el qual numero se incluya y entienda q^o de entrar el consiliario que el d^{ho} collegio puede nombrar este cap^o parece q^o de deue declarar y Reformar y mandar q^o para cada vna de las trece suertes que han de entrar y nombrarse Para consiliarios de cada vna año sean solamente tres Para los collegiales Pero no pue^{de} ser que micaberles suerte de consiliarios mas de tres y lo mismo se entienda Para con los que han sido collegiales y lo p^o de tendieren se y que las once suertes que quedan sean personas que adualmente nascan collegiales

QVA BNSC

ni lo ayansido ni lo pretendamos.

Lo otro y en lo que toca al cap. quinto. que habla en los deputados Por el qual se dispone que de los deputados de la d. Ba. Universidad de Pucan se. Hasta seis deputados que actualmente son collegiales esto se deve tambien mandar Reforzar. que no sean mas de cinco Pues el numero de los deputados no son mas de once y que en las suertes no puedan entrar mas de los cinco collegiales de los que actualmente lo son ni lo ayansido ni lo pretendamos.

Lo otro. en lo que toca al tre. cap. de la d. Ba. visita al fin de lo que se dispone que el que entrare a botar que no mostrare cedula o bama ni otra universidad. y no la compruare como el d. Bo. cap. lo dispone que esteta l. sea examinado y hallandole habil sea admitido a oyr la facultad a que quisiere pasar esto se deve emendar y supler por q. se comitio el mandar que fuese admitido a botar Pues en lo en el d. Bo. clauso. Para el d. Bo. effecto de botar y Por better se supio que fuese solamente admitido a oyr otra facultad Pues y ala oya y entra a botar en ella aviendo se de curso.

Lo otro y en lo que toca al veinte cap. de la d. Ba. visita Por el qual se dispone y manda que el oppositor que fuere collegial no pueda hablar al J. d. n. que tubieren voto ni ellos ni el dentro del collegio ni en el corral del se de asi mismo mandar q. se opene de inhabilidad durando la vacatura no puedan entrar los votos en el collegio y asi mismo se deve mandar que los tales votos se opene de la d. Ba. inhabilidad no puedan hablar Al oppositor de fuera del collegio ni ellos ni en su casa ni en su calle ni en otra Parte salvo en las escuelas y en el d. Bo. oppositor en las escuelas en los d. Bo. y quando los estatutos se lo permiten.

Lo otro y en lo que toca al veinte y cinco cap. de la d. Ba. visita en q. se dispone que los cursos de la le. d. n. Valgan leyendo en las escuelas de la d. Ba. Universidad o en el general o en el collegio se deve declarar q. el curso de la le. d. n. en el general del d. Bo. collegio se entienda para con los collegiales y no para otros algunos Porque adelante no ay adiferencia a sobre el entendim. del d. Bo. capitulo.

Lo otro y en lo que toca al cap. 35. q. dispone que las llaves de los can.

taros de los botos y de la arca donde se enajenan lleve el Rector y nallave de la arca y
 otra del cantaro de los buenos y otras dos de escrivano y las demas se Repar-
 tan entre los oppositores esto se deve de Reformar y mandar q las llaves se
 Repartan entre los consiliarios Por sus antouedades y no lleuen ninguna
 Los oppositores Por que esto seria de grandes inconuenientes lo uno Por que si los
 dhos oppositores no viesen o no quisiesen venir adho estarian el Rector
 y consiliarios suspensos y no barian su offfo / Lo otro por q Podrian los
 dhos oppositores lleuando las llaves dilatar la prouision y Regularia
 de la tal cathedra lo qual nose de uedar lugar. Lo otro Por que en todas
 las vniuersidades los consiliarios son los q lleuan las dhas llaves
 Lo otro lo que toca al cap q. i. de la dha visita que habla sobre el guardar
 se en esta vniuersidad de la forma de instruccion del leer y pasar los libros lleu-
 ras que. v. al. mando se guardase en la vniuersidad de salamanca nose que
 se guardase en esta vniuersidad por q lo sea de raticos de prima y de ensano
 una hora y nose puede pasar tanto como en salamanca q se lee hora y me-
 dia y demas de esto en salamanca ay tres cathedras de decretales en
 las quales estan muy bien Repartidos todo el dia q se debe leer y otras de
 clementinas y otras de decretales en la qual siguiendo el orden de la vna de las
 cathedras de salamanca quedan las otras lechuras desiertas siendo prena-
 pales y q nunca se leeran / y quanto a la facultad de theologia esta
 situado en salamanca en prima y vespuras y cathedras de santo thomas se
 leen en tres años todas las Partes de santo thomas desuete que ay a dis-
 tancia de tres años se lee la lectura y lectura. y aqui no ay cathedras de
 santo thomas como en salamanca Por lo qual se q dara sueny se debe
 akerreca Parte o se deve mudar una cathedra q ay aqui durante
 en cathedras de santo thomas en la qual se lee la dha tercera Parte y
 esto resulta otro y inconueniente que no se podra leer el maestre de
 las sentencias siendo tambien cosa importante y necesaria y asi pa-
 resce de uerse tollerar el orden que hasta aqui se ha tenido en
 sandomas materias o mandar q los dos cathedraicos de prima y
 vespuras sean en tres años la primera Parte. y en y 2. 2. de santo
 thomas y en el quarto año en ambos juntos no Partan la tercera

41.

VVA. BHS

parte entresy La acaben que es cosa q se puede como da mente de Ler segund aca
aparcado a los dela Facultad: ~ Quanto ala Facultad de medicina se debe
aduerter q no se puede aqui leer todo lo que Salamanca por q aqui no ay ca
thedras sino de Prima y uisperas y vna cathedra y en salamanca ay qua
tro y en estas tres se podra leer conforme a lo q esta mandado Salamanca
y lo dela anatomia sea por q aqui no ay cathedra de anatomia: ~

45.

Lo otro q toqua al cap 45. de la dha visita que dispone q los cathedra
cos de canones. El dho Rey es de opinion q se mande lo
mesmo a los cathedraicos de medicina y el Rector los senalada y q
duestambien se mande lo mismo a la facultad de theologia por el cap 45.
de la dha visita e asi mismo se debe mandar q los oyentes de medicina no
sagan curso de oyentes para ser graduados sino fuere oyendo alomenos
dos lecciones cada dia. Vna de las de los cathedraicos de propiedad y otra de los
cathedraicos temporales q nel dho que ha de ser curso. Por q la mayor parte
del año no ay en mas de vn año y a quella año mediadoza les
mas de los dias y asi no estudian ni saben lo q conviene a su facultad

T.

Lo otro y lo q toca a los quarenta y siete cap. de la dha visita q habla en los
asientos de los theologos lo mismo se debe pro uer y mandar a los asientos
de las facultades: ~

o

Lo otro q toqua al cap 50. de la dha visita q dispone q los quatro doctores
mas modernos de la facultad en q vno ha de entrar en examen a comparen
con insignias al q se a de graduar quando va a entrar en examen se debe
esto Reuocar y Reformar. lo uno por q esto es cosa q no se usa en ninguna
vniuersidad de estos Reynos y es cosa nueva en esta lo otro por q parece
q es cosa in decente q sabiendo veinte doctores en la facultad no le
acompañen con insignias mas de quatro lo otro por q este acompañamiento con
insignias se ha de tener en todos los doctores el dia de lo grado como lo disponen los
statutos de la dha vniuersidad lo otro por q esta es cri minia un effecto.

Lo otro q toqua al mismo cap q dispone q los quatro doctores mas moder
nos de la facultad en q vno ha de Repere. asistan a las Repertiones a que
asimesmo el dho cap se reuocar lo uno por q los doctores en las dhas
determinaciones q lleuandolos por reuocados algunos enoes justo grauarlos
contra lo q dondese les da Premio. Lo otro por q muy bien en a Repere a
cada vniuersidad q se sabe e se conuene q no se ha de graduar. Ella

Q

VVA. BIL.

Lo otro Por que el asistido Alas dhas Reperaciones Espara començar a entender
La habilidad del q' ha de entrar a examen y el q' no se ha de graduar en la dha vniuersi-
dad no ay Porq' los dho s do etores entenden q' el Reperiente ha de entrar en
examen casi y todos asisten por lo q' toca a informarse de su habilidad y ay
no ay Parag' q' asi sea en la dha asistencia: ~

52

Lo otro y en lo q' toca al cap' 52 de la dha visita q' dispone q' ningun doctor
de esta vniuersidad en canones y leyes no pueda entrar en examen
Licenciado sino fuere cat'edrativo de la dha vniuersidad / solo o viere sido
por el p'xo q' las cat'edras menores se proueen se doue emendar y Reuocar

1.

El dho cap' y decreto y mandax q' onesto no ay a no ueda por lo siguiente
Lo vno Porq' la mayor autoridad y ser de la dha vniuersidad consisten
en el conueto de los doctores q' es de gran autoridad y ^{por el p'xo q' se publican} ~~ser de la dha vniuersidad~~
y obispos y otros de consejos y obispañales y abogados famosos y de mucha
autoridad y si en los dho grados se prouiese el estanco q' se prouiese seria el ser
y autoridad de la dha vniuersidad. Lo otro porq' en los dho exámenes auia
occho o diez doctores. Alomas y seria gran mengua de la dha vniuersidad

Lo otro Porq' auiendo tan pocos doctores q' pudiesen entrar en el examen
concurrir a la dha vniuersidad a se graduar todos los p'cheros del Reyno
por la esenacion que la dha vniuersidad tiene en el ~~recaudo~~ por las p'rogati-
uas de ellos por el poco gasto q' harian ~~en~~ por la autoridad gran q'
tienen siendo graduados en ella y esto seria en d' ser uia a d' de sumas
daño de sus Rentas Reales y onraño de la república. E p'che de ella

Lo otro Porq' en la vniuersidad de Salamanca ay on la dha facultad
mucho numero de Doctores graduados q' son rran. La d' lo qual faltaria
en la dha vniuersidad de valladolid lo otro porq' on la facultad de medicina ay
ay en la dha vniuersidad mucho numero de doctores a los quales nos despen-
ta en ay porq' se les ponga. y asi ay menos causa para oner ta ea en los
doctores de canones y leyes quanto mas q' on esta vniuersidad ordinaria
mente Resyden hasta veynete doctores canonicos y legistas q' es numero
comodo y no excede si no q' el q' fuere habel no dexa rax o el numero poco on
do des graduar. Lo otro porq' vno de los p'ncipales p'uechos de la

arcan de la dha vniuersidad es el de los grados de los dho s doctores q' conq' se soe
vex para muchas necesidades porq' paga cada doct' veynete florines de
p'esen tu q' on y est' ues azia lo otro porq' de auer como ay en otras vni-
uersidades de estos Reynos docos doctores docos de r' q' ueno ay el

va te fado / y ser de la d' q' buquey fado / y ser de la d' q' buquey fado / por q' en el ay q' relados

Nosor del examen qe en esta vniuersy dad se van to dos. Agraduar Abis
tales vniuersy dades qe a por la multitud de grado del un año docto
comy enca aser menos preaiado a lo qual todo se obra con dexar a la dha vniuersy
qe dadas to qe has ta a qui se ha usado en ella mayormente qe esto es endano
de los licen a do qe en la dha vniuersy dad basta a qui se ha usado qe tie
nen de uerbo adobzarse qe lo qe de lo s d e r e b o s qe qe Carlos deinas do dho
docto x orguso vuestro qe solamente se subie sende do dho de v n t r a v
en exa men lo qe vniuersy leydo en esta vniuersy dad basta a qe des p u e s s e
qe do vno licen a do leyese v n a ñ o lectura ordinaria de qe los dho d i a n t e
sea pro v e e b a s e n .

83

Lo otro y en quanto al cap 55. de la dha visita qe dispone qe mande qe en el Pro
uincia lo scursos este presente el Rector y no lo pueda cometer a los dho escrivano
esto es qe a n d e i n c o n u e n i e n t e x o r qe mudas ve zes los testigos con el Rector y
escriuano no se pueden juntar y portanto esta r o u e y d o qe estatuto de esta vni
uersy dad qe lo pueda cometer quando lex are a i e r e .

Lo otro y en lo qe toca al cap 55. de la dha visita qe dispone qe en la comy da de
do docto qe no se suuian sino seis platos y en cada plato vn manjar de mas
de los p r i n a p i o s qe otros y que no sea de la estaa on qe se suele dar a la calle
blanca qe salen por latar de al p a s e o . y qe el lugar de la dha estaa on se
den ala arca veynte florines de mas de los veynte qe se solia dar a esa
p r e s e n t a p n s e x u e e m e n d a r e y R e u o c a r e l d h o c a r d y m a n d a r qe se guar
de lo qe basta a qui se vsaua lo uno porque no conuene a la a u t h o r i d a d
del grado qe se es minuy an los derechos por qe esteno es grado nec
sario sino v a l u n t a r i o s a l u o e n l o s c a t e d r a t i o n s y a n s i e s s u t u q u e s e
estime por los gastos y pompa qe en el ayto otro qe se ha no se pre
tende por los qe son doctores por su r o u e e d o y v t i l i d a d p o r qe en la
estaa on publica ony p u n x e l a c o m y d a qe sea mas o me nos Re
cibido r o u e e d o a l g u n o s y n o p o r l a a u t h o r i d a d d e l g r a d o d o c t o r x o r g e n
la comy da no se vsa en esta vniuersy dad lo que en la vniuersy dad
de sala manca donde los doctores se les pone susseruiçion y particular
y lleuan arca s on que lleuar toda su comy da lo qual no se vsa en la dha
vniuersy dad de la dha villa de valladolid qe los demas de los seruicijs
qe se da qe en lo s d o c t o r e d e l l a s e a l l a s i n g x e l l o s l l e q u e n l o s d o c t o r e
Es a l g u n o R e g a l o e n b i a n f u e r a e s c o s a m u y p o c a l o o t r o x o r g e n o s e a
tr e u a n t e m i e n d o e s t e g a s t o a s e h a r e d o c t o r e s s i n d o s qe f u e r e n s a b i l e s .
y h i b i e r e n c o n q l o o t r o x o r g e n o s c o n u e n e qe se quite la collaçion
de la calle lo vno por la a u t h o r i d a d d e l g r a d o l o o t r o p o r l o R e g o s p o r u b

Universydad e studia nra della qualo qualy en lo necesario El Real
 offiio de V. al. unyolo de doctria.



yo el bagillez antiguo sobryno sobryno es cii pu de su mte
 secretario del estudio y unyversidad desta muy noble villa de ballid
 por mandado del Hector de la dha unyversidad de y fee y verdadero
 testimonio a los ss qd presete vienen como como este traslado es fecho
 en estas quatro p[ar]tes de papel onesta del signo q van en todas las p[ar]tes
 no s[on] publicadas de uny fubrica con corda con el escripto de supplicacion
 q por parte de la dha unyversidad se embia a supplicar de los capitulos
 de r[eg]la en estos traslados contenydo y que en esta forma son de los
 que en esta unyversidad esta se omittieron dos capitulos singulares
 menaon de los que son el capitulo Doze de Doze y el capitulo cinquenta y cinqu
 de que es necesaria de formacion como de los demas capitulos en este dho
 tenydo q por fubrica. y los ss de sus onces fueron de formados q por qd ay e
 verdad q esta fue signada de uny signo q se fesa en ballid a quize dias
 del mes de marzo de mill e quatro y setenta y un año

El Sr. Antonio
 Sobrinos fern

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC



UVA.BHSC